ES 10148 AMP 01.01.01.001

Libro de Acuerdos de Cav.
Mui Ilma. Cul. de Tlaxi
año de 1737.

1737

37

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01 01 01 001

Selute marzo 16.

SELLO QVARTO. VN
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL. SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS.

S. M. J.

En 10 de Henero.

En la Ciud.d de Valencia en diez de Henero año de mill
tecientos treinta y seis hallandose Celebrado misa de Spiritu sancto. Y precedido
Ha Mam.to de tres Repiques de campana bandera en su Balcon con
Reales como lo an de costumbre, a Celebrar Regimtam.to ord.nr los q.e
Justicia y caualleros Nros. Siguientes

El S.r D.n Pablo Antonio de Becerra y Monroy caualliero del Orden de St.
Cantara, corrido Jr. Superintendente de Rentas y Derechos de Alcavala y Cient.o
S.r D.n Ignacio de Aguilera y Guevara
S.r D.n Antonio Nuñez de Lobon
S.r D.n Francisco Nuñez de Zepeda
S.r D.n Juan Ignacio de Aguirre
S.r D.n Josef Antonio de Arauz
S.r D.n Tomas de Villanueva
S.r D.n Juan Perez Romador
S.r D.n Manuel Joachin de Bracamonte
S.r D.n Antonio Diz de Acevedo

La Ciudad manda se entreguen Cuerpo libro los Hamam.tos de Henero
Hamam.tos los Porteros del Ayuntam.to de la N. Ciudad
Clamam.to de todos sus Cuerpos q.e p.a q.e mañana siguiente
que se contaran diez de Acost. se halle presente dha Ciudad
Juren en forma Consistorial de Fidelidad
p.a el Sor. en ella se Sande confirmar los comisarios de Sta
no p.a la nominacion de Magistrados Regidores de dha Ciud
Ala Ciud y sus Partes mediante Sauer cumplido lo que
acostumbr.a de lo hasta. Y lo demas que ocurria dho Ayuntam.to
mp.to Lo hizo y lo cumplan lo que en Ello se Ynserta
El Real Acuerdo y Mandatos de S. Mag.d

nueue de mill Sacer. treintay Sette- Andres Go
mez Scuittano

Alcalde Hex.

Sumam. dado p. xpoual Hex. Criado de VS=
or Dn Luis Brazeros auerite- p. Dn Juan de Juros
encara- p. Dn Luis Brazeros encara- p. Dn Blas Cau
encara- p. Dn Juan Alvarado encara- Criado
auerite- p. Dn Manuel Brazeros encara-

Alcalde Reyes

de VS- xpoual Hex
Sumam. dado p. Thelchor de los Reyes- p. Dn Joseph
de Campo encara- p. Dn Thomas de Arauso encara
p. Dn Thomas de Sa Maria encara- p. Dn Lorenzo de
Aguilera encara- p. Dn Alonso Luis Calbos encara-
p. Dn Franco Prieto encara- p. Dn Alonso de la Barca.
encara- Criado de VS. Thelchor Reyes

Alguacil S.ta Hermandad

La Liud. en conformd. de lo q. Costumbra, Viando
de la Real y Preheminencia que obtiene nombra de
conformd. por Alcaldes de la S.ta Hermd. p. este pres.
te año. los Sres. D. Luis Brazeros y D. Joseph de Campo
mros Capes. Regidores Capitulares y Diputado no Sellan el
en este Ayuntam.to conformd. con los demas Compañeros los
que despues. se presentaren de cargo con el Juramento
que de Dros. y Costumbre tienen hecho

Cargo

Los Comis.os de Prop.s

Cau. Comisd. de Prop.s

La Liud. de conformd. nombra p. Cau. de los Sres. a. alos. Sres D. Juan de
Cauones y Veedores del Pres.te año. D. Blas Ruiz de Cau. p. este Pres.te año
de Propios y D. Manuel Brazeros p. las q. se ofrezcan
Liud les comete lo q. pueden tomar a Censos
dentro Propios

Montes y Prados

La Liud. de conformd. nombra p. Cau. a los Sres. Comisarios
de montes y Prados p. este pres.te año D. Thomas de
de Arauso y D. Manuel Joachin Brazeros mos ancia
Veros Rs. del Pres.te año p. las Atribuciones

Los Comis.os

Jermos Ths Jones y Cañadas

La Liud. de conformd. nombra por Cau. Comis. a los Sres. D. Thomas
de Jermos, Ths Jones y Cañadas, alos. Sres del Pres.te año D. Manuel Joachin Brazeros
de S.ta Rueda
pres.te Atribuciones

Hosp.l de la Cruz

La Liud. de conformd. nombra p. Cau. comisd. los Sres del
Hospital de la Cruz y que las Sres. alos. Sres D. Thomas de
de Rueda D. Manuel Brazeros p. este pres.te año
pres.te Atribuciones

Alcaldes de Sacas

Juan alos. Sres del pres.te año La Liud nombra de conformd. p. Cau. comisd. los
Alcaldes

Veinte maravedís

SELLO CUARTO . . . .
DE MARAVEDÍS . . . .
DE MIL Y QUINIENTOS Y
TREINTA Y DOS AÑOS

Mandamiento dado por Joseph Diaz Criado de S.r

S.r D.n Luis Bravos en persona

S.r D.n Antonio Bravos de Ojos en persona

S.r D.n Juan de quiros en persona

S.r D.n Juan Amador en su Casa

S.r D.n Manuel Bravos en Casa

S.r D.n Blas Caballero en persona

Criado de S.r

Joseph Diaz

Servano

SELLO QVARTO . VN
TC MARAVEDIS . AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
TRECE Y SEIS.

Alla mera. de los Rey Toledo alos 1. Jnes Aprouacion
dor y Dn Alonso Ruiz Valoos Jnes Aprouacion
Tiene la dha Ciud. de conform. nombra Dn Cau. comi. de la mes
moria de los caros alos 1. Rey Dn Blas Rz Cau y Dn Alonso
del Baxo Jnes Aprouacion
Ytay Dio - La Ciud. nombra de Conform. Dn Cau. comi. Dn Alonso Ruiz
Dio alos 1. Rey Dn Juan Rz Amador y
Valoos Jnes Aprouacion
Ytadera datas y adelantam. La Ciud. Nombra Dn Cauallero comissario de esta
dera Datas y adelantamientos para este pre
sente año Dn Manuel Brauo y Dn Franco Nuño de Tapeda Rey
Aprouacion
Alegria de los La Ciudad de conform. nombra Dn Cau. de la Regimo de
Jos p.a este presente año alos 1. Rey Dn Juan Rz Amador
y Dn Franco Nuño Rey Aprouacion
Hosp.de la Ther ze La Ciud. nombra de conform. por Cau. comi. Dn Alonso Ruiz
d.el Hosp.l de la Therza alos 1. Rey Dn Tomas de Aguilo Jnes Aprouacion la forma
xay y Dn Tomas de Aguilo
zon de las
Fabr.ca de sanos La Ciud. Nombra de conform.d por Cau. comi. Dn Fran.co Nuñez
fabr.ca de sanos alos 1. Rey Dn Man.l Brauo y Dn Fran.co Nuñez
Jnes Aprouacion la Ciud las Cuentas la formara
dos
Cau.co comi. La Ciudad de conform.d nombra Dn Cau.co Comi.
de Casas q.e tiene la Corregidoria de las casas que de la
precedan ó fueren en Rey.s d. Alc.s por Dn Manuel Joachin
Brauo y Dn Sara de Lloras el Salario de Alcomul
mes en conform.d de lo q.e disponen de Acordado y re
cudos la Ciud. y dho Aprouo
Alcaus 3 y 100. La Ciudad de conform.d nombra Dn Cau. Comi. de
Alcaus. de Tercia y Diezmos a Dn Fran.co Nuñez de
Tapeda

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Comis.os de Plazos La Liu. Hyg. da conform.d que se Tocanore a Luco
mizon de Plazos Corran dos al Cavildo del Lug.
y Comisarios que dixesponda en Sabor Seiran
Comis.os de Legua La Liu. de conform.d no nombra Cau. dos de la de
pendencia de Legua a los Sres. Dn Juan de Sus
Dn Alonso del Barco y Hrep.tvaron=
Comis.os de Loza. La Liu. observando la capacidad y Costumbre
que tienen, nombra de conform.d a los Comis.os
Govierno de Salguera a Hrep.tvan=
Las 6 V.as de cam.a dos Sres. y Dn Blas Rz. Cau. Lug. Hrep.tvan=
Cabezuela Foco por Suarte al Govierno de la V.a de Sauce
la al S. Dn Alonso Sanz del Barco y Hrep.to y Juro
en forma=
Loza y Robledillo Foco p. Suarte al Govierno de Las V.as de Loza
y Robledillo al S. Dn Alonso Ruiz de Valdivia y
Hrep.to y Juro en forma=
Hont.a Ihalajadas y Ihalajuela Foco p. Suarte al Govierno de Las Villas del to
de Suso y Hrep.to y Juro en forma=
Comis.os de Sauce La Liu. no nombra Cau. Comis.os de Sauce
Vrene de Sn.to Alcano Sauca otro tal de Aque
Dn Lenardo de Apuntera y Dn Alonso Sanz del Bar
co Sus Capitulares q.e la Ciudad Armaron
Cavildo, en que Sacan Se Pregone el Abasto
de Sauce y el Referido año, y Asimismo Sa
can las mas ydas y exsactas de los Sres. que la Sol
citud de Obligado Abastecedor dando q.e ala
Liu. de Aquel Resulvase=
Comis.os de la Sobl.a y Gad.a del Pescado La Liu. Procurando no
mitirse la Obligacion y
de la Liu. q.e Sale que Sale dar Pan y pio Anex.
rolo de tierra de Aprec.o de la Fha y que el rolo
de Sn.to Abastecedor nombra de conform.d
con los Comis.os de otro Abasto a los q.e Hoy
nian de Abastos y Dn Juan Rodrig.z Almodo.r
sus Capitulares q.e q.e la Liu. encarga la Solicitud
de que Sacan Se Pregone dho Abasto y las

Actas maravedis.

SELLO CUARTO, DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.

[illegible] dem.s q.e ausa pedido dho q.e combengana
[illegible] fue de encontrar Persona q.e supla Sabbios
en dho Abano y dello q.e Resultara den q.e
[illegible] dha Ciud.d q.e nombra la Ciud.d q.e con
benga

En la Ciud.d de Antequera en beinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos treinta y cinco años, estando en Cauildo ordinario los Señores Justicia y Regimiento de esta dha Ciud.d, que lo son el Señor Don Joseph Ruiz de Molina, Cauallero del Horden de Santiago, Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta dha Ciud.d,

ble se boto en la forma sig.te

los S.s Dn Tomas Antonio de Arauso - Dn Tomas de Villanueva
Dn Antonio Ruiz de Cossio - Dn Manuel Bracero - y Dn Fran.co nuño
confirmacion Alcalde crim.l del estado noble a Dn Luis Meruno de vaz-
los S.s Dn Juan Ignacio de Aguero - Dn Ignacio de Aguilera
Dn Juan Pedro Zumaco - y Dn Alonso Fz de Vasco y Tauge a
confirmacion Alcalde crim.l por el estado noble a Dn Fernando Moreta
y contradicen la confirma hecha en Dn Luis Meruno, y lo piden Fz.
testim.o: y Regulados los botos salio confirmado por mayor parte
el Dho Dn Luis meruño de vargas, y en su virtud fue admitido a
obtener lo acordado por mayor parte. y el Sr. corregidor mandó se les dé
los Autos caus. cas. el testim.o que tienen pedido.

Y en esta confirm.a se feneció y finalizó este Ayuntam.to y lo firma
con Dho Sr. conforme al acostumbre

Dn Pablo Antonio Dn Juan Eguzquiza
Dn Andres Fernandez de Rivas
Dn Andres Fernandez Pumariño

Dn Gordon. de Henestrosa:

En la casa de Ayuntam.to de esta Villa de Oviedo en quince de Henero año de
mill Seiscientos y treinta y quatro haviendo precedido llamam.to a nuestros
Señores Justicia y Regimiento de esta dha Villa para celebrar Ayuntam.to en los Autos
los dias de esta semana y para los q.e fueren Rey.dos se
Dn Pablo Antonio de Becerra y Montero y caballero del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS

Horden de Alcantara con lo q̃ suplican de Mrcad. de Alcantara

D. Ygnacio de Azuaga
D. Fran.co Nuñez de Leyeda

D. Tomas Ignacio de Magaz
D. Tomas de Villanueua
D. Juan Nuñez Armador
D. Manuel Joachin Bracaro

Haviendose juntado la Cau. en Consej.o a los Alcaldes Mayores que an sido
y dado recaudo Notorio de su Comision y a los Diputados
Comm.te Dn. Antonio Nuñez de Becerra
y Montroy mo Cau.co Rel.or Sabiendo dado Cuenta de la Rl. Cedula
que ay para dicha Cau. de la Rl. Hazda a los Soldados mtr.s Nat.s
de Extremadura y Estremeños. Hezara de la Cau. de los
Reyn.os de Castilla y Leon y Estrangeros. Hezara de la Cau. de los
Nat.s de Galicia como Reynos de Castilla y que exsiste en esta Corte
y Comm.te de Infanteria de Leguiçamo
Hay por lo que pueda tomar esta Cau. las providencias
de S. M. y Rl. Cedula de 30 de Enero de 1768. en la Ynteligencia
Comun. y cierta de que la Cau. de los Reyn.os de Castilla y Leon
Dar las Diligencias que tubiere por mas conv.te y
mo la Cau. de Nat.s las mas Diligencias y gestiones
de Cau. com.te
Con.m. que en mrs. dichas Cau.s de los Reyn.os de Castilla y Leon
y

y quando acerca no se le exempte a lo menos que sea a lo seña-
lado por los Pueblos inmediatos a estas aguas, y los q
no tuvieren contribuyan con cargas, y lo corresp. a pena y acuer-
dos haciendose quarteles en los q[ue] mas personas de la corredera dan
dose q[ue] hagan cab. con. de carta y figura tal demas disposiciones
y ais a favor de el Rey como al comun de sus vez.
Cuenta confirm. se[n]tencio y dispuso este Ayuntamiento y lo firm
maron los q[ue] supo conforme a la costumbre

Dn Manuel Joachin
Dn Pablo Arias Pereyra
Dn Antonio Rodriguez
Dn Juan Ramos Varrudo

Con. 18 de hen.

En cab. de Ayto. en dies y ocho de Henero año de mill sete-
cientos y Sette hallandose celebrado mia. Ayuntam. y precedido Hamam.
antte bem se juntaron a son de campana tan. da mas cabs. consistoriales
a celebrar Ayuntam. ord. los q[ue] lo suelen y acostumbran Mes. sig.
Dn Pablo Antonio de Decena y Monroy cab. de orden de Juan
tara corregr. de esta cab. de Ayto. y sus
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Antonio Ruiz de Morales
Dn Franco Nuñez de Leyba
Dn Juan Ygnacio Aguirre
Dn Bernardo Antonio de Arauso
Dn Bernardo de Villanueva
Dn Manuel Joachin Bracero
Dn Antonio Ruiz de Parra

Acabo manda leyntteran los Hamam. Capos Mechinar sig.
Hamam. los Poderes de Ayuntam. de Juan N. y M. I. C. del Hamam.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis

SCRIVANO, MES
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL QUINIENTOS
TREINTA Y SEIS.

Alcaldes su caualleros Nos. yuaque mañana viernes diez y ocho deste corte. a las diez horas della, se juntaren en Cabildo Ayuntamiento en la Casa consistorial della, y estando ordinario por hauerse diferido a causa de Ayuntamiento la Audiencia Antonio Abad y Dr. Alz Lozmiglan Corregidor mandado dar el corregidor Juan Fco. Alderete, Alcalde Mayor y Capitan General desta Ciudad.

Alcaldes — Llamiento dado en forma y requerido de vs. — Dr. Juan Bra
Caballeros — Dr. Juan de Aguero en casa — Dr. Juan Amador en
casa — Dr. Juan de Vargas caballero aujl — Dr. Juan Manuel Bracamonte en casa — ca
ballero de vs. — Dr. Juan Bracamonte en casa —

Alcaldes — Dr. Melchor Reyes — Dr. Joseph de Campo en casa — Dr. Juan Bonal de
Abogados — Dr. Juan Bonal de Ribera nueua en casa — Dr. Ignacio Izquierdo en casa — Dr. Juan
Escribano — Dr. Juan Antonio Ruiz en casa — Dr. Juan Fran.co Nieto en casa — Dr. Melchor
Escribano — Dr. Diego Fernandez de Alvarado en casa — criado de vs. — Melchor Ruiz

Fianza de Alzaquero de Reales — En la Ciudad de Xerez de la Frontera a diez y ocho dias del mes de Enero de mill y quinientos y treinta y seis años ante mi Escribano y testigos parecio presente Alonso Martin Alcaide vecino desta Ciudad. que otorga la fianza siguiente — — — — — — — —

Memor. — Sepan quantos esta carta de fianza vieren como yo Alonso Martin Alcaide vecino desta Ciudad de Xerez de la Frontera otorgo y conozco por esta carta que fio y afianzo a Juan Ruiz de Alcaraz vecino desta Ciudad de Xerez de la Frontera en quantia de quinientos mill maravedis que ha de dar y pagar a Su Magestad por razon de la Alcaldia de la Sacas que tiene arrendada de Su Magestad por tiempo de un año que comienza a correr desde primero dia del mes de Enero deste presente año de la fecha desta carta en adelante y se acaba por fin del mes de Diciembre del año venidero de mill y quinientos y treinta y siete años. y me obligo de pagar los dichos quinientos mill maravedis en la forma y manera que el dicho Juan Ruiz de Alcaraz los ha de pagar y dar a Su Magestad por razon de la dicha Alcaldia de las Sacas. y si el dicho Juan Ruiz de Alcaraz no los diere y pagare en la forma y manera que los ha de dar y pagar a Su Magestad por razon de la dicha Alcaldia de las Sacas. que yo los pagare y diere por el dicho Juan Ruiz de Alcaraz en la forma y manera que los ha de dar y pag

lo sirua desde luego estoy prompto, y me obligo, con mi persona, y bienes, hauidos y por hauer. a cumplir Condicha carga. Dios Guarde a V.m. m.s a.s Baz.

Diaz ——— ——— ——— ——— ——— ———

Sensuiua hauiendo Conferenciado la Ciudad agg.da de conformidad. con que por el expresado Baz.me Diaz de la Cuba, se escriuiera corresponderse al Reguardo de la Real hacienda, y seguridad de los Caudales de su cargo, por el tiempo de su nombramiento, especificandose en dha escr.a los bienes Raices y demas que goza y posee, el dicho Baz.me Diaz de la Cuba, para que en todo tiempo Conste, y nombra la Ciudad por sus Caualleros Comissarios, que asistan a su otorg.to a los Sres. D.n Ignacio de Iquilera, y D.n Alonso Ruiz de Villalobos sus Capitulares.

Sobre los. de Pl.nos al Cauildo.

Memorial

Citada sea presentado en este Cauildo. un Memorial dado en nre Sor. por el Sr. D.n Manuel Balboa Canonigo Prebendado en esta santa Yglesia, y Mayo.mo de su Fabrica, que acuerda la Ciudad se tenga y tuuo en mira el Señor. D.n Manuel de Balboa Canonigo Prebendado de esta santa Yglesia, y Mayo.mo de su fabrica con el acatamiento debido a V.S. dice, que dicha fabrica se halla con la precision de ser preciso Reparar muchas de sus Casas en lo tocante a maderamientos, Como tambien necesitar para dicha santa Yglesia algunas maderas, y para poderlas hacer, ocurre a V.S. a quien suplica sea seruido Conceder su licencia para cortar dhas Pinos en los pinares desta Ciudad, que assi lo espera de V.S. a quien Dios Guarde en mui grandeza, y mas

SELLO QVARTO. SEIS
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

grandeza — — — — — — — — — — — —

En la Ciudad haviendo Conferenciado. Acuerda la Ciudad
por lo que le pertenece Conocer Como conocedor de los Pinos
que por esta parte se piden, y para el fin que enuncia. Y
mediante estar imbida por auto del S.r Corregidor, para
no poder despachar licencia alguna mas ám que por S. M.
y S.s Reales y Supremo Consejo de Castilla se da provi-
dencia en el Pleito, que esta pendiente sobre montes, y pinares
esta parte ocurra allí. para los efectos que le combengan
y solicitar su permiso. ==

El S.r D.n Ignacio de Aguilera y Cuebara dijo, no se opone
forma en la conssion hecha por la Ciudad, en atencion
ala obsevancia que debe tener la Ciudad, en lo decretado
por el S.r Corregidor en este punto ==

La Ciudad que se Cumpla lo acordado ==

El S.r Nep.o de Vrrea Contemplando la Ciudad, al presentacion de nuevo Caballero corregi-
dor a Sargante al Cargo desta ciudad G.l los vtenilios de Camas tena lus
1736 — Pasaxa Allano proxime pasado de mil Setecientos Treinta y seis
dos mill docientos treinta y dos Rs y dos m.s y siendo vna cassa. la comun
te G.l tamuenq. en que se hallan constituidos de S. los que seruiran el alojam.to
Camas de Alojamiento que geremnemente antecedio Acuerda la
Conformidad se despache Recaudo al S. Intendente de esta Prov.a
con la Camas Reuerente atencion, a fin de conseguir lo comun de la

[illegible] sobre lo dmas conducente a [illegible] y dmas
[illegible] submi[illegible]strado alas tropas/ que [illegible] de quarte
[illegible] presentado ano prox[illegible]me [illegible] contemplados tan
[illegible] obuios [illegible]munitanciados motiuos se atienda aeste comun
[illegible] mismo en la diuision de la Rioja de Sucos
[illegible] aquieaguarda para aquartelarse [illegible] ciudad con tamaos
[illegible] ciudad.

Que se habra en Archiuo — La Ciudad Aguarda se abra el Archiuo de sus papeles
[illegible] sus caualleros Clauero[illegible] buscandole [illegible] da
nece al cog[illegible] dacuia Decano que pase a Cpriano Arzona uezino
de Canilla de Sarauz, taquesea pedido por el Mayordomo de
[illegible]ste Sorpital, enque Corporacion requiere Reformar su capitul pan
[illegible]te de hacerlo quien Reconocer sus condi[illegible] para que a Negado acceda
hacer la Redempcion

Cuia conform. se feneco q duolmo este [illegible]primamiento
[illegible]formaron dhos Senores conforme a la costumbre

Dr Antte mi
Juan Franco Jazuda

Pablo Antte Dn Manuel de Sachin
Gerente [illegible] Brazeros Vcs

[illegible]

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Caxa de Correos

SELLO CUARTO, UNA
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SIETE.

Hon.l 24 de Henr.z

Entrada de Pral. en 1.er Lquiatro de Henero darrl.
Setted. tiempo y siete años. Hauiendose celebrado
mña de espiritus. to se Juntaron en Su casa conu.l
a celebrar Audiencia. Pl. & Sor. a son de cam
pana tanda como lo San de costumbre los Sres Su
ttra y Cau. Dor Rdo Sres Lds
Al S.or Dn Agustin Perez Sotelo Alca.na. Alcalde y Hend.
de Corredo.r della=

Dn Juan Sz de Aguilera
Dn Sz de Boquiera- Dn Thomas de Prado-
Dn Alonso Ruiz Valoso- Dn Thomas de V.a Nueua-
Dn Franco Rero de Tejeda- Dn Juan Rz Amador-
Dn Pha Rz Cano-

Dr

Xe
Si quiere marchen | Ltte.a recivido a Cau. dorden del V. correo una carta que aui
gael Dr Pau | xia Comu. del S. Dr. Cau Bracero, dando quenta del estado de la
Cid acor | dependencia en q.e esta Contendiendo Cid acorte y que contempla re
tardara bastante su curso por los efugios q.e lleuaten en el conc.o
de Mamata como Cau. Rogatex. discurriendo ser mas comu.te Nauarrete
xia por la costa excenta que esta hay. boluiendo al trp.o de sus conclusiones
para vsitar tg.s les que las ande determinar y mouer los empeños, y orda
y Cau Alg.a remantenga el Dr Cau en la corte hasta sus conclusiones
Negocio que el Nauarrete refuerza su buen exito, Rando en buen
Conducta la Resolucion final favorable, y q.e mantenga a este y los cau
Com con el V. cortado. para la asprouidencia Remedios que socorra, y q.e

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dixo q̃ se sacasen los autos acusados en este pleito.

Dixo q̃ en virtud de la Real Prouision de su Mag.d q̃ se le ha leydo y entendido, y de la comun de Cosecheros solicitando se rebaia a precio de quarenta y dos mrs. por los mismos fundamentos q̃ tuuo q̃ se rebaiase a precio de quarenta mrs. por los mismos fundamentos q̃ tuuo q̃ se rebaiase

Sello quarto, veyn-
te maravedis, año
de mil y quatrocientos y
treynta y seis.

Testadores Siguientes

Ss.or Dn Agustin Perez Corregd.or Abog.do de los Rs.s Consejos y Alcalde
de la Casa y Corte de S.M.

Dn Jph de Aguilera. Dn Juan Nep.l de Ximenez.
Dn Thomas de Arauso.
Dn Thomas de Villanueva
Dn Juan Nep.l Amador.
Dn Juan Joachin Bracamonte
Dn Blas Nep.l Calle
Dn Alf.o Perez del Barco

En esta Ciudad, el S.or Don Alonso Perez del Barco y la Vega. mro Caballero Capitular. haviendo Comenzado el Conocimiento y determinacion de esta Causa pendiente en esta villa de Cabezuela, ante su Justicia ordinaria, el S.or D.n Thomas de Villanueva Como su Gobernador por el modo de que aunque dho S.or tiene actual dentro de esta villa, no ha tenido Comercio por decirse no haver tomado posesion dell, y no pareciendo Conforme á su oficio, y á dho S.or Caballero Capitular que la Causa pendiente sea tan notoria, por lo mismo que esta Ciudad viene Pleyteo ante el mismo, y para que sea de los Reos. lo que mas fuere de su agrado: y pedido ante esta Sala los S.res D.n Thomas de Villanueva, y D.n

Alonso de Barco. Y conferenciado la Ciudad
acuerda se suspenda hasta el Ayuntamiento
proo. su Resolucion. pareciendo Hazerse como
dicho es. Capitulares. con los pres.
y efecto dho. Señor =
Dolberon acerca dichos seores. =
Lasson dho. Cuador dela tierra
Este dha. se ha visto en este Ayuntamiento
un memorial presentado por el Proc. Gral
de esta y tierra desta Ciudad. en que la no-
bleza dta Ciudad, pidiendo se le conceda su uso
y permiso para enseñar esta dha hacer
esfuerzamiento que debe, y es obligado; y Conferen
acuerda ésto, y en su virtud. Haviendose re-
cibido y hecho el Juramento acostumbrado.
se le dió la posesion de su empleo. señalandole
por asiento fijo, que ha de tener en esta dha
el mas inmediato al Caballero Regidor mas
moderno, del lado de mano siniestra, y de
como lo acostumbra y como, que usa y practican
los demas Caballeros Capitulares. y la Ciudad solemne
Fieles Dhos. que lo pidió por testimonio. y la
1 de mes de feb.o Tuvo el cargo de Fieles procuradores del pres.
mes de febrero alos. Sres. D.n Juan Ignacio de
Juias, y Don Thomas Antonio de Arau-
jas Caballeros Capitulares, á quienes la Ciu-
dad Con
los Comunes todas las Casas. que por aplay-
dengan asus estrados en instancia Comisionad
para que acompañados Conta. Justicia Real
la substancien y determinen, conforme á dro.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ARCHIVO
DE LA SECRETARIA
DE GRACIA
Y JUSTICIA.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO. DOS
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

En que hace mencion dhos Hamam.os q.e dhos Alcaldes q.e acontinuacion se rezan dhos
dias en vno Requirio dhacer tomado con vno de dhos Alcaldes q.e fue
tocado la suerte que benga al dho estado de dhas villas a tratar la
aquello primero celebrado de q.e pretenden q.e se trate la comu=
Entraron los q.e han tenido dhas varas
hauiendo precedido Hamam.o auuedan de q.e se juntasen aun dcamp.a tando
Con cuia conformidad se Celebro Ayuntam.o a hora como lo
de costumbre los s.s q.e Caualleros q.e
Dr Dn Augustin de Cereceda Alcalde Mayor dha villa de Plasencia y Jurisd.on
Por ante mi Fran.co Nuñez de Leyba

Hoy 11 de febrero.
En dho dia mes y año dhos Alcaldes y Regidores
hauiendo precedido Hamam.o auuedan de q.e se juntasen aun dcamp.a tando
Con cuia conformidad se Celebro Ayuntam.o a hora como lo
de costumbre los s.s q.e Caualleros q.e
Dr Dn Augustin de Cereceda Alcalde Mayor dha villa de Plasencia y Jurisd.on
Por ante mi Fran.co Nuñez de Leyba

Pablo Ant.o Becerra Montalvo
Dn Manuel Brazeros
Juan Ramos Garrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y do
y sup. por Mt. Dn
Dn Juan Ygnacio de Aguirre
Dn Ygnacio de Aguilera
Dn Tomas Orillaneda
D. Antonio Ruiz Villalobos
Dn Manuel Bracero
D. Francisco Nuñez
Dn Antonio de Leyba
Dn Lazaro de Leyba Alg. y Regidor
Llamam. to
Llamam. to
Dn Lazaro de Leyba Alg. y Regidor
Llamam. to
Dn Antonio Ruiz

ESTE ORIGINAL, PERTE-
NECIENTE AL ARCHIVO GENERAL
DE SIMANCAS, NO PUEDE SER
REPRODUCIDO, SALVO

Dichodia mes ja.
dho, mes Pasado
este nombram.to a
Jo Gonz.z Pardo Lano que hade empesar el Domingo de
Jas empesa a 16. Semana pasada quese cumplen dho y sieve
dho Traslado Contiene y dize Como Por parte de
Grande Jo Gonz.z Pardo Lano Vezino y Mercader desta Ciudad
Se me Hizo Relacion que Por Mandado de Vras Mds.des
Se Le Hizo Cargo de Cantidad de Reales de Vellon
Procedio de Sisas de Vino de Mosto y Agua Ardiente
Que Se Le Remataron en Arrendamiento Por Tres Años
Que Comenzaron a Correr y Contar desde Primero de
Enero de Mill y Setecientos y Sesenta y Ocho, Como
Consta y Parece de Sus Remates y Fianzas Que Para
Ello Dio y Otorgo Ante Juan Gonz.z Vellido Escrivano
Publico y del Numero desta Ciudad Como Mayor
Parte de Sus Rentas Y Porque Assi Mismo Se Le Hizo
Cargo de Cantidad de Reales de Vellon Procedio de
Sisas de Carne Que Se Le Remataron en Arrendamiento
Por Tres Años Que Comenzaron a Correr y Contar
desde Primero de Enero de Mill y Setecientos y Sesenta
y Ocho, Como Consta y Parece de Sus Remates y Fianzas
Que Para Ello Dio y Otorgo Ante Juan Gonz.z Vellido
Escrivano Publico y del Numero desta Ciudad Como
Mayor Parte de Sus Rentas Y Porque Assi Mismo Se
Le Hizo Cargo de Cantidad de Reales de Vellon Procedio
de Sisas de Aceite Que Se Le Remataron en Arrendamiento
Por Tres Años Que Comenzaron a Correr y Contar desde
Primero de Enero de Mill y Setecientos y Sesenta y Ocho
Como Consta y Parece de Sus Remates y Fianzas Que
Para Ello Dio y Otorgo Ante Juan Gonz.z Vellido Escrivano
Publico y del Numero desta Ciudad Como Mayor Parte
de Sus Rentas Y Porque Assi Mismo Se Le Hizo Cargo
de Cantidad de Reales de Vellon Procedio de Sisas de
Xabon Que Se Le Remataron en Arrendamiento Por
Tres Años Que Comenzaron a Correr y Contar desde
Primero de Enero de Mill y Setecientos y Sesenta y Ocho
Como Consta y Parece de Sus Remates y Fianzas Que
Para Ello Dio y Otorgo Ante Juan Gonz.z Vellido Escrivano
Publico y del Numero desta Ciudad Como Mayor Parte
de Sus Rentas Y Porque Assi Mismo Se Le Hizo Cargo
de Cantidad de Reales de Vellon Procedio de Sisas de
Pescado Que Se Le Remataron en Arrendamiento Por
Tres Años Que Comenzaron a Correr y Contar desde
Primero de Enero de Mill y Setecientos y Sesenta y Ocho
Como Consta y Parece de Sus Remates y Fianzas Que
Para Ello Dio y Otorgo Ante Juan Gonz.z Vellido Escrivano
Publico y del Numero desta Ciudad Como Mayor Parte
de Sus Rentas Y Porque Assi Mismo Se Le Hizo Cargo
de Cantidad de Reales de Vellon Procedio de Sisas de
Vino Que Se Le Remataron en Arrendamiento Por
Tres Años Que Comenzaron a Correr y Contar desde
Primero de Enero de Mill y Setecientos y Sesenta y Ocho
Como Consta y Parece de Sus Remates y Fianzas Que
Para Ello Dio y Otorgo Ante Juan Gonz.z Vellido Escrivano
Publico y del Numero desta Ciudad Como Mayor Parte
de Sus Rentas Y Porque Assi Mismo Se Le Hizo Cargo
de Cantidad de Reales de Vellon Procedio de Sisas de
Aceite Que Se Le Remataron en Arrendamiento Por

Dn.

En esta thesorería de la Santa Cruzada, a dos de [illegible] de 1[illegible] años. Ante mí Juan Cano Ynojar, oficial mayor de la thesorería de Bulas de la Sta. Cruzada y los testigos abajo escriptos, parecieron presentes los señores Comisarios de la Sta. Cruzada, a saber, el Sr. D. Pablo Antonio de Garro, Comisario general de la Sta. Cruzada, y el Sr. D. Manuel Brazeros, Comisario de la Sta. Cruzada, y dixeron que por quanto en virtud de la Bula de la Sta. Cruzada, concedida por nuestro Santo Padre Benedicto Decimo Quarto, que Dios guarde muchos años, para la defensa de la Religión Catholica contra los enemigos de nuestra Santa Fee Catholica, y para la conservación de los Reynos de España, y sus Dominios, y para la guerra contra infieles, se ha de hacer publicación de dicha Bula en esta Ciudad de Cadiz, y en todo el Obispado de esta Ciudad, y para hacer dicha publicación se ha de nombrar Comisario de la Sta. Cruzada, y Subcomisario de la misma, y para que dicha publicación se haga con la solemnidad que corresponde, y para que se execute con la mayor formalidad, y para que se evite qualquier fraude que se pueda cometer en la distribución de dicha Bula

Reinte maravedis.

anno Domini treinta y quatro, viendose celebrado una
de Cortes: se dio principio al dezeno dia de Enero
en Consistorial: Siendo Alcaldes ordinarios como
en el Caballero Mro. de Sgo.
Don Pablo Fernandez de Monroy Caballero de
Orden de Alcantara. Conde de Alba de Liste y Villanueva
Don Ignacio de Aguilera y Figueroa Don Thomas de
Don Antonio Fernandez de Leon Don Manuel de
Don Fran.co Nuñez de Leon Don Antonio Fernandez de
A la Ciud.d contemplando la aflictiva dificultad que
la avia dado experimentar en los dos años y ganados q.e
con motivo de la Peste ocasiona tan urgente necesi-
dad de Reparos y Caminos que cada mes se ofrecen para
poderlo remediar acudio a implorar la Divina Piedad
y Clemencia de Maria Santissima en su Sagrada Imagen de Nuestra Señora de Guia
que se halla en su Hermita extramuros de esta Ciudad
para que como Abogada nuestra interceda con su Hijo
Santissimo nos perdone y libre de tan grave calamidad
y Castigo que merecen nuestras culpas y Delitos
y para que como Madre de Misericordia nos favorezca
en tan conocida aflicion y necesidad y para que
Nuestra Señora de Guia, en Hermita como
Ciudad y Vezindad nos ampare y favorezca
y para que concu-
rran con su asistencia a fuero de Ciudad y para que
Dias Lo. firmo por su mandado testimonio de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

aplicar la Gracia de Nuestra Señora con todos los efectos y concedernos el
socorro de nuestra Madre tan necesario de que hoy tenemos
la Cau.d y llamando al Cau.do Cristiano ocasiones y que para esemplo se
l.e difunto todo el pueblo y concurran con la devocion y devo.n
mas propia a tan importante fin, y condescendiendo el Cau.do en que
se ponga dha Imagen Christiana y se componga en la forma
acostumbrada el Sag.rio para el S.to Bloque, y haga el altar y adorno
corresp.te con la decencia posible

Y lo firmo con dho Señor y dijo que este Ayuntam.to y lo firmaron dos l.os con
migo que certifico con fim.o Señor y dijo que este Ayuntam.to y lo firmaron dos l.os con
firme á la costumbre

Pablo Antt.o Becerra y Monroy — D.r Manuel Brazeros — Gonzalo de Barco y la Vega

Antem.o Juan Franz.co Jaudo

Hoy 28 de febrero.

En la Cau.d de la Villa en cinco de febrero año de mil 1cc.
y treinta y nueve haviendose celebrado misa de Ayuntam.to se ajuntaron
a cabildo de campana tañida como para ello acostumbran
a celebrar Ayuntam.to ord.o los l.os D.n Pablo Antonio Becerra y Monroy caballero
Corr.or de esta Villa y Vn.a por S.M. y D.n Juan Ygnacio de Quiros
y Somar Regidores D.n Manuel Joachin Braceros
y D.n Alonso Fz de Barco y Vanega

Fran.co mro Rey.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sobre excmpt. de oficiales de Milicias y que no sean responsables los Alcaldes de los pueblos de las marchas y vecindad de los que se alojen los Oficiales de Reemp.to de Drag.s

Tomas García de la Plaza, Alcalde de la Provincia de Soria, Salud. Por quanto por Real Provision de su Mag.d que Dios g.e y de su Real y supremo Consejo de Castilla se me ha comunicado la Real Orden de D.n Miguel Fernandez Munilla fecha en Madrid quatro de Corriente, y incluso en ella un Real decreto de su Mag.d por el que se declara el tiempo y forma en que los oficiales de los treinta y tres Regimientos de Milicias mandados formar en su Reyno, deben gozar del fuero de tales; Asimismo una orden comunicada a mi Caballero Corregidor por el S.r Intendente de esta Provincia su fecha en Badajoz veinte y dos del Corriente, en que para la practica de lo que se halla encargado sobre el establecimiento de Regimientos de Dragones de esta Provincia, como tiene el que los Alcaldes de los pueblos sobre nominacion y sorteo de los soldados que deben dar, ó por exemplares alexpresados Regimientos de los hagan ante el S.r Intendente y que los que han dado soldados para el expresado Regim.to no sufran prendas de Alojamiento por S. M. no paguen las prendas de Alojamiento, que previene dicho Regimiento por declaracion. Respecto de que el mismo Intendente dessea se

ES 10148 AMP 01.01.01.001

hadesen de quenta dellos Capitulares, y no dellos
dos pueblos y demas que en vna y otra se hayen
gan, Con mandato de su Caballero Corregidor para
su obseruancia; Y sentenchado por la Ciudad, acuerda
quedar enterchado dello Contenido y poner lar en ex-
ta parte que le toca Como se manda ==

Sobre bemda de ñra S.ra Puesto - - Este dia han dado quenta a la Ciudad, los S.res D.n Juan Ignacio de Ruiz y D.n Thomas de Villan- sus Caballeros Commissarios hauer cumplido la Comis- sion, Cometida dessta ciudad de Puesto de que dellos Pasaron enfuerza dello Resuelto en el Ayuntam.to ordinario que celebro en la semana proxima pasada y que se hauia participado por los Caualleros Commissarios de Cauildo, y que se hauia de continuar este hasta el sumado de la pre- sente semana, y desde luego la Ciudad para quando llegue el caso nombra alos S.res D.n Thomas de Villanueba y D.n Manuel Bracero, D.n Juan Pedro, y D.n Alonso Seni del Barco sus Capitulares, y por Casa Veros Commissarios que en dichas ocasiones se ofrezcan en lo referido, hagan lo cuias lo que en otras ocasiones se ha practicado para los gastos alli dezera como dellos demas que son preci- semejantes funciones ==

Presidentes dem.s - - Este dia el Caso de fiel presidente dellos S.res D.n Thomas de Villanueba y Don Manuel Bracero sus Capitulares a quienes la Ciud de Mayo alos S. Comettio, el conocimiento, dellas Causas que por ap- cion e instancia del Commissario ley ocurrieren ante el tados, sustanciandolas y determinando las Con forme

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SIETE.

a derecho en conformidad de la L. Carta Sello.
ña exibio y Costumbre y n. concurra en dho Cabildo
Charco y dergescarle / la Ciudad concede su permiso y Ly. al Sr. D. Antonio
al Sr. Barco — / y Dn Clemente su Cap. de Charco
para que lepueda mandar dergescar por una vez
Cuenta con form. sefenece y dro. este ayuntam. lo firmaron Dos
conforme a la costumbre
Pablo Antte Dr Manuel Antonio Ruiz del Barco
Becerra Sotomayor Brazeros Vol y la Vega
Dn Juan Ramy Canudo
Dn hordn. de Marco.
Dn Claudio de Haulen reci. Dn marco ano Dn Ilsca. ta. Vsieve dequel
de haver bendo 1acu. de la funcion de Ly. dmandado Sr. Dr. corrdo.
se juntaron a una ya labra en jta capitulares y celebrar dho ayun-
tam. Dn hordn. los Sres. Justicia Caballeros Ntes y Sres
Dn Pablo Antonio de Becerra y Dn Monroy y caballero de orden de S.
Dn Juan de Aguilera
Dn Tomas de Haro
Dn Tomas de Villanueva
Dn Manuel Braceros
Dn Antonio Fernandez de Rivas
Thamiendose Cuaquado de Cabildo de Ayto. se fenece y rubrico

En Aguilar de la Frontera a 8 de Marco de 1807 conforme a la costumbre

Pablo Antonio Becerra y Monroy
Manuel Brazeros
Thomas Ruiz del Barco y la Vega

Juan Ramos Canuto

En 8 de Marco de 1807 a Cabildo de Tabla enocho de Marco año dicho y Sesion ordinaria haviendose celebrado misa del Espiritu Santo y precedido Mandamiento de antecedente Sesion tocaron a son de campana tendida en dicha Casa Consistorial a celebrar Ayuntamiento ordinario los Señores siguientes

Dn Pablo Antonio Becerra y Monroy caballero de la orden de Alcantara Corregidor desta Villa y su Partido

Dn Juan Ignacio de Aguilera
Dn Francisco Nicolas de Leyeda
Dn Antonio Alvarez y Tamaya
Dn Thomas Antonio de Arauz
Dn Juan Lopez Armador
Dn Manuel Diaz
Dn Juan Lopez caballero
Dn Antonio Alvarez

Y a cuio mandamiento fueron testigos Dn Thomas Antonio de Arauz y Dn Juan Lopez Armador Alcalde ordinario y Regidor Sindico Procurador General de esta Villa por su Magestad que Dios guarde y Alcalde Mayor Provincial de la Santa Hermandad de ella por el Estado Noble de Caballeros Hijosdalgo de la misma que doi fee conozco

Y por dicho Señor Corregidor se dijo que por quanto en el Cabildo celebrado en ocho de Febrero de este presente año se acordo que para el dia de oi Viernes ocho de Marco corriente a las tres horas de la tarde de ella se juntasen en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntamiento ordinario para tratar y conferir sobre el Arreglo de Propios y Arbitrios de esta Villa y su Partido y a causa de haver llegado tamanana del Puerto de la Real Isla de Leon Persona de calidad de ella a quien se debe cumplimentar por cuia razon

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS

a Mag.tad y a Mag.d y tener vdas. las mananas. Dl. nouenario la asistencia. prima
dourla Mtra. de Roquema y dos Rey. lo cumplan que asi es su orden y
mandado Alez.co Nuñez Vela vezina marco. Siete dcm. 11 setta
Siete = Antonio Gomez Sevillano
de oficio real — Mamam.to dado por oficio real Scr.o portero y criado de Vs. — Fr. Juan
Bracero ausente = Fr. Dn. Juan de quiros encara — Fr. Dn. Juan Alm.te
encara — Fr. Dn. Manuel Bracero encara — Fr. Dn. oficio real Dr.o
Diaz Ponce caballero — encara — criado de Vs. — oficio real Scr.o
de Leon — Mamam.to dado por Melchor Nuñez portero y criado de Vs. — Fr. Dn.
decanio encara — Fr. Dn. Thomas Arauso encara — Fr. Dn. Ignacio Aguilera
encara — Fr. Dn. Tomas Avillaneda encara — Fr. Dn. Alonso Ruiz encara
Fr. Dn. Fran.co nuño encara — Fr. Dn. Alonso Alvarado encara — criado de Vs
Melchor Nuñez

Otte dra Sea Como no tuuo a la Lic.d Dn. Juan
Ro.z Alvarado Sucan.o Capitular y Sn Secretario
Residencia de la Va de Salamanca de nuestro
Camara Salgase Vra Carta de la en q.
xpo y los autos della, faltan la Executorias de lo mas
cado de la Sentencia. Y al mismo tpo. se dio q.
Est.s Dn. Blas Rodriguez Can.o Sufragan.o
de los autos obrados como Can.o Sug Fiscal
mouieron los que al mismo se hallauan en
prueua q.a en q. Da ex.a dellos dixo tuuo
proueydo en ellos por las Razones q. mouio
D. Alonso y expresan en la Ley. por que en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Hauiendose sentenciado en Rl. Acuerdo
y otros autos Sta. de confirmacion del Salario
despacho para que pase uno de los Porteros de Rl. Audiencia
Villa de Alaburuela a la execucion de los mui
Ilmos. de los Rs. condenados que no hagan dejacion
de Atenmeeruis como lo tiene dho. Ilmo. Salario
devengados y dhos. Rs. Autos de dicha Aud. p. lo
dro. contra los deudores breue y sumariam
que fi. a ello, le corresponde la Jurisdizion que reside. en dha. Aud. toda la facultad y
los dhos deudores en cada vna de los que se ocupa
re con los de Su Mag. y cuenta de Salario de
de Setiembre. mrs. y confiorme al Real Arancel
Inmediante que el Auto de buen Gouierno pro
vendo. dhos Rs. le Condenna Se prevenga
le Tenga que a los Alcs. de dha Va. Atmo. del
auto de Jmmo. prouendo en ella q. en su virtud
Se practiquen y hagan diferentes Retenciones
los Rs. condenados cuia dro. no Se apracticado
en menos entregado dho Ilmo. y costas de los ref
eridos mandatos. Hagase. a Sr. mo. Se Informe dho
Atmo. Zamaniego con la expresada Copia y aquella
que ha de ser. dha Va. p. que le haga Saber
a dhos Alcs. afin de que cumplan con Su deber
dando Cta. a dha Aud. de lo que en Su cumplim.to
lo respectiuo al Deno. que Se cometio al Alg.
Rodriguez Caballero Se entienda Tambien la Cta
que ha de dar a dha Aud. en la execucion
de Su mandato. Se prouendo en ella q. en su virtud
Se practiquen y hagan diferentes Retenciones
los Rs. condenados cuia dro. no Se apracticado
en menos entregado dho Ilmo. y costas de los ref
eridos mandatos. Hagase. a Sr. mo. Se Informe dho
Atmo. Zamaniego con la expresada Copia y aquella
que ha de ser. dha Va. p. que le haga Saber
a dhos Alcs. afin de que cumplan con Su deber
dando Cta. a dha Aud. de lo que en Su cumplim.to
lo respectiuo al Deno. que Se cometio al Alg.
Rodriguez Caballero Se entienda Tambien la Cta
que ha de dar a dha Aud. en la execucion
de Su mandato. Se prouendo en ella q. en su virtud

En nueue de este mes de Nbre. Sres. Dn. Luis Stan Sauer Alcalde Dn. Luis Stan laros, Jaimino Eloque de dhos Autos Resulta no contra quien se haga Saber a Dn. Luis Ignacio de Salazar Alcalde en el Eloque de Abajo, Estado Noble de la Villa y Corte de Vrca Peruenerse en que se halla en esta Aud. existe en ella, Sup. pri. Don fee Arancel, Interim y Sin otro acuerdo se mando con Apercibim.to Leuantar Aud. de dha cosa, que le Procedera a lo demas que haia lugar, y por lo Correspondiente a Dn. Franco Ignacio de Sn. gar Dn. Luis Stan Leuillano Jambrina conforme

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Sendo en los autos se hallan en dos fojas que se mandado librar á fin de que comparezcan á disponer de dicho vaso del mismo á pertenezca que todo y lo demas dependiente da y concede dicha Real Justicia en virtud en bastante forma á uno de los dos frailes Syndicos á la Comunidad de los Descalzos va comprendido

Y para que conste se firma el presente en dos de Junio de mil setecientos y treinta y siete.

Ante mi

Manuel Joachin Brazeros

Ante mi

Andres Gomez Escribano

Hoy 15 de marzo de 1737 años

En la ciudad de Plasencia en quince de Marzo año de mil setecientos y treinta y siete, habiendose juntado en la Sala de Ayuntamiento de dicha ciudad los señores Justicia y Regimiento de ella, que abajo firmaron, por ante mi el escribano de su Magestad y del numero de dicha ciudad, se juntaron a celebrar cabildo ordinario

Acta de Plan.to Ayunt.to de N. S.

D.n Alonso Ruiz Valcarcel
D.n Francisco Nieto de Leyva
D.n Juan Ignacio Lozano
D.n Tomas de Villanueva
D.n Juan Moreno Granados
D.n Manuel [illegible]
D.n Antonio [illegible]

Estando la Ciudad Junta celebrando Ayuntam.to se reconoció hauer la especie de vn mercurio dar llamam.to
de los Caualleros Capitulares que faltauan p.a Enterar la mitad
dad, que era de la nueue que de proueer. se mesa nueue oficios
en lo que se resuelba y oido por los Conocidos, mando que
de aiierno se Juramente, y que para tocar de ca
chá dar aui[illegible] della, se buelba la Ciudad a juntar
para continuar en este acto y con efecto se dio orden a los
porteros para que diesen el llamamiento de vna hora

Prosigue el mismo Auto

Auiendose Juntado la Ciudad, a prosecucion del llam-
amiento, y concurrido los Caualleros Capitulares que con-
uan tenuados en su Casa y Juramentado los s.res Con-
siguiente y D.n Blas Rodriguez Caualleros, y constando estan
ausentes de esta Ciudad el s.r D.n Thomas de Villanueva
para la Ciudad, de nueua y con efecto de nueuo los exp[illegible]
tes que ocurrieron y estan conformidad de ser[illegible]
bio en dicho Ayuntam.to y los[illegible] dhos s.res conforme a la costumbre

Pablo Ant.o [illegible]
Manuel [illegible]
Barrera y Blanco

[illegible]
Juan [illegible]

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SIETE.

Hoy 21 de Marzo

En la Villa de Madrid a veinte y un dias del mes de Marzo de mil setecientos treinta y siete años, estando en las Casas Consistoriales de ella, a son de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en presencia de mi el Escribano y testigos infrascriptos, se juntaron los Señores Don Pablo Antonio Berenguer, Thomas y Correo, Don Diego de Alcega, Don Thomas de Arauxo, Don Juan Ruiz Amador, Don Blas Ruiz Landaburu, Don Miguel Saez de Abarca, Regidores de dicha Villa, que hacen y representan la mayor parte de los que componen el Ayuntamiento de ella, que se celebra y tiene en las dichas Casas Consistoriales, para tratar y conferir las cosas tocantes al Real servicio de Su Magestad, Bien y Utilidad de esta Villa, y vecinos de ella, y haciendo Ayuntamiento, dijeron: Que en Consejo de Estado de veinte y quatro del corriente mes, se leyó un Memorial que dio en el dicho Consejo el Señor Don Joseph Patiño, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Estado de Su Magestad, Superintendente General de la Real Hacienda, Marina y Guerra, Secretario del Despacho Universal de ellas, y Superintendente General de Correos, Postas y Caminos de estos Reynos, en que representa a Su Magestad, que haviendo reconocido, que en la Villa de Madrid, Corte de Su Magestad, no hay Casa de Correos, con la decencia, y proporcion que corresponde, para que los Ministros de ella, puedan exercer sus empleos, con la comodidad, y aseo que es preciso, y que para el mejor servicio de Su Magestad, y Utilidad del Comercio, y Vezindad de dicha Villa, combendria mucho, que la hubiese, y que para ello, le parecia muy a propósito la Casa, que fue de Cabrera, y oy de Don Joseph Antonio Berenguer, Thomas y Correo, situada en la Plazuela de San Thomas, que hace esquina a la Calle de Atocha, y a la de Santa Maria, que tiene de frente veinte y dos varas, y de fondo veinte y quatro, poco mas, o menos, y que se ofrecia a ceder, y dar a Su Magestad, para que en ella se pongan las Oficinas de Correos, y Postas, y Casa de Thesoreria de ellas, y que se le ofrecia a Su Magestad, por el precio de quinientos mil reales de vellon, que importa el principal, que tiene sobre ella, y los Censos, que reconoce a favor de la Capellania de Don Juan Gonzalez, que sirve en la Iglesia Parroquial de San Sebastian, y de la Obra Pia, que fundó Doña Maria Ruiz de Alarcon, en el Convento de Religiosas Bernardas de Alcalá, que todos importan quarenta y quatro mil y quinientos reales de vellon, que Su Magestad, se ha de servir de mandar reconocer, y tasar, por Personas inteligentes, nombradas por Su Magestad, y por el dicho Don Joseph Antonio Berenguer, Thomas y Correo, y que en caso, que Su Magestad, no quiera comprar la dicha Casa, se ha de servir de mandar, que se le den, y paguen, en cada un año, los Alquileres, que Su Magestad, mandare, hasta que se le satisfagan los

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ESTE QUARTO . VEIN-
TE MARAVEDIS . AÑO
DE MIL. DECIENTOS
Y SIETE +

ES 10148 AMP 01.01.01.001

El Señor de la Ciudad con Asistencia de Juan Cano Alguazil obligado de las Carnizerias fue
requerido a Cumpla lo Acordado que se despacha fue
obligado a los Reparos puestos a Cargo que se
le dado a cuio fin se Tubo presente con
los autos obrados en este Asumpto. Leuer
diendo el Mismo a Saunedor confesan
zado S. cada uno de los Reparos se arre
glasen y conforme los Juan Cano en forma
ora q. fue Embeyral de dho abasto hasta el
Juebes de Semana q. fueron de q. Regla la q.
Señor en el Pral q. oyca de dho pues
q. mdo Cau. Corneo q. la Ciud. Vota q. en ella
aprovando lo q. ecco. la Justicia y lo q. en ello
le Resulte se forme Cag. q. dho aprarpo la
Regla referida y en Alcance que de dha q.
resulte pertenezca se le Sara de Satisfaran a dha
obligado en el mismo abasto y à sea Saunedor
nuebo obligado a la Siguiente ô en Sucesi
fecto Sustituyendose de Abasto q. Admi-
Señor de la Rdo Cau. Le conforma en todo
q. todo como Votado q. Señor dho Juan
Señor Dn Juan Cano Alcalde q. se halla
en Ella que oy Se ha requerido q. q. de dho
Cano Alcalde obligado a Bastecedor de Carne
dho Cau Sea Sabido los Autos mostrando lo
q. el Procurador Sindico de Ayuntamiento q. Sea dicha
es de Sentencia y Vota se le haga Saber dicha
dho Asiento que dho
tenido a la Ciud q. en su virtud
vea lo q. Combiene al Dro de Asiento
Señor Dn Antonio Perez del Barco le conforma en todo
lo q. todo con el Voto del Corregidor Juan
Señor Dn Juan Rodriguez Alcalde q. se halla

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

Ha de Votar en. Lo conforme Entro dor. E. to de con él Voto y Dictamen del. Vista de V.a Cons.a

El S.r Dn Fran.co Nieto continuando, su Voto añade, que aunque Resolvió, Sobre Proc. del comun en vista de lo exhibido, papel Informe ala Ciud.d

En esta conformidad, se Acordó declarando se S.ma de Voto aprobase la Junta echa en Caporada, de que ha Sobre Informe la. Ciudad. y en Consiguio. Lo firmo

Ma Jorge Cabo Hepar.

Sobre Carnic.s En este dia han dado quenta á la Ciudad los Caua lleros Comisarios de Carnicería, haverse precedido la obligacion y abalos dellas, y sin embarzo de las diligencias que ha hecho, solicitando postor, no lo han podido con seguir, y lo ponen en noticia de esta Ciudad para que providencie lo combeniente, y oido por la Ciudad acuerda de conformidad, que los Caualleros comisarios de este abalos se aboquen con Pedro Vicente Roman, afin de saber, que Caudales podra suplir en caso de nom brarse por Casa de esta admin.n por no haver obligado abastecedor, executando lo demas q se ofrezca. y viendo dha Ciudad

Ante mi Juan Diaz de la Ciudad, en cumplimiento dho espuesto en el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Acuerdo precedente, y falta de cobliçado Abaxo firmados
acuerdo de conformidad, se juntan por los Caballeros Comi-
sarios, los Corregidores a D.n Juan Bazquez Bon-
bá diputado Gral de Rentas Provinciales en esta de ex-
tremadura a fin de que atienda cuenta mayor equidad en
Comun de vecinos de esta Ciudad, en los dros de Cazmeria
y demas que tiban encabdo dhos Caballeros Comisarios
Atendiendo se decretado diferentes expidientes que ca-
recen de efecto y dilatba en esta conformidad en dhos
mercados y lo firmaron Conforme a la costumbre dhos s.

Pablo Antº
Gerexxu y Montoya

Dº Dal Rodriguez
Caballero

Alonso Lopez de Haro
y la Vega

Ante mi

Andres Gomez
Escribano

Cuenta de mayo 26 de Mayo de 1733

En la Ciudad de Plasencia en veinte y seis de
Mayo año de mil setecientos treinta y siete, hau-
biendo precedido Mandamiento de mandado de los Señ

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

En la Ciudad de Lorca a veinte y ocho de Marzo de mil setecientos y ochenta y quatro años, Estando Juntos y congregados en las Casas Consistoriales de Su Ayuntamiento los Señores Don Joseph Antonio Ruiz de Alcaraz, Don Alonso Ruiz de Villalobos, Don Juan Antonio Ruiz de Lezeda, Caballeros Regidores de dicha Ciudad, y Don Juan Antonio Perez Zorrilla, Alcalde Mayor y a Guerra de Su Magestad en ella y su Partido, Don Juan Ramon Ruiz de Somavia, Don Antonio Ruiz de Alcaraz, Don Thomas de Aguirre y Cueto, Don Juan Rodriguez Zorrilla y Don Alonso Fernandez del Barco, Diputados del Comun, y Personero del Pueblo de dicha Ciudad y su Partido, Haviendose tratado en esta Junta varios asuntos pertenecientes al Govierno de dicha Ciudad, y su Partido, Se acordó lo siguiente.

Primeramente haviendose tratado de la Diferencia que ha ocurrido entre el Señor Don Joseph Antonio Ruiz de Alcaraz, Regidor Alferez Mayor de dicha Ciudad, y el Señor Don Juan Ramon Ruiz de Somavia, Regidor Alguacil Mayor de la misma, sobre el Lugar que cada uno de ellos debe ocupar en los Actos Publicos, y Particulares, Se acordó, que en todos los Actos Publicos, y Particulares, que ocurran, el Señor Don Joseph Antonio Ruiz de Alcaraz, Regidor Alferez Mayor de dicha Ciudad, ocupe el Lugar inmediato a la Persona del Señor Corregidor, y el Señor Don Juan Ramon Ruiz de Somavia, Regidor Alguacil Mayor de la misma, ocupe el Lugar inmediato al Señor Don Joseph Antonio Ruiz de Alcaraz, Regidor Alferez Mayor de dicha Ciudad, y que en esta conformidad se observe, y guarde en lo sucesivo, y para que conste lo firmaron dichos Señores, de que Certifico.

Don Juan Perez Zorrilla
Don Alonso Fernandez del Barco
La Vega

Don Juan Ramon Ruiz de Somavia

Hor.o: 28 Dm.co

En la Ciud.d de Lorca a 1.a tar.de en su Estrado Ayuntam.to haviendose celebrado mia de Ayuntam.to se juntaron a ella de campana tanida en sus Casas Consistoriales a celebrar Ayuntam.to ordinario los Señores Caballeros Regidores siguientes=

Dor Don Juan Perez Zorrilla Alcalde Mayor y Theniente de Corregidor de esta Ciud.d

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO . MIL-
TO . MARAVEDIS . AÑO
. . . . . .

D.n Ignacio de Aguilera =
D.n Thomas Anto. Franco.
dos D.n Alonso Mdz -
D.n Juan Pleito -

D.n Juan Ignacio de Seuro -
D.n Thomas Anto. de Franco -
D.n Blas D.l Caballero -
D.n Alonso Fern.z de Barco -

Pend.s del mes - - - Fieles Pend.s Alcaldes ord.s de Mdz -

Por cuanto en este Cav.o de la Ciud.d se celebran los proximos venideros años de la Natividad de N.r S.r Jesu Xpto. y para que en ellos se celebren con la mayor solemnidad, y aparato que sea posible, las funciones de Iglesia, y demas que se acostumbran hacer en semejantes dias, y para que se determinen con forme a dho. Capitulo, y Acuerdo de Cav.o de la Ciud.d se halla de presente el Alferez Real D.n Blas D.l Caballero, y Regidor D.n Alonso Fern.z de Barco, Capitulares, a quienes toca el cuidado, y diligencia de todo lo referido, y para que con mas acierto, y formalidad se execute, y disponga todo lo que ocurriere, y sea necesario, en esta conformidad se acordó, y determinó que dhos. Capitulares, y Regidor, juntamente con el Alferez Real, y Alcaldes ordinarios, que son, y por tiempo fueren, salgan a Caballo, y con el Estandarte Real, y acompañados de Ministros de Justicia, y Plebeyos, hagan el Paseo acostumbrado por las Calles acostumbradas, y hagan las demas diligencias, que segun estilo, y costumbre, y especialmente se requieren, y combiene hacer, para el mayor lucimiento, y solemnidad de dhas. funciones, y Regocijos, que se han de hacer, y celebrar en dhos. dias, y para que todo se execute con la mayor formalidad, y Authoridad, que combenga, y se requiere, y que de todo lo que ocurriere, y se hiciere, se siente por Diligencia, para que conste donde, y quando combenga, y para que asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron dhos. Capitulares, y Regidor, juntamente con el Alferez Real, y Alcaldes ordinarios, que son, y por tiempo fueren, de que yo el Escrivano doy fee =

D.n Juan Ignacio de Seuro

D.n Alonso Fern.z de Barco

D.n Blas D.l Caballero

D.n Juan Ignacio de Aguilera

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En la hor. 2ª de la mañana.

En la ciudad de Sevilla a 1 de Marzo de mill setecientos treinta y seis años estando haciendo ayuntamiento los señores Don Ignacio de Aguilera, Don Antonio Ruiz de Covos, Don Francisco Nieto de Leyva, Don Antonio de Leyva, Don Francisco Nieto de Leyva, Don Antonio de Leyva, Don Francisco Nieto de Leyva, Don Antonio de Leyva

Selo quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS.

Jhs. Ma. y de Abril.

En la Villa de Alcaudete en veinte y siete dias del mes de Abril de mil setecientos treinta y seis años Estando celebrando Ayuntamiento Publico y General los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Villa segun lo han acostumbrado a hacer en semejantes dias para tratar y conferir las cosas tocantes al Bien y Utilidad de la Republica y Vecindad de ella, Juntos y Congregados en las Casas de Ayuntamiento de ella, Como lo han de uso y costumbre de Ayuntarse a Cabildo, Concejo y Regimiento, Estando en el dicho Ayuntamiento los Señores Don Francisco Nuño de Leyva Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta dicha Villa, Don Antonio Ruiz Roldan Alferez Mayor de ella, Don Diego Perez Botelo Alguacil Mayor de ella, Don Juan Ignacio de Aguilera, Don Thomas Antonio de Arauso, Don Thomas de Villanueva, Don Diego Ruiz Almador, Don Diego Ruiz Bracero, Don Antonio Ruiz de Lo de Blanco Regidores de ella, Don Francisco Nuño de Leyva Procurador Mayor de ella, Don Juan Ignacio de Aguilera Alferez Mayor y Theniente de Corregidor de ella, Don Juan Perez Botelo Alguacil Mayor de dicha Villa y Don Antonio Ruiz Roldan Alferez Mayor de ella, Don Juan Ignacio de Aguilera, Don Thomas Antonio de Arauso, Don Thomas de Villanueva, Don Diego Ruiz Almador, Don Diego Ruiz Bracero, Don Antonio Ruiz de Lo de Blanco Regidores de ella, Don Francisco Nuño de Leyva Procurador Mayor de ella,

Memor. Acuerda se escriva en esta libro y mahana se lleve Memorial, que Su Señoria Don Luis Merino de Baeza Alcalde Mayor por el Estado Noble de esta Villa de Cañete, propietario de esta Camara de S.J. a hecho quien con la deuda de veinte mil que hauiendose comenzado la Cobranza de estas Cantidades de mas que pertenecen de Contribuciones de Hordenanza, y Sisas sobre el Aceite y Vino para pagar los Salarios de los Regidores para lo que deuen y no han pagado de dicha Sisa, y Contribuciones para lo que deuen y no han de dicha, vendera en esta Villa y sus Aldeas

puesto para ello pagueras, Resolbera S.S. si ánde
ordenar ásta Ciudad, para Salidas Asvenas
y para lo respectivo alas demas Comunidades de
dhas dehesas; dicen el suplicante encargado al
señor D.n Alonso Reus de Villalobos Capitan de
Infantería y demas acobrado dhas dehesas
en poco mas o menos, y continuara con eficaz
mente consiguiendo - Tambien dixo cobra
do mill ducientos y treinta r. en quenta de sal
larios de dha residencia. conforme ala Relacion
que se entrego al suplicante firmada de D.n Andres
Santiano. Pone tambien presente el suplicante
a S.S. que los vecinos de dicha villa se escusan pagar
lo respectivo acostas y salarios de Jueces
ven. por no haverse cobrado nunca y deue, que
aunque la Ciudad, tenga para ello precision lo
ha disimulado en otras ocasiones. respecto de que
estas anteceden tes Residencias los Jueces de
dha, hasta de un mismo salario han procedido, sin
auerse dho. como el que. ahora se reclama
por lo que pide a S.S. se sirua proueher como
y como lo demas lo quenta por Combenga
que; y mandar al suplicante, en que obedesca
a S.S. a quien guarde nuestro señor muchos años
en su mayor grandeza — — — — — —
O Se sirua hauiendo Conferenciado la Ciu
dad en quanto al primer punto, se haga

Sello quarto, primera plana de mil y quinientos y sesenta y ocho años

Saues a D. Luis Sherino, que alos deudores delas alcabalas de oro y plata que dize hauerles sacado para el pago de su renta, les haga notificar las desempeñen dentro de cierto dia, y pasado no lo hauiendo hecho, dho Alcalde las remita a esta Ciudad, para su venta, haziendoseles el mismo saue lo referido. Y enquanto a los ocho mil xx. que se han exigido y cobrado de dhas multas se haga saber a dho D. Luis Sherino los ponga en poder de Alexandre Ximenez. y requerida la Ciudad, a lo. Alcaldes de manos que la preside, se trata mandar dar llamamiento para mañana a la hora que sus SS. fuere seruido para la separacion dese imposat, encontramiento dela parte de lo obseruado = Y enquanto al hazer fuego que comprende dicho memorial, se trata notorio al dho D. Luis Sherino comunique las dichas exacciones delos Regidores dho. Juez Almotacen, y mui dos, en que condene alos Rs, que resultaren en la Cuenta que les fenezca, conforme a lo preuenido de S. Mag. y a la leyes, con que la Ciudad se halla. Y en quanto a la Carta executoria vltimamente expedida por S. M. que dio. y. de Real y supremo Consejo de Castilla = Y por el lo. Alcalde mayor se mando dar el llamamiento para mañana, que se comunican Lunes de Cauildo, a la

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sobre Carne

En la nueve oras desta = Auiendo
Cauendido la Ziudad, de no hauerse Conformado
el obispado Abastecedor, que lo quería ser desta Cau
sa, y para desta Ziudad, estas temporadas que sobre
pusieron alas condiciones desu postura, y sus pregon
das probidencia, para semejante abasto por los d
abanzado dezienbre: acuerda la Ziudad de Conformar
que para mañana viernes Zinco de Corriente
alas nueve oras desta, se Pregone en esta Ziudad, lo
contenido en dicho abasto. mediante hauerse desistido
desello, y que dicha Pregonada no tenga efecto
alguno, y que para el dia de Carnestolendas
se Pregone en esta Ziudad, lo
mismo sobre la
Factora de Alcabala
Dixeron que dicha se ha hecho notorio alta Ziudad, por Juan
Moreno en. de numero, una R. Cedula de S. Mgd
de Dn. Ygnacio de Torres y otorgo sus. escripta en
San Ildefonso. a diez y seis de Agosto
pasado de mil setecientos ochenta y
quatro por la
qual permite a los. Diputados y Procuradores de esta
dicha Ziudad en Cauildos Ordinarios y publicos de esta
base dos allanamientos Capitulares el
expresados en dicha R. Cedula mandose
guarde Cumpla y Executte segun y en la forma
que por la preinserta R. Cedula se previene
mandada, y pomendose en el archivo de esta
Copia della, para que en todo tpo Conste
En cuya Conformidad Dada en Dicho auto ut supra. Sefirmo

Veinte. marcos. 16.

SELLO QVARTO, [illegible]

[illegible] MARAVEDIS, AÑO

DE [illegible] SESENTA Y

TRES [illegible]

En Sevilla en Sesion ordinaria de este Ayuntamiento de hoy 25 de Febrero de 1763 estando juntos y congregados en las Casas Consistoriales de ella los Señores que al margen se expresan, como lo han de costumbre para celebrar Ayuntamiento, y tratar y conferir las cosas tocantes al Govierno, Pro, y Vtilidad de esta dicha Ciudad, y Vecinos de ella, y haviendo precedido la Vltima Convocatoria, y Llamamiento de Pregon, segun se acostumbra, y estando presentes los Señores Don Juan de Loyola Caballero del Orden de Santiago, Alferez Mayor, Don Juan de Leon Caballero del Orden de Santiago, Don Joseph de Ribas y Ramirez, Don Joseph de Ribas y Ramirez, Don Joseph de Ribas y Ramirez

para proueherse Con aumento al abrigo y abasto de la cau-
sa Deuida Deuidamente Deliberado y Regulado en
Regidor Alcalde ordinario de Vecindario por ante mi Escriuano
Cabildo por ante Dn Juan Nuñez Almodovar y Dos testigos
aunque son que con el orden q mandado se Rex Alcalde
Escriuano. Dn Pedro Manl quatro de mill Seis.

Dn Juan fran.co Garrido
Dn Juan Manl dado Gregorio Sn. Ruiz de los Dos Dn Alonso Ruiz
Encara Dn Juan Braceros auiendo Dn Juan Lopez
Encara Dn Joseph de Campos encara Dn Ygnacio de Izquierdo
Encara Dn Thomas de Morales encara Dn Bonaz de Villa
nueua encara Dn Juan Nuñez Almador encara Dn
Manuel Braceros encara Dn Blas caualiero Alcalde
fran.co nieto Encara Dn Antonio de Vargas encara onado

Dn Joseph Fernandez

Sobre Camino Este dia se asumado la Ciudad, en conformi-
dad del mandamiento precisso, y conferenciadome
mudamente, en el primer punto que incluie
acuerdo, lo que lleua entendido, el Sr Alcalde
mayor que esta presidente de armas y Regidor
de esta Ciudad, para que resuelua como
lo alto Alcalde mayor dijo. Corregidor = de
Sobre Ygual. Este dia se han tenido presentes, en conformi-
miento de mulas del precisado mandamiento los ocho testimo-
itan seue[n]. veinte y dos mrs. de ynporte, de
sean exsistido de mulas en la villa de Cano
y Vecindad tomada en ella, y la Ciud[a]d en nueua.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Testimoniado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS.

Sauiendo conferenciado: acuerda dconformidad se Repartan entre los presentes, y ausentes conforme
a lo tratado y practica observada: en cuya conseqüencia
y hecho el Repartimiento, toco a cada uno destos
presentes: incluso el presente n. a veinte y dos rs
y seis mrs. que con efecto, se entregaron, y recibio ca
da uno de dhos presentes =
Y para constancia dello: y dho este Ayunta
miento lo firmaron dhos conforme de que doy =
fee

Dn Juan Perez Coreto

Dn Francisco Ximenez

Dn Juan Lopez Caluo

En Alhor. a diez y ocho de Abril de mill Setecientos y veinte y seis
Estando en la Casa de Ayuntamiento de esta dha Villa
haviendo precedido Vando: para que hoy dho dia se juntasen
en esta casa capitulares a Celebrar Ayuntamiento y Cabildo
Ordinario: en esta casa = Concurrieron los Señores
Capitulares, que abajo firmaron =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto. Dos
de Maravedis. Año
de mil setecientos y
treinta y cinco.

Dios obtenida asu instancia, y por otros motivos, que se hallara obligado
que quiere abastecer la Plaza de carnes, encuentra incansable y hadiendo
y necesario poner todos los medios para que no falte tan preciosa abasto y
que este se logre a los precios mas commodos, y con menos perjuicio posible,
siendo el medio mas proporcionado el que el Ill.mo Cauildo Eclesiastico
de Vianda la ciudad que acostumbra se tiene cargo de Abastecer
cer el todo de la oblig.on y que para esforzar mas mo por sus. se sirua esta
probision al Sr. D.n Juan Valdes de Mosa, Canonigo Penitenciario en dha
santa Ig.a quien se hizo al cauildo y se acomboco a dho Cauildo encomendar su cargo
el cumplimiento de lo contenido en dho Capitulo siguientes

1.a Que para Pesar los precios aquerian de vender las carnes sean de Buenas
los cap.os com.os del Ill.mo cauildo los dichos Sr. con mio caballero corregidor
y segun las circunstancias de tpo. y precios de los ganados, sean de dar, el que sean
de tener las carnes; y se declara que para el cortar, ova partar se ha de seguir
el mismo metodo que con que en lo se llevare, sea de seguir en Mosa, sea de pesar en dha Ciudad

2.a Que indistintamente y sin separacion las carnes, de calidad que fueren igualmente

3.a Que siendo como es costumbre inm.o ya pesado a ordenanza de dho cauildo
los menudos de tabla, se pesen como dho es lo agraciado con el cauildo en tpo que
se administraron una Corambre de quenta de dho cauildo

4 Que siguiendo esta providencia se acorten los precios de el ano pres.te todos los ofrecen
los Postores de mantener bajo de la asignacion dicha, que se hace en este hecha
Y que cree siguiente no se halle la Ciud. sin estos criados, en que
tiene experimentado su fidelidad

Todo lo entendido q.e la Ll.a la Referida proposicion dan
do como dá la gracia anzo caballero corrido. gor. su pretza
da Ley. Confirm.a y aprouar como aprueua lo Referido y en virtu
consequencia atendiendo a no hallarse como es notorio con medios
para poder concurrir a la compra de.s ganados, y visto que
tener a duzno en que los ganados de ambas Especies que subsis
en los mesmos destacam.os de el preciarles aquellos hacendo
Dttamen de Teaq.do a la obl.on que tuuieren a las ferias y que segun la necesidad de
cada uno se vayan deshazer conforme el consumo que hu
uiere o especie hacen. y el caballero corrido concurrir con el teme
nor a los cal.os com.os de Alcau.do con los de Teaq.do enq.e hallandose los
Señores Alcaldes ordinarios de la dha villa y Regidores
Diputados q.e la ordenanza y las demas generas en q.e pudieren acumular
por su justo precio en q.e uestan y ajustado y concordado todas las
cosas que en los casos en que el Alcau.do atendido toca separada y q.e ha-
ga relacion en esta Razon con nombra la Ll.a alt.s Regidores
se sepa el dcamyo y solud y q.e Tomas Ignacio de Abaurrea y
los Res cau.os cass. poniendo en su poder el q.e uo de uo y tanto de Teaq.do Res
en esta conform.e se fenecio y dirimio de Agumtam.to y lo firmaron dos S.s
con q.e se rubrica a la costumbre

Pedro Antt.o Gerexa y Mondaca

Juan Nicolas de Zegada

Juan Diaz Garrido

Sobre.to de Alcald.a Ord.a de esta Villa de Albuquerque

QUARTO, VEIN-
TREVEDIL, AÑO
SETECIENTOS
Y SIETE.

Veinte y Siete, haviendo precedido Llamam.to antecedem.te Sumarios con Sy campana tañida en forma de costumbre a Celebrar Ayuntam.to Los Sres

Dn Pablo Antonio Becerra y Monroy corregr. de esta ciud.d y

Dn Antonio Ruiz Alcon

Dn Joseph de Carrio y Lima

Dn Juan Ignacio de Aguirre

Dn Thomas Antonio de Straus

Dn Juan Rodrigz Amador

Dn Manuel Joachin Bracero

Dn Alonso Fz de Alvarado y Tauga Alcaldes ordinarios, y Caballeros Regidores Sygte

Llamamientos

Acuia aq.l acuerdan los Llamamientos los porteros de Ayuntam.to de esta N.e M.l C.d en Llamam.to acostumbrado para que mañana miercoles diez del corr.te a las nueue oras della se Juntten en mi casa Consistorial a Celebrar Ayuntam.to de Sorden para providenciar lo mas comu.te aueneficio Sobre compra de granos y lo que se Resoluiere para el mejor seruicio de Dios y del Rey Nro Señor y a los Sres Alcaldes ordinarios que en el presente año an sido y lo son para que en mi casa Consistorial a la hora referida se Junten con migo el Alcalde mayor de esta Ciudad y Sus Thenientes y Asesor y Procurador mayor de ella y Alcalde de la Santa Hermandad de esta Ciudad y Juan Pablo Grande Llamam.to dado por el Sargento mayor de esta Ciudad

Dn Joseph de Carrio en casa

Dn Ignacio de Aguirre en casa

Dn Thomas Antonio de Straus en casa

Dn Juan Rodrigz Amador en casa

Dn Guillermo Dn Luis Bracero ausente

Dn Alonso Ruiz en casa

Dn Manuel Bracero en casa

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sobre Abasto de Carnicería

V. Sr. Francisco Nieto Encara — V. Sr. Dr. Dn. Blas Caballero Alcalde — V. Sr. Antonio Fernández Encara — Alcalde Dn. Joseph de Campo y Oliva y Dn. Thomas Antonio de Arauso Caballeros Capitulares, como hacien do hecha su Audiencia al Cabildo en asumpto al Abas to de Carnes, y con arreglo alo acordado por la Ciudad en el Ayuntamiento Ordinario celebrado en Ocho de Corriente, y encargado el Cabildo de su Contexto, y nombrado por un Caballero Comisa rio alos Sres. Dn. Juan Ybalde de Rosas Penitenciario y Dn. Vicente Benavente Ponce Canonigos en esta Santa Yglesia, para por si nombrar uno de sus Individuos, y la Resolucion que sobre ello, y con arreglo en las Cartas Consistoriales, asistiendo un Caballero Corregidor la mañana de este dicho dia de Corriente se participo, y asistencias en el Cav. prompto acondescendes enello alas suplicas de esta Ciudad, mo dificando la Condicion primera, que habla en razon de precios de Carnes, reduciendolo, a que por lo correspondiente al primer punto, hay a de correr como por la Ciudad esta acordado, y en quanto alos demas que parezca conveniente alacerse, en sea subiendo, o bajando, se hara especificar su deter minacion conforme alo que el Cabildo acordase pasandose de su Resolucion pasada por ser Ca ballero Corregidor, para que nuestro dicho Caballero Corregidor, pase a dicha Ciudad = Y la guarda Sobre

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto, veinte
te maravedis, año
de mil setecientos
treinta y cinco.

Jubilaciones de oficiales por deber quedar estos de arbitrio
de Cavildo. Leyose el decreto de acuerdo de la Ciudad de
confirmidad, que en atención a aquella antigua inspeccion
menzada buena correspondencia, que respectivamente
ha debido al Cavildo, y la que conserva, ha deseado practi-
car la Ciudad, y sin que sirva de exemplar en otros casos y
circunstancias, haga el dicho confirme a lo decretado
en esta parte por el Cavildo, que dando en su fuerza y vigor
con respecto a las demas condiciones, lo provea por la Ciud.
del fin, considerando su execucion y practica a los S.res
Ignacio de Aguilera, y D.n Alonso Fern.z de Bazo su Cav.
pitulares, y Caballeros Comisarios de Carniceria, y en aten
cion hallarse indispuesto el S.r D.n Ignacio de Aguilera
macion que tuvo. Asia Caballero, y pueda concurrir nom-
bra la Ciudad el S.r D.n Francisco Perez de Lepeda, con la
misma facultad, que antes se mencionada.

Sobre eleccion Conez Consejo dela Mesta

Leyose el decreto de acuerdo de la Ciudad, que en el de y supremo Consejo
de Castilla, se sirva resolviendo instancia pa el Consejo
dela Mesta comprehendido en su suelo y mesta, con ex-
Consejo dela Mesta, sobre confirmacion de S.l Privi-
legio y exenciones, que conserva la Ciud en su archi-
vo de papeles, para que en las visitas y lugares sujetos

8

dezia Capitul, no enttren Jueces a hazer mercd
ni achaques, y demas que de ellos y sus Dr. confir-
maciones, se beziffca y que estando de ayre dha Ziud-
dad antte parte en dicha inmediata pagando los
gastos, ast el dicho Concejo dha Justa, como las de
mas villas y lugares de su suelo y tierra, enttra confor-
midad, otorga amplio poder con clausula de sobstitu-
cion a Dn. Juan Dlarquez Dlarquez Abogado dhos
Rs. Consejos vecino dha villa de Canavesada Dho
Gral. dhas villas y lugares efto de que se hizze tanta
fauor. Rotacion en dicho expediente a fauor dhas
villas y lugares conforme alo prezeptuado de Rl. Pmtica
y vso. Y que estando dhos Rs. confirmaciones y lo demas
dello concermente, vecinos del pueblo de Lucar Antonio
Herrera Dho Ynocencio Hernz Polancos y Juan
Flores Coronado mismos vecinos de esta Ziudad,
en el numero de la Ziudad, otorgan como otorgan
su poder en ambra forma y con clausula de sobstitu-
cion a Dn. Miguel Gomez Rozado, y D. Juan Diez de
Ylera vecino dha Ziudad de Salamanca, Dame-
dos Jueces y cada uno insolidum para esta solicitud
y cobranza del pret y pan que se gusta Ziudad, ve-
zinos dhas villas y lugares de suelo y tierra alos soldados mili-
tares de dho pret y pan desde el dia veinte y seis de Agosto
dho ocho de Diziembre vno y para inclusive del año pasa-
do de mil setezientos y nueve y nueve, en que
se Rubricaron al suelo, y aunque para y en el caso

Testigos del poder

Se cobranza del pret y pan de los soldados mili-
tares

Quinto mandamiento.

NO MATARAS, NI HARAS
DE MANO, NI CONSENTIRAS
PECADO A TU PROXIMO.

que se mande hazer alguna mas cumplida, y desable
lucaja para, pronto, y menage, con que contribuieron, sobre
ben a lexpresada su exaccion cobrarla, para cuio efecto
lo pasaba, con dueñas, a la mala toma, tengo los mismos
sex praiados en el aquello precedente =

Lenenta confalta das referencias, y dho. este dilinea
mento fdo. firmaron dichos, y conformo dha. con mi
Pablo Ant.o
Cerezo y Mendez

Juan Ramz. Garrido

Con. H. de Abril.

En la Ciudad de Alicante en once de Abril año de mill. Sete tos y Siete
haviendose celebrado misa del Espiritu Santo, se juntaron en la campana tanta.
da en mui cara, conbocada, a celebrar Ayuntam.to ord.o por los S.res de Cave.
dos Sres. Siguientes

D. Dn. Pablo Antonio Cerezo y Mendez Caballero Orden de Alcantara
Corregidor desta Ciu.d y Pl.a por S.M. &.

Dn. Juan Ignacio Aguirre
Dn. Tomas Antonio de Orrantia y Amor.
Dn. Tomas Dn. Juan Perez
Dn. Manuel Joachin Bracero
Dn. Juan Perez Caballero

Dn. Antonio Ruiz Valcarcel
Dn. Francisco Nuñez Delgado.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Poder de la Regenda. de Tunas

Contemplando la cuidad que fran.co de Larrunea vez. no. de Tuna, y Rio no. de Tacuis y Rey. q.may. que fue della Alfa. y su cuidad un año que cumplio dia de S.t Juan. de Junio de mill seis cientos y quatro fallo ala fee y seguridad del Segovio Segrano y mas de cuidad de ella en que estaua. encrujado con dolo malica y colusion, avsurpado y defraudado la cuidad della assi el Segrano como en mi. otorga poder en amplissima forma como Procurador que es de la Regenda Alfa. la Regenda Procurador fiscal de causas, para que en mi nombre requeralle denuncie. de. y demas que resultaren culpados. y procesando los Reos hasta que Restituya todo, y condene en las penas en que incurrido viendo en. mi. contra. los dhos. y demas sus bienes, y acciones que ella tenga. Y siendo necesario le de en la prouincia que pueda poder amplio que se requiere. y sea necesario de derecho y lo anexo y dependiente con libre franca y gen.l admin.n y Regulacion en forma: y con facultad de sostituir este poder en uno o mas procuradores para que la pueda sobstituir como no. otorgo y firmo en el Registro de mi. oficio en la cuidad de S.t Juan. de Junio con la misma Regulacion q. dho. es. y lo firmo con testigos que lo fueron Pedro Rodrig. Juan Flores Coronado mismo, y Joachin Rodrig. Juan Flores Coronado mismo, y Joachin Rodrig. Juan Flores Coronado mismo, y Joachin

Sobre mercedes

Sacho q. los mro. dos Estan Executados segun arte, y como dave
sex. Toda vanidad. Excepto los Salarios que Estan acostumbrados
deber boluer hazerlos, y en beterano, q. se le Haga Gracia
que Pide y Espera, y Ella se Remunera. Tambien
Consta Saver Ziento y quatro Varas de Balderas que Pide para
quemarse mas de las que comprehende la Postura; y Conforme
a lo mandado la Ziudad Aguarda, que los Dros Cumplan con lo
Estipulado en Postura, y Enquanto a las Ziento y quatro varas
de Balderas Las ofrece a Donar Para Reparos, por Entanto con
Vterbenes. de mro Cau. Corriente. y Comunes de Ganancia
que importe la Obra Calos Efectos Estimados y. se Reparo
zo y Compon. y al S. D. Manuel Alvarez, dno de Ochos
Cau. comun. q. pasa al Reconocim. de la mencionada Obra de
Carreria, para lo qual se le libran en las Rentas y al
Sor Regidor Dn Gabriel Sanchez Procurador Sindico Personero
Dn Jph Enguera Contador y Dn Jph Ortuño Tesorero
Pasado quatro de Hauer pasado a la Maria y Reconocim.
de la Obra; para cuia Facultad se le libran. y al
la Cara faga el Mro. actual Expresados se libran. y Cargo
que se le Reciva en Cuenta. y mande la Ziud. se le abone Remunera
cion en Enquenta =

Sr. Salarios de Regidores de Carreta. La Ziudad Representando, que D. Luis Hermo de Vargas Alcalde de Sorteo y Electo noble de esta Villa de Caues. ofrece hacer a disposicion de la Ziud. las Obras y Reparos que hauia menester de los Dos Corrientes Regidores Hermanos Dn Luis Hermo de Vargas y el Sr. D. Juan Mo Amador de Caues. Capitular; Ha mismo

las Comes pondientes al Desp.o Comision que el Exmo Señor Dn Luis Ma Cav.o de Sua Magestad, Hoy
ta aora no hauerlas Remitido Como Deuia, para el
beneficio, y prouecho de Su Magestad Dios Guarde, y Real
Jacion de los Salarios y Costas Causadas, Confirmo
la Segunda Sentencia Interlocutoria fecha En Autos, y viendo
nescusable el Apremio, q Siguen de Dn Juan Diaz Vezino de
Real de Sn Luis Gouernador General de la Prouincia, y
de Rey de Xerez Dn Luis Brexuno de Manzanas, Dentro de ter
cero dia haga pago de los Dos Mil Pesos Reales
Pos y Costas, q Siguen Con Apercibimiento que Pasado no lo hauiendo hecho se Ve
mitan Autos Con Real Poder y Mro de Sus
Secretarios para su Cumplimiento, y Cobranza
Bienes, que Pasado el Termino q no lo hau
iendo hecho Retornara la Prouidencia Corres
pondiente a la Cobranza de los Salarios y Costas
q se Procedan a lo demas que haia Lugar. ==
Cuya Sentencia Sentenciada la Referida Dibl.a Re
tificacion, y Confirmacion, Lo firmaron Los
Señores Con Firme a Lo Rubrico. ==

Pablo Ante
Garcia

Dn Manuel
Brazeros

Dn Mo Rodriguez
Canallero

Pm
Juan Sanz Pando

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cortes de 15 de Abr.l de 1737

En la Ciud.d de Plasencia a quinze dias del mes de Abr.l de mil setez.tos treinta y siete Hauiendo
precedido el Vando acostumbrado para la Junta
de Cortes, y Publicadose en la Plaza publica
de esta Ciud.d Se juntaron en las Casas
de Ayunt.to los Caualleros Regidores
siguientes

El Sr. Dn Pablo Antonio Bedoya Corregidor
Dn Joseph de Campo y Oleria
Dn Lorenzo de Aguilera
Dn Alonso Tuero Dauila
Dn Juan de Zuñiga Maldonado
Dn Juan Rz Amador
Dn Juan Co Nieto de Aguedo
Dn Juan Ant.o Joachin Bravo
Dn Blas Rz Caualleros

Y Ante Mi Dn Pablo Rz Clamamiento
Escriu.no de Ayunt.to de la Ciud.d y Rl Audiencia
de Su Mag.d de Estos Reynos y Testigos
Se hallo presente Dn Joseph Rz Roble
Alcalde ord.o de esta Ciud.d por el Clamamiento
que se le hizo para que Se juntase en
Cortes a Celebrar Junta
en Su Casa de Ayunt.to a Ver la Postura que
mejore el Obligado de Sarne de la Ciud.d y
la Sanidad Pueda Vender Carnes por
Dho Año Y Abre
Dho Dia Mes y Año Ante Mi Escriu.no y Testigos
Cittorre de mi Sello Sin Rubro

Y Dn Joseph de Campo y Oleria Regidor Alferez Mayor
de esta Ciud.d dijo que Se halla Ausente
Dn Luis Bravo de Acosta Alcalde ord.o de esta Ciud.d
Dn Joseph de Campo y Oleria
Campo en Casa = Dn Lorenzo de Aguilera
Dn Juan de Zuñiga en Casa = Dn Thomas de Arauz

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
TREINTA Y SEIS

Tercera Partida.

que Sancxxxdo, és más Probable Aquellos Ganados
de Amba Sperre Le Compxen à no dexados prenz
en cuias Incumbanza propone à Bacio Elquese
Capitule con el Sho Juan de Olua y Condizione que
esta Ziudad Imbiara persona de su quenza alay
ferra de Bruxo. llo Carnes y Segun el precio à que
Le llendiexen el Sho. Ganados Le Saga en acorre con
ste conzum. de especial el Sueño y Da Prudencia
de xdexen Correr los Precios de once quartos E.
libra de Carnero y ocho ala de Baca ademas que
en aquel tpo se Labra concluido con Dn Juan Bau
tta Bonavia la conferenzia pendiente de Jus
tar los dos del Ramo de Laxmexia pues Le Guia
del Bene que en Sho Le lo Ygnare, dexe correr con
dex en el Aprezio de las Carnes pues sm el Reino
zim. de Aprezio de los Ganados de Sarle al Arbitrio
del Sobligado Sepxore de Sn Conzim. en perxo. del
co lo que no Sure de Sobligados pues Segun los Cri
xx los precios de su Postura y lo que Pudiere en la
ocasion Condizion no llega el caso de que queda tener
perdida y aun Se Reconoze, el que a los precios de su
postura no prende no tendria la Ciud motivo m
nottura del Perjuzio que Se le Sare al Publico
ademas que el temerario ta Condizion enga
que luego que de quenxa en Sste Ayuntam. de
prende sm mas Justificay m Recado de le ha de le
Cantar la Carne Solo el Suprop. Sho pues aun
se obliga a que denxo de quinzedias Sade das la
quenta Justificada y Sn della Resulxare el
no perder le Sadebasar à proporzion el tiempo
que se hubiexe Subido un quarto en cada libra
cuia Condizion como Perjudizial al Pco se deue
Resolvar à que el Sobligado de la da con Justificacn
cada quarto mes pues ya en ello se ha conzum
do alg.a Porzion de Ganados, que es el Real fundo
mento de este Abasto. Lasimismo se tiene en
este tiempo Conozim. del Valor de las Colambas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SIETE.

Y con plenos conocimientos de la calidad y circunstancias de los Pastos que se rematan, y que podran arrendar los pastos que convengan, y que se obligan a pagar el precio del arrendamiento en los plazos que se expresaren en cada una de las condiciones, y que no podran pedir rebaja alguna, ni prorroga de tiempo, ni otra gracia, ni alivio, ni indemnizacion, por ningun accidente que les sobrevenga, aunque sea de los comprendidos en el Capitulo 24 de las Ordenanzas de esta Mesta, ni por otro motivo, ni causa, ni razon que sea, ni pueda ser, ni imaginarse, aunque sea de las que se expresan en la Condicion 9ª de esta Escritura, ni por ninguna otra

nes, la primera §. Corriendo à tan precios pre
cios, las Carnes en no admitir la postura de ma
yor cantidad que la estimada à que no tenga
beneficio y que sera de precio ariele à que corresponde
las Carnes à que no se alimente de grueso
ordinario à la que no se alimente de grueso
dora no sea Postrido y en mal parado se adm
ta ni aun a mas precio de que tenga la Carne de
Baca y lo le mas de que tenga de esta especie
lo que es arreglado pues se queda a la Eleccion del
Vezino=

En la vndecima Condizion previene que no se le
de Privar de que Pueda Cambiar nouillos §. Corre
les y Bacas la Ynd. en la primera Postura sera
pre excluida y con Justa Razon §. que como los No
villos Subsistiesen en el Abrevio mas Grueso §
ses Texas y es Carne de mejor Calidad se desa
brevia esta Condizion §. podra Esperimentar
Considerable daño pero bien se Sigue dra conse
guir que haga algunos Juegos de Mas Calidad Reco
mendose §. la Puerta y Comida sea de buena Cali
dad los Corrales y Bacas las §. se Sande condizionar
se Sande Construir dentro de Pueblo pues
Segun los Pocos puntos que ay este año no Estando
Calidad los Corrales=

En la decima Segunda Condizion Previene que aun §
Carnero es tiene flacas no se Sande Prohivir el que
las pese en Carnable esta condizion debe Correr con
el Adicionado que se Reconoca las Nuevas Bacuna
o Carnero y que la flacura fuese manifiesta §. sea
per Judicial a la Salud §. ca se le Sara depreciun
dole que las pese=

En mismo pone otra condizion que Nombra Car
nes no se haga de poder Imponer mas algunos
Arvitrios de los expresados en Estapostura por
ningun Titulo Causa o Razon §. Sara y dela con
traxo se ha de poder apartar esta obligacion §

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Testimonio

[illegible]

Lo que dentro en Pres.te Sta Lud que Dhamº
ma Condn. Capno en la primera Postura
que Sirvio, y la excluso la Ciud. los motivos q.
tendra pres.tes y Saver estado Conformo,
a Sitio a este Ayuntamto, Mal de mayor
Lª ora deuo Saver pres.te a la Ciud como Stan
do compulsados los autos q. sean Seguidos con
Juan Cano Agpar s. los Reparos q. Selebo
puesto en la quenta q. ha dado del Labrio de la
Carnicería q. cumple este Sauado s.to Pro.mo
de que ha sido obligado en que a prevenido
se le bantase el precio a las Carnes q. Agpar
sus Lapetidas que Sattendo s.r Corr.or
Jueces Dipp.os Ten Elque le Selebro Sor
dinario y Ler. ff. de Marzo prdo. pasado, Acor
do Sta ciud Sal Reglas vso de las q. les Sana
de facultar la Ciud. de Ynterponer
Juicio como lo es, el que siempre q. Sho Juan
Cano Agpar Carnicero y Sus procuradores ante
el Jues Dipp.o Acordado q. Sta Ciud. Selebre
mientes y Jes are sho pleito, q. Ja Reconoser
el Estado del pleito se Remita a los Sres. de
Alonso Ruiz de Valos y Dn Alonso del Barco
Abog.dos de los Rs. consejos y Real Chancilla
ria de Granada los quales con vista de
da con el sho Juan Cano Agpar y Sus mer
dos presentes el referido pleito y el Estado
en que q. Dho mismo esta en los autos
se forme una mem.a de las Condiciones q.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Nestas condiciones Antho Juan Cano Azpiaz Saujia de
firmar la q la qual Sepresentó en Este Ayuntamiento
en el q fue dada Leyda y Enla Vista se Aprobo
bo y Acordo que Arreglado á dha mandforma
se dho Juan Cano Azpiaz la q fuentra y que el Alcalde
que Fuere para q pagase lo Selebantase vn q
to en cada libra de Baca de la Postura ó puesto
que diese ésta Ciud en el Acto de verse pregonada
á Admitar se abaixo, En cuia Incurran
zai y Sea Justo y de Conzienzia á Satisfazer
á dho Juan Cano Azpiaz los Caudales q Subre
se Perdido en el Abaixo y obligazion de Carne
que á tenido, y que dejo cumplir lo á Si se falta
á la fee ppa y alo Acordado por esta Ciud. y que da
con exemplar Perjudizial á ppa, pues con Razon
no abra persona alguna, que quiera Entrar
en el Abaixo Por esta misma Razon dho
Juan de Olua que Sase Azpiaz de Postura pro
pone lo que contiene la Condizion ó traza q
tiene el Justo Reparo q va expresado y el que
siguiendo el Pleito dho Juan cano Azpiaz tiene
contingenzia de que se determine á Su favor
y en este caso Sera la Perdida duplicada, Zque de
vsar de otro medio admitida la Postura é mo
ber vn pleito en toze el presente obligado, esta
Ciud. y Juan Cano Azpiaz Impetrimentase y costo
so lo que Sapaze Sido á Su ppa Sase presente
á esta Ciud para q Sobre todo lo que tiene expues
to Acuerde lo que le Parezca mas combeniente
al Benefizio publico Zporque Su ppa esta Informado
que Juan de Olua que Sase Azpiaz presente Postura
es vn pobre Sastre, sin tener bienes Sase pr cau
tal de lo mezio en el caso de que q esta Ciudad le,
admita la Postura propone y Prevenga Su ppa
en esta Atenzion Alque se le pida que á parezca

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto. Veinte
te maravedis. Año
de mil setecientos y
treinta y seis

Sho Alcalde Zqueta antes. Postura que vá
Juzgada que Sszo dho Juan de Olzua en Altun
tamiento Expzado. de vezno y nueve dedhas
zo se Remate y Porga con ella
Sen su Postura y Sola ne[illegible] Pregon
Saliendo Conferenzzado la Lid Ten dores
el Stilo y Practica Inconcusa observada
y guardada de ádmon Semejanzas Postu
ras Sn Sosa encontrarse, y Sale adelantada
do de Sus Sr. quedando Pzmzpo Cobligaron
dos de Saneado Sto no Sacar de la Lid
con medio Sau. para poder entrar Sin
vna adm. en donde aurg con el Sutro
Serzcio - Sto la Lid. tubiero de no poder áten
der á Comun en los pzezos de las Carnes
Sto que trae traz dha Adm. on ánnal beg
los pzezos estipulados en Sa postura pzera
vada ion arreglados y ádma beneficio en la
pzes. de Proveduria, Cmuna Conseg. Hon
do de Sonfo ádmon Como ádmor de
la refenda Postura Cng Sa Sus. dho
y Sto Pregone y demarte en Sn dho pzo.
tos Sres. Dn Joseph de Sampo y Olua
Dn Alonso Sey de el Barco añaden ser
Vecha Postura a Juan Sanz Hpara Hbaise
zedor á cond de la Carnzeria p. que en
tendrá dela Condizion Decima quarta
q. qre Sallar esta postura lo haga,
afin de que con mas fazilidad pueda Sem
tregarse el Alcalde que de la quenta a

ES 10148 AMP 01.01.01.001

final Resolucion Encontrandose Reunido el Ilustre Ayuntamiento
la Ley en Sesion Ordinaria de hoy que celebro en
de Marzo proximo pasado del año=
y Firma de que Certifico y doy fe.

Pablo Antº
Garcia y Montaño

D. Juan de Luxan

Andres Gomez
Escribano

Cumplan 46 de Abr.

D. Pablo Antonio Bazan

D. Alonso Rodriguez de Alpuche

D. Juan Antº de Simon

D. Juan Antº Fernandez

D. Manuel Joaquin Barrero

D. Antº Cano

D. Alonso Rodriguez de Alpuche

D. Juan Antº de Simon

D. Juan Antº Fernandez

D. Manuel Joaquin Barrero

D. Antº Cano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Del de marcados.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

Les pertenece a Sus Mag.s que en Virtud de la Z.B. Provision Regecia de la Ins.te de mediacion al Sindo S. Don Sebn. Ortiz de Zarate Cavall.o del Orden de Calatrava Gov.or y Capp.n Gen.l de estas Islas y Provincias de Filipinas, y Presidente de la Real Audiencia que reside en esta Ciudad de Manila, y en su Ausencia, Muerte, o Impedimento a la Persona que exerciere el Empleo de Alcalde del Crimen mas antiguo de dha Real Audiencia, y a los demas Ministros de Justicia de Su Magd. que en virtud de la Z.B. Provision de Su Magd. que Dios Guarde, se hallan nombrados, y se nombraren en adelante, para que en todo el tiempo que esta Z.B. estuviere en su fuerza, y vigor, usen de ella, y la cumplan, executen, y guarden en todo, y por todo segun, y como en ella se contiene, y declara, sin contravenirla, ni permitir, que en manera alguna se contravenga en todo, ni en parte, antes bien la hagan guardar, cumplir, y executar, segun, y como en ella se contiene, y declara, sin embargo de qualesquier Leyes, Ordenanzas, Estilos, Usos, y Costumbres, que haya en contrario, que todas, y todos, en quanto a lo tocante a esta Z.B. Provision, Su Magd. (que Dios Guarde) las revoca, anula, y da por ningunas, y de ningun valor, ni efecto, como si no hubieran pasado, ni pasasen por ellas, ni por cada una de ellas, para que en todo, y por todo, se cumpla, guarde, y execute lo que por esta Z.B. Provision se manda, y ordena, y para que en todo tiempo haga fe, y sea firme, y valedera, mando se dé la presente Z.B. Provision, firmada de mi Real Nombre, y sellada con el Sello de mis Armas, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Marina, e Indias, en el Pardo a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos treinta y siete años.

Yo el Rey

Por mandado del Rey nuestro Señor

Don Joseph Patiño

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Vio S.e Ayuntamiento y lo firmaron los q.e Conforme a la Costumbre

Pablo Antº Ferreira Montaño

D. Juan de Quiros

B.l Rodriguez Cavallero

Andres Correa Bustamante

Ordinario Sauadoriano

En esta Ciudad de Palencia en veinte de Abril año de mil setecientos treinta y siete, despues de haverse celebrado la audiencia de Plenas del dia Propio en esta forma acostumbrada, se juntaron en la sala Capitular a celebrar Ayuntamiento ordinario, como acostumbran, los S.res Justicia y Caballeros Regidores del

El S.r D.n Pablo Ferd.o de Becerra y Montaño y Cav.o de horden de S.M Corregidor desta Ciud.d y su partido &a

D.n Juan de Quiros-

D.n Thomas de Arauso-

D.n Thomas de Villanueba-

D.n Juan Ro.z Montador-

D.n Manuel Joachin Blanco-

D.n Antonio Feas de Barco-

D.n Antonio Ruiz Villalobos-

D.n Juan Andres de Vega de Salgado-

La Ciudad Acuerda dar como da por ganado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Las Aldeas de Gallinas. acordo los s.res sus Caualleros Cap.
tares, que han asistido, ala hauduzion Exenatas de Fuf
Propio, en los usos, ha acostumbrado de Domingo de La
Cruz, Domingo de Ramos, y el presente desabo de santo
Santuario alos s.res D.n Thomas de Villanueba, por hauer hecho
constar por certificacion del Medico de Camara, hauer esta
do impedido de salir de su casa por enfermedad; en el seg
dia, y a D.n Joseph de Campo - y D.n Blas Rodriguez Ca
ballero en el presente dia, presentando certificacion de
Medico, en que se verifica hallarse con calentura Cotidia
na, y asimismo a D.n Andres Gomez Sevillano que tambien fue
no con certificacion de Medico, hallarse enfermo en el pre
mer dia, asistiendo en los dos subsequentes, y el presente
dio, a que por el R.l Privilegio y ordenanzas deesta M.l N.C.
no se da parte, en hauer de faltar al b.o Concejo que
ha sido, y sera deesta Ciudad, lo que practico con el antes
cesor q.dam. y no obstante, y sin que sirua de exemplar en lo
subcesivo: acuerda de conformidad, se de por ahora asun.
to por parte que se corresponda, como dho
y enacuerdo por no Caballero Corregidor lo rubrico
ala Ciudad Surgiendo por ni firma ==
Cuerda, se apresentado un memorial de D.n Joseph Ro
driguez Bedmar, en que pide se le nombre por Mayo Propio, que ej
erce en dho Ciudad, en lugar de Joseph Roiz de Cabrera que
Memor. se halla en Sevilla, y cuyo tenor es el siguiente ——
M.N. y M.L. S.or: Joseph Roiz de Cabrera vezino desta Ciudad
puesto a los R.s P.s de V.S. con el mayor rendimiento, y
respeto dize, que siendo dha V.S. hace eleccion de may

Señor Marqués de

SELLO QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y UNO.

delas Reales y Propios de S.S. y deseando el suplte
seruir, acella; a S.S. suplica sea servida conferirle dicha
may. que en su manejo pondra la mas exacta obser-
que se le quite el seruicio de S.S. y se obligue dar cuenta
con pago, de todos los caudales, que de dhas rentas y
Propios entraren en su poder, y para su seguridad otra
prompta y segura escriptura, obligandose con su per-
sona y bienes, y de su muger, y a mayor abundamiento
se ponga D.a Ynagma Lizarra; a S.S. pide, y suplica
sea servida admitirle, que dara rrogando a su Divina
Mag.d prospere a V.S. en su mayor grandeza. Ms. D.a
Ynagma Lizarra = Joseph Rui ——— de
Y la Ciudad envista del memorial presentado hau-
conferenciado acerca de conformidad, nombran como
nombra por su may.mo de Propios, y rentas de su Cam-
ara menos al enpleado D.n Joseph Rui, para en ano
lo de la presente dha saluado ramo hasta otro tal fenez
dero, dentro sesenta dias primeros siguientes, con la
fianza que ofrece, obligandose conforme a ella, ha
escriptura en forma, con asistencia de los Sres. Dn Ig-
nacio de Yturbe, y D.n Blas de Cavallero
Comisarios Diputados de Rentas de Propios =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

flores de sau.do

La Ciudad acuerda de conformidad, libraa como libre en sus propios alos dos Porteros anaforeros mill mrs, por la propina acostumbrada dellas flores, y Ramilletes, q̃ han acostumbrado llevar de derecha, en la sabbadeza. y se les despache libranco para que Dn Joseph Rui mo de sus propios, a quien con

fiel Romanada su Recivo se le abonen en la cuenta de sus salarios =

Cita dha se ha presentado en esta memorial dado por Juan Lorenzo Albarez vecino de esta Ciudad, en que solicita el cargo de fiel Romanada, de la Carniceria desta Ciudad, en virtud de consormidad, nombro al suso dicho por dho fiel Romanada por el año que ha de cumplir sacado sano de que bene de sacrificanos vecinos y dho, comparecendo ante mi Cau.

Sieles Prendes Corregidor a hacer el Juramento acostumbrado =

uer de mes — Y Seguidamente se hallo presente Dn Antonio Ruiz villalobos, y Dn Juan Mayo alos sieles Prendes del mes proximo de

Acto continuo se hallo presente los Capitulares, a quienes la Ciudad

Recivo de Legada sus Capitulares a quienes la Ciudad

Juramento los Reunio en la Casa de su Ayuntamiento, a pasacion que benian de la Real, sustancian

pasados para que acompañados de dha

do dho Juramento, en Forma de Derecho, en cuia virtud, encon forman.

Dn Fran.co Sanchez Prendes, en virtud de dho Juramento que ha

hecho, y dehaver aceptado dho cargo el

hallo, y dehaver aceptado dho cargo el

Dn Fran.co Sanchez Prendes, en virtud de dho Juramento que ha

hecho

SELLO QUARTO. VEINTE
Y MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

poniendose al cavo de Dominos Salle mayor en
dias, y estuvo gastandole libro rubricado en la forma
acostumbrada

Cuenta conforme se fenecio y dio alcance este Equivocam.to y lo firmaron dos
ales conforme a la costumbre

D.n Pablo Ante
Berasa y Montoya

D.n Manuel
Brazeros

Amador

Andres Gomez
Cubillano

Cuenta a 25 de Abril

En Sala Capitular de Prior. Conv.to de Abut.as de Madrid
Sett.a de Viente haviendo precedido llamam.to anacdem Segunda vez
alon de campana tanida en su Casa Capitular combocadas a Celebrar Ayuntam.to
a horden.ado los S.res Caballeros Mex.co Sig.te
D.n Pablo Antonio Becarra y Monroy caballero de Orden de Alcantara
Correg.or de dha villa y Part.do
D.n Tomas de Villanueva
D.n Juan Nuñez Amador
D.n Blas Nuñez caballero
D.n Antonio fr.co Alvarez Zuñiga
Sala de Ayuntam.to los llamamientos Sig.te M.l.C.den llamam.to
Camam.tos los Porteros de Ayuntam.to de M.N.q

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y veinte y siete años, estando en Cabildo y Ayuntamiento como lo han de costumbre los Señores Don Alonso Nuñez de Valderrama, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor, Don Pedro Ponce de Leon, Don Juan Ruiz de Alarcon, Don Juan Antonio Bazan, Don Juan Bautista de Vivaldo, Don Gaspar de Ribera, Don Diego de Ribera, Don Francisco de Medina y Mendoza, Don Francisco de Guzman, Don Juan de Saavedra, Don Juan de Loaysa, Don Juan de Ribera, Don Juan de Mesa, Don Juan de Contreras, Don Juan de Ortega Sotomayor, Don Juan de Mesa y Don Juan Fernandez de Heredia, Caballeros Veinticuatros de esta dicha Ciudad, y Don Pedro Nuñez de Prado, Don Juan Antonio de Vera y Zuñiga, Don Juan Antonio de Contreras, Don Juan Antonio de Saavedra, Don Juan Antonio de Ribera, Don Juan Antonio de Ortega Sotomayor, Don Juan Antonio de Mesa, Don Juan Antonio de Mesa y Don Juan Antonio Fernandez de Heredia, Caballeros Jurados de esta dicha Ciudad, y Don Juan Antonio de Vera y Zuñiga, Caballero Comendador de Castilleja de la Cuesta, Alferez Mayor de esta dicha Ciudad, y Don Juan Antonio de Contreras, Caballero del Orden de Santiago, Alguacil Mayor de esta dicha Ciudad, y Don Juan Antonio de Saavedra, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad, y Don Juan Antonio de Ribera, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad, y Don Juan Antonio de Ortega Sotomayor, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad, y Don Juan Antonio de Mesa, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad, y Don Juan Antonio de Mesa, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad, y Don Juan Antonio Fernandez de Heredia, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad

y muerte de Dg.ª Joana Fernandez, y vino por la ciudad sauendo lo vo
tado, Pidio estar yuales y ella Racon mo cauallero corredr. Pidiolo
que tamen.te la dha Plaça de Portero antiguo, lo vdó y confirió al cogregado
Juan flores coronado, y Gitaui lo fue por nombrado concejal ano y, q.e se
acostumbrado; hauiendole Imbentariado los bs. dla casa y q.nes de la cap.lla
Y yo mando Rcado a la continua Plaça q. sygue conite, y le lehaga sauer
Sue vda dha Plaça de conform.d que a tenido dha Dg.ª Joana hrz. lega
do. dha. ella
ze dha casa asta mahuenga en el goce de los Solarios an Portero com
Dn.º de ano. y la a dha. hasta Dn Juan de Junio deste ano y lo mismo
an.te de Pacaia Plaça de Pacaia deinada a Portero antiguo hasta Dn. Juan de Junio
deste ano.

Pedro de Sevilla Escriuo Cu Racon. Jaenistancia de D. Alonso mendez dvallo
Juan Alo. Mendez Venefiado compañero en esta ta Sa. capellan de la que fundaron los Sres. Pedro
Vialua de Toledo y cath.l de Burgos hermanos, y como herederos de Dn Juan
Fran.co de Aguilar cap.n antecesor, y la que Resulta deuerse le liquido treinta
nouecientos treinta y siete r.s Diez y ocho mr.s hab.do de liquidad a beneficio de la
Pla mem.a satisfaciendole los cien mill dhos, en esta forma los ochocientos dhos
que se hallan en Diuersos en el Archiuo de la mem.a de Pero
de Alcancer de cuentas dadas por los admin.res y el pago de la Renta
Cant.l se le haua de conferir la admin.n de las Rentas de la mem.a de
dha Dn Juan de Junio deste ano subsesiuo a dar q.ta con pago sin interes dho
y Juntamente el Informe hecho de los cau.os de la mem.a y conferencia
la Ciudad menudamente, de q.ta de conform.d que en ellas a tenido la
que Resulta a fauor de la mem.a de Perdon q. se le ace de los nouez.tos
y siete r.s Diez y ocho mr.s combenir como combiene en el Archiuo y combenio
Cappellan, el qual aprueua y firma Diz.l se ley da libram.to de los

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Savando conferenciado aq. de conform. resolucion
Carta Acorreg. y q.lla S. Alcalde. se libra enprog. lo
sario para su manutencion, ofreciendose con el cau. de la causa conducente
la conclucion de q.ro delta question y se comunue a los cau. con de
cha Carta q. Mella entendido en el Acuerdo de Abaroa
Esta conforme. Lo Seneca y dro este Ayuntam. to formacion de los

Esta conforme a la costumbre

Pablo Ygnacio Montero

Dn Dn Rodrigz Dn Manl Rodriguez
Alcaldes

Dn Andres Gomez Sarthano

En 16 de Mayo

En la ciudad de Plas. en dies y seis de Mayo de mil setecientos y treinta y cinco
haviendose celebrado mria de Ayuntam. y Cabildo en la tarde de este dia
en esta casa consistorial de costumbre a celebrar Ayuntam. ordin.
los S.res que al margen se expresan

Dn Pablo Ygnacio de Montero Caballero de la Orden de Alcantara corregidor
y Justicia mayor de esta ciudad
Dn Ignacio de Aguilera y Guevara
Dn Francisco Nicolas de Leyeda
Dn Juan Ygnacio de Aguirre
Dn Domingo de Arauso
Dn Nicolas Rodriguez Alferez mayor
Dn Blas Rodriguez Caballero
Dn Antonio Fernandez de Lavarco y Zamora

En esta ciudad Acuerda, que en atencion a hallarse Concurrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Joseph Perez

Carmenado, y vecino desta Ziudad. Dize enque dicha la
referida proposicion por la Ziudad. Acuerda, que por
ahora y sin perjuizio de el derecho adquirido por la Ziudad,
cierto y consumbre inmemorial, en que se halla de percivir
por cerrado dicha yerva, acuerdo y orden acostumbrados
en esta razon, se observasen entre los Cosecheros del
Capitulares presentes, y el infrascripto Rio. presente
Leon esto haviendose hecho la guerta dos quartos de
vellon. por fanega de
dos mil y trecientas. correspondio a cada uno dellos. 1.
cercados, q.l presenta es. a quarenta y ocho r. y nueve
mrs. = Y dados para dicha presente se pongan por cerrados
sellado, en poder de nuestro Mayordomo de Propios, q.e
dha postura hecha aparece de que mediante =

Y dicho Sr. Corregidor lo firmo con dichos Capitulares
y Conforme a la Costumbre
miento lo firmaron dhos.

Pablo Ant.o
Becerra Mallen

Dn. Pedro Rodriguez
Amador

Dn. Mathias Rodriguez
Caballero

Andres Gomez
Bautista

Hoy 23 de Mayo

En la Ziudad de Alcaraz en veinte y tres de

Mayo de mil ll Ceteci Dº Lzemoay Asaré Hamen
dose celebrado misa de Spíritus. Sto. Juramto
en su casa consistorial a celebrar Rygui
lla Hon.ble Sn de Corregimto Sue
sion de Campana tan da los Sres Juezes
rialles con Vara y Asi lo=

El Sor Lcdo Dn Ags Perez Corvalo Alcalde Mayor Ord.a y Juez de Cor
de Corrio de Ysla=

Dn Lorenzo de Aguilera=
Dn Alonso Cano Valdes=
Dn Franco Cayetano de Zepeda=

Dn Jul.n Lopez de Juanes=
Dn Thomas Ant.o de Arango=
Dn Jul.n Rodz Arnados=
Dn Manl Joachin Blanco=
Dn Blas Rodz Cano=
Dn Mel.s Fern.z de Blanco=

Se dio Razon del presente en Cabildo de memorial dado por
Juan Cano Agraz obligado abastecedor que fue de la carnicería de
ella. Juntamente con la quenta dada de su administrazion por
cados que en ella presenta, y por no haver hauido conformidad entre
botos, se pidio se botase, y conforme se boto entasor
mas y manera Siguiente=

1ta
V.ta q. Juan Cano Agraz obligdo de la carnicª.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reinado de Carlos IV.

SELLO QVARTO, VEINTE
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

y no sauiendo cosa mal hecha y conforme a
derecho que deuan en Abitar de la causa
de donde Resulten Capazes dar Vista y que
Constando que alguna de las condiciones
que ay en la Ley de Partidas, y
razon de Ordenanca la necesidad de Abitar
tuviendo y que auiendo la Ley en cuyo que el
de Residencia Capazes dar Vista de
aquellas y de Sentencia, y
Costas como se expresado, que se le
case de pague aumentando Sueldo
zio de cuando con Primero Intervenga
ga Real Agencia Fiscal de
Sue que dehu Hacer no se le a dejado
Sala de Alcalde En Consecuencia
Para - Puesta en blanco de ley, y de
biendo Librarse el bien Cumplim.to de
Carne de buena salida que pretende y a
plen.to de Sueldo. Cuia Vista se le dé
ner duzientos Ducados y que estos
le Paguen en la misma forma que
se Acuse—
El Sr. Dn Manuel Barrenos dijo Que con
formaba en todo como lo Votado
por el Sr. Dr. Don Joaquin Negrete de
ser Librada en la forma
Acuerdo de Nov.e Ala Lib.
El Sr. Dr. Blas Nicolas dijo Que con
lo relacionado y Supremo con

SELLO QUARTO, [illegible]
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS [illegible]
[illegible]

de Sabilla ô a los Procuradores de la
Real chancr.ª de Valld. Sse presentó con su
Escritura de Zesion, y Sl Rey
Probeydo en 2 de Marzo proxmo. pasado
la condujo a Posesion, que recibio con
ma. a Sus efectos, Se Estubieron la condu.ª
de la Sentencia Posesion, y Admision
que en Su Rebª se refieren Resolvieron
sea mas de su Real Agrado
Sr. Dn. Franco. Rexo. dijo, Se conformava
con lo en todo y por todo con
Sr. Dn. Leonardo de Agustara-
Sr. Dn. Antonio Pesa del Banco. dijo, Que
respecto a que la Pretensa. que se Salva
conforme en todo y por todo a lo con que la
en preferencia de lo
Sr. Dn. Antonio Perez Valoso y de su
vecindad, y Sr. Dn. Juan Caro Regidor
Perpetuo de esta Ciudad, y Sr. Dn. Alexandro
Fernandez Delgado Regidor Perpetuo de esta
Ciudad, dijeron, que en atencion a que
Sala de Alcaldes, Sl Pleyto que sea efectiva
Pleyto se sustancia, y determina en
de que se trata, se le dara fee, y
Juzgado de esta Ciudad, y Sl Alcalde en
Juzgado de Sl Sr. Alexandro aquella
cura Vecindad, y Naturaleza
pendida, y Sus Empleos de Justicia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello Quarto
de Marcedes
de mil seiscientos
treinta y seis.

A Siguiente

En cumplimiento del Auto de S.S. que en esta dicho
Sauer y Sr. Dn Pedro que Acau. Capitular si no pueda
concurrir a Auuntam. lo remita su Voto por escripto
en pliego cerrado de Juan Cano Alferez en la
prezidencia que dre Saldeno como Abad mas Antiguo de Cas
tro que fue el año que cumplió día de Sauado S. de este
presente, Saliendome en la prezizion de Volverme a Ve
tigar Inmediatam. ala V.a de Alfaro, donde Sigero
permanezer algun tpo. Dro es mi Voto Ratificarme
como me Ratifico en el q. contiene para deel hoy de Stgo en
Sesion dado en tpo y oportuno, - que se levanta esta Sesion
de la Cassa Capitular con asistencia de los Señores
de Ayuntam.to Abaxo firmados, y lo firmaron
Cano Alferez, Pedro Saldeno, y Pedro Sanchez Secretario
Sauedra y Sharo Diez y Pueue de mil Setezientos treinta y Sei
tez

En Sauendose Regulado los Votos se Resolvió q.
mayor parte q. la de Juan Cano Alferez vecino
de esta Ciud.d como le Sombenga

Dn Sebastian del Puente de Alualat y Sº Verde del Campo Arañuelo — Dn Sebastian del Puente de Alualat y Sº Verde del Campo Arañuelo

Dn Gregorio Jnio. Vezino de Paredes de Nabas

Dn Joseph Sanchez Vezino de esta Ciud.d

Dn Joseph Sanchez Vezino de esta Ciud.d

fianza de Alcalde de D. Joseph Vozmediano
Vecino Prof. y efectos pertenecer
Sta Lud. Santa Sanidad S. de mill Seiscs y
treinta y ocho a los Sres D. Juan Ignacio
de Juano y D. Blas Rodrig. Cano Sus capas
tulares

La Ciudad Hoy da de conformidad de Sala
Sauer a los Nros poderes y Sanzdo del Pdor de
Uados como de Vecinos y Capedro Nros de
tas que cada uno Respectivamente de
ue tener pues dho conocimto tomara la
Lud. Provdencia

Para que el Pro
curador de la
dad Descando la Ciudad Sauer con puntualidad
la Lud. dela
dad El estado que tienen las dependencias
dependientes que tiene pendientes en Ambos Juzgds
de su cargo Real y Secretario dta Lud. Hoy da de conformi
dad que se Pide y trata y Resuelve
de Vacar Individual de ella que
Ayuntam. Consta
Hizo Sauer Ser y estado en que se Hallan los
Sdo a el Pro en los demas Puntos Ayuntam. dando
la misma q. como antes se halla
cuitado y este medio Remedio no tener
ger la menor Novedad en
Con lo Con forme se fue acto y
Pedro y lo firmaron dhos. Conformes a la costumbre

Dr Manuel Brazeros

Dr Blas Rodriguez Canal Vecino

Antte mi
Andres Ernest
Escribano

Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO [illegible]

Hoy 31 de Mayo

[illegible]

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reales Llamamiento dado por el Señor Don Juan Francisco Garrido
de Reyes

Providencia. Q. los Soldados Vsan arreglados
con Sobre pte. de la Real Ordenanza, y no
executen dano n. Cometan exceso que deno
dar a Sr. Sin la mas Pronpta y efectiva Cuenta
de en que continuare en enmendar para
q. la Ley se dada la Pena a Su Mag. que
Dios g. para q. de Orde
en los Capitulos de Excesos y Paguen los dahos
y Perjuicios que sean acarreados y ocasionasen
sin reserva de Volverse a Practicar la Ley
alo. referido Sazionandose las Representaciones
combenientes q. Tuviere dado por el. Cor.do la Pose
sion q. ha Practicado asi=

Sendo Preciso Sasa pedir a que Sobrevenga al
Procurador Comun para los casos y cosas que ocurran
a Su mas combeniente Proteccion Jose de la Cruz Prado que lo es de Santo Domingo
de la Ss. Trinidad de este pres. año la enfermedad
que Padece Ha Sido de combeniencia de D. nombrarlo
no nombra a Manuel de Arriaga de esta Vez
Del Numero Como lo ha acreditado en los
pero de su obligacion Cumplido el mi Ministerio y dele
Carta Orden que a Su Contenido le mandare y Jurando le
Saga a Saber y que Aceptando y
Deposeido en la forma Ordenada
La Ley en Virtud de la Referida Orden que Sa Cho
mo Cau.to Corregidor de Sanesa cargado a Cuerpo de
Ella por los Vecinos de Sama Leya, Luz y Pase
Dl Año Pzo. mi Parado de mi Jurisdiccion

Procurador Comun Ynterino

Alcalde de Sama

y seis, Dos mill doscientos, treinta y dos r.
nueve mrs. vallon, Y hen lo prezio le regu-
tan s. los Ver.s que Suf.n el Alcaçar, Ata-
Sordenes, Reparadas s. Su costa, y Repa-
y conform.s se forme Alve Reparos mo.
dando Principio el Lunes prox.o, que
Le contaran diez de Junio, Y Prosiguiendo
Sera fenalizada la Cub
y llena. Anviendo el Prou.r del Comun
Fiel del Rey 10 Da de conform.d señalar como seña
la á Juan Carrovillas fiel del Rey.o della
Carrizeras, de la Ziudad, acuio Cargo Cons
el Rey.o della, sielle s. Sus.o pro
Hose Sanchez Seis quartos, diarios, los quales pague Dn.o
do Dn Joseph Tirazio Thes.o de Prop.s con Ven
tura Fiel, de este dho, que sirua de Lsbrar y con Ven
fee Cesultan dio del Regidor Operador de Abond
Remuda, Pare no solo en la s. Puer.ta que de
Lue asistan los Diputados, Pexueneras, de conform.d que en
dos Porteros antiguos, Alcaçar
trguos, Alcaçar dos, Porteros Antiguos, asistan en Alcaçar
Carrizeras, mitad de la Ziud, y la Vista de los pesos de
Caxne que se dan en ella y tengan cuidado
de Separar las Pesas que se hallen
Pueblerinos, se Suspenderen en las Fuentes
que hubieren Caxne que se pesare por los
Sor. de las Carrizeras, en el Libro de peso
formado a este efecto, y de la Imp.ta de los
Senala Derecho, de pesillos, y Cuerdas
Y lo Retirare entre tanto en Poder dho. Thes.o
de Prop.s a q.n se le da Cargo de la Imp.ta
Ve Alcorc.o y Leuada que, Sea dho, Hauer de la Ziud vna Real
de la Ziud Prop.a de las de B.A. Cruz de dho, que Dio q.e Ve del Sr.
execun.a de Ser Mag.d que Dio q.e Ve del Sr. de
cumal de Rentas, y de Ve Real Sa
la que Semanda Sacar Dem.ae mde

[illegible]

[illegible] Real Cedula de S. M. su fecha de veinte y quatro de Julio
[illegible] en el Año de mil setecientos treinta y quatro, por la
[illegible] Salida de las Naos de Registro, y demas Embarcaciones
[illegible] Sueltas, que navegan de estos Reynos à las Provincias
[illegible] de Nueva España, Tierra Firme, y Islas Philipinas, y
[illegible] Puertos de ellas, y Regreso à estos Reynos, en que se
[illegible] manda, que los Navios de Registro, que se despacharen
[illegible] para dichas Provincias, y Puertos, no puedan salir de
[illegible] ellos, sin Licencia, y Despacho del Juez Privativo de
[illegible] Arribadas, y Visita de Navios, que reside en la Ciudad
[illegible] de la Havana, en la Isla de Cuba, y que para conseguir
[illegible] dicha Licencia, y Despacho, hayan de presentar, y
[illegible] presenten ante el dicho Juez Privativo, la Certificacion
[illegible] de Arqueo, que se hiciere de los Navios, que hubieren
[illegible] de navegar, y Registro de la Carga, que hubieren de
[illegible] llevar, y Relacion jurada de la Gente, que hubieren de
[illegible] llevar, y Pasaportes, que se les hubieren de dar, para
[illegible] que no puedan salir de los Puertos, sin que primero
[illegible] se haga Visita de Navios, y Gente, y Registro de la
[illegible] Carga, que llevaren, y Pasaportes, que se les hubieren
[illegible] de dar, para que no puedan salir de los Puertos, sin
[illegible] que primero se haga Visita de Navios, y Gente, y
[illegible] Registro de la Carga, que llevaren, y Pasaportes, que
[illegible] se les hubieren de dar, para que no puedan salir de
[illegible] los Puertos, sin que primero se haga Visita de Navios,
[illegible] y Gente, y Registro de la Carga, que llevaren, y
[illegible] Pasaportes, que se les hubieren de dar, para que no
[illegible] puedan salir de los Puertos, sin que primero se haga
[illegible] Visita de Navios, y Gente, y Registro de la Carga, que
[illegible] llevaren, y Pasaportes, que se les hubieren de dar,
[illegible] para que no puedan salir de los Puertos, sin que
[illegible] primero se haga Visita de Navios, y Gente, y Registro
[illegible] de la Carga, que llevaren, y Pasaportes, que se les
[illegible] hubieren de dar, para que no puedan salir de los
[illegible] Puertos, sin que primero se haga Visita de Navios, y
[illegible]

escrivano de los Cau.s Comis.s de sacas correspondiente al S.r Dn Luis Alphonso Brazeros
su Asp.r Alcalde que se halla en la Corte para
que solicite la Provision de Corregidora
a que esta dha Villa queda Consolidada en la buena
de Paz que existen en su Archivo y por los
Solicitudes las noticias Condecorantes del par
dero de dhas fianzas de Sisa Alcavala y
Alcabala mudo Escrp.a de Rentas y Alcavala
entendido el Cargo de fiel Presidente de Almoj
de Sumo. Jose el cargo de fiel Presidente de Almoj
rifazgo mencionado de Sumo a los Sres de Juan
Jph de Juzos y Dn Jph de Aguilera su Escrp.a
y les comedio todas las facultades de Apelacion
que duran de el acuerdo a los Magistrados
acompañandose con la Justa Real Alcavala
a su Subsistencia en Libertad y en conformi
dad de esta Real Orden y Stilo y Contumbre In
mer. enque la dha se halla Juramentado
tacion de dho cargo
Ten.te Coronel Dn Jph Sepheno y Dn Manuel de Arum
tam.n se firma dho Sor. Rey conforme a lo Contumbre

Pablo Andr.s Mendez
Dn Manuel Brazeros
Dn Mathias Rodriguez Caballero

Antte mi
Andres Gomez Puertano

Alcal.s de Sumo.

En la Villa de Sumo en Sesion de Ayuntamiento
Sesion ord.a de Mayo de Hallandose Congregados en la Sala
de Ayuntamiento los Sres Alcalde y Regidores de esta
Villa que al presente Componen el Ayuntamiento

casas Consistoriales como lo han de costumbre usado
de campana tañida a celebrar Ayuntamiento los
de nuestro Ilustre Cauildo Justicia y Regimiento

El S.r Dn Pablo Antonio de Benavides y Aponte Corregidor desta Ciud.d

Dn Franco Nuñez de Zepeda. Dn Juan Alfz de Luzon
Dn Juan de Rz. Arnador
Dn Antonio Perez de la Barcena

Regidores y Dn Antonio Sanz Escribano de Ayuntamiento a la Ciud.d vn Real de vellon
Escribano real de Abastos dro. concedido por Su Mag.d que Dios
guarde en declaracion de las Leyes de
este Libro tit.o 4.o lib.o 8.o de la Recopilacion de Castilla y Dn Pedro
Martinez Medico de la facultad de Cirujia y Dn Diego
Antonio Cirujano del Real Protomedicato aprobados por los Medicos Dn Juan Bermudez y
Dn Juan Gomez Cirujano de la Carcel de Corte para que se empleen en la Curacion de los
enfermos que hay de la Ciud.d y sus Leguas

Sepan quantos esta Carta de Priuilegio vieren como Nos Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla,
de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina,
Duque de Athenas y de Neopatria, Conde de Ruisellon y de Cerdania, Marques de Oristan y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Por quanto por parte de vos la Ciudad de Antequera me fue hecha relacion que en ella y en su Alfoz y Tierra auia muchos Enfermos de Calenturas malignas, Tabardillos, Viruelas, Sarampion, Dolor de Costado, Pasmos, Heridas, Contusiones, Fracturas, Dislocaciones, Lamparones, Landres, Bubas, Carbunclos, Chancros, Llagas, Ulceras, Fistulas, Almorranas, Quebraduras, Hernias, Mal de Piedra, Gota, Reumas, Perlesias, Alferecias, Modorras, Lepra, Elefancia, Gota Coral, Gota Artetica, Gota Ciatica, Gota Podagra, Gota Quiragra, Gota Gonagra, Gota Nodosa, Gota Tofosa, Gota Caquectica, Gota Sciatica, Gota Cotilica, Gota Escirrosa, Gota Cancrosa, Gota Fistulosa, Gota Ulcerosa, Gota Cacoquimica, Gota Anomala, Gota Atonica, Gota Espasmodica, Gota Paralitica, Gota Apoplectica, Gota Epileptica, Gota Melancolica, Gota Maniaca, Gota Frenetica, Gota Lethargica, Gota Caduca, Gota Vertiginosa, Gota Hipocondriaca, Gota Histerica, Gota Hidropica, Gota Ascitica, Gota Anasarca, Gota Tympanitica, Gota Pneumatica, Gota Flatulenta, Gota Colica, Gota Nefritica, Gota Calculosa, Gota Ictericia, Gota Melancolica, Gota Hemorroidal, Gota Diabetica, Gota Disenterica, Gota Lienterica, Gota Celiaca, Gota Diarrea, Gota Lienteria, Gota Vomitos, Gota Nauseas, Gota Hipocondriaca, Gota Histerica, Gota Hidropica, Gota Ascitica, Gota Anasarca, Gota Tympanitica, Gota Pneumatica, Gota Flatulenta, Gota Colica, Gota Nefritica, Gota Calculosa, Gota Ictericia, Gota Melancolica, Gota Hemorroidal, Gota Diabetica, Gota Disenterica, Gota Lienterica, Gota Celiaca, Gota Diarrea, Gota Lienteria, Gota Vomitos, Gota Nauseas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SIETE

Sean, ō sepuedan, de todas las Ciudades, Vi-
llas, y lugares deestos mis Reinos, y Señorio,
assi Realengo, como de Señorio, y Abadengo, y
qualesquier otras Personas de qualquier Estado,
y Condicion que sean, como ālos que estan de aquí ādel
ante, y ācada uno, y qualquier de Vos, ā
quien ésta mi Carta, y lo enella contenido
do toca, ō pueda tocar en qualquier manera.
Por quanto habiendo puesto en mi Ca-
ver mano el Tribunal del Protomedicato
Un memorial, en razon delo que ōcurrian
para el examen de Medico ō Dr. Manuel
de Casso, y teniendo presente lo que en su
Vista me representó el mi Consejo en Consul-
ta de treinta y Uno de Julio del año proxi-
mo pasado, Reflexionando los motivos que tuvo p.
mi para mandado, que el dicho tribunal ād-
mitiese para el examen de Medico al ex.
Dr. Manuel, desatendiendo los
Reparos, y fundamentos, con que movió el
Protomedicato para dejar de admitirle, y
examinarle; Enterado y igualm.te delo p.
conviene āmi servicio, y del Bien de la Salud
Publica dejar los inconvenientes, y produ
zen las controversias de Jurisdizion, Sitos
puntos del particular consiguiendo, āsi del
mi Consejo, como de el Real Protomedi

ES 10148 AMP 01.01.01.001

cato, por una expresiva declaracion delas Le
yes del Reyno, que hablan Sre. este asumpto: Pa
ra Dicto. señalado dentro de Doce dias, pro
ximo, despues almo Consejo, Resolui declarar, q la
admision al examen de medico al citado Dr. Juan
de Castro, era propia, y privativa del Rt. Pro.
thomedicato, y sin apelacion, ni Recurso al Consejo,
ni ante tribunal alguno; y en su consequencia,
mande, que todos, y qualesquiera Autos, y Papeles pa
tocantes ala dependencia del Mencionado
Caso, y sus incidencias, se debolviesen al Tribu
nal del Protomedicato, donde se viesen, Resolui
sen, y determinasen, con el parecer desu Mesa, con
forme a Dro. sin admitir apelacion, ni Recurso q.
el Consejo, y Letam.te la suplicacion en el mismo Tri
bunal: Y Comunicado, en conseq.a desta Resolucion,
tomo la correspondiente q.to se sacase uno, q.to se Re
quiere apuntos utiles de Juez; declarase tambien
en q.to el citado mi Rt. Dicto, y q.to Este mi Caso to.
Ordeno, y Mando, que el examen y aprovac.on delos
requisitos que previenen las Leies del Reyno, antes de
Recivir a los medicos. Cirujanos, Boticarios, y to.
demas que hayan de emplearse en esta curac.on delas enfer.
medades como Cirujia, Pasantia, Practica, y fees de Bauti
mo, sea unico, y privativo el conocim.to del Proto,
medicato, y sin apelacion, ó Recurso almo consejo ni
Tribunal, ni a querella de Parte; y quisolo en el caso q.
pretendiese, q.to Especialmente a la limpieza de sangre (y
no en otro alguno) pueda admitir el mo Consejo el Re
curso q. intentase la Parte, y entonces pedira informe
Reservado al Protomedicato q.to instruase, y Devuelva
segun lo actuado en dicho Juicio puram.te informati
vo, sin mezclarse al conocim.to de otra cosa. Y
el mismo declaro q.to privativa, y unica la Juris.on del

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SOBRE EL TRATO, VEXA-
CION, Y MALOS TRATAMIENTOS Y
PRISION DE LOS REOS.

Protho medicato en todo lo respectivo a los delitos, y
excesos, q por razon de ôficio cometieren los medicos,
Cirujanos, Boticarios, y demas pas. a quienes despa-
cha titulos pr. la cura. de las enfermedades que en ellos se hizo defecer acusas; y Recta Adm.
dios m.s; y que de las Sents, y determinas, que
en todas estas Causas diere el Prothomedicato, con
paxex de Hs, or no pueda interponerse apelacion
ni Recurso sino pr. ante el mismo tribl, el qual, pr.
executar las citadas Sentencias dentro de las 2ntas
Leguas del Rastro de la Corte, no reciente despa-
chos, ni provisiones auxiliatorias de mi Consejo, y solo en
los despachos que diere para otros lugares fue-
ra de las 2nco leguas de la Corte, tas que le fasi
litare el Consejo, quien en consequencia de
esta Resolucion, dara Orden para que todos
y qualesquiera Autos, y papeles, que por
Apelacion, ô Recurso de las Partes se hal-
len en su Archivo, ô ante Escribanos
de Camara, se pidan, y entreguen
al Tribunal del Prothomedicato. todo
lo qualquiera, y es mi Real Voluntad
se guarde, cumpla, y execute. Por tanto:
Mando a todos, y cada uno de los, en sus
respectivos Distritos, y Jurisdiciones, y Partidos,
lo hagais assi observar, cumplir, y execu-
tar, segun, y como queda expresa-
do, y declarado, y contra su tenor,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

53

I forma no Dais, ni pais, ni consin
tais ni, ni pasar en manera alguna,
antes Dios, para de gouernisencia,
Obseruancia y Cumplimiento, todas las
Ordenes, despachos, y Prouisiones que
Requieran, haziendo seponga copia de
esta mi Carta en los libros Capitula
res delas Ciudades, Villas, y Lugares de
Vuestro Respectibos Partidos, y Iuris di
ones, para que en todo tpo. conste, y se
procuque mui solablemente esta mi R.
al deuocion, por conuenir así al mi
Real Seruicio, Causa Publica, y conue
niencia de mis Vasallos, y sea mi Volun
tad; Como tambien, que al tastado impre
so desta mi carta, firmado de Dn. Fris
co de Camara mas antiguo, y de los
Oficios de mi Consejo, sele de la misma fe y
ala original. Dada en Aranjuez a diez y seis de
Mayo de mill setecientos y tasenta y siete. Yo el
Rey. Yo Dn. fran. Xauier de morales Blasco, Se
cretario del Rey nro. Señor, lehize escribir por su
mdo. el obpo. de Malaga. Dn. Jun. Ygn. de munibe, Dn.
Manl. de Junco. Dn. Pedro Jul. de Olaso. Dn. Ygn. de Bar
tam.te y Togota. Rejistrada. Dn. Jun. Anto. Romero. Thes.re de
Chancillera. Dn. Jul Anto. Romero = Es copia del Real des
pacho de S. M. de q se trata. Dn. Mig.l Jeanz. Murillo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SIETE.

En Cuya virtud la Sup.d Carrera en sus mano
bres y pues.s de dha carta obedezio con el respe
to q.e debo como Carta y Real
Decreto de su Mg.d natural y m. Señora
q.e dios g.de cumplay execute todo lo q.e en el
Contenido y en virtud de q.l pida la Sup.d
Interesado de q.e trata los mencionados p.s Cap.s
de q.e pueden ocurrir en Razon
de lo referido
Y. Reparos q.e Contra dha Sala dio el Sr. D.n Juan N.
con Tercado dho S.r Senador que el Tercado q.e Sta frente
de la mem.a dho dia
Ho Sor. Proprio de Alumen. dho Sor. pido
se Sirva de mandar q.e Sin perjuicio
de Sus Derechos
Costo en x.n de Mayo de 1737 años
Ante mi
Escrivano de Rx.o
y de Diputados
Y Sello
Concuerda con el Original que queda en
mi Oficio de q.e doy fee
Escrivano de Rx.o
y de Diputados

ES 10148 AMP 01.01.01.001

dello q̃ pidiere tas combenes providencias para sonteneslos y que asi-
mismo le hauia q̃ pregado rem.te la Resolucion de Su Mag.d en q̃ le caso
de no q̃ perimentar el efecto que se desseaua y correspondia y asimis-
mo poner lo en la Real noticia de Su Mag.d para que se sirua mandar tomar
las Resoluciones oportunas a tan lastimable vesacion y tal q̃ soga tenga el zelo que necesita y pi-
de la
cumen las Reales ordenanzas, y que por el caualleio Coronel se hauia remi-
tido relacion comunicada las mas q̃ estiechas ordenes asta ariuo y visto
por la dha
Parte de la Referida proposicion y conferenciado menudamente de q̃ con
forme dar como da la rem.da las gracias q̃ pide en la
Lelo q̃ aplicacion al beneficio que pide y desempeño de su Mag.d pero
que no hauiendose q̃ experimentado todavia el total efecto que se desea
q̃ se condenan los soldados en los mismos desordenes, causando excesos
danos en sus hasiendas diuersas y ofensas donde con el pretesto de buscar
yerua y grano duermen los caualloi como tambien en los sembrados, dando
espesie de rebanos, a que se llega los malos tratam.tos que algunos de los soldados
an hecho q̃ cado con diferentes veces, de que en Residencia Seruido graue
mente algunos delitos, y otros excesos, y libre todo efecto de que aunque por de cau
Coronel sean dado tan comun. ordenes, no tienen estas su debida En
mi los soldados el castigo que por ellos merecen, para lo q̃ se hor
Se comun anteriormente nombrado q̃ se informe de Joseph de Lacruz Prado
se ofresca en dho. antecno cau contra justificacion todos aquellos danos
q̃ se quedan justificar, demanque tenga por comben.te al seruicio de Dios
Mag.d y quietud desta ciu q̃ viuen sosiegando todos los anos

Sello quarto. Vein-
te Maravedis. Año
de mil setecientos
treinta y siete.

Obrados en Macon de dhas herencias y demas excrios. Acautado lo
dalga ataan para que en su tiempo Providencie como sea
Justicia

S. Fernando Cauallos

Ante mi Dn Cayetano Correa Alcalde Mayor y Theniente de Corregidor
dra Se Submministrase a los Cauallos, que se hallan
en dha Ciud. la Tierra necesaria por no Salirse pa
ja. afin de que la Ciud en dha Intelligencia dren
las Providencias combenientes; dha Ciudd.
en Respuesta de dha Proposizion Hauia de conferen
ziado Hagia de conformidad, que sin embargo
de no Contar de Sobra Superiores, dello Seguia
en otras ocasiones Se hauian acuartelado diziendo la
mayor Subsistencia de las R.s tropas y conda
prottexta de no hauerse Repartido Sobre ella Subministre
algun. que pueda Sobreberse Se Sale Subministre
la Tierra en la forma que se Sala acostum-
brado, y que respecto a hallarse la Ciudad en
tierra Sea Impracticable por tener cerca
la toda la Tierra dha Jurisdicion, los Soldados
en Resto demas de Juarenta dra, que se hallan
en dha Ciud. y Sauer dado Viando de dha dehesa
destinada p.a los Cauallos de Vezinos se haga
aberiguacion de en dha Jurisdicion aia algun
pasaje de donde pueda Sacarse dha Tierra
y.o dello el Mayno de Labradores dispuesto dos
personas Practicas que vistta en con el ofi-
zial que diputare la Tropa a Su Cuo
nocimiento=

Con lo Con Formidad se fenecio

Diolorio de Ayuntamiento y los Firmaron
dho. de conformne a la Costumbre

Pablo Antte
Jerexa J Marbez

Dr Dn Rodrigt
Amador

Juan Pedro
de Zegeda

Antte
Andres Gomez
Curbano

Hor. 12 de Sumio.

En la Ciudad de Plan.a en doze de Sumo de mill
setecientos treinta y cinco. Hauiendo precedido la
mañ.a de este dia y celebrado misa, de Spiritu
Santto se Juntaron en Sus casas consistorial.s
zebrar Ayuntam.to de Sod.a Son de campana tañ.
da como lo han de vso y Costumbre los de Juz.
Cau.a los Nes de Rey

El Sr Dn Pablo Antonio de Berraz Alcalde
Dn Franco Ruiz de Texada
Dn Thomas Antt.o de Strauch.
Dn Juan Rz Amador
Dn Mart.n Joachin Brazeros.

Los Dos Porteros de Ayuntam.to Llamaron
Ciud.d de Plan.a dan Llamam.to a todos Sus Cau.s Nes
q.e mañana miercoles doze de Corr.te a la que
se oxa de ella se Junten en Sala Capitular
les ha Celebrar Ayuntam.to ordinario por ser
festiuo el Sig.te de El Glorioso S.n Antonio de Pa
dua, y lo Cumplan, que assi es horden y
mandado de dho S.or Corr.te. Plasencia y Junio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reales marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Sobre dezmo Seculer. Juan Fran.co Garrido

El de Coronado llamand.o dado p.r Juan flores Coronado Cañado, de Ss.= p.r dn Luis Buzarros ausente p.r dn Juan de Sn Blas Ro.z Cura Rector enferrero= p.r dn Juan Ro.z Amador encarga=do dn Thom.s Joachim Bzda xos encarga=do p.r dn Juan Ro.z Cura Rector enferrero= p.r dn Thom.s Joachim Bzda zeros enpesiona= Cañado de Ss.a Juan flores Co xonado

El de Leyes. Llamand.o dado p.r Thesorero de los Reyes Cañado de Ss.a p.r dn Joseph de Acampo encarga=do p.r dn Ignacio de Aguilera encarga=do p.r dn Thomas Antonio de Acadeja encarga=do p.r dn Antonio Yuen Co.a de los encarga=do p.r dn Thomas de Rueda encarga=do p.r dn Antonio Co.a Ruiz de Ss.a Thesorero de los Reyes.

Real Zedula de Su Mag.d (que Dios g.e) para hampodido proceder de la temperza, y Conzaike, y Corredores, y Marcadores, y Ensayadores, y Otros Oficiales, que Labran, y Benefician el Oro, y Plata, que se sacare de las Minas, y demas Mantenimientos, y Mercaderias, que se Conpran, y Benden en estos Reynos de la Nueva España, y en los demas de Su Mag.d de las Indias, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, y para Conocer de las Causas, que tocaren a la Real Hazienda, y Cobranza de Sus Derechos, y Rentas, y de las Personas, que en ellas Entendieren, y Residieren

nen nombrados, álgunas Ziudades, y Villas, para Cortes
ios Conzeio Vio el Yndispensable, la debida Hauilidad,
para dentro de Junio de Nouiembre deste Seruicio
y Tremta, mande Contre ótras Cosas, que la Junta se
tabserida, para conocer de todas las Causas, y negocios
pertenecientes ála Casa de la Moneda Plateros, Batí
ósas, y demas ártífices de plata y óro, Comprábadba
ládicadba Jurisdizion, y Sitiuon, de todos los Conse
jos Chanillerias Audiencias, Jueces y Juzgados de Cor
Nynos, áplicase Seguridad y Espidiese las Cedulas, Com
benientes á Estos fin, para cuio fin se hagan diligencias
prenio, que los que hubieren de exercer los Nombramtos de las Ziu
dades de Mercaderes, y Comerciantes por nombram.to de las Ziu
dades y Villas que tubieren Cinco facultades, ó Cinco de una forma
de Seruicio Sehan examinados para los Criadores y mayo
res de Nynos ó para las Lezionas, que tengan por Combenien
cia para Justificar la Suficiencia, y demas Requisitos, que han
de tener, y que precediendo, la Aprobacion, de la Nombra
da Junta, Se les dispachen, por la Secretaria della los
Titulos, que han de exibir en la misma Junta, donde ha
ian de hacer el Juram.to de vien bien, y fielm.te
Estos ófizios, y no marcar ni tocar pieras álgunas mayores
y menores de oro y plata quieno tengan las Leyes, Nombra
dos quilates de oro, y onze dineros la plata quebrando,
ó contando las que no tubieren, de que harán dedar, y dem
queta á las Justizias á quienes tocare Executando, y ób
ser bando tambien todo lo demas que Segun Leyes, y Or
denanzas Corresponde ál Seruicio de estos Empleos deque
no se les ha de dar Posesion. Y Suplica por el mencionado Jura
mento y por parte de Nor Joseph Moreno Arebedo Regino
de la Ziud de Mall.a Interesse Plateros en ella, Seme Mprezcan
do que en Consequencia de las Ordenanzas Despedidas, por la

mencionada m.d Hal.ª de Comercio y Moneda á Ciud.d
dén Al Ayuntam.to de la Expresada Ciudad, pidiendo que se
pecto de estar Vacante el Empleo de Contraste Marcador de
plata y oro de esta y Suponiendo por fallecim.to de Ant.º Gon
zalez del Villar, que desempeñaba, se nombrase, para el Exercí
cio de dicho oficio, y que por auto que pasó en Veinte y Seis de
henero de este año pas.do dem.do Sup.co y Veinte y Seis hizo el Sup.co
presado nombram.to en Vos Como Conocaba del Tenim.te que pre
sentaste; Suplicandome fuese Servido mandar que Consejo
guiendo se os despachase el Titulo Correspondiente, para ese
cer los mencionados oficios; Habiendo Conocado por el exam
que dicho de la Expresada Junta hizo de Vuestra habilidad Su
ficiencia Gra Caballero Ensayador y Marcador mayor, de Oro my
Reynos hallaros hauill, idoneo, y Suficiente para el Exercer los
Dichos oficios del Contraste, y marcador de plata, y Tocador
de oro: Lo tuvo por bien la mencionada m.d Hal.ª de Comer
cio y Moneda teniendo por bien dar la presente por la qual
Aprueba el Referido nombram.to, y os elijo y nombro por fiel
Contraste, y marcador de plata, y Tocador de oro, de la men
cionada Ciudad de Mal.ª y Su Jurisdicion, para que podais
car en ella toda la plata, y tocar el oro que a Vos efecto os
re llevado de oro que Labrare, y Vendiere, ai por los plateros
y Batihoja, Como por todas demas personas, Zaten fre
ambos metales y la que Se Comprare, y Vendiere en pasta
labrado, tocando la una, y sacando la Muestra de la
otra Como lo Ordinario, y Reconociendo la por el Paran
gon y Punta, que debereis tener para dicho examen y
do de la Ley de Veinte dos quilates de oro, y de hacer de
ros platos que Nuevo fe. Ho decreto, pondreis Vuestra

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Señal y Marca y no otra manera y Nombre Corresp.te, y Nombre
con todos los marcos pesos y pesas de pesar dhos monedas y a Rigado, á
mi boluntad; mando á los Ministros, que componen la Expresada
m.l Real Junta de Comercio y de moneda Rivadeneyra, el exa-
m.to que como quedado debe hacer, y se ejecutado assi ellos
como el Corregidor de Plas.a su Alcalde m.r Jueces qualesquier
Jueces Justicias y Personas de Rivadeneyra al Uso y exercicio
de los dhos oficios del fiel Contraste, y Marcador de
Plata, y Marcador de Oro, y se hallen Con Nos, en
todos los actos Casos, y cosas, que se ofrecieren, y
cumplan Voluntad, que de el exercicio dellos, ó de cada uno
dellos, y que se cumplan, lo que disponen las Leyes de estos Reynos, y
que dellas, y que se ofrecen en adelante, y assi de
jasen que en ellas cada una propuestas, y que se usen
den todas las honras Gracias, mercedes franquezas li-
bertades exemptiones prehemineneias prerrogativas e
inmunidades, que como tal fiel Contraste y marcador de
plata, y oro, debe haver, y gozar, y deban
guardado a nuestros antecesores, en estos oficios, y
ordeno á los plateros Batidores, y demas artifices de oro
y plata de dha Villa de Plas.a y su Jurisdicion acudan
a los para el Reconocim.to que y marca de las Armas,
de oro y plata, que labraren, y declaracion de sus Leyes y
de que hacen de dar Fianzas en los Casos necesarios, de
que y de marca, y señal que hicieren en ellas para que
en fauor del publico, y usen por Jurados, que en lo ten
go por bien. fha en Aranjuez, a Veinte y seis de
Mayo de mill. setec.s treinta y siete= Yo el Rey= Por

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mrs. [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS

mandado del Rey nuestro Señor = Don Blas

Juram.to Martinez Lopez

En la villa de Madrid, á primero de Junio
de mill setecientos y treinta y siete, Joseph Mon
no obstante presentto en la Real junta de Comercio
y demoneda del Rey nuestro Señor el Real título q
citto en la Razon ó sea Contaduría, en Aprobacion
nombramiento que hizo en el, la Ciudad de Bu
tenencia para exercer los oficios de Fiel Contrag
de marcador de plata y tocador de oro de ella,
la asistencia y pleito q. los Exmos Ministros que la compo
nen la obedezcan Cor.te y Aplic.n debido en
Consequencia, se Mandó, á Diego de Jph Moreno A
bido el Juram.to Con las Solennidades q. en tales
Casos se Acostumbra, y fue Admitido al Dho
exercicio de los referidos oficios, segun y como lo
Magd Comanda, ailo Certifico Yo Don
Blas Martinez Lopez

Tenia buta hau. conferencia dp da la Rua. de conform. izquierda

cumpla y execute en todo y por todo como en ella se manda.

Com.ª de Leon

Dn Fran.co

Dn Manuel Bracero y

Alcaz. Nombra alos Rey.es

Dn Diego de Leon

Dn Alonso de Ber.a

Dn Pedro de Vald.s

Dn Fran.co de Vald.s

Dn Diego de Vald.s

Dn Alonso

Sello Quarto, Vale
Quatro Maravedis, Año
de Mil Setecientos y
Treinta y Siete.

Sale Alcalde, que podra ser causa Mucha inquietud Pleitos
Revoluzion se publican y todo lo qual que ta au hace presente
con la mas obsequiosa veneracion a dho Sor Presidente y Alcalde
del Hsp. Balgo espera se dignen mandar suspender los efectos
Sagrio vm. por lo respectivo a esta ciudad y para que mejor
bendico esta Representacion los presentes S. Dnes Regidores
formentesm. Alcaldes concordidad Diputacion de dho Sor y firmados
sus confirmaciones y cavas dho Sor aseste Ayuntam. de que
el archivo Sagrio y dhos caballeros diputados
En esta conformidad se sirvio y dispuso este Ayuntam. y lo firmaron
conforme a la cit dho Sor
Pablo Arze
Gerezia Morales
D. Manuel Rodrigo Brazeros
Amador
Dn
Andres Gomez
Bustamante

Con lo q se concluio este Ayuntam. y lo firmaron dhos Sores
de que yo Escrivano doy fee
Dn Andres Gomez y Bustamante
Recivio y Dixe, hallandose celebrado misa del Espiritu Santo, y precedido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Alcaldes ordinarios y de la Hermandad que han sido de esta villa y los que al presente son, y Diputados del Común de ella, y los Síndicos Personeros del dicho Común, que juntos y congregados en Cabildo, como lo hacemos en la Casa Consistorial de ella, según lo hemos de uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes a la Utilidad y Bien Público de esta dicha villa, y para lo infrascrito, estando juntos y congregados en la Sala de Cabildo de ella, por ante mí el Escribano de Ayuntamiento de ella, y testigos de yuso escritos, que son los que de presente hay en esta dicha villa, que son los siguientes:

Don Augustin Lerzundi y Otalora, Alcalde ordinario por su Majestad.

Don Luis Antonio Bracero y Zúñiga, Regidor Alférez Mayor.

Don Ignacio de Aguilera, Regidor Alguacil Mayor.

Don Francisco Ruiz de Leyva, Regidor.

Don Tomás Antonio de Arauzo, Regidor.

Don Juan Ignacio de Aguirre, Regidor.

Don Tomás de Villanueva, Regidor.

Don Juan Pablo Amador, Regidor.

Don Manuel Joachin Bracero, Regidor.

Don Diego Pablo Carabeo, Regidor.

Don Antonio de Olivares Zúñiga, Regidor.

Y estando así juntos y congregados en la dicha Sala de Cabildo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Publicar

Prouidencia mai Comun^te^ del Comun ffel Bueno fielre persona q
le Rpui^te^ Cuio dai las Causai que se le ofrezcan q probeyo mando
y firmo = Montroy = Antonio Juan fran^co^ Garrido ——— ——

Doy fee que dho dia Quinze de Junio de dho a^no^ Como alas Doze del
dia en la Plaza mayor ffue de Bando me fuim Pregonero ipublicos ff.
Vando Al auto prezedente. ff que uuenga anotrzia dello doy y ff que Con
te lo pongo ffor orig^a^ y lo firme = Garrido ——— ——

Vista

Doy fee que oy dies y ueis de dho mes y a^no^ en dha plazuela auista.
el mucho Concurso de Jente. ierupirio ff dho pregonero Al mismo
Vando y Comuocatoria de uez ff el dho efecto y lo firme = Garrido

Junta sobre la eleczion

en la Cu^d^ de Plat^a^ en el dia Domingo dela S^ma^. trinidad que se
quentan diez y seis de Junio de mil sete. tuinta y siete Cnuiz^d^ del auto
de uando ff Cauza y a las quatro horas de la tarde. Concurrieron
en las Casas Consistoriales y la sala ff Capitular ff de efecto que
prezidio los s^res^ Dn Agustin Perez Sotelo Aud^or^ de los R^s^ Conse
jos Alc^de^ mayor y thiente de Corr^eg^or ff Indispuz^on^ del S^r^ Dn Pablo
Antonio Bezerra y Monroy Caualleo del horden de Alcan^ta^ Corr^eg^or
de dha Cu^d^ Dn Ygnazio de Aguilera y Guuara y ff el S^r^
Dn Juan Ygnazio de Quiros Caualleros fieles Prim^eros^ Alc^des^ el
S^r^ Dn Juan Rodriguez Amador Rel^or^ perpetuo y Aguente de
dho Ayuntam^to^ y hauiendo tomado uos a^sientos^ ff Bando me fuim Voz
pp^ca^ de dha Cu^d^ a las Puertas ppales de dhas Casas se empezo a
dezir en altas Vozes todos los Vezinos de dha Cu^d^ a cudan
a dar sus Votos p^ra^ la eleczion de Pr^or^ Sindico Gen^l^ del Comun
de dha Cu^d^ en la forma ordinaria y Consuetudinaria de uez ff
Cumplido con el dho efecto se fuimos a la Casa de Ayuntam^to^
donde estando juntos los s^res^ Alc^des^ Regid^res^ y demas Vezinos
de dha Cu^d^ se Rpitio muchas Vezes ff Cipario
dellia. cuyo pregon. Continuadam^te^ se Rpitio muchas Vezes ff Cipario
dho dia mes y a^no^ Cnuiz^d^ a^sientos^ y Con
uiendo los Regulados. en presencia de dhos s^res^ Alc^des^ Pr^or^ de Casas
pleo. del Com^n^. Pr^or^ sindico del Comun. Juan Herrero. Pr^or^ de Casas
de Ayuntam^to^ de dha Cu^d^. dijo Voto. Diego Martin Serradilla Do
Manuel de Mora, quarto Francisco Corrales, y Dno. Joseph Garri
dos, y Juan de Dios otro, ff el mismo empleo. del Pr^or^ del Comun
y ff el Expresado a^no^ y permanezido dhos s^res^ Just^a^ y Cau. Cap^s^
en dha sala. ff el referido tp^o^. ff se hallo en el, Comparezieron otros
Regidores. mas Vezinos de los Expresados de suso. Continuandose las
Comuocandolos ff no hauer Comparezido a^hora^ otro alguno. Vez
dhos s^res^ mandaron hazerse este acto q^ue^ fue fue ff Concluso y sellado a la
Cu^d^. ff se determinara, y firmaron dhos s^res^ ff Garremi el S^r^ =
Liz. do ff Dn Agustin Perez Sotelo = Dn Jos^e^ Rodriguez Amador = Dn
Ygnazio de Aguilera y Guuara = Antremi = Juan fran^co^ Garrido =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, DOS
MARAVEDIS, AÑOS
DE MIL SEISCIENTOS Y
TREINTA Y SEIS

Vista por la Aud.ª y contemplando la calidad Personal que concurre
en los a celebrar el Refrendo Nombram.ºs que componen dicha Rl
Cedula y lo Relatado que incluye el escrito
de fs.ª 10 vto. alegaron Lo Relatado que incluye el escrito
mas Siguientes Ver. alegaron Lo Relatado que incluye el escrito
de fs.ª 10 vto. alegaron Lo Relatado que incluye el escrito
mas infrm.º y Algunas Leyes Decretos Autos Acordados y Ordenanzas
que hablan en razon de dicho Refrendo
Nombramiento y declarando la Dicha Cedula no tiene esta Aud.ª Gr.l Rex.º
que se Refiere Atendiendo aquí en Lo Relatado que incluye el escrito
que se Refiere el Refrendo empleo y Grado que pueda conducir a su
mayor beneficio como lo Desea Viendo la Regalia y facultad
tal que en tal caso tiene Dada Nombra por Procur.r Sindico
Defensor de Pobres y Menores de esta Ciudad y Jurisdiccion
Alcaldes ordinarios de la misma Escribano de Cabildo notario mayor
Alguacil mayor Alcaides de la Real Carcel Fiel Executor Portero
y Pregonero de Abastos Fiel de Pesos y Medidas Alcaldes de Aguas
Alarifes Peritos Tasadores Repartidores Alcaldes de Barrio
Alcaldes de la Hermandad Alcaides de los Quartos Alguaciles
Mayores de la Hermandad Escribanos de Numero Procuradores
Publicos Mayordomo de Propios Alcaldes de la Mesta Fieles
Almotacenes Fieles Contadores Partidores Fieles Almotacenes
Fieles Medidores Fieles Cogedores Fieles Alhoridores Fieles
Pesadores Fieles Cogedores de Alcabalas Fieles Cogedores de Penas de Camara
Fieles Cogedores de Penas de Estrados Fieles Cogedores de Penas de Cruzada
Fieles Cogedores de Penas de Penas de Ordenanza Fieles Cogedores de Penas de Penas de Sisa
Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Sisa Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Sisa
Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa
Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa
Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa
Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa
Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa
Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa
Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa
Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa
Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa
Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa
Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa
Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa
Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa
Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa
Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa
Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa Fieles Cogedores de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Sisa
Fieles Cogedores de Penas de Sisa Fieles Cogedores de Penas de Sisa
Fieles Cogedores de Penas de Sisa Fieles Cogedores de Penas de Sisa
Fieles Cogedores de Penas de Sisa Fieles Cogedores de Penas de Sisa
Fieles Cogedores de Penas de Sisa Fieles Cogedores de Penas de Sisa
Fieles Cogedores de Penas de Sisa Fieles Cogedores de Penas de Sisa
Fieles Cogedores de Penas de Sisa Fieles Cogedores de Penas de Sisa
Fieles Cogedores de Penas de Sisa Fieles Cogedores de Penas de Sisa

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, DE IX MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

En Sevilla en veinte y ocho de Junio de mill y quinientos y treinta y dos años, estando en el Cabildo desta Ciudad los muy Magnificos Señores Don Alonso Ponce de Leon, Don Luis Alfonso Bracamonte, Don Manuel Bracamonte, Don Joseph de Lasso de la Vega, Don Juan de Guzman, Don Antonio Sarabia, Don Francisco Nuño de Mesa, Don Juan Fernandez Abarca, Don Blas Nuñez Caballero, Don Andres Gomez Portillo, Don Gaspar Zapata, Don Diego Ponce de Leon, Don Juan Ponce de Leon, Don Gaspar de Ribera, Don Juan Tello de Guzman, Don Juan Ponce de Leon, Don Juan Fernandez Melgarejo, Don Juan Fernandez de Heredia, Don Juan Fernandez de Heredia, Don Juan Fernandez de Heredia

Llamam.tos. que son de la Sª Sª de
Los Porteros del Auditorio. de la M. N. y M. L.
Ziud. les llamam.to a los Reg.es para
que mañana Jueves veinte y ocho del corr.te a las
ocho oras y m.a della se hallen a Celebrar Ayun
tam.to ordinario en sus Casas consistorial por
hauerse diferido este dia a causa de la festividad
de octaua de Corpus xpti en que ademas dello
a Anocante por ser el Señalado de Alba, sean
de nombrar Alg.nos de sus Hijos. Diputados della
Hospitales, memorias y obras pias de que la
Ziudad es Patrona, y lo hagan saber a los q.e la cumplan por
ser orden y mandato del S.or Alcalde mayor
Hen.e de Soto Rob.s Rar.s Z Juro y Sotta de
mill Setec.s Treinta y Seis=

Juan Fran.co

Gazmdo

El de Coronado

Llamam.to dado P.r Juan Lopez Coronado Criado
de S.M. P.r D.n Luis Bracamonte y Rot enpersona=P.r
D.n Juan de Tunes Abaldonado enpers.a=P.r D.n Juan
Rodriguez Amador en casa=P.r D.n Manuel Bracamonte
enpersona=P.r D.n Blas Nuz Cam.o en casa=Criado

El de Leyes

de S.M. Juan Lopez Coronado
Llamam.to dado P.r Melchor de los Reyes Criado de
VS=P.r D.n Joseph de Castro encasa=P.r D.n Roma
de Arauso encasa=P.r D.n Lorenzo de Aguilera en
casa=P.r D.n Roma de la Huerta encasa=P.r D.n Alonso
Yuz encasa=P.r D.n Franco Nuñez de Tepeda encasa
P.r D.n Alonso Lopez del Barco encasa=Criado de VS.
Melchor de los Reyes

El Sr. Corregidor dixo que por quanto a Su Md. se le ha dado
quenta de que en esta Ziudad ay vna cassa de Recogimiento
de Mugeres Mancebas, y que combiene al Seruicio de Dios
nro Señor y de Su Md. que se mande cerrar y que no aya
en esta Ziudad semejantes Mugeres, y que para ello es
necesario que Su Md. mande dar su Real Prouision
para que se cierre la dicha Casa, y que para ello se
pida y suplique a Su Md. mande dar la dicha Prouision
Real, y que en tanto que se trae y despacha la dicha
Prouision Real, se mande cerrar la dicha Casa de
Mugeres Mancebas, y que para ello se notifique a
Juan Ramirez de Arellano Caballero del Abito de
Santiago del Consejo de Su Md. y Alcalde de Corte
mande hacer lo que Su Md. le tiene mandado, y
Señoria mo. por parte desta Ziudad se ha acudido
con peticion ante este tribunal, solicitando espera para
Juriscar su descargo de la Vesita hecha en esta Ziudad y dicha

---

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] de Junio de mil setecientos [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE

x querella y pedho termino suspende facultad y nombra. enaten
anoher y Llamar vigencia
Real y Ordinaria enconform. de Llamam.to presente se auto en la cau.a
y fabrica de cano.s mem.l dado por Joseph Ganudo por causas de numero della enquesta
la adm.n de las Rentas y efectos. de los P.os de la cruz y fabrica de cano.s
y dho tyo. y en vista hauiendo conferen.cia q.e se pegecos hauer
sido adm.r de dhas obras y formé dellas dhos Summes las querellas querellen
verbal y dhos de qual las presentes en la cau.a y executado Atiende
la pretension quesohita Suspendiendo la Ciudad y nombra
por Diputado

Memorial de la Real. en conformidad de lo decretado y Mandado en el siguiente
los S.res Toledo celebrados en dos de Mayo pasado. de este
mismo año
da
q.e conferir como conferé la admin.n de las Rentas del amen.to de
los S.res Pedro Valuador Toledo y cam.o de Buezo a Dn Antonio
Fern.do de Mendez de Valle Venegrado compañero en dha Iglesia
cath.l actual de la que fundaron los Señores y como heredero de Dn
Juan fran.co de Aguilar capellan antecesor y de que en virtud tambien
hasta Sacerdote pago de Alcance que debe hacer en fuerza de
a fuero convenio y tratos celebrada antecediendo dar la fianza
haciendose cargo de su inspeccion y reconocim.to de lo
quando llegue el caso de lo otorgan dha cau.a nombra
los S.res Canalleros com.s actuales de la mem.a
de mi despacho pasó el caso de falta Fundimos dhos pro.s bienes de dhos

Sello quarto, vein-
te maravedis, año
de mil setecientos y
treinta y seis.

En la Ciudad de Antequera a los Diez dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y seis años ante los Señores Don Thomas de Arauso Troncoso y Don Thomas de Villan. Alcaldes ordinarios por su Magd. que Dios guarde y Regidores de este Ayuntamiento estando en las casas de su Ayuntamiento que por ajuste y combenio hacen para celebrar sus Cabildos y Ayuntamientos en ellas y en la Sala de Cabildo de ellas por ante mi el Escrivano de Cabildo y Ayuntamiento de que doy fee y testimonio de Verdad se juntaron los Señores que abajo firmaran

paro a Suplicar a V.S. que en atenz. a no poder
Servir dho Empleo por la Precisa Yndispensa
ble asistencia a las dependencias de dho Juz
gado, se sirva Mandar se me sean Admitidos
estos mexores de V.S. cuia obed.a que do para
todo lo demas que fuere de Armas sobre que
y Lesa Just. de V.S. ruego mo. Que mud. d. en Su
mayor Grandeza = Hos Pe de Jesus Ramirez

Sevilla y Jenero de 1800 ——— .

La Ciudad en Suerte Sauiendo conferenciado
Hoy dia de la fecha Sobre el Nombramiento
de Procurador Sindico Personero del Quar
tel de Triana, y Arrabales de dho Juzgado
Para el Presente año, y Siendo combenidos
todos los Nombrados en la Antecedente Acor
dada, Salio Nombrado en Pluralidad de Votos
Dn Luis Zapata

Nombramiento de Procurador Sindico Personero del Quartel de Triana en Dn Luis Zapata

En la Ciudad Haviendo de Ser oido y Admitido en Qualquier Pleito que le competa y pretendiendo, Asi en el Pueblo como fuera de el, no Salga persona alguna a Seguir ni Defender Pleito ni Causa alguna Sin Dar primero Noticia a Dn Luis Zapata en su Calidad de Procurador Sindico Personero del Quartel de Triana, para que Pueda Salir a Seguir y Defender los Pleitos y Causas que se ofrezcan, Pena de Cien Ducados, que Se Repartirán por Mitad entre la Camara de S.M. y Gastos de Justicia, y la otra Mitad para el Denunciador, en la Forma Ordinaria, y Mando que Ninguno de los Escribanos de Numero de esta Ciudad, Reciba Escritura alguna en que Salga Parte alguna sin Dar primero Noticia a dho Dn Luis Zapata en su Calidad de Procurador Sindico Personero del Quartel de Triana, Pena de Cien Ducados, que Se Repartirán

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS AÑOS.

Deven Comercio Catalogo q se halla agregada
uelada en Sucarco lo que pone en su notoria q
que Moulia lo que se sirá deducciendo, Todo
la Ley conferenciado V. S. referido assimp
to Hª que anexclados alos Hªs dos Echos ante
riormente a este fin segun q en esta Secretaria el
vro de la referida Jurisdicçion consultado
de Su Mag.d que Dios g.de y por mano de D.n Seua
tian de la Cuadra Sitio del Real Corres Sordena
do a la Semana con Jurisdicçion q se ynvia
ua de lo que della Resulta se dé cuenta a Su Mag.d por
la Provideñcia que sea servido de dar Y Reconiga la ynfor
macion referida de Sordeney Y para que esta Ley sea mas bien entendida
y Referida Haga = Este D.n Luis Alphonso Bravo
nos q de Señor que en atencion a hauerse
permitido en los dias que sá Mandado en la
Ley de Rebuelta del Viage de la Corte donde sá
lido a este en la tropa Serua suspendida q. dora
da a S. Mag.d de la Jurisdicçion q. Echa van
de nosotros q. A Cau.o Corregidor que la man
da a ofrecido dar ello Cumplan Prompta Pro
videncia = La Ley que se Cumpla lo Acorda
do. Y lo firmaron dhos Sres conforme a la costumbre =

Es traslado conforme a su original que queda en mi oficio de que certifico y doy fe.

Dn Agustin Perez

Dn Luis Alphonso Bravo

Dn Blas Rodriguez Caballero

Antonio Andres Gomez Escribano

Cor.l 4 de Julho} En la Ziud de Plas. en quatro de Julho de mil Sette.tos Sesenta y Seis Estando presente dho Camar.do Corregidor y Justicia mayor de la Ziud de Plas. y Juez Conservador de los Privilegios de la Sta Cruzada Comissionado p.a Celebrar Aiuntam.to Gen.l con el fin de tratar de los Asumptos q.e se ofrecen tratar de los s.s Ofic.s de Sus Mag.des y Cau.os Nos.s q.e se hallan presentes ==

El R.do D.n Pablo Antonio Bezerra Thomaz y Correa y Ysla Pressitend.e de Reñ.a D. Alava

El S.r D.n Luis Alphonso Brazeros Dean y Juez Decano

D.n Luis de Aguilera.
D.n Juan Pedro de Vega.

D.n Juan de Quiros Abaldonado.
D.n Juan Rodriguez Amador
D.n Thom.s Joachim Brazeros.

La Ziud. Aggi.da se Juntó á Llamamiento y en el Sitio de costumbre ==

Llamam.to D.n Pablo Antonio Bezerra Thomaz y Correa, Cau.o de la Horden de Alcantara Superintendente de Reñ.a y Ziud de Plas. y Juez de Pan.s de S. Magd. Juando á Juan Flores Corona.do uno de los dos por tocos antiguos de dha M. N. Ziud. que luego que lleve mi Juandam.to le sea entregado, Pase á Juntar á todos los caualleros Nos.s de Ayu.to Ha. N. Ziud. que mañana Jueves quatro del corr.te mes de Julio á ocho oras de ella Sesion Celebren Aiuntam.to Sordino Capitular á Celebrar el Aiuntam.to Sordino xo enque ademas del. á q.e Juocante se hade tratar sobre el Abasto del Pan q.e Acorman de Ver. la Ser tan Importante á el das la Prov.a der. á q.e no falte tan Prez.o Sustento y Executar ran sin escusa, Pena de Quatro Ducados der. que Leles Sacaran el Cau.o Capitular que

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Salteras, aplicado p.ª mas Caudal de Aforro, Zelador
ndo Corregidor de esta Villa de Sanlucar la Mayor, p.ª que se
sea notorio, Zelque hubiese enfermo, Hermita
dal Ayuntam.to de dicha Villa, Certificay.on del Medico en que lo acre
dite, Zaimilano, de su Novo Zercado apoder del
Infrascripto Esc.no para que dicha Villa dé q.e Dado en
Sanlucar de Barrameda en tres de Julio de mil Setec.tos treinta y
seis=Por ante mi Pablo Antonio Barray Rubrica=
mandado de Sup.ca Juan Chan.co Guzmán
Llamamiento dado p.r Juan Flores Coronado Cabo de
de SS.=s.or Dn Luis Bracamonte y Vol.o en persona=s.or
Joseph de Campos y Luna en persona=s.or Dn Juan de
Zuzos Ynaldonado en persona=s.or Dn Thomas de la
nueua enfermo=s.or Dn Jos.h de Aguilera en persona=
s.or Dn Thomas Antonio de Arauso en persona y Res-
pondio su mrd le consta al s.or Corregd.or esta de Bl.a
Jey Pasion a la media noche donde al s.or Corregd.or le
Consta=s.or Dn Juan Rodrig.z Amador en persona=s.or
Dn Blas Rodriguez Alcalde dho Caballero en persona=
s.or Dn Manuel Joachin Bracamonte en persona=s.or Dn
Alonso Luis de Valoso en persona Respondio Sumrd
le consta al s.or Corregd.or Stan de Blas y Pasion a la
media noche donde al Sup.ca le consta=Dn Alonso
del Banco en persona=Cabo de SS. Juan Flores
Coronado

Citacion Se auto en Ate Ayuntam.to en me
morial dado p.r Dn Luis Cayetano Zapata
en que a nombre del Procurador Sindico del
Comun para que Sea sido nombrado que

Ntg.da la Lic.d Serrezuela y rua Señor Corr.
Lic.do

Obsern.do el Pro.r del Rey en q.to Acepta

Ill.mo S.r Señor. Dn Luis Cayetano Zapata en nombre de S.M. y del numano, debaxo de N.R. y P.L. Cond.d de S.M. L. C.D en la Presencia de V.S. conde macion obsequioso Rendimiento dize Sa que enado zon al Honor de Sauerle nombrado por Pro.r Sindico Gral de su Comun y Ved. de el Año que sa de cumplir Domingo de la ss.ma Sum.dad de que Viene de mil Sets. ttenta y ocho, Dando como da a V.S. las mas Rendidas Gracias por Semejante onor ra, y que ofrece el Desempeñar su obligazion en este cargo. desde luego le Acepta y esta Pronpto a hazer el Juram.to acostumbrado permaneziendo en la entrada — Sup.ca a V.S. asi lo decrete y mande en que Recivira de mrd de V.S. ag.do m.o S.r Prospere y de Dios Ex.mo a.os en la mayor Felizidad como el Suplicante Sa menester.

Jesus Vista hauiendo conferenciado Ag.do la Ciudad con el Sr. Dn Luis Cayetano Zapata; a hacer el Juramento acostumbrado y con efecto entrado en esta Sala de Cab.o hecho el Juramento que en tales casos se acostumbra en manos del Sr. Alcalde mayor, q.do a tener en esta Sala, y Como tomo Razon de todo lo q.do Pidio y Pidiendo el asiento q.do Pasa con dicha Razon y Dn Francisco Nieto de Aguilera y Dn Francisco Nieto de Aguilera y Dn Francisco Nieto de Aguilera

SELLO QVARTO . VEINTE
DE MARAVEDIS . AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
TREINTA Y SEIS

enmda

Dados ante mi entraron los s.res Dn Blas carr.o y Dn Antonio fr.z de Lavarco
haviendose dado exp.te a algunos que ocurrieron y presento en este libro
de Ayunt.os lo conduxo y perteneciente para q.e se quede haviendo este
dho Ayunt.o para proseguirle tratando de tierra, alta cinco Sesiones y pr.a
Ella y pres.te Dr. Correo Dr. semando así =
Prefiriendo para lo que queda ocurrir en adelante que los s.res Dn Blas
Portugal caballero y Dn Antonio fr.z de Lavarco entraron antes de celebrarse
Dicho Ayunt.o a la Audiencia. =
Y en el Ayunt.o acordado y Resuelto Dada tarea q.e a la tarde
Se muestra. de lo acordado y Resuelto Dada tarea q.e a la tarde
dese dha se bolvio a juntar dha aud.a asistiendo los s.res Alcaldes
Ros y caball.os que la componen Dha dese dha Prosiguiendo dho Dr. correo y confesco
se acordo y Resolvio lo sig.te
El Dr. Correo à cuyo cargo esta la Ciud.d que declarando
sus Vias y Arboles mas Valor los Arrendam.os de los
de Sera como las de la Fabr.ca de caños de que la ciud.d
es vez.na Patronos y como tal Sallando y pasando
lo las Tenas de la dehesa de la Barqueta la Propia
de la Referida Fabr.ca los Ganados de Juan Gr.z
Ver.n de la V.a de la Calzada en t.ers.s de Dn Pedro con
y Sanchez Sharado los Referidos Pastos Fr.co
Juan Pastor Ver.no de Alg.r de Malpartida en cuy.a
mill y Trezientos Reales y pedido Solizitan Sus.
con el Referido Juan Gr.z en que dexe de aver
a los t.ers.s el Dho Diezmo y Jurisdiccion Reales y
asimismo lo Correspondiente a la dehesa de

Sn Ramontes Escno dha Junta y dando lo como
dha Ciudad dha Sra la Gracia q. dexo dha por
su ynfirmeza Hoy dia - que El Arrendador dela Re
ferida dehesa dela Barquilla comparezca
en esta Ciudad a otorgar la escriptura de obli
gacion y fianza correspondiente mediante
lo Respectivo a la de Sn Ramontes y
que por lo Respectivo a la de Sta
Sta ya Echa queda Acordado
Con lo que se feneció y dirimió este Ayuntamiento
y lo firmaron dhos - y Conforme a la Costumbre

Pablo Arze Gerexa Sn Mondo Dn Luis Alphonso Brazeros Rol Dn Manuel Brazeros

Antte mi
Andres Gomez Escrivano

Cosa q. se debatio

En la Ciud de Mad. en Sesn de Ayuntto de este
Sor D. Ygnacio Ruiz de Prado y Mier
Caballero del Orden de Santiago Regidor
Decano perpetuo de esta Villa Corregidor
y Justicia Mayor de ella y su Partido
por S. M. (que Dios Guarde) y Presidente
de la Junta de Abastos de Carnes de
dha Villa y Corte por ante mi el Escrivano
de Ayuntto y Diputados de dha Junta
Se leyo un Memorial que Presento en
ella Dn Juan Lopez Armador

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SIETE.

Dn Franco Nieto de Lepeda Dn Thon Joachin Briceño
Dn Blas Vz Caballero.

En la Villa de Sn Juan de la Puebla en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos treinta y siete años ante los Señores Alcalde y Regidores de ella que al presente son y Juran en Cabildo Ordinario celebrado en la Sala Capitular de las Casas de Ayuntamiento de esta dicha Villa, Juntos y Congregados segun lo han de uso y costumbre, Estando en dicho Cabildo Ordinario Dn Franco Nieto de Lepeda, Dn Thon Joachin Briceño y Dn Blas Vz Caballero, Alcalde y Regidores de esta dicha Villa, Dixeron: Que por quanto en el Cabildo Ordinario celebrado en esta dicha Villa en veinte y tres dias del mes de Mayo de este presente año, se Juntaron los Señores Alcalde y Regidores de esta dicha Villa, y Juraron

que dara la Ltd. la Provisional firmara por
Presente
testa con su D. Secretario y diputado de Asistencia y lo firmo
mas antiguo de los que concurren a Cabildo

El Conde de Sta Teresa y Montijo — D. Manuel Brazeros — D. Mar. Rodriguez Caballero

Antte mi
Andres Gomez Perdiano

Hoy S. M de Julio.

En la Ltd de Plata en Sesion de Pleito de mil setecientos y sesenta y siete D. Plata presidido llamando ante dem y celebrandose misa de espiritus Sto en Sta Catalina constituida la Ley a celebrar Ayuntamiento Ordinario como es costumbre a Son de Campana tañida los S.S. Ley Sres Alcaldes Ordinarios

El Sr Dn Pablo Antonio Berezaa y Moreno Caz de Alcalde de Plata y Corregidor Asistente

El Sr Dn Luis Alfonsio Brazeros Caz y Regor Decano

Dn Ignacio de Aguilera
Dn Franco Nieto de Silva

Dn Juan Nz Amador
Dn Thn Joachin Brazeros
D. Blas Nz Caz
Dn Alonso Perez de Barco

La Ltd dada Sra y Sres llamamtos y son de
Ynocencia hoy
Llamamtos los Porteros de Ayuntamto de esta Sl N. y M. L. Cd de Plata dan llamamtado a sus Caz Regos que mañana que se contaran Orne de la ordenanza

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL QUINIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la ciudad de Sevilla en nueve días del mes de Enero de mil quinientos y sesenta y seis años, estando en Cabildo ordinario los muy magníficos señores Justicia y Regimiento desta ciudad, a saber: el señor Don Juan Tello de Guzmán, caballero del hábito de Santiago, Alférez mayor desta ciudad, y el señor Don Juan de Saavedra, caballero del hábito de Santiago, Alcalde mayor desta ciudad, y el señor Don Juan Ponce de León, caballero del hábito de Santiago, Alcalde mayor desta ciudad, y el señor Don Juan de Mendoza, caballero del hábito de Santiago, Alcalde mayor desta ciudad, y el señor Don Juan de Ribera, caballero del hábito de Santiago, Alcalde mayor desta ciudad, y el señor Don Juan de Guzmán, caballero del hábito de Santiago, Alcalde mayor desta ciudad, y el señor Don Juan de Saavedra

Esta Eleccion fue Diputado Andres Ruiz de la Peña
dejó Juan de Mora Losana fue Alcalde
de los Indios del Cau fue Juan Sirven
do vno de los Jueces de Provincia fue
dependencia Vecino de Cau
Secretario Juan Sirven de los
Juan fue Alcalde del Cau
executado enquesto los cap.s de los
son el Juan de deseo que la Justicia de
placer al Cau. do Vno. Alcalde la arbitrio
y tenga facultad de Alcalde
que en Cap.to no pende ninguna
en que su Cap.tt le quedan son el mayor
Juan fue Alcalde Juan fue en dual de
pecho Sauer echo la nombran
pasado de Alcalde arreglado al dispo
tuio de la Cundinamarca Provincia confirma
dona del R. Dios y de su Real y Su
premo Cons.o de Justicia Sorteando
en la Cau. Juan fue Alcalde
y que Sauendo le Echo Sauer al Sitio de
la Fuente fue Vecino fue Alcalde
a que le Atrapase no lo executó antes
fue Sauer Solido Sauendo sus de Sentaver

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ilustre maravedis.

Justa ante el Corregidor, y ante Dn Luis Alfonso Brazeras Rol, y Dn Mel Rodriguez Cavallero

Andres Correa Escrivano

Extraord.ª 12 de Julio

En la Ld. de Plas. en doze de Julio de mill Seis
tzientos y Seis do. Don Hern.do de Prado Corregidor desta Villa
de Sevilla y su Tierra por su Mag.d &.ª Estando en su casa
de Ayuntam.to Mandó se hiziese Extraord.ª los
Llamam.tos q.e se Siguen

El Lic.do Pablo Ant.o Bezerra Alcalde
El Alf.z Dn Pablo Ant.o Bezerra Alcalde
El Alf.z Dn Luis Alphonso de Braneros Regidor Decano
El Sr. Dn Luis Alphonso de Braneros Regidor
Dn Juan Ruiz de Arguellera Regidor
Dn Fran.co Nuñez de Leon

CUARTO

Encabeçamento do Juiz Leigo coroado

Vai de leyes

Libello

Encabeçamento do Juiz Leigo Manuel Soares coroado

Libello

Encabeçamento do Juiz Leigo Manuel Soares coroado

Libello

Encabeçamento do Juiz Leigo Manuel Soares coroado

Libello

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Libro cap.o dllea g.ral vista confirm.o refenecio y dirolucio este Ayun
to tam.to lo firmaron Shor.es consorme Val acostumbre

Pablo Arro. Dr. Luis Alphonso Dr. Blas Rodriguez
Guerra J.M.dez Brazeros Rol.s Caualleros

Antem.o
Andres Gomez
Cañizares

Mod.o 18 de Julio.

En la Ld de Plas.encia a ocho de Julio de mil.os
tres.tos y treinta y tres.s d.o Hau.do por echo el llamam.to antedho
y celebrado en.da de Sp.tu.to se Juntaron en
sus Casas con.to a la ley a celebrar Ayuntam.to los
como lo an de costumbre los.s Ley Just.a y Cau.os Reg.s Ley
Lic.do
Sr. Dn Pablo Arroyo de Berastay Thomas y Cau.o del Sor.n de
Alcan.ra Corregid.r de.ta Ld
Sr. Dn Luis Alphonso Brazeros Vol Decano
Dn Franc.co Rubio de Ley.da Dn Juan Rodrig.z Amador
Dn Mar.l Joachin de Brazeros
Dn Blas Rod.z Cau.o

La Ld.d de.da se Remitieran los llamam.tos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Llamam.tos y son de Pregones los Porteros del Ayuntam.to de la M. N. y M. L. Ciud de Real. Den llamam.to a los Caball.os Regidores que mañana que se contaran diez y ocho del Corr.te al mediodia della se Juntaren en Sus casas con el de Corregidor a Celebrar Ayuntam.to Gral. enque á de tratarse lo que ocurra del Real Serv.o y beneficio Comun y para lo mismo Sabemos de la Mag.d de Dn Phelipe Quarto que Dios aya que se cumplan los Capitulos del Quaderno de Alcabalas y Millones y Sisa del Vino y Aceite y otros Arbitrios que Su Mag.d tiene Sobre Sus Rentas Reales y Generales y Sisas de Millones y Sisa del Vino y Aceite de

Vende de Atanuelo de los pros Lunes de enero y otros
desde Veinte de Abril de a cosa fin de Junio de dho
Año, Y asimismo una Casa con ffha de dres y
les del Corral en que expone no les nezes. en el
pres. mes y el pros. Vendeos de Sto. Lapesiona
de Rafael de Paredes Salazar de El Suso dho ta
de una casa, que en dho tpo corria con la
Renta adm. de dho Salario de los dhos y
me dio le stan adeudados sin echarse el fuera
dela dha casa en que sta contituido, y confesen
rado y la Liq. da de conformd. que dho D.
Blas Vo. Cau. comisa al Regidor D. Jues
trio de Reunes el Comprado Rafael de Paredes
Ele exprezado ttpo. Ten la tocante a la Liq. da de
Corriera a los Cau. Comis. dhos Sus clases de T. P
Informen a la Lid. lo que sele ofrezca
Respecto de pertenezer a la Lid. Sapcia. del Sor D. Hon
so Diaz mo Cap. y su Abog. del com. P la dirección
de Defensas, dependencia que tiene dependen,
tes de la mia. Escribanos y la ausencia de Dn
les Salian Paradas. Digase lo que se ofre
zca, deseando la Lid
Suprio que se desa Considerar, y dando la Lid
sharle en Estado y quedo mas Curso los Refer
dos en el mismo arreglo pra
dar Dependiendo tanto con el mayor arreglo pra
zediendo en todo el arreglado de cada mano de
Dia Dn. Juan Dom. se escrivia a dho E. Dio
el E. de Dn. Juan D. Bravero mio Cau Cap comi.
de Sanas, previnienda a Sus. Dia lo Referido y
se mud. Retirandose luego luego a dha Lid. lo
que le Executo F. Prdpo, F. El Referido fir
Cuio Corte le Sanfaga El Rayordomo

SERIE C
TC 80.3
DC 8.1
T3663

DEJ 38
480
T013

de Propios

En la Ciud. en acuerdo. a exsitte los mismos mtuy
que en Ayuntam.to celebrado en 1 de Sbre del
Corr.te de la nominada. Dr. de Thes.ro de Sn Lor.
y no Saues. Retirando. a Sta Lid tres cau.
Capitulares. se hallan en su Iesarama
y dicupsse. se lo Stauan p el Ayuntam.to
y no Vendero Lorzos cau.to Cap.l Corns
el Sr Dn Juan de Quiros Sup.te a la Lid.a mo
Cau.to la Corred.a Serbau.ri. ha mandan Suspen.r
der la Nessera nominay. para el Nesando
Ayuntam.to Pzo.to y ri.to Rdo de Sn Yquiesd
Vso de la Pena de quedarse Luca. Aplicados
a Hazienda. de la Capilla a Cau.to Cap.l quien
Sauer contar de lo cierto. Impedim.to mani
festo q no Nesando ayuntam.to
Con lo q. se acauo. este Cau.to y firmo
Sr Pres.te y Conformes a la Costumbre
firmado

Pablo Arzu
Garcia Illanes
Blas Alfonso
Bazeros Rol
Dn Blas Rodriguez
Cano Vera
Antte mi
Anchez Gomez
Escriuano

Hoy S. Sauado 27 de Sbre

En la Ciud. de Plasencia en veinte y siete de Sbre

dem.11 Setter. treintta y ocho d. Hau.do prezedi.do
Cumarr.do anttedem.o y Zelebrador.e misa de Spiritu
santto. Sumtuarion en Su.s casas Comitorsa.les a
Zelebrar Auntuarr.do Hor.s como lo an de costum
bre a Son de campana tañida, los Sr.es Justa Hau.dos
res.es y Lig.es

S.or Dn Pablo Antonio de Berexxay Aponte y Corres.s de Aba
Zid.=

S.or Dn Jose Alphonso de Brazeros Voly Vega Decano.
Dn Ignazio de Aguilera
Dn Fran.co Nieto.
Dn Juan Lz. de Juzos.
Dn Roma. de la Nueua
Dn Juan Nz. Amador
Dn Man.l Joachin de Brazeros
Dn Bla. Nz. Caualleros

La Zid. Aggda se Juntaran los llamam.tos y on del
thenor Sig.e=
llamam.tos los Portaczos del Auntuarr.to dha M. N. y L. Zid.
den llamarr.tto los Sus.tos Cau.los res.es y para quema
nana Sauado vemtte y Sette del cor.te a la ocho
ora de ella se Juntten en su casa la comitorsa les
a Zelebrar Auntuarr. Sordinario por Sauerse
diferido a Sau.a dho los dias feriados en que a de
mas dho a el tocantte a ay que nombrar Shar.mo del
posito Son. S. vn año Santa Juan de que
biene dem.11 Setter. treintta y ocho y demas que
ocurra y dhos. Lez lo cumplan pena de quatro Du
cados aplicados p.a el Hospitam. de la Capilla
que se Sacaran en caso de no Sazer Costar Sallar
se Impedidos o Lexitimam.te Embaxzados y
dhos Lez lo Cumplan que assi es Sou y mandato

SELLO QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SIETE.

El de Reyes

El de Barbero

SELLO QVARTO, VEINTE
Y CVATRO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y SEIS.

en Sala de Audiencia Alcalde mayor de esta
y Subsistencia la misma causa mouida y la
zon que dio principio El Marques
Conzedenle la Sedicion Conzedasele
Casa no tuuiera Q.e que no ha exercido
los acreedores Espacio de Veinte dias
dar Satisfazion a Su Credito Interim
que S.M. y el de su Real Consejo determi
Com.a de Partida Se declaro mandar la Prue
za y pretendieron que tuuiera preferencia a la
Corrieron del Auditorio que tuuiera opuesto
a Poder Subbenir a los Reparos Creditos
y a su solicitud se escriua El Alcalde
Juan Porrera Residente en la Corte Remi
tiendo la Real Prouision espedida a este
fin en los bienes vno de Mayo proxo
parado Carlos Sonblan los Autos motiuo
les que asistien abolicion de sharioratorias
Fiel Prend.te Joco Alcayde Carlos Sanchez
del mes de Agto mes proxo de Mayo a los Sres Don Juan Rodrigz
Amador y Don Thomas Sachon Brazeros Resi
Pena de la Ciudad Comun Vecinos
de esta causa que por apelacion subieran a
Estados en conformidad de la Pragmatica
y Costumbre Real Carta de 2da con la que la
Ciudad de Salla Jueces y Regidores
zon en la forma acostumbrada
Escribano de Cauildo de Fenero y expidio

Que sacaron de Sepultura y dieron a Enterrar
en Sto Sagrario de esta Sta Yglesia conforme a la costumbre =

Pablo Antº Herrera y Montoya — Dn Luis Antonio Brazeros Rol — Dn Blas Rodriguez Caballero

Dn Andres Gomez Peruyano

En 30 de Julio de 1733

En la Ciudad de Tucuman en veinte y quatro de Julio año de mill sete
cientos y treinta y tres Ante mi Escrivano Real y testigos parecio
presente Dn Manuel Joachin Brazeros Rol vecino de esta Ciudad
y dijo que por quanto Dn Blas Rodriguez Caballero Alcalde ordinario
de primer voto en esta Ciudad por el Rey nuestro Señor en el presente
año de la fecha de esta Escritura en virtud de Provision de su Alteza
que para ello tiene dada y despachada en esta Ciudad en veinte y
quatro de Julio del dicho año de la fecha de esta Escritura en virtud
de Provision de su Alteza que para ello tiene dada y despachada en
esta Ciudad en veinte y quatro de Julio del dicho año de la fecha de esta
Escritura en virtud de Provision de su Alteza que para ello tiene dada y
despachada en esta Ciudad en veinte y quatro de Julio del dicho año de la
fecha de esta Escritura en virtud de Provision de su Alteza que para ello
tiene dada y despachada en esta Ciudad en veinte y quatro de Julio del
dicho año de la fecha de esta Escritura en virtud de Provision de su Alteza
que para ello tiene dada y despachada en esta Ciudad en veinte y quatro de
Julio del dicho año de la fecha de esta Escritura en virtud de Provision de
su Alteza que para ello tiene dada y despachada en esta Ciudad en veinte y
quatro de Julio del dicho año de la fecha de esta Escritura en virtud de
Provision de su Alteza que para ello tiene dada y despachada en esta Ciudad
en veinte y quatro de Julio del dicho año de la fecha de esta Escritura en
virtud

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
TREINTA Y SIETE.

Cor.to N.o de Agosto:

En la Ciudad de Cadiz a treinta dias del mes de Agosto año
de mil Setecientos treinta y Siete / haviendose celebrado misa
Sumtuosa / y rezitado con Campana tañida en ella
todos a Celebrar Ayuntam.to ord.o como lo han de costumbre
los Sres Corregidor Asistente Don Pedro Alcantara Correo y Cevallos
Don Pablo Antonio Becerra y Monroy caballero de la orden de
Santiago Decano
Don Luis Alphonso Bracero Vot.o mas Decano
Don Manuel Joachin Bracero
Don Fran.co Nuñez de Leyda
Don Blas Nuñez Caballero
Dra almirante en esta ciudad a Juan Coluna S.no de Numero con auto del.te
de S.d ha de yender
Manuel Ximora y Manuel Ximora por diputados del Comun en este Cab.o presente
Conde Provid.or Capp.m
tendiendo todos a Dios nuestro Señor y Su Magestad que Dios guarde
conforme a lo dispuesto por su Real confirmacion
a fin de que se franquee el Archivo de este Cab.o para ciertos testim.os que se han
cita y entendido la Caus.a de su contenido
como comete al Sr Don Blas Nuñez caballero diputado del Comun
esta diligencia. y que obre en ella lo que sea de su agrado
Hay. de Decretado diferentes
firmaron dho Sr y conforme a la costumbre

Pablo Antt.o Monroy
Luis Alphonso
Bracero Rol.o
Don Blas Nuñez
Caballero

Ante mi
Andres Gomez
Escrib.no

Hon.s 8 de Nov.e En la Ciud.d de Mal.ca en 8cho de Nov.e de mil
Setec.s Treinta y Seis a.s Hauiendose Zelebrado
mi.a de Spiritus.to se Junta.n en Sus Casas Capitu.s
torias Zelebrar Ayuntam.to Hordinario como
lo Sabn de uso y costumbre a Son de Campana ta
mda los Sres Just.a Cau.os Pres.te y Siguientes
Sres D.n Pablo Antonio Berenguer Thomas y Cau.do del Son
de Mal.ca Salazar Obando=
Sres D.n Luis Barreto Toly Vega Decano.
D.n Jph. de Aguilera
D.n Fran.co Nieto
D.n Juan Jph. de Juncos
D.n Thom.s de Mena
D.n Juan Nep.z Amador
D.n Ilar. Joachin Barreto
D.n Blas Nep.z Caballero

El Sr Presidente Mand.o q.e por el Sr Corr.or se Sea cho
Saber a la Ciud.d El Estado en que se hallan las de
pendencias que le siguen en el Malecon de
Cortina asi en la Solicitud del Arrimo
de pedazos de
Balcon como ha acordado por la Ciud.d Dello
y lugar de su Suelo y terreno y Loquetoca al
la Sala Consexuas. de los montes y aprouac.n
de la d.ha Ciud.d Separacion en Ciud.d de Mal
facultad q.e el Garro de la compos.n y Nep
sos de las calzadas y Solemnidad a diferencia
les. Asimismo lea Plan de los Garit.s
Echos en el Sup.co de otras dependencias
que parezcan Simp.s Echo mill Documentos y
Chimeneas Limp.a Cuaresmal de la bobeda
a Cubrir de Teja y Ken de preuio el Señalar

Determ.n

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE

las Rs Casas dependientes de la vnidad
que sellos le toque a Su Md. a la Rl Hda
Cam.ª para Pagar la Cant.ª que Su Md.
es en deuer como las Rs Casas de que se le
sue[illegible]lo y renta de que Stan poseydas
Rl.s Sellos de los Deudos que tienen consignados
la Vnidad en Superintd.ª de Sau. con Señorio
Acuerda le consulta Su Md. se burle que se enpren
da Dos mill Ducados a Su Satisfacon
Prof.s y Rentas de la vnidad y Remuebo los
la vmbrá de la dehesa de Balconchero, y la
dehesa de hermilla de las quales y Su Valor se
Saca esperl.te Testimonio de los Pros
y Porque la escriptura y obligacion de los Pros
Rl.s Sellos de los dos Rs Casas y Ya
se Executte se da comision a los S.res Juez
Rs. de Luzon y Dn Blas Rs. Sau.ª y Ya Sau.ª
Con.ª de los Prof.s y Ya ello le defiere
me Hazen los pres.s con Inclusion
de Stos
Asimismo da la Vnid.d que consid.do que era
el Arbitrio que le Ha Sobrevenido de los pas
mos que proceden los Reparos del Rl
muebre a los Prof.s la cant.d Q.l Cant.e que de
ellos se Ha de Sacar en Su Sobrevend.d Espera
mente los Hos dos mill Ducados Rl Vellon

y Único r. que comprehende El dho. auto de
la Nueva de Repetor la Jud. contra la tierra
que contribuya con las Imp.s y drechos que la
corresp.n de Pagar p.a la costa de las q.e se
ocasionaren en la Solicitud de dho Abasto
Determinaron Com.d se feneciò y dirimiò este Ayuntam.to
y lo firmaron S.res q.e conforme a la costumbre
Pablo Ant.o Gerexta Dn Luis Alphonso Bzeros Dn Mar.s Rodriguez Cavallero
Antte mi
Andres Gomez Escrib.no
Hor.s Mrcoles 14 de Mbre
En la Jud. de Plan.o en catorze de Mbre de mil sets.os
trenta y siete Anos: p.o p.te dho Alcalde Mayor Antte de
y Celebrose mta de esp.l to se Juntaron en
su casas Consistorial Ley à Celebrar Ayuntam.to Sonò-
nazo como lo Saben de costumbre a Son de campana
tuda los S.res q.e Suelen y Can.s Regidores
Dn Pablo Ant.o Gerexta y Thomas Cap.n de Sorin de Alcant
Corregd.r Asistente Jud.
Dn Luis Alphonso Bzeros Roly vega Decano
Dn Franco Rueda.
Dn Thomas de Villanueva
Dn Juan Roz Amador
Dn Blas Roz Cavallero
La Jud. Alcalde Mayor le Amonestaron los Alcaldes to.s q.e Son del Barrio Leg.l
Llamados los Porteros del Ayuntam.to de Ata M. R. y Ant. Leal

Testimonio:

SELLO QUARTO, VEI
TE MARAVEDIS., AÑ
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SIETE.

En la Ciudad de Ráu. de los Llanos, á treinta dos días del mes de Agosto de mil setecientos treinta y siete años, ante mí Escrivano de Su Mag. y testigos infrascriptos, Parecieron presentes Dn Luis Alphonso Brazeros, Dn Juan Rodrigz. Amador, Dn Blas Rodrigz. Caballero, Dn Juan Rodrigz. Amador, Dn Juan Flores Coronado, Dn Juan Flores Coronado, Dn Juan Flores Coronado, Dn Joseph Brazeros, Dn Joseph Thelchor de los Reyes, Dn Ignacio de Arguello, Dn Thomas de Arguello, Dn Joseph de Sarmiento, Dn Joseph de Arauso, Dn Joseph de Sta Helena, Dn Alonso Ruiz, Dn Alonso Ruiz, Dn Alonso Ruiz, Dn Franco Nieto, Dn Alonso Fernz del Barco, Dn Thelchor de los Reyes, Dn Thelchor de los Reyes, Dn Thelchor de los Reyes

Dem.º Sette D. Ysern de Tuy, Rete Haviendo prendido
Clamando Antecedentes Sentencia en Su Caso con
forme Ley a Celebrar Audiencia Estra. los Tes
Jueces Haviendo Rezibido Sus Respectivos

Y. Sr. Dn Pablo Anto. Bezerra Thomas y Correa Alcalde
Y. Sr. Dn Luis Alphonso Bezerra Vel Decano

Dn Alonso Ruiz de Alcocer
Dn Franco. Nieto

Dn Joseph de Campo y Olmo
Dn Juan de Dios Maldonado
Dn Thomas de Matos
Dn Thomas de Valenzuela
Dn Jul Roz. Amador
Dn Juan Joachin Bezerra
Dn Blas Roz Caballero.

Este dia se Juntado la Audiencia en virtud del Llama
mto. dado, Y Siendo Inescusable que Juanilla
Mora los ana Procd. de Causa del num.º Acdo. Juzga
el cargo de Diputado antiguo Ziudadano de el
Alhor. que por Fuerza cobfor me a lo Prevenido
de el Sundo. Yn Real Probizion Confirmatoria
de la tocado prevendiendo en el Real y Supremo
Consejo de Castilla se le Exonere de el prezente
de ser Dipdo. de la Diputazion Provincial de los Rey
nos de Leon y Galicia Y Sauer Obviendo la Real Pro
vision otorgada en Favor de Dn Juan Antonio Portera Mgdo. de Ynstrucion en los Reales
Consejos Concluida la de que le pueda Sobstituir Dn
Comparezca ante Su Alcalde y Escrano. y Comberga
Alhor. de que se Reforma la mencionada Real Provi
sion Y Consiguiente de ella se Reforma la Comisio
sion Y Cometido de el Relator Dn Juan Antonio
Angel Fernandez Arumi Alcalde donde Juanilla tiene Pro
sentado lo Combeniente Y consiguientem.te de Ynstru
cion a que se le apreme a su Aceptazion Y que en
un el cargo de tal Diputado Condenandose le

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Nos Don Juan Antonio de Mesa y Ximenez de Bohorques, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Peñaflor, Gentilhombre de Boca de su Magestad, Gobernador y Capitan General de las Islas Filipinas, Presidente de la Real Audiencia de ellas, y Vicepatron Real de todos sus Dominios, &c. Por quanto por parte de Don Juan Antonio Flores, Vecino de esta Ciudad, se nos ha hecho relacion, que haviendo servido a su Magestad (que Dios guarde) en los empleos de Theniente de Navio, y Sargento mayor de Batalla de esta Plaza, y Capitan de Infantería de los Reales Exercitos, en que se ha hallado en varias ocasiones, y batallas, que se han ofrecido en el Reyno de Portugal, y Provincias de Estremadura, y Andalucía, y en la Plaza de Gibraltar, y Ciudad de Tanger, y en la Isla de Cerdeña, y en la Plaza de Orbitello, y en la Isla de Mallorca, y en la Plaza de Barcelona, y en la Isla de Menorca, y en la Plaza de Ceuta, y en la Isla de Sicilia, y en la Plaza de Melilla, y en la Isla de Ibiza, y en la Plaza de Alicante, y en la Isla de Cabrera, y en la Plaza de Cartagena, y en la Isla de Formentera

D. Borbon

2º Segundo lugar propone Dn. Dn. el mismo empleo de Theñte. a Dn. Dn. Lopez Garcia natural de Dn.

3º Tercero lugar propone Dn. Dn. el mismo empleo de Theñte. a D. Nicolas de Dn. Dn. Macadena, natural de Dn.

A los quales los rea esta Ciudad por mui apropios el dho empleo, que desempeñaran su obligacion en que Rs. mas y a quenta de la Ciudad se forme testimonio de lla, y dirija a mano de Exmo. Sr. Dn. Luis de Lne. Lego Duque y que en vista se digne mandar S.M. lo q. sea mas de su Real agrado que espondra de Dn. Luis en obsequio y. con la mas profunda obediencia reconociendose el los casos de Dn. Dn. con Dn. Dn. Dn.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Dn Juan Dz Amador
Dn Juan Dl Joachin Brazeros
Dn Blas Dz Caballeros

En la Ciud. de Sn Sebastian los Llamam.tos que ynfrascriuen, Llamados, y Juntos en la Sala de Ayuntam.to de la M. N. Ciud. del Señor Lic.do Dn Juan Dz Amador Alcalde Mayor della, y Dn Juan Dl Joachin Brazeros, y Dn Blas Dz Caballeros Regidores della, Los postreros del Ayuntam.to por Su Mag.d, que mas abaxo firman, Llamados, y Juntos a Cab.do, segun lo tienen de Costumbre, y Estilo, en sus casas, y Morada, de Dn Juan Dz Amador, donde se hade celebrar Ayuntam.to, y Cabildo, en que se hade tratar, y Conferir lo tocante, y Perteneciente al Seruicio de Dios, y de su Mag.d, Bien, y Pro comun de Sus Vezinos, y Moradores, y Hauiendo Conferido, y Platicado sobre lo que se le deue dar de Salario, y Ayuda de Costa, al Alcalde Mayor, que ha de Seruir, y Vsar el Oficio de Alcalde Mayor, de esta Ciud.d, y su Jurisdicion, por el Tiempo de vn Año, que ha de Comenzar, y Comienza, desde el Dia de la Fecha, hasta el Dia, y Fin del Año, que se Cumplira, y Cumple, en fin del Mes de Diz.e, de este Año, que Corre, y Cuenta de mil, y seiscientos, y treinta, y ocho Años, Dixeron, que Atendiendo, a la Calidad, y Partes, que Concurren, en la Persona de Dn Juan Flores Coronado, Cauallero del Horden de Sn Juan, Vezino, y Morador, que Fue, de la Villa de Madrid, y Alcalde Mayor, que Fue, de la Villa de Ayamonte, y Corregidor, que Fue, de la Ciud.d de Antequera, y Alcalde de Corte, que Fue, de la Audiencia, y Chancilleria, que Reside, en la Villa de Granada, y Alcalde de Hijosdalgo, que Fue, de la Audiencia, y Chancilleria, que Reside, en la Ciud.d de Valladolid

Sr Dn Alonso Yuñ de S. Lovos enfermo = Sr Dn Franco Re
tto encasa = Sr Dn Alonso del Barco ausente = Casado de
Dª Melchora de los Reyes ——————————

Entrada Entraron los Sres Dn Tomas de Sta Cruz, y Dn Alonso
Yuñ del Castillo ——— +

Se Leyo Carta de S.r Dn Pablo Antonio Berezaya Scrivano
fabrica de Pertrechos y Cauo de la Costa de Granada en que
trata entre otras cosas de la ruina q amenaza la muralla
Plaza mar.a y Torre del Hornabeque de esta Ciud.d y Sondeos
que se an echo en el Foso de dha Torre, q se Remite a
maestros Peritos para Reconocer y tasar la obra
y Reparos, que necesitan, Sacando en claro q
que tiene esta plaza mayor desta Ciud la encs.
mienda de fuentes decañas de la Costa de Calahorra
ua, y Sauiendose dho executado. Se Reconozca
los mros que se nombraron, y con dictamen y
parezer dellos. pasen. a hacer Relacion a dho Mal con
seso que la fabrica de las fachadas de dhas casas que
se mantienen sin dhos postes Redondos de Plan
tta para formar los Portales, y dhas Sesgan de
madera, y trapazales, y por esta Razon expuestas
por qualquier Derrumbo o accidente, aun In
zendio, como se Sauia Experimentado algunas
Veces, y especialm.te en las quatro Casas que com.a
ponen uno de los Portales Separados contiguos
a las de el Ayuntam.to desta Ciudad. por Sauer
acaecido el Yncendio de fuego en la que oy Fue Con
Corral es.a del numero que mi Logro ocn de
Seguido atajar, y apagar Creyendo los que acud.a
drón al Yncendio Aque se quemaban y arru.no
nauan, no solo las casas contiguas, Sino estan
bien las contiguas Portales, Iglesia Curtas dhas con
uenientes, y que se dase la obra mas Segura
permanente y Lucida, pues Sanan las fachadas
das frente a la Plaza. y Excusan q. este medio

Se Leyo Carta de S.r Dn Pablo Antonio Berezaya Scrivano
fabrica de Pertrechos y Cauo de la Costa de Granada en que
trata entre otras cosas de la ruina q amenaza la muralla
Plaza mar.a y Torre del Hornabeque de esta Ciud.d y Sondeos
que se an echo en el Foso de dha Torre, q se Remite a
maestros Peritos para Reconocer y tasar la obra
y Reparos, que necesitan, Sacando en claro q
que tiene esta plaza mayor desta Ciud la encs.
mienda de fuentes decañas de la Costa de Calahorra
ua, y Sauiendose dho executado. Se Reconozca
los mros que se nombraron, y con dictamen y
parezer dellos. pasen a hacer Relacion a dho Mal con
seso que la fabrica de las fachadas de dhas casas que
se mantienen sin dhos postes Redondos de Plan
tta para formar los Portales, y dhas Sesgan de
madera, y trapazales, y por esta Razon expuestas
por qualquier Derrumbo o accidente, aun In
zendio, como se Sauia Experimentado algunas
Veces, y especialm.te en las quatro Casas que com.a
ponen uno de los Portales Separados contiguos
a las de el Ayuntam.to desta Ciudad. por Sauer
acaecido el Yncendio de fuego en la que oy Fue Con
Corral es.a del numero que mi Logro ocn de
Seguido atajar, y apagar Creyendo los que acud.a
drón al Yncendio Aque se quemaban y arru.no
nauan, no solo las casas contiguas, Sino estan
bien las contiguas Portales, Iglesia Curtas dhas con
uenientes, y que se dase la obra mas Segura
permanente y Lucida, pues Sanan las fachadas
das frente a la Plaza. y Excusan q. este medio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SEÑO QUARTO . VERT-
TE MARAVEDIS . AÑO
DE MIL SEISCIEN-
TOS Y SIETE.

los Repetidos Reparos que cada dra se ofrezen por
ser el material de la madera, y trapa la lej tam
poco consistente: Sera lo mas conbeniente
el que en lugar de los dhos postes redondos del
formen Vnas Pilastras Guadradas de can
tera labrada con el Guezo nezesario de Son
dhas los Arcos y Boveda, que al pres. Son
maderam. los Corresponderan al Apio del
Portal de dha Plaza, y que puedan Sufrir
dhas fachadas pared de Sarta y media de Ladrillo formandose las Ventanas Corres por
dienten en los dos Altos, quedene Cada casa, que
dando las fachadas adornadas y Luzidas como
Corresponde; Y Hauiendose Pres. en el Real
Consejo de las Sonderezas la Yntrada Nezesaria
tazon; se Remitio al Sor. fical y al Caualler
Procurador General de dha Sorden de Calatra
ua para que diesen lo que se les ofrezia; lo Sire
xon conformandose con la Referida propo
zion de sus. Ya Yen Suenta el Real con. lo que
vo y mando despachar su Real Prouizion,
para que se Sacasen el Termino de Sinze
dias Pubca Subasta. la obra y Reparos dedha
casa en la conform. que va expresada; Con
dho Reco. se Remataron en Dha dia y fecha
de este mes: Y siendo como son las de
mas casas que Circumbalan la Plaza ma.
de la misma fabrica de madera y tapia de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TRECE Y SIETE.

en sus fachadas. y espuestas por esta horden a los Inden-
dios y Vezinos expresadas. y que en las dichas Casas
con el concurso de la mucha Gente. Estan. en Inmi-
nente Peligro de desplomarse Algunas. Sentencias
de que Se siguieran las desgracias, que se pueden con-
siderar, Si no se Ocurre con Brebedad. y de estar como Estan
en Igualdad. lo Alto de las casas, y las Sentencias
y de dificultosa figuras. Será muy combeniente. a los P.
el beneficio de los Dueños Con propriedad como A del
publico y Luzimiento de la Plaza mayor, que necesario
a las Yllustres Circunstancias desta M. N. Ziudad el
que las fachadas, delas casas Se reedifiquen a
Su fabrica a la de las dichas casas de la Encomienda, y P.
poderlo Executar: Se podra hazer un Repartimiento a ra-
zon del numero de casas: Siguiendo Son sus Dueños. y los
que Anualmente en el valor de sus Arrendam.
Separando los dueños, que Segun Sus caudales y
Sauere[s] puedan Costear por si. la Obra de las facha
das delas casas; y los demas; Causando El de los
Arrendam. aplicar alguna Porcion de ello para el
Costo de la fabrica, y Supuesto; que en esta Ziudad no
se acostumbra Semejantes Thumultos, y los abas
tos, por los crezidos precios que tienen acausa de la
Seguridad Abundancia de Pastos que Se practica teniendo
como tiene esta M. N. Ziudad por el Preuilegio
fundamental confirmado. Sancta por S. Mag. el
Sr. Dn Phelipe Quarto (que Dios g.) El derecho dom
nio y Vmbencial de todos los Baldios de su Suelo
y tierra, ademas de los terrenos, asi para dehesas
Boriales. Exidos y Baldios privatibos conquetan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dotadas Las Villas y Lugares de su Partido tierras
los; siendo como es esta obra tan Precisa y Neces
beneficio; pues a las fiestas publicas concurren mu
chas personas de otras Villas y Lugares; Para cuyo
dole a la Jud.ª antecediendo el Reconozim.to que se
Tirado/ y que por Maestros Peritos se haga tasa
dos lo que pueden costar las referidas obras de las fach
das de otras casas/ que por su buen no se puedan exec
tar podra Servirse con esta Justificay. Con Dispen
sacion. de lo que fuere conveniente. ocurran an
te S. Mag.d y Señores de su Real Consejo de Castilla
a pedir y Solicitar comprobay. y que se le conceda
Real facultad para poder usar y exercer dar anu.
almente el Baldio que se nombra de Jaramas
tte/ el qual tiene su Situay. en el Jurisdicion. pues por una parte confina con el
estado de Sandaleda, y por las demas con dehesas
Particulares; de manera, que sin poder le gozar
los Vecinos de los Lugares, que tienen, Comun
dad de pastos; resultan depesuicio de los pastos
dores de otras dehesas, para entrar a desfrutar el
referido Baldio de manera. que por esta Jud.
tancia, no trae el menor Perjuicio a los Ganados
dos de la Jurisdiz.on ni por la Suma distancia
en que esta como por la dificultad de poder le de
fruttar, y para que con lo referido, y
mo el Valor anual que pueda tener este
Baldio Separado podra la Jud. mani
festar en el Alcance de que supra
Reconozer y Hacer, y en el caso
ducto no Alcanse al fin de concluir la referida
Obra podra Sacar Eleccion de otros Pedazos de Baldio
contiguos a este V. otros. en que no se cause Grave
Juizio al comun Entendiendose la Suplica, al Real
conseio; que para Concluir Obra tan necesaria con las

Veinte mrzed.

brevedad. Sele defacultad. para tomar á Zenio. la
Cand. en que S.M. matture. Supuesto, que Sehallando
á el cortto pxemio de dos por ciento y S. todo Acorda
ya estta M. N. Lid. lo quettubiexe por ma. combien
diendo Solo estta proporzion ensu. efectto de subsis.
Zelo. y que Sarziendose las fachadas dela. ocho casas dela
encomienda conta Seguridad. Luzim.to y buena fee
ra. que và expresada Resaltara mas la fealdad y de
sigualdad dlas demas casas que Circumbalan dha
Plaza ma.= Zentendido por la Lid. la proposz.
del S.r Corrdr. dando como da a Sus. xia repetidas gra
zias por el Zelo conque Seizzue favorezer á la Lid
en Sus ocasiones Luzim. Sallandose como se Salla
pres.te el Procu.r Sndco Gral. dl comun; mando
que esponga Sudicta.men para en su vistta y dela
referida proposizion, conferim.to y acordar lo mas
combeniente al beneficio pp.co Luzim. y Segu
ridad delas Vidas é Sziendos dlas casas de su Plaza
mayor;= Zencumplim.to del mandato dela Lid
E. Dn Luis Cayettano Zapatta Procu.r Sndco Gral
Sedixo y Proquso, que Siendo como es la Proposz
Echa por el S.r Corrdr. tan conforme en todas Circuns
tancias al Luzim.to que debe tenerse la Plaza mayor de
esta M. N. Lid á la Vtilidad dela Propiedad delas casas
dedha Plaza y ylarma.s de Evitar por este medio la
Ruina y Contingencias de Sziendos á que Estan
amenazadas y no traer Perjuizio el uso delos
Arbitrios que tiene propuestos sus.xia al S.r Corrdr
Supca Rendam.te á esta Lid. Sesirva de condescender

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y acordar se ponga en execuzion en todo y por todo lo pre-
puesto por su Señoria, y que se executen todas las dibx.s en
zias prevenidas con la mayor eficazia y prontitud
Sarbo que se consiga por medio de la Real facultad de
S. Mt. y S.es de su Real consejo. el fin de obra tan util y ne-
zesaria. Y en Vista de lo Propuesto por el Procurador
Sindico Gral. y Reconozendo esta Lid lo muy conbe-
niente y util que es el que se execute la obra de las fa-
chadas de las casas de la Plaza mayor Segun y como.
lo a expuesto mi Cau.o Corregd.r y lo pide el Procu.r
Sindico Gral, Haviendo conferenziado la Lid.d
Largamente sobre todo Acordo de conformidad que
Luego y Sin dilazion se haga el reconozim.to de las casas
de las casas que circundan la Plaza mayor. Con ar-
tazion de su Dueño. Situazion y colindancias
zion de las demas, y del Valor de su Arrendam.to Asi
mismo se nombran de la Vec.a de Brozas, y la de Garrovi-
llas. de cada una un maestro de Arquitectura. para
que reconozcan dhas Casas, tasen y valuen la fabrica
de sus fachadas en la manera prevenida, y al mismo
tiempo se nombren dos personas peritas, para que
pasen a Reconozer y thasar lo que anualm.te puede ren-
dir y valer el Citado Baldio de Almoraimes, y los
contiguos a El, y El Procu.r Sindico se haga Infor-
macion ante el mismo Escno. que causa en el Acom-
pañamiento del expresado Baldio y los contiguos a El, y
fuese necesario. Vista de la fabrica. que al presente
tienen dhas casas de la Plaza. y de la Vecindad que
Seguirá. en executar la obra que va expresada, y
para que todo se execute con la mayor brevedad y co-
mo lo desea Esta Lid.d. Se da comision amplia y efica-
guna Limitada. en forma. al Sr. D.n Luis Alphonso Bazquez
y D.n Blas Rodrig.z Caballero, y en Cau.o Capitular
y lazes al Sr. expresado y Diligencias se actuen ante
la Lid.d. p.a q.e surtan ante S. Mt. (que Dios G.e) y S.
Real y Supremo Consejo de Castilla con la

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vale mil quinientos

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

mai Reverente Suplica a ella se sirva aprobarlos y
la Real Facultad que le necesita =
La Ciud. teniendo Encendido Sonnerei y Puer
dribanie
-24 f 26 bos para Reparos y Composicion de los pedrebres del
los Reyes Caualleriza donde se Semanombre los Caualle
ros de Pere del Reb. de Saragoca Provinciales en
el quarael de Serano y Soubrexon en dha ciudad
y otros que Sanctionado y ella conforme
al Mercoles m. y fecho con Interbencion de
los Caualleros Comisarios Seguera y Heredia pres
so se executen con la mas Prompti. Haga
de conformidad que S. Mag. de Prov. Sanctifa
de Sus Tres Encontrados de Aragon y Sirua
de Librar con el qual y Recibo de Dho que
los Sadispachar Sele Abonen Recibanse
Vista Los Dozientos Cuarentay cinco
de Zelemi de dha Tres Cauallos
Renta de pesos y medalas que corresp. a dha
cargo de Dom. Gonz. Pallez y en
del Castillo y F. Arrendam: esta a
Dho Coronado

Sobre el dho Bonanua
Este dha acesquierto atacau mo caualleros correg. tener efectuado con
nando Bonanua adm. de Rentas r. de la Real Recaudacion, que p. lo demas
de que sus Procu. son deudores a la Real Hac. reducida a Sus fueros el arrenda
miento de la Sanara benaa p. ado de la Blaragona para que desde produzca
se baia haciendo pago en Sus descubiertos del dho mes de Dize y tercio inclusive
que cumple en fin de Cnadelante y en subsita Sanando conferenciado.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dicho dia q. de conform.to que para el pago de los dros de alcavala y cientos, de yeruas y grande
dezmo de yeruas; y los de la adm.on de nieue, y nito de los dros de carniceria; y assimis
mo lo ingtido al Sr Luis Brazos, y demas dros que por testim.to se han conta
do con cargo de los mill quatrocientos treinta y dos mrs. de libram.to cargados a favor
del Sr Dr Matheo Crespo de Neto diuisatario que como tal corresp.te a dho Sr. adeudó por
estar quan sacarsho de Empara Gr.nos may.s de Pan, y los endiferentes
condenar. y que deuio satisfacer por sus Sedan como se ceden los ayuntam.tos
de los Lugares de Alcarca Vinuesa y Cuerdo de la Casa de Zaragoza hasta los cuantos
se los cargados deuio, por los tercios de la Sr.a de los Arcos de Guadalaxara
para alia percepcion y cobranca de la renta de Bernardo Bonanat mad.d
con el amplio poder que tiene como tam. tiene el de librar lo que
se deuiere por la adm.on y cobranca de dha renta, y en virtud de dho poder
Se presentó por parte de dho Bernardo Bonanat mad.d en el Sr Juez ordinario
de esta villa, y su Alcalde mayor, y en virtud de dho poder pidió se le librase
mandamiento de execucion contra los vecinos de esta villa, y su tierra, y
jurisdicion, y forasteros que tuuiesen en ella bienes, y hacienda, para
cobrar los mrs. que se le restan debiendo de los arrendam.tos de dha renta
de los años de mil seiscientos y quarenta y quatro, y mil seiscientos y quarenta
y cinco, y mil seiscientos y quarenta y seis, y mil seiscientos y quarenta y siete,
y mil seiscientos y quarenta y ocho, y mil seiscientos y quarenta y nueue, y
mil seiscientos y cinquenta, y mil seiscientos y cinquenta y uno, y mil seiscientos
y cinquenta y dos, y mil seiscientos y cinquenta y tres, y mil seiscientos y cinquenta
y quatro, y mil seiscientos y cinquenta y cinco, y mil seiscientos y cinquenta y seis,
y mil seiscientos y cinquenta y siete, y mil seiscientos y cinquenta y ocho, y mil
seiscientos y cinquenta y nueue, y mil seiscientos y sesenta, y mil seiscientos y sesenta
y uno, y mil seiscientos y sesenta y dos, y mil seiscientos y sesenta y tres, y mil
seiscientos y sesenta y quatro, y mil seiscientos y sesenta y cinco, y mil seiscientos
y sesenta y seis, y mil seiscientos y sesenta y siete, y mil seiscientos y sesenta y ocho,
y mil seiscientos y sesenta y nueue, y mil seiscientos y setenta, y mil seiscientos y setenta
y uno, y mil seiscientos y setenta y dos, y mil seiscientos y setenta y tres, y mil
seiscientos y setenta y quatro, y mil seiscientos y setenta y cinco, y mil seiscientos
y setenta y seis, y mil seiscientos y setenta y siete, y mil seiscientos y setenta y ocho,
y mil seiscientos y setenta y nueue, y mil seiscientos y ochenta, y mil seiscientos y ochenta
y uno, y mil seiscientos y ochenta y dos, y mil seiscientos y ochenta y tres, y mil
seiscientos y ochenta y quatro, y mil seiscientos y ochenta y cinco, y mil seiscientos
y ochenta y seis, y mil seiscientos y ochenta y siete, y mil seiscientos y ochenta y ocho,
y mil seiscientos y ochenta y nueue, y mil seiscientos y nouenta, y mil seiscientos y nouenta
y uno, y mil seiscientos y nouenta y dos, y mil seiscientos y nouenta y tres, y mil
seiscientos y nouenta y quatro, y mil seiscientos y nouenta y cinco, y mil seiscientos
y nouenta y seis, y mil seiscientos y nouenta y siete, y mil seiscientos y nouenta y ocho,
y mil seiscientos y nouenta y nueue, y mil seiscientos y cien, y mil seiscientos y cien
y uno, y mil seiscientos y cien y dos, y mil seiscientos y cien y tres, y mil
seiscientos y cien y quatro, y mil seiscientos y cien y cinco, y mil seiscientos
y cien y seis, y mil seiscientos y cien y siete, y mil seiscientos y cien y ocho,
y mil seiscientos y cien y nueue, y mil seiscientos y ciento y diez, y mil seiscientos
y ciento y once, y mil seiscientos y ciento y doce, y mil seiscientos y ciento y trece,
y mil seiscientos y ciento y catorce, y mil seiscientos y ciento y quince, y mil
seiscientos y ciento y dieciseis, y mil seiscientos y ciento y diecisiete, y mil
seiscientos y ciento y dieciocho, y mil seiscientos y ciento y diecinueue, y mil
seiscientos y ciento y veinte, y mil seiscientos y ciento y veinte y uno, y mil
seiscientos y ciento y veinte y dos, y mil seiscientos y ciento y veinte y tres, y mil
seiscientos y ciento y veinte y quatro, y mil seiscientos y ciento y veinte y cinco,
y mil seiscientos y ciento y veinte y seis, y mil seiscientos y ciento y veinte y siete,
y mil seiscientos y ciento y veinte y ocho, y mil seiscientos y ciento y veinte y nueue,
y mil seiscientos y ciento y treinta, y mil seiscientos y ciento y treinta y uno,
y mil seiscientos y ciento y treinta y dos, y mil seiscientos y ciento y treinta y tres,
y mil seiscientos y ciento y treinta y quatro, y mil seiscientos y ciento y treinta y cinco,
y mil seiscientos y ciento y treinta y seis, y mil seiscientos y ciento y treinta y siete,
y mil seiscientos y ciento y treinta y ocho, y mil seiscientos y ciento y treinta y nueue,
y mil seiscientos y ciento y cuarenta, y mil seiscientos y ciento y cuarenta y uno,
y mil seiscientos y ciento y cuarenta y dos, y mil seiscientos y ciento y cuarenta y tres,
y mil seiscientos y ciento y cuarenta y quatro, y mil seiscientos y ciento y cuarenta y cinco,
y mil seiscientos y ciento y cuarenta y seis, y mil seiscientos y ciento y cuarenta y siete,
y mil seiscientos y ciento y cuarenta y ocho, y mil seiscientos y ciento y cuarenta y nueue,
y mil seiscientos y ciento y cincuenta, y mil seiscientos y ciento y cincuenta y uno,
y mil seiscientos y ciento y cincuenta y dos, y mil seiscientos y ciento y cincuenta y tres,
y mil seiscientos y ciento y cincuenta y quatro, y mil seiscientos y ciento y cincuenta y cinco,
y mil seiscientos y ciento y cincuenta y seis, y mil seiscientos y ciento y cincuenta y siete,
y mil seiscientos y ciento y cincuenta y ocho, y mil seiscientos y ciento y cincuenta y nueue,
y mil seiscientos y ciento y sesenta, y mil seiscientos y ciento y sesenta y uno,
y mil seiscientos y ciento y sesenta y dos, y mil seiscientos y ciento y sesenta y tres,
y mil seiscientos y ciento y sesenta y quatro, y mil seiscientos y ciento y sesenta y cinco,
y mil seiscientos y ciento y sesenta y seis, y mil seiscientos y ciento y sesenta y siete,
y mil seiscientos y ciento y sesenta y ocho, y mil seiscientos y ciento y sesenta y nueue,
y mil seiscientos y ciento y setenta, y mil seiscientos y ciento y setenta y uno,
y mil seiscientos y ciento y setenta y dos, y mil seiscientos y ciento y setenta y tres,
y mil seiscientos y ciento y setenta y quatro, y mil seiscientos y ciento y setenta y cinco,
y mil seiscientos y ciento y setenta y seis, y mil seiscientos y ciento y setenta y siete,
y mil seiscientos y ciento y setenta y ocho, y mil seiscientos y ciento y setenta y nueue,
y mil seiscientos y ciento y ochenta, y mil seiscientos y ciento y ochenta y uno,
y mil seiscientos y ciento y ochenta y dos, y mil seiscientos y ciento y ochenta y tres,
y mil seiscientos y ciento y ochenta y quatro, y mil seiscientos y ciento y ochenta y cinco,
y mil seiscientos y ciento y ochenta y seis, y mil seiscientos y ciento y ochenta y siete,
y mil seiscientos y ciento y ochenta y ocho, y mil seiscientos y ciento y ochenta y nueue,
y mil seiscientos y ciento y nouenta, y mil seiscientos y ciento y nouenta y uno,
y mil seiscientos y ciento y nouenta y dos, y mil seiscientos y ciento y nouenta y tres,
y mil seiscientos y ciento y nouenta y quatro, y mil seiscientos y ciento y nouenta y cinco,
y mil seiscientos y ciento y nouenta y seis, y mil seiscientos y ciento y nouenta y siete,
y mil seiscientos y ciento y nouenta y ocho, y mil seiscientos y ciento y nouenta y nueue,
y mil seiscientos y doscientos, y mil seiscientos y doscientos y uno,
y mil seiscientos y doscientos y dos, y mil seiscientos y doscientos y tres,
y mil seiscientos y doscientos y quatro, y mil seiscientos y doscientos y cinco,
y mil seiscientos y doscientos y seis, y mil seiscientos y doscientos y siete,
y mil seiscientos y doscientos y ocho, y mil seiscientos y doscientos y nueue,
y mil seiscientos y doscientos y diez, y mil seiscientos y doscientos y once,
y mil seiscientos y doscientos y doce, y mil seiscientos y doscientos y trece,
y mil seiscientos y doscientos y catorce, y mil seiscientos y doscientos y quince,
y mil seiscientos y doscientos y dieciseis, y mil seiscientos y doscientos y diecisiete,
y mil seiscientos y doscientos y dieciocho, y mil seiscientos y doscientos y diecinueue,
y mil seiscientos y doscientos y veinte, y mil seiscientos y doscientos y veinte y uno,
y mil seiscientos y doscientos y veinte y dos, y mil seiscientos y doscientos y veinte y tres,
y mil seiscientos y doscientos y veinte y quatro, y mil seiscientos y doscientos y veinte y cinco,
y mil seiscientos y doscientos y veinte y seis, y mil seiscientos y doscientos y veinte y siete,
y mil seiscientos y doscientos y veinte y ocho, y mil seiscientos y doscientos y veinte y nueue,
y mil seiscientos y doscientos y treinta, y mil seiscientos y doscientos y treinta y uno,
y mil seiscientos y doscientos y treinta y dos, y mil seiscientos y doscientos y treinta y tres,
y mil seiscientos y doscientos y treinta y quatro, y mil seiscientos y doscientos y treinta y cinco,
y mil seiscientos y doscientos y treinta y seis, y mil seiscientos y doscientos y treinta y siete,
y mil seiscientos y doscientos y treinta y ocho, y mil seiscientos y doscientos y treinta y nueue,
y mil seiscientos y doscientos y cuarenta, y mil seiscientos y doscientos y cuarenta y uno,
y mil seiscientos y doscientos y cuarenta y dos, y mil seiscientos y doscientos y cuarenta y tres,
y mil seiscientos y doscientos y cuarenta y quatro, y mil seiscientos y doscientos y cuarenta y cinco,
y mil seiscientos y doscientos y cuarenta y seis, y mil seiscientos y doscientos y cuarenta y siete,
y mil seiscientos y doscientos y cuarenta y ocho, y mil seiscientos y doscientos y cuarenta y nueue,
y mil seiscientos y doscientos y cincuenta, y mil seiscientos y doscientos y cincuenta y uno,
y mil seiscientos y doscientos y cincuenta y dos, y mil seiscientos y doscientos y cincuenta y tres,
y mil seiscientos y doscientos y cincuenta y quatro, y mil seiscientos y doscientos y cincuenta y cinco,
y mil seiscientos y doscientos y cincuenta y seis, y mil seiscientos y doscientos y cincuenta y siete,
y mil seiscientos y doscientos y cincuenta y ocho, y mil seiscientos y doscientos y cincuenta y nueue,
y mil seiscientos y doscientos y sesenta, y mil seiscientos y doscientos y sesenta y uno,
y mil seiscientos y doscientos y sesenta y dos, y mil seiscientos y doscientos y sesenta y tres,
y mil seiscientos y doscientos y sesenta y quatro, y mil seiscientos y doscientos y sesenta y cinco,
y mil seiscientos y doscientos y sesenta y seis, y mil seiscientos y doscientos y sesenta y siete,
y mil seiscientos y doscientos y sesenta y ocho, y mil seiscientos y doscientos y sesenta y nueue,
y mil seiscientos y doscientos y setenta, y mil seiscientos y doscientos y setenta y uno,
y mil seiscientos y doscientos y setenta y dos, y mil seiscientos y doscientos y setenta y tres,
y mil seiscientos y doscientos y setenta y quatro, y mil seiscientos y doscientos y setenta y cinco,
y mil seiscientos y doscientos y setenta y seis, y mil seiscientos y doscientos y setenta y siete,
y mil seiscientos y doscientos y setenta y ocho, y mil seiscientos y doscientos y setenta y nueue,
y mil seiscientos y doscientos y ochenta, y mil seiscientos y doscientos y ochenta y uno,
y mil seiscientos y doscientos y ochenta y dos, y mil seiscientos y doscientos y ochenta y tres,
y mil seiscientos y doscientos y ochenta y quatro, y mil seiscientos y doscientos y ochenta y cinco,
y mil seiscientos y doscientos y ochenta y seis, y mil seiscientos y doscientos y ochenta y siete,
y mil seiscientos y doscientos y ochenta y ocho, y mil seiscientos y doscientos y ochenta y nueue,
y mil seiscientos y doscientos y nouenta, y mil seiscientos y doscientos y nouenta y uno,
y mil seiscientos y doscientos y nouenta y dos, y mil seiscientos y doscientos y nouenta y tres,
y mil seiscientos y doscientos y nouenta y quatro, y mil seiscientos y doscientos y nouenta y cinco,
y mil seiscientos y doscientos y nouenta y seis, y mil seiscientos y doscientos y nouenta y siete,
y mil seiscientos y doscientos y nouenta y ocho, y mil seiscientos y doscientos y nouenta y nueue,
y mil seiscientos y trescientos, y mil seiscientos y trescientos y uno,
y mil seiscientos y trescientos y dos, y mil seiscientos y trescientos y tres,
y mil seiscientos y trescientos y quatro, y mil seiscientos y trescientos y cinco,
y mil seiscientos y trescientos y seis, y mil seiscientos y trescientos y siete,
y mil seiscientos y trescientos y ocho, y mil seiscientos y trescientos y nueue,
y mil seiscientos y trescientos y diez, y mil seiscientos y trescientos y once,
y mil seiscientos y trescientos y doce, y mil seiscientos y trescientos y trece,
y mil seiscientos y trescientos y catorce, y mil seiscientos y trescientos y quince,
y mil seiscientos y trescientos y dieciseis, y mil seiscientos y trescientos y diecisiete,
y mil seiscientos y trescientos y dieciocho, y mil seiscientos y trescientos y diecinueue,
y mil seiscientos y trescientos y veinte, y mil seiscientos y trescientos y veinte y uno,
y mil seiscientos y trescientos y veinte y dos, y mil seiscientos y trescientos y veinte y tres,
y mil seiscientos y trescientos y veinte y quatro, y mil seiscientos y trescientos y veinte y cinco,
y mil seiscientos y trescientos y veinte y seis, y mil seiscientos y trescientos y veinte y siete,
y mil seiscientos y trescientos y veinte y ocho, y mil seiscientos y trescientos y veinte y nueue,
y mil seiscientos y trescientos y treinta, y mil seiscientos y trescientos y treinta y uno,
y mil seiscientos y trescientos y treinta y dos, y mil seiscientos y trescientos y treinta y tres,
y mil seiscientos y trescientos y treinta y quatro, y mil seiscientos y trescientos y treinta y cinco,
y mil seiscientos y trescientos y treinta y seis, y mil seiscientos y trescientos y treinta y siete,
y mil seiscientos y trescientos y treinta y ocho, y mil seiscientos y trescientos y treinta y nueue,
y mil seiscientos y trescientos y cuarenta, y mil seiscientos y trescientos y cuarenta y uno,
y mil seiscientos y trescientos y cuarenta y dos, y mil seiscientos y trescientos y cuarenta y tres,
y mil seiscientos y trescientos y cuarenta y quatro, y mil seiscientos y trescientos y cuarenta y cinco,
y mil seiscientos y trescientos y cuarenta y seis, y mil seiscientos y trescientos y cuarenta y siete,
y mil seiscientos y trescientos y cuarenta y ocho, y mil seiscientos y trescientos y cuarenta y nueue,
y mil seiscientos y trescientos y cincuenta, y mil seiscientos y trescientos y cincuenta y uno,
y mil seiscientos y trescientos y cincuenta y dos, y mil seiscientos y trescientos y cincuenta y tres,
y mil seiscientos y trescientos y cincuenta y quatro, y mil seiscientos y trescientos y cincuenta y cinco,
y mil seiscientos y trescientos y cincuenta y seis, y mil seiscientos y trescientos y cincuenta y siete,
y mil seiscientos y trescientos y cincuenta y ocho, y mil seiscientos y trescientos y cincuenta y nueue,
y mil seiscientos y trescientos y sesenta, y mil seiscientos y trescientos y sesenta y uno,
y mil seiscientos y trescientos y sesenta y dos, y mil seiscientos y trescientos y sesenta y tres,
y mil seiscientos y trescientos y sesenta y quatro, y mil seiscientos y trescientos y sesenta y cinco,
y mil seiscientos y trescientos y sesenta y seis, y mil seiscientos y trescientos y sesenta y siete,
y mil seiscientos y trescientos y sesenta y ocho, y mil seiscientos y trescientos y sesenta y nueue,
y mil seiscientos y trescientos y setenta, y mil seiscientos y trescientos y setenta y uno,
y mil seiscientos y trescientos y setenta y dos, y mil seiscientos y trescientos y setenta y tres,
y mil seiscientos y trescientos y setenta y quatro, y mil seiscientos y trescientos y setenta y cinco,
y mil seiscientos y trescientos y setenta y seis, y mil seiscientos y trescientos y setenta y siete,
y mil seiscientos y trescientos y setenta y ocho, y mil seiscientos y trescientos y setenta y nueue,
y mil seiscientos y trescientos y ochenta, y mil seiscientos y trescientos y ochenta y uno,
y mil seiscientos y trescientos y ochenta y dos, y mil seiscientos y trescientos y ochenta y tres,
y mil seiscientos y trescientos y ochenta y quatro, y mil seiscientos y trescientos y ochenta y cinco,
y mil seiscientos y trescientos y ochenta y seis, y mil seiscientos y trescientos y ochenta y siete,
y mil seiscientos y trescientos y ochenta y ocho, y mil seiscientos y trescientos y ochenta y nueue,
y mil seiscientos y trescientos y nouenta, y mil seiscientos y trescientos y nouenta y uno,
y mil seiscientos y trescientos y nouenta y dos, y mil seiscientos y trescientos y nouenta y tres,
y mil seiscientos y trescientos y nouenta y quatro, y mil seiscientos y trescientos y nouenta y cinco,
y mil seiscientos y trescientos y nouenta y seis, y mil seiscientos y trescientos y nouenta y siete,
y mil seiscientos y trescientos y nouenta y ocho, y mil seiscientos y trescientos y nouenta y nueue,
y mil seiscientos y cuatrocientos, y mil seiscientos y cuatrocientos y uno,
y mil seiscientos y cuatrocientos y dos, y mil seiscientos y cuatrocientos y tres,
y mil seiscientos y cuatrocientos y quatro, y mil seiscientos y cuatrocientos y cinco,
y mil seiscientos y cuatrocientos y seis, y mil seiscientos y cuatrocientos y siete,
y mil seiscientos y cuatrocientos y ocho, y mil seiscientos y cuatrocientos y nueue,
y mil seiscientos y cuatrocientos y diez, y mil seiscientos y cuatrocientos y once,
y mil seiscientos y cuatrocientos y doce, y mil seiscientos y cuatrocientos y trece,
y mil seiscientos y cuatrocientos y catorce, y mil seiscientos y cuatrocientos y quince,
y mil seiscientos y cuatrocientos y dieciseis, y mil seiscientos y cuatrocientos y diecisiete,
y mil seiscientos y cuatrocientos y dieciocho, y mil seiscientos y cuatrocientos y diecinueue,
y mil seiscientos y cuatrocientos y veinte, y mil seiscientos y cuatrocientos y veinte y uno,
y mil seiscientos y cuatrocientos y veinte y dos, y mil seiscientos y cuatrocientos y veinte y tres,
y mil seiscientos y cuatrocientos y veinte y quatro, y mil seiscientos y cuatrocientos y veinte y cinco,
y mil seiscientos y cuatrocientos y veinte y seis, y mil seiscientos y cuatrocientos y veinte y siete,
y mil seiscientos y cuatrocientos y veinte y ocho, y mil seiscientos y cuatrocientos y veinte y nueue,
y mil seiscientos y cuatrocientos y treinta, y mil seiscientos y cuatrocientos y treinta y uno,
y mil seiscientos y cuatrocientos y treinta y dos, y mil seiscientos y cuatrocientos y treinta y tres,
y mil seiscientos y cuatrocientos y treinta y quatro, y mil seiscientos y cuatrocientos y treinta y cinco,
y mil seiscientos y cuatrocientos y treinta y seis, y mil seiscientos y cuatrocientos y treinta y siete,
y mil seiscientos y cuatrocientos y treinta y ocho, y mil seiscientos y cuatrocientos y treinta y nueue,
y mil seiscientos y cuatrocientos y cuarenta, y mil seiscientos y cuatrocientos y cuarenta y uno,
y mil seiscientos y cuatrocientos y cuarenta y dos, y mil seiscientos y cuatrocientos y cuarenta y tres,
y mil seiscientos y cuatrocientos y cuarenta y quatro, y mil seiscientos y cuatrocientos y cuarenta y cinco,
y mil seiscientos y cuatrocientos y cuarenta y seis, y mil seiscientos y cuatrocientos y cuarenta y siete,
y mil seiscientos y cuatrocientos y cuarenta y ocho, y mil seiscientos y cuatrocientos y cuarenta y nueue,
y mil seiscientos y cuatrocientos y cincuenta, y mil seiscientos y cuatrocientos y cincuenta y uno,
y mil seiscientos y cuatrocientos y cincuenta y dos, y mil seiscientos y cuatrocientos y cincuenta y tres,
y mil seiscientos y cuatrocientos y cincuenta y quatro, y mil seiscientos y cuatrocientos y cincuenta y cinco,
y mil seiscientos y cuatrocientos y cincuenta y seis, y mil seiscientos y cuatrocientos y cincuenta y siete,
y mil seiscientos y cuatrocientos y cincuenta y ocho, y mil seiscientos y cuatrocientos y cincuenta y nueue,
y mil seiscientos y cuatrocientos y sesenta, y mil seiscientos y cuatrocientos y sesenta y uno,
y mil seiscientos y cuatrocientos y sesenta y dos, y mil seiscientos y cuatrocientos y sesenta y tres,
y mil seiscientos y cuatrocientos y sesenta y quatro, y mil seiscientos y cuatrocientos y sesenta y cinco,
y mil seiscientos y cuatrocientos y sesenta y seis, y mil seiscientos y cuatrocientos y sesenta y siete,
y mil seiscientos y cuatrocientos y sesenta y ocho, y mil seiscientos y cuatrocientos y sesenta y nueue,
y mil seiscientos y cuatrocientos y setenta, y mil seiscientos y cuatrocientos y setenta y uno,
y mil seiscientos y cuatrocientos y setenta y dos, y mil seiscientos y cuatrocientos y setenta y tres,
y mil seiscientos y cuatrocientos y setenta y quatro, y mil seiscientos y cuatrocientos y setenta y cinco,
y mil seiscientos y cuatrocientos y setenta y seis, y mil seiscientos y cuatrocientos y setenta y siete,
y mil seiscientos y cuatrocientos y setenta y ocho, y mil seiscientos y cuatrocientos y setenta y nueue,
y mil seiscientos y cuatrocientos y ochenta, y mil seiscientos y cuatrocientos y ochenta y uno,
y mil seiscientos y cuatrocientos y ochenta y dos, y mil seiscientos y cuatrocientos y ochenta y tres,
y mil seiscientos y cuatrocientos y ochenta y quatro, y mil seiscientos y cuatrocientos y ochenta y cinco,
y mil seiscientos y cuatrocientos y ochenta y seis, y mil seiscientos y cuatrocientos y ochenta y siete,
y mil seiscientos y cuatrocientos y ochenta y ocho, y mil seiscientos y cuatrocientos y ochenta y nueue,
y mil seiscientos y cuatrocientos y nouenta, y mil seiscientos y cuatrocientos y nouenta y uno,
y mil seiscientos y cuatrocientos y nouenta y dos, y mil seiscientos y cuatrocientos y nouenta y tres,
y mil seiscientos y cuatrocientos y nouenta y quatro, y mil seiscientos y cuatrocientos y nouenta y cinco,
y mil seiscientos y cuatrocientos y nouenta y seis, y mil seiscientos y cuatrocientos y nouenta y siete,
y mil seiscientos y cuatrocientos y nouenta y ocho, y mil seiscientos y cuatrocientos y nouenta y nueue,
y mil seiscientos y quinientos, y mil seiscientos y quinientos y uno,
y mil seiscientos y quinientos y dos, y mil seiscientos y quinientos y tres,
y mil seiscientos y quinientos y quatro, y mil seiscientos y quinientos y cinco,
y mil seiscientos y quinientos y seis, y mil seiscientos y quinientos y siete,
y mil seiscientos y quinientos y ocho, y mil seiscientos y quinientos y nueue,
y mil seiscientos y quinientos y diez, y mil seiscientos y quinientos y once,
y mil seiscientos y quinientos y doce, y mil seiscientos y quinientos y trece,
y mil seiscientos y quinientos y catorce, y mil seiscientos y quinientos y quince,
y mil seiscientos y quinientos y dieciseis, y mil seiscientos y quinientos y diecisiete,
y mil seiscientos y quinientos y dieciocho, y mil seiscientos y quinientos y diecinueue,
y mil seiscientos y quinientos y veinte, y mil seiscientos y quinientos y veinte y uno,
y mil seiscientos y quinientos y veinte y dos, y mil seiscientos y quinientos y veinte y tres,
y mil seiscientos y quinientos y veinte y quatro, y mil seiscientos y quinientos y veinte y cinco,
y mil seiscientos y quinientos y veinte y seis, y mil seiscientos y quinientos y veinte y siete,
y mil seiscientos y quinientos y veinte y ocho, y mil seiscientos y quinientos y veinte y nueue,
y mil seiscientos y quinientos y treinta, y mil seiscientos y quinientos y treinta y uno,
y mil seiscientos y quinientos y treinta y dos, y mil seiscientos y quinientos y treinta y tres,
y mil seiscientos y quinientos y treinta y quatro, y mil seiscientos y quinientos y treinta y cinco,
y mil seiscientos y quinientos y treinta y seis, y mil seiscientos y quinientos y treinta y siete,
y mil seiscientos y quinientos y treinta y ocho, y mil seiscientos y quinientos y treinta y nueue,
y mil seiscientos y quinientos y cuarenta, y mil seiscientos y quinientos y cuarenta y uno,
y mil seiscientos y quinientos y cuarenta y dos, y mil seiscientos y quinientos y cuarenta y tres,
y mil seiscientos y quinientos y cuarenta y quatro, y mil seiscientos y quinientos y cuarenta y cinco,
y mil seiscientos y quinientos y cuarenta y seis, y mil seiscientos y quinientos y cuarenta y siete,
y mil seiscientos y quinientos y cuarenta y ocho, y mil seiscientos y quinientos y cuarenta y nueue,
y mil seiscientos y quinientos y cincuenta, y mil seiscientos y quinientos y cincuenta y uno,
y mil seiscientos y quinientos y cincuenta y dos, y mil seiscientos y quinientos y cincuenta y tres,
y mil seiscientos y quinientos y cincuenta y quatro, y mil seiscientos y quinientos y cincuenta y cinco,
y mil seiscientos y quinientos y cincuenta y seis, y mil seiscientos y quinientos y cincuenta y siete,
y mil seiscientos y quinientos y cincuenta y ocho, y mil seiscientos y quinientos y cincuenta y nueue,
y mil seiscientos y quinientos y sesenta, y mil seiscientos y quinientos y sesenta y uno,
y mil seiscientos y quinientos y sesenta y dos, y mil seiscientos y quinientos y sesenta y tres,
y mil seiscientos y quinientos y sesenta y quatro, y mil seiscientos y quinientos y sesenta y cinco,
y mil seiscientos y quinientos y sesenta y seis, y mil seiscientos y quinientos y sesenta y siete,
y mil seiscientos y quinientos y sesenta y ocho, y mil seiscientos y quinientos y sesenta y nueue,
y mil seiscientos y quinientos y setenta, y mil seiscientos y quinientos y setenta y uno,
y mil seiscientos y quinientos y setenta y dos, y mil seiscientos y quinientos y setenta y tres,
y mil seiscientos y quinientos y setenta y quatro, y mil seiscientos y quinientos y setenta y cinco,
y mil seiscientos y quinientos y setenta y seis, y mil seiscientos y quinientos y setenta y siete,
y mil seiscientos y quinientos y setenta y ocho, y mil seiscientos y quinientos y setenta y nueue,
y mil seiscientos y quinientos y ochenta, y mil seiscientos y quinientos y ochenta y uno,
y mil seiscientos y quinientos y ochenta y dos, y mil seiscientos y quinientos y ochenta y tres,
y mil seiscientos y quinientos y ochenta y quatro, y mil seiscientos y quinientos y ochenta y cinco,
y mil seiscientos y quinientos y ochenta y seis, y mil seiscientos y quinientos y ochenta y siete,
y mil seiscientos y quinientos y ochenta y ocho, y mil seiscientos y quinientos y ochenta y nueue,
y mil seiscientos y quinientos y nouenta, y mil seiscientos y quinientos y nouenta y uno,
y mil seiscientos y quinientos y nouenta y dos, y mil seiscientos y quinientos y nouenta y tres,
y mil seiscientos y quinientos y nouenta y quatro, y mil seiscientos y quinientos y nouenta y cinco,
y mil seiscientos y quinientos y nouenta y seis, y mil seiscientos y quinientos y nouenta y siete,
y mil seiscientos y quinientos y nouenta y ocho, y mil seiscientos y quinientos y nouenta y nueue,
y mil seiscientos y seiscientos, y mil seiscientos y seiscientos y uno,
y mil seiscientos y seiscientos y dos, y mil seiscientos y seiscientos y tres,
y mil seiscientos y seiscientos y quatro, y mil seiscientos y seiscientos y cinco,
y mil seiscientos y seiscientos y seis, y mil seiscientos y seiscientos y siete,
y mil seiscientos y seiscientos y ocho, y mil seiscientos y seiscientos y nueue,
y mil seiscientos y seiscientos y diez, y mil seiscientos y seiscientos y once,
y mil seiscientos y seiscientos y doce, y mil seiscientos y seiscientos y trece,
y mil seiscientos y seiscientos y catorce, y mil seiscientos y seiscientos y quince,
y mil seiscientos y seiscientos y dieciseis, y mil seiscientos y seiscientos y diecisiete,
y mil seiscientos y seiscientos y dieciocho, y mil seiscientos y seiscientos y diecinueue,
y mil seiscientos y seiscientos y veinte, y mil seiscientos y seiscientos y veinte y uno,
y mil seiscientos y seiscientos y veinte y dos, y mil seiscientos y seiscientos y veinte y tres,
y mil seiscientos y seiscientos y veinte y quatro, y mil seiscientos y seiscientos y veinte y cinco,
y mil seiscientos y seiscientos y veinte y seis, y mil seiscientos y seiscientos y veinte y siete,
y mil seiscientos y seiscientos y veinte y ocho, y mil seiscientos y seiscientos y veinte y nueue,
y mil seiscientos y seiscientos y treinta, y mil seiscientos y seiscientos y treinta y uno,
y mil seiscientos y seiscientos y treinta y dos, y mil seiscientos y seiscientos y treinta y tres,
y mil seiscientos y seiscientos y treinta y quatro, y mil seiscientos y seiscientos y treinta y cinco,
y mil seiscientos y seiscientos y treinta y seis, y mil seiscientos y seiscientos y treinta y siete,
y mil seiscientos y seiscientos y treinta y ocho, y mil seiscientos y seiscientos y treinta y nueue,
y mil seiscientos y seiscientos y cuarenta, y mil seiscientos y seiscientos y cuarenta y uno,
y mil seiscientos y seiscientos y cuarenta y dos, y mil seiscientos y seiscientos y cuarenta y tres,
y mil seiscientos y seiscientos y cuarenta y quatro, y mil seiscientos y seiscientos y cuarenta y cinco,
y mil seiscientos y seiscientos y cuarenta y seis, y mil seiscientos y seiscientos y cuarenta y siete,
y mil seiscientos y seiscientos y cuarenta y ocho, y mil seiscientos y seiscientos y cuarenta y nueue,
y mil seiscientos y seiscientos y cincuenta, y mil seiscientos y seiscientos y cincuenta y uno,
y mil seiscientos y seiscientos y cincuenta y dos, y mil seiscientos y seiscientos y cincuenta y tres,
y mil seiscientos y seiscientos y cincuenta y quatro, y mil seiscientos y seiscientos y cincuenta y cinco,
y mil seiscientos y seiscientos y cincuenta y seis, y mil seiscientos y seiscientos y cincuenta y siete,
y mil seiscientos y seiscientos y cincuenta y ocho, y mil seiscientos y seiscientos y cincuenta y nueue,
y mil seiscientos y seiscientos y sesenta, y mil seiscientos y seiscientos y sesenta y uno,
y mil seiscientos y seiscientos y sesenta y dos, y mil seiscientos y seiscientos y sesenta y tres,
y mil seiscientos y seiscientos y sesenta y quatro, y mil seiscientos y seiscientos y sesenta y cinco,
y mil seiscientos y seiscientos y sesenta y seis, y mil seiscientos y seiscientos y sesenta y siete,
y mil seiscientos y seiscientos y sesenta y ocho, y mil seiscientos y seiscientos y sesenta y nueue,
y mil seiscientos y seiscientos y setenta, y mil seiscientos y seiscientos y setenta y uno,
y mil seiscientos y seiscientos y setenta y dos, y mil seiscientos y seiscientos y setenta y tres,
y mil seiscientos y seiscientos y setenta y quatro, y mil seiscientos y seiscientos y setenta y cinco,
y mil seiscientos y seiscientos y setenta y seis, y mil seiscientos y seiscientos y setenta y siete,
y mil seiscientos y seiscientos y setenta y ocho, y mil seiscientos y seiscientos y setenta y nueue,
y mil seiscientos y seiscientos y ochenta, y mil seiscientos y seiscientos y ochenta y uno,
y mil seiscientos y seiscientos y ochenta y dos, y mil seiscientos y seiscientos y ochenta y tres,
y mil seiscientos y seiscientos y ochenta y quatro, y mil seiscientos y seiscientos y ochenta y cinco,
y mil seiscientos y seiscientos y ochenta y seis, y mil seiscientos y seiscientos y ochenta y siete,
y mil seiscientos y seiscientos y ochenta y ocho, y mil seiscientos y seiscientos y ochenta y nueue,
y mil seiscientos y seiscientos y nouenta, y mil seiscientos y seiscientos y nouenta y uno,
y mil seiscientos y seiscientos y nouenta y dos, y mil seiscientos y seiscientos y nouenta y tres,
y mil seiscientos y seiscientos y nouenta y quatro, y mil seiscientos y seiscientos y nouenta y cinco,
y mil seiscientos y seiscientos y nouenta y seis, y mil seiscientos y seiscientos y nouenta y siete,
y mil seiscientos y seiscientos y nouenta y ocho, y mil seiscientos y seiscientos y nouenta y nueue,
y mil seiscientos y setecientos, y mil seiscientos y setecientos y uno,
y mil seiscientos y setecientos y dos, y mil seiscientos y setecientos y tres,
y mil seiscientos y setecientos y quatro, y mil seiscientos y setecientos y cinco,
y mil seiscientos y setecientos y seis, y mil seiscientos y setecientos y siete,
y mil seiscientos y setecientos y ocho, y mil seiscientos y setecientos y nueue,
y mil seiscientos y setecientos y diez, y mil seiscientos y setecientos y once,
y mil seiscientos y setecientos y doce, y mil seiscientos y setecientos y trece,
y mil seiscientos y setecientos y catorce, y mil seiscientos y setecientos y quince,
y mil seiscientos y setecientos y dieciseis, y mil seiscientos y setecientos y diecisiete,
y mil seiscientos y setecientos y dieciocho, y mil seiscientos y setecientos y diecinueue,
y mil seiscientos y setecientos y veinte, y mil seiscientos y setecientos y veinte y uno,
y mil seiscientos y setecientos y veinte y dos, y mil seiscientos y setecientos y veinte y tres,
y mil seiscientos y setecientos y veinte y quatro, y mil seiscientos y setecientos y veinte y cinco,
y mil seiscientos y setecientos y veinte y seis, y mil seiscientos y setecientos y veinte y siete,
y mil seiscientos y setecientos y veinte y ocho, y mil seiscientos y setecientos y veinte y nueue,
y mil seiscientos y setecientos y treinta, y mil seiscientos y setecientos y treinta y uno,
y mil seiscientos y setecientos y treinta y dos, y mil seiscientos y setecientos y treinta y tres,
y mil seiscientos y setecientos y treinta y quatro, y mil seiscientos y setecientos y treinta y cinco,
y mil seiscientos y setecientos y treinta y seis, y mil seiscientos y setecientos y treinta y siete,
y mil seiscientos y setecientos y treinta y ocho, y mil seiscientos y setecientos y treinta y nueue,
y mil seiscientos y setecientos y cuarenta, y mil seiscientos y setecientos y cuarenta y uno,
y mil seiscientos y setecientos y cuarenta y dos, y mil seiscientos y setecientos y cuarenta y tres,
y mil seiscientos y setecientos y cuarenta y quatro, y mil seiscientos y setecientos y cuarenta y cinco,
y mil seiscientos y setecientos y cuarenta y seis, y mil seiscientos y setecientos y cuarenta y siete,
y mil seiscientos y setecientos y cuarenta y ocho, y mil seiscientos y setecientos y cuarenta y nueue,
y mil seiscientos y setecientos y cincuenta, y mil seiscientos y setecientos y cincuenta y uno,
y mil seiscientos y setecientos y cincuenta y dos, y mil seiscientos y setecientos y cincuenta y tres,
y mil seiscientos y setecientos y cincuenta y qu

Selute marque ju.

SELLO QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE 1833 Y 1834.

En 22 de Agosto de 1833.

En la Ciudad de Oviedo á cinco de Agosto año de mil ochocientos treinta y tres, hallándose reunidos en la Sala Capitular de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, á Sesion pública ordinaria, los Señores Dignidades, Canónigos y demas Individuos que componen el Ilustre Cabildo de la misma, bajo la Presidencia del Señor Don Pablo Arnaldo Decanay, Arcediano de Pravia, Gobernador del Obispado, por ausencia del Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Don Luis Alfonso Carvallo y Cornejo, Obispo de Oviedo, del Consejo de S. M. &c. &c. &c. Dignidad de Maestrescuela, Canónigo Lectoral, Inquisidor que fue de Murcia, Gobernador del Arzobispado de Santiago, Capellan de honor de S. M. con ejercicio, Comendador de Villalonso en la Orden de Santiago, Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de San Fernando, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Carlos III, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de San Hermenegildo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de San Juan de Jerusalen, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal

otorgar como otorga supo der cumplido como tiene dar la
daubula y Jurisdiccion, Combenga y Reconozca
Valtday en q.e Dn Miguel Ruiz de Arauzo Vecino enfonda
Villa Real chan. con claussula de Sostituir en forma
q.e que en virtud de la dha Poder en el referido Derecho
lo que combenga y Contubiere lo exceptuo de que pretende
ron con lo demas a ello anejo y Pertenes.te = Excepto
el Dr Alonso Ruiz de la Cova que no concurre
en que por la Ciud le otorgue el Referido Poder
en atencion a que se opone a los Rtos celebrados
el asumpto dha depend en los que se cumpla
do con lo que se halla condicionado a favor de
obligado en las dhas Alcanzas que dio por el Combenc
plicado y Reconocido, no se ofrecio re
paro q.e poner con q.e no tiene en su Voto
tradicho lo otorgan. y Supca al Corregidor Sen.a
sea mandar sele de Cert.n q.e lo pide
Salem.do Jaz = Z la Ciud. que se cumpla lo Rerido
y se otorgue el Referido Poder - Hecho se
Juan Flores Coronado ma en dha Juan Flores
Coronado menor y Testigos de los Nros ver.os
Ciud =

Derechos conforme Se Sienta y firmo dho Sor. y conforme a la costumbre =

Pablo Antt Luis Alphonso Fr Blas Rodriguez
Becerra y Montoya Brazero Rol Caballero

Ante mi
Andres Gomez
Escribano

Derechos $ 27 de Arg.e

En la Ciud de Plat.a en veinte y seis de Arg.e

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDÍS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS.

En Mill Setec.tos treintay Seis Años de pred.o Clam.to
Antecedem.te Sumariam.te en Su Casa de Comissiones
a Celebrar Audiencia Extraord.a los Señores
Cav.os Ntros Alcaldes

El Sr Dn Pablo Antonio Berrueta Alcalde Corregidor &
Dn Juan Alf.z de Tuñon
Dn Alf.z de Argüelles
Dn Sorna de Sta Elena
Dn Alonso Ruiz de Lloredo
Dn Juan Ruiz Amador
Dn Franco Nieto de Villeg.a
Dn Thar.o Joachin Barrero

En Dha Villa de Aviles a Veinte y Seis dias del mes de Abril de mill Setec.tos treinta y Seis Años ante los Señores Alcaldes Ordinarios que lo son los Sres Dn Pablo Antonio Berrueta Alcalde Corregidor &, Dn Juan Alf.z de Tuñon, Dn Alf.z de Argüelles, Dn Alonso Ruiz de Lloredo, Dn Juan Ruiz Amador, Dn Sorna de Sta Elena, Dn Franco Nieto de Villeg.a, Dn Thar.o Joachin Barrero, Alcaldes Ordinarios que lo son en Dha Villa y su Jurisd.on por Su Mag.d (Dios le guarde) y Regidores de Su Ayunt.to que al Presente Asisten en Dha Villa, Los Porteros del Ayunt.to Dhos Alcaldes Ordinarios Mandaron llamar a Voz de Pregonero a todos los Vecinos de Dha Villa para que Dentro de la Casa de Ayunt.to de Dha Villa se Juntasen en Sus Casas de Cabildo a Celebrar Ayunt.to Extraord.o los Señores

ocupa de N. Real Sexmo de S. Sb. y beneficio Comun y
sho Sr. le cumplan, y sea Sor. y mandado del Sr. corregr
Plaza, a todos vezinos y Sexmo de ella en
forma=

Llamado. Lado Sr. Juan flores Coronado Casado de Dª. =
Llamado. Lado Sr. Juan flores Coronado Casado de Dª. =
Llamado. Lado Sr. Juan flores Coronado Casado de Dª. =

Veinte mil cruzados.

SELLO QUARTO, VEINTE MIL REALES, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]

Conforme á la Cosumbre

Pablo Antº Pereira Monteiro

Dr. Dn Rodrigo Manuel Brazão Amador

Antonio [illegible] Pinto Vianna

Hoje 22 de Mayo

En la Ciud. de Pla. en 5 de Junio de Mil. de mil Setez. treinta y siete d. Haviéndose celebrado misa de Spíritu. Sto Sumad. en Su Capilla con torna Leg. a celebrar Ayuntam. d. Sor. como Loan de Cosumbre á Son de campana tañida por Leg. Jurd. Hau. los Nros Leg. siguientes.

Nor. Dr. Pablo Antonio de Bereira y Thomaz y Correo de la Ciud.

Dn Luis de Aguilera
Dn Franco. Nuño de Leg.da

Dn Juan Nor. Amador
Dn Manl. Joachin Brazeiro
Dn Blas Nor. Caballero

Leyda á Expuesto ala Ciud Sor. Dr. Pablo Antonio Bereira y Thomaz y dho Cau. Correo que siendo Suma Pral cuidado Atender á que la

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Al Sor. Alca Md. se Salle Suzerida de aquellos Granos
proporzionables y que puedan Sufrir el Abasto de los mesmos
de Pezmos dezirla Md. y para evitar la contrariedad de q.
se cha que sea Recogido en este presente año y que no ob-
tante el Caudal conque se Salla Alca Sor. y el que ani-
mo sea tomado por empreztido de la mesma Alca
vedo no puede Sufragar la compra delos Granos que se
discurren nezesarios para que no falte tan prezizo
abasto, se Sauia parezido a Sus. xia. Corregidor
te, tomare el arauajo. dejar ala Md de Buno. yad-
bocandose con el Alcalde y R.s. S. obpo. dha Md y vno de
Sazerle presente el conflicto, en que esta cuidad y su
comun de Pezmos, Severa sino Sazе con tiempo la re
ferida Prevenzion, y que para Remedio dello y evitar
do precio de Sexta Anadas y Cauesa de Su obpdo, podra o-
dena tener en la Alcoba y Troxdad de Su Alca. la
mera atenzion, y que en Ella esperaua su Md. que su
Alca. con descendera, en Sazer a Sus expensas, la cant
dad de fanegas de Trigo que de Su gran Caridad y Zelo
al beneficio comun delos pobres esperaua pudiese, y que
las que fuesen repusiesen en la persona que su Alca.
tubiese en dha Md de Sumario. Satisfar. con dezno poder
Se fuesen Sacando para dar medidura a las Panaderas,
conforme se fuesen consumiendo, El cau. que vbiere
y con asistio al Cortey corta que subiesen tenido,
se entregase a la misma persona de forma q. por nin
gun modo pudiese Sauer falenzia en dha
Remitegro de dho Caudal, y que para cio adujbase la re
ferida Pretenzion resguardo la Md. nombrar vno
de sus Capitulares que acompañasen a Sus. xia
y que en vno y otro Resolviese la Md lo que le pareziese
se mas Proporzionado. Y Vista por la Md. la re
xida proposizion dando como da amzo Cau. Correo
tas mas expresiua Grazias por el Diaxo que Blum
tazam de, que exetomarie Sus. xia nazido de cubrir
Zelo al mayor benef. Comun. Hau. do Conferenzado
Acordo de Conformd. que dho S. Corregidor. pareziese

SELLO QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS 31
Y SIETE.

Ala Ilma y nombre Salud q Su cau. com
saxo que a Sirua a Su Sria, a S.r D.n Juan Rz. Amador
mo Cau.o Capitular, escusandose al mismo tpo. a
tes Illma la Carta correspondiente al fin expresado
fales Prers.s Joco el Cargo de fales Prers.s del mes proxo. de
del mes de Sept.re mo derno del mes de Sept.re alos S.s D.n Blas Rz. Cau.o y D.n
fran.co Nieto de Tepeda Rz. Perpetuos ag.s de la Ziud.d
meto el conocim.to de la Causa que por Sr. Agcharon
ocurran a Sus estrados Enconform.d del Stio. prain
ca y Costumbre y real Carta Executoria conque
la Ziud.d se halla y dhos S.s Azeptaron y Juraron
Sen.a Enconform.d se sentaron y dieron Sus Rumanes
y lo firmaron dhos S.s conforme a la costumbre

Pablo Anto Herrera | D.n Manuel Joachin Brazeros | D.n Mar.l Rodriguez Cauallero

Hoy S.s de Sept.re

En la Ziud.d de Plat.a en Trino de Septiembre de mil Se
tez.os treinta y siete Haviendose Celebrado misa de
Spiritu.to se Juntaron en Sus casas consistorial Les
a Celebrar Ayuntamiento Hordinario como
lo Sande Costumbre a Son de Campana tañida
los señores Juraron a Sus Caualleros Rez.dos

Anto Gomez Andres Bustillano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Siguiente=

Ex.mo S.r Dn Pablo Antonio Bezerra Romero y Conde de Sta

Lid.d=

Dn Franco Perez de Lepeda. Dn Juan Dz. de Juárez.
Dn Domgo de Arauso.
Dn Juan Rz. Amador
Dn Dn Joachín Bravo
Dn Blas Rz. Caballero

Certifico Yo el Infrascripto Escrivano de Su Mag.d y de Rentas Reales de esta Provincia de Asturias, que en el Libro de Acuerdos que Se ha Obtenido Juan Gonz.z de Herrera alos. 2 del Tribunal y Contad.ria mayor de Valores de la Real Hazda F.a Mayor de la Nueva España y del Pap.l Sellado que existe a Su cargo Carta fin de Diz.e de Mil Setezientos treinta y Seis que Sigue

Sseña y Sello Real

Dn Juan Franco Perez Ver.no de la Corte por Su Ausente de Juan Gonz.z de Herrera Ver.no y Receptor que fue del Dho del Pap.l Sellado de la Lid.a de Asturias y su Partido en el Año parado de mil Setez.tos treinta y Seis= Doze que tiene presentada la quenta del Supro decreto de Dho Pap.l Sellado del Referido año y firmada de los Contad.res que a Requerim.to de Dn Fiscal de la Real Hazda se querella y pide y Suplica se Sirva mandar a los Referidos Contad.res Requarden el Dho Decreto y Suplico Sirva mandar a los Referidos Contadores den la Certificat.a con el Requarden del Referido Receptor Juan Gonzalez de Herrera como el Supco pide y Requiere= Juan Franco Perez

Y para que Conste en virtud de lo Pedido y Suplicado doy la presente en Oviedo a doze de mil Setez.tos treinta y Seis= Juan Franco Perez

Y Requerim.to de Dn Fiscal= Rubricado

El mencionado Apoderado presentó en el Tribunal dha Contaduria mayor de Quentas de Su Mag.d

Siguiente
Real Hazda
del Pap.l Sellado de Asturias y su Partido

Sr del Tribunal
Sñora=
Abandero=
Serna=
Cañabera

ES 10148.AMP 01.01.01.001

Tribunal de Cuentas.

SELLO CUARTO, DOS MI-
LL MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SIETE.

la Correspondiente al Año de Papel Sellado de la
Lid de Plat.s y su Partido de Año pasados de mil
Setez.s y treinta y Sés. Alcanze del Expresado
Juan Gonz.z de Herrera de que fue Receptor del
dho Dho partido y Año la qual Habiendo Sepas
tido a ésta mesa p.a tomar y Escanirados y Feneci
do en ella en doze de este presente mes ha Impor
tado el Alcanze que en ella sea echo al Referido
Receptor vnquentos Ziento y Quarenta y Nueve
mil Seizientos y noventa y dos mr.s de Vellon
y la Partida que se le Sanaborado y Rezuvido
en Datta, ó otra tanta Cantidad de mr.s de la
Propia moneda por lo que no Sa Resultado al
Cargo Alguno en favor ni Contra la Real Haz.da
previniendose sea Exceptuada dha quentta de
consultar a S. Mag.d Ofenzion della, Segun
sus Rs. Ordenes, quedar notadas en la mesa
de memorial de Contad.s Rs. y Sacados los car
gos que della dimanan a los Libros y Persona
que corresponde. Madrid y Agosto treinta de mil Sete
zientos y treinta y Siete= Dn Juan Nicolas
de Valdezabano= Dn Aguston Salgado= Notado
en la mesa de memorial=Rubricado

Real Fiscal la Sa Visto para que el Tribunal Siendo
Servido mande se entregue a la parte para que
le Sirua de Resguardo y finiquito de su quentta

ES 10148 AMP 01.01.01.001

El Infante de Nos Corre.g Shadrá y Apo. trese de
Sr. del Tribun. mill Setec.tos tta y Seys = Rubricados ——
Espinosa-
Abandero-
Sesma-
Davila-
Cañabera
Shadrá y Apo. trese de mill Setec.tos tta y Seys
Rúa á Apo de Sn quinto de su quenta El Infante
me antecedente de los Contadores y notte = Rubricado ——

Por mandado de Nos. Corregidor del Tribun. de la Corte. mayor de quentas de Su Mag.d Dn Joseph Dominguez

Thoxralba = Rottado = Rubricado

Thoma de Razon en la Corte. de Vr. Sd. Acuerdo
Rottado en la Corte. de Alcaldes de Corte. y Lugtt. de la Ciud. de Plata. y Lugtt. de mill Setecs. tta y Seys
Dn Lorenzo de Agustera y Guevara

En Sn Plata Acuerdo la Ciud Sebuelta y original
Afsiquesto á Apo que la presentado por Su Pe.
quando

Haviendose Evaquado dn Ferente. expediente
que San ocurso de Sefenazo y dn sobrio ste Numerario
á lo firmazon dhos Sres. Conforme á la costumbre

Pablo Andre
Dn Manuel Joachin
Dn Mar Rodriguez
Brazeros Pols
Cana Veros

Antte mi
Londres Gomez
Escrivano

Hon.l 12 de Sep.re

En la Ciudad de Plata en dose de Segte de mill Setecs
tta y seis años Haviendose celebrado mia
de Spiritus.to se Juntaron en su casa capitular
á celebrar Acuerdo Hon.l Como lo han de costumbre á Son de Campana tañida los señores

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto. Vno.
De Maravedis. Año
de mil ochocientos
treinta y seis.

Junta de Hacendados Residentes en esta Villa

En la Villa de Pozuelo del Rey a veinte y seis de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, reunidos en la Casa Consistorial los Señores Don Pablo Antonio de Bezerra y Aranzo, Alcalde Constitucional de esta Villa, Don Antonio Luna Valores, Don Francisco Nieto de Noguera, Don Tomas Antonio de Araujo, Don Antonio de Santa Cruz, Don Juan Rodriguez Amador, Don Blas Nuñez Caballero, todos Hacendados Residentes en esta Villa, y Barrio de Aravaca, y Don Antonio de Segovia Procurador Síndico General de la misma, con el objeto de celebrar Junta general para tratar de los asuntos que por diferentes labradores de la Villa de Pozuelo del Rey, y Barrio de Aravaca se han hecho presentes a S.I. en que exponen, que en el Balcon de la Casa Consistorial de la Villa de Pozuelo del Rey, y en el de la Casa de Don Antonio de Segovia, Procurador Síndico General de la misma, se han fijado Carteles, anunciando que por diferentes labradores de la Villa de Pozuelo del Rey, y Barrio de Aravaca se ha hecho cierta Representacion

Dozer lo expresado ffo. dho Guarda mayor y Sassan
do elque estuan dha. Shacha Vorada, dentro del
Prar Provdenze Elque por nrâ Jurisdiçon, se
se quieren, y Sr fueren dha. Shacha, dfmo Sequen
ten los pres que Jnclueren, y Saga Justificar, Sr
la. Personas que San Vorado dha. Shacha y de don
de Son Vezs, Jontando las q Son Sagas, les notifi
fqûe elque Jno denfuego ân dha. macon y Voz
contrario en los Barbechos jmediatos de la
Ciud. Jlo que toca a Barbecho olaores que tuer
en dha. en El Baldio Comun a Excepcion de las
mas Vorada dentro del Prar, que estan en
mngun modo Sepueda Pcamar Sraqueria
El notorio y conocido perjuicio que dello pue de
resultar, Sapercivirendole, que Say. lo contra
Sepzioredera contra Ellos y las Justicias que lo
permitieren a la Exaccion de los daños que sea
sionaren, Y por lo que contiene a Sumimo dhs
mem. de que le axxendan ffo. parte de fesantes
datta, que Sâ dada dha Ciud ân a El Sr. dho Sau. dho Sta
Jglâ como a otros Particulares en los Baldios Jr
Se dozen Fuentes, de dha. y otros, Jque
el dho R.do Sau. y demas pticulares, ô por lo
Axrendadores Se executa El Axrendo ô Sub
axrendo ffo Pasto y Yerua ô Plantio de primer
tto y otras Leñas Jmbres en ffo Contravinieran y
Solo Son y Se entienden a exceder con dha. Abere ffo Comun que las dan
dha tierra ffa la Lauor y Levantado El fruto
queda luego Baldio ffo El Goze comun, Y por ffo
no es Justo permitir El que Se â proprien dhas
datta ffa otra cosa que la del fruto de la Lauor
Acordo a Sumimo que dho Dn Joma de Otaiz
Jo Alcalde Sus terrenos y Se Jnforme con
Justificacion. del Estado en ffo Se Sallaren los plantios

$CLLO CVARTO, SCIE-
IE ARVSDIS, AÑO
DE SCTECIENTOS
I SIETE.

En Nohas Datta, Lo son, y aq. Acuerdo dar
y vsando la Cud de Equidad q. ahora Acuerdo aimi
mo no se deuaen los Plantios q. Subsiste en
ella, y en Solo se notifique a las pers. q. tuuieren
dhos Plantios que el Sr. Ingo de sus Haziendas
à cudan con esta Cud à apercibiéndole que el
no lo haz. lo executara contra ellos lo que hasa lug
q. dho. Y para que esto dicho tenga el mas
puntual, y preciso Remedio, Se Libren los
Pertrechos que se dan Nconozer Agte de la Cud.
Suplicar como Suplica al Sr. Dn Pablo Antonio de
Zarzay Alcalde y mro de Cau. de Corredo. que ta Pres
de Sevilla mandar Expedir Su despa
cho Requisitta. Dio a las Justicias de las Ciudades
fin de que no Impidan la Exn. de este Agte. Y Para
Dia dho Sr. Corredo. Sentado en Su corred
Se hallase el Desp. Comisario. comenzo de Vn
do Dn Thomas Antonio de Arauso en q. Sus
des. luego Subdelega Su Jurisdicion en el Sr
sado Leg. Alcalde Mayor de Sta Maga
Y Saliendose dado Espirante a la demas cosas q. ocurrieron
se feneció y dio Lugar de Auntuando y lo firmaron dhos Sres
Conforme a la costumbre

Pablo Antº
Gerexa y Morales

Dr Dn Rodrigo
Amador

Dr Dn Mar Rodriguez
Caballero

Andres Gomez
Escriuano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En Cadiz a diez y ocho de Enero de mil sete
cientos y quarenta y un años estando haciendo
audiencia publica los señores Don Luis Alphonso
Bracero Don Joseph de Campo y Salcedo Don
Juan de Aguilera Don Tomas de Villanueva
Don Ignacio de Molina Don Antonio Ruiz de
Cossio Don Manuel Bracero y Don Blas Roig
caballero Regidores de dicha ciudad que
presidio Don Francisco Nuñez de Tejeda
Alferez mayor de ella y Don Pablo Antonio
de Arana Caballero del Orden de Santiago
Decano de dicho Ayuntamiento y Don Luis
Alphonso Bracero Diputado del Comun
por ante mi el escribano publico y del
Numero de dicha ciudad

Y por ante mi el escribano publico y del Numero de dicha ciudad
Don Luis Alphonso Bracero Diputado del Comun dijo que
por quanto el dia de hoy a la hora de las diez poco mas o menos
de la mañana estando en la Plaza publica de esta ciudad
haciendo el encargo de Alferez mayor de ella Don Francisco
Nuñez de Tejeda Regidor de dicha ciudad y Don Pablo Antonio
de Arana Caballero del Orden de Santiago Decano de dicho
Ayuntamiento y Don Luis Alphonso Bracero Diputado del Comun
de dicha ciudad y Don Joseph de Campo y Salcedo Don Juan de
Aguilera Don Tomas de Villanueva Don Ignacio de Molina
Don Antonio Ruiz de Cossio Don Manuel Bracero y Don Blas
Roig caballero Regidores de dicha ciudad que presidio el dicho
Don Francisco Nuñez de Tejeda Alferez mayor de ella y
estando juntos y congregados en la Sala de Ayuntamiento
de dicha ciudad segun que a sido y es costumbre para tratar
y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor
y del Rey nuestro señor y bien y utilidad de esta ciudad
y su Republica y estando en la forma referida oyeron
un gran ruido de Campanas de Repique y Clamor de
Gente que venia a dicho Ayuntamiento y llegando a
la puerta de la Sala de dicho Ayuntamiento Don Juan
Ramos Garrido Alguacil mayor de esta ciudad dijo
que por mandado de Don Luis Alphonso Bracero Diputado
del Comun de esta ciudad y de Don Blas Roig caballero
Regidor de ella y en virtud de Real Provision de su
Magestad que Dios guarde dada en el Pardo a veinte
y quatro de Diciembre de mil setecientos y quarenta
y un años refrendada de Don Andres Gomez Ruiz
Escribano de Camara de su Magestad que Dios guarde
y de Gobierno de esta ciudad y Provincia de la Isla
y Reyno de Leon y Secretario de Gobierno de dicha
ciudad y Provincia de la Isla y Reyno de Leon
y de Gobierno de dicha ciudad y Provincia de la Isla
y Reyno de Leon y de Gobierno de dicha ciudad y Provincia
de la Isla y Reyno de Leon y de Gobierno de dicha ciudad
y Provincia de la Isla y Reyno de Leon y de Gobierno de dicha
ciudad

Cabildo ordinario.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]

[illegible]

Dor. D. Diego de [illegible] Camilleri y Caamaño

Dor. D. Diego de [illegible] y Caamaño Theniente de Alcalde mayor

Dor. D. Pablo Antonio de Arana y Monroy caballero del orden de Alcantara

Dor. D. Luis Alfonso de Bracho y Portugal Veinte y quatro mas antiguo

Dor. Ignacio de Aguilera

Dor. Alonso Ruiz de Lopez

Dor. Francisco Ruiz de Zepeda

Dor. Joseph de Campos y Palma

Dor. Tomas de Villanueva

Dor. Juan Perez Amador

Dor. Manuel Joachin de Bracho

Dor. Blas Perez caballero

El S. Marques de Granada

Contemplando la Ciudad la inmediacion de la hora de S. S. Mag. a que salen en conform. de lo prevenido en sus ordenanzas y la facultad, que tiene de nombrar sus cam. com. para señalar los marcos de que deben usar los Veinte y quatros de Gibraltar y teniendo noticia que quando se ha de hacer el lanzamiento de [illegible] cham. comun de [illegible] Camellos y teniendo noticia que el Regidor Francisco [illegible] se halla con[illegible] ga el lanzamiento de dha. [illegible] teniente de Alcalde mayor Don Manuel de Campos Granados, contraviniendo lo ordenado en dha. Ultima Regla y disposicion prevenida en dhas Reales ordenanzas que abiotan. te declaran no deben entrar los ganados a comer dho fruto

ES 10148 AMP 01.01.01.001

hallare el Regidor dha enquisa de señalar el marco, con la pena de
quinze de ganado que aia de executarse. Deseando tambien dar
observancia a los capitulos que mi ordenan, y los q se entienda
nesesarios para el comun buen gouierno de esta Villa, y q se castiguen aquellos
contrauenidores. Ordeno y mando q en conformidad que Regidor hallare el Sor Gouer-
nador Don Antonio de Arauso, o su Alcalde mayor en esta Villa, nombre
brar como nombra a dhos Sres para que en conseq. de sus oficios
obserue la inconcusam. te que da dar y dé los marcos que han de seruir
en dha Villa dor Sn Miguel en el mes de Mayo seimo, y los de Nouiembre
del dho seimo acostumbrado, comprehendiendo en ellos la facultad q tienen
concedé ademas de la que tienen como com. dos Alcaldes ordinarios y Regidores
para q puedan correr los valdios de dho seimo, ariben de enunciados de
dor Sn Miguel y aprender los ganados que encontraren en ellos, y de
si hubiere en mi nombre dho Alcalde mayor Regidor fuera, que
que en todo lo obserue se mira y observa en conformidad de la ordenanza
del cap. de dha ordenanza y q en el dho de seimo. hara dho Sr. conducir a dha
Villa los ganados q encontraren dhos Regidores, y si en ella hubieren
correjo, y no hubieren aun dentro, con la guarda y custodia necesaria, como
tambien el que queda a cargo de dho Sr. Alcalde mayor Regidor de
dor Sn Miguel observen los ganados el marco que en su tercer dia
y sucesiuamente los q quedan por pacer conforme a la ordenanza
practicandose dhas diligencias. Y ariendo Dios Nro Sr. que a muchos años acompañe y les

guardamayor de Monteryjnarez; y para que Cuerta forma
queden Castigados los contraventores de lo dispuesto en las ordenanzas=
Seimo de Valle y Manzera — Sa Dn. nombra por Comte. al seimo de Valle y Manzera y seña
lar los marcos de que se deue usar al Sr. Dn Juan Ordz Amador. Ytto
tocante al seimo de Entremontes y tas al Sr. Dn Manuel Joachin Bracero
Yd. Entremontes y tas — de los Cauall. Capp. para que usando de la facultad que a cada uno compete en
uirtud de las ordenanzas, les señalen con arreglo a ellas, lo que les parezca
de este presente año y libren la cantidad de dos mil reales acada uno de
los Regidores En cada uno de dhos cuatro mil. lo qual les pague el mayor
dro. propios, aquien tocare de Resto y Alcance de Dn. Thomas de Aguilar
De tanto — libramiento se hallen en la Caja de Depositos del Regimiento=

En cuia conform. se fenecio y dio este Ayuntam.to y lo firmaron dos
de los Sres Capp. conforme a la costumbre; Saliendose Cuaquado antes de firmarse
que ha ocurrido

Dn Luis Alphonso Brazeros Rol — Dn Blas Rodriguez Caballero

Dn Pablo Antte Herrera Villanueva

Andres Gomez Sn Juan

Ho. 26 de Sey-
Cu Cauall de Xtal Tey Sen de Sey año de mil sets. cuenta y cinco
hauiendose celebrado mta de Ayuntam.to se juntaron aun de campana tanda
Comunicada con los demas a Celebrar Ayuntam.to orden los Sres Capp. de Cauall.
Regidores Ntes.
Dn Pablo Antonio Becerra Monroy caballero de la orden de Alcantara
Corrg. Superintendte de Rentas y Alcabalas de la Plaza y Guerta de Sevilla

Testimonio.

SELLO QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SIETE

D. Dn Luis Alphonso Bracho, Votyveza, Dn decano
D. Dn Ignacio de Aguilera
D. Dn Francisco Nieto de Leyeda
D. Dn Joseph de Campo y Pluma
D. Dn Tomas de Villamuela
D. Dn Juan Nuñez Amador
D. Dn Manuel Doucher Bracho
D. Dn Blas Nuñez caballero

Vista Sattento pres. la Rl Cedula de S. M. fha en Madrid a 20 de Agosto de este año, por la qual manda se remitan a esta Plaza de Cadiz los Soldados que se necesitan para completar el Regimiento de Infantería de Marina, y que para ello se pase Orden a los Corregidores de las Ciudades de Sevilla, Xerez de la Frontera, Carmona, Ecija, Antequera, Osuna, Marchena, Utrera, Lebrija, Alcala de los Gazules, Medina Sidonia, Tarifa, Tarazona, Algeziras, Gibraltar, Ronda, Estepa, Arcos, Olbera, Ximena, Gaucin, Casares, Estepona, Marbella, Fuengirola, Malaga, Velez Malaga, Motril, Almuñecar, Salobreña, Velez el Blanco, Velez el Rubio, Vera, Mojacar, Huercal, Almeria, Tabernas, Purchena, Baza, Guadix, Huescar, Alcaudete, Priego, Cabra, Lucena, Baena, Cordova, Montilla, Aguilar, Castro del Rio, Pedro Abad, Bujalance, Adamuz, Villa del Rio, Pozoblanco, Hinojosa, Belmez, Peñarroya, Fuente Ovejuna, Hornachuelos, Palma, Moron, Oss

ento haver fallecido sus padres sin dexar mas hijos que
dho y auerlo heredado dellos las haciendas que dis fruta
ban con con pares de bueyes para la labor, en 6 que vean in
formado sele cientos el s.r D.n Pablo Antonio Bezerra
y Monroy Corregidor de dicha Ciudad y Su partido
en primero de nobiembre de mill sete cientos tre
inta y seis en que dice hace Suma falta para la ad
ministracion de Su casa y de la labor de dichos
dos pares de bueyes que le dexaron sus difuntos pa
dres por no haver quedado otros hermanos; por lo que
la nobilissima Ciudad de Placencia se ser
vira remplazarlo con otro de la estatura sanidad y
robustez que Su magestad previene y que estando
para dispossicion y mandato de la Ilustre Ciudad sera
de quenta para Su Cumplim.to del s.r D.n Pablo Antonio Bz
para que conste dé la presente en Ciudad Rodrig.o
a veinte de abril de mill setecientos treinta y siete=
D.n fernando Alvarez=Visto Bueno=D.n melchor
de Miranda del Aguila

En Su Ylust. Ayunt.to se leyo el Informe dado a la Ilust.re Ciu.d
Comis.n de Iglesia por Dn Francisco Xavier Sereda
do el thno Roque Cau.o F. muerte de Su Padre
los dos Juntos, de Buey, de labor, y por esta
razon estar exempto del Nal Sorteo con
forme D. las Rs Ords. Cumpliendo la Ilust.re
con el Thenor de la Provisada Real
premisa, nombra á Joseph Barrado
Sifo de Fran.co Barrado natural de esta Ciu.d
para que sirva la Plaza de Soldado Milicia
no en lug.r del referido Roque Cau.o é ynca
pacitado en Superiora la Circunstancia
prevenida por la Real Ordenanza. Y para que
tenga efecto se Mande dar Y.o de este Acuer
do Sobrinando se haga Requisitorio de
formal al Thenor mas Dn Miguel Diaz

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO. UNA
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
TREINTA Y SIETE.

para que lo Reciba apercibido, firmó como se previene. Fha Ut supra. Y para que conste lo firmé en la Plaza del Rl Fuerte de Sta Cruz de la Mar Pequeña en el Referido Joseph Barrado Vaso de la Provincia de que será Responsable del perjuicio que resulte al Real Servicio en lo sucesivo por no poner en execución lo expresado en dha Carta y demas que al dro de la Parte competa y alega. Fha

[illegible] Juan [illegible] Joseph de
Campo y Romay Villanueva Escr.no

En la Ciudad en conformidad de lo q.e tiene y practica, y usando de la
Com.n de Cartanares
Regalia que tiene sus Privilegios, ordenanzas, le compete nombra q.
Caualleros comunes de Cartanares para este presente año a los Señores
Dn Blas Rodrig.z Caualleros y Dn Francisco Nieto de Lepeda Escr.no Capitulares
que en esta conformidad tocaren dos personas que hayan de
cho Ayuntam.to Caualleros Comis.os y libro Publicado de los caualleros
comunes y del presente S.no en el que asienten las personas que sorteen
y se cau.n en cada Cartanar mayor por los ganados que contiene lo dispuesto
de las ordenanzas entren a servir sus oficios y se retiren a la Ciudad para
cumplida determinar lo que
te
Dn Blas Rodrig.z caualleros y Dn Francisco Nieto de Lepeda Escr.no Capitulares
cho Ayuntam.to le cargo de leer las Ordenanzas de estos dos mo benefico de ocasos
bre, alos Señores Dn Luis Alphonso Bracero Portuguez y Dn
nacio de Aguilera y Quemada sus caualleros capitulares, a quienes fal
ciudad viando de su Cooper privilegios Fallo y costumbre acometer todas
las causas de apelacion que hubiesen sido sentenciadas en 2.do grado juran
a
te dho mes. y dos S.s aceptaron y juraron en la forma ordn
de esta conform.e referido y dho Ynuentario esta y lo firm dho S.r con firme a la costa

Pablo Ayte Gerexta y Montalvo
Dn Luis Alphonso Bracero Rol
Dn Blas Rodriguez Caualleros
Nicolas Gomez Escr.no

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En hordn. 21 de Sept.e

En Cauil. de Altamirano y Zuleta en veinte de Septiembre año de mil sets.

y treinta y siete hauiendo precedido llamam.to anteriorm.te sefunutacion acostumbrada y campana tanida en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntam.to ordn.o

Asistieron los Sres. Caualleros Regidores siguientes

Dr. D.n Pablo Antonio Becerra y Montroy corregidor de esta Villa

D.n Luis Alphonso Bracero Alcalde mayor

Juan Ignacio de Aguilera

D.n Francisco Nieto

D.n Joseph de Campo Salinas

D.n Tomas de Villanueva

D.n Manuel Bracero

D.n Blas Porcel Caballero

Y hauiendose enterado del libro de Acuerdos de este Ayuntam.to y de los

Acuerdos que se tomaron en el vltimo cabildo ordn.o celebrado en 21 del

corriente mes de Septiembre de que doy fee, y no auiendo que tratar en

este dia se acordo se celebre el proximo venidero Cabildo ordn.o

Pablo Antonio de Becerra y Montroy

Luis Alphonso Bracero

D.n Manuel Rodriguez Caballero

En hordn. 2 de Octu.e de 1737.

En Cauil.do de Altamirano y Zuleta en dos de Octu.e año de mil sets.tos y treinta y siete hauiendo precedido llamam.to anteriorm.te y sefunutacion acostumbrada y campana tanida en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntam.to ordn.o

Juan Franz.co Saludo

Caualleros Regs
El Sr Dn Pablo Ana de Becerra y Monroy Caualleros dela orden de Alcan
tara Alcalde de Plas. y Regr
Dn Ygnacio de Aguilera y Quebara Dn Tomas de Villanueua
Dn Francisco Nuñez de Cepeda Dn Blas Rodrigz caualleros
El Sr Dn Luis Alphonso Dauila y Tolosa Regr decano
Se acabo de hacer Ayuntamto el Alcalde Mayor y Alcaldes ordinarios
Regores que al presente son y Alcalde de la Hermandad
Y estando juntos en la Sala de Ayuntamto de esta M. N. y M. L. C.
Alcalde de la Hermandad los Regores del Ayuntamto de esta
dha Ciudad para tratar y conferir las cosas tocantes al bien
publico y pro comun de ella y sus vecinos y moradores
Y para que mañana miercoles dos del corrte mes a la hora
acostumbrada se junten a celebrar Ayuntamto
general como es costumbre y combenga al seruicio de Dios
nuestro Señor y de su Magd y bien de esta Republica
Y para que conste lo firmaron de que doy fee
El Alcalde Mayor y Alcaldes ordinarios
Dn Blas caballero encarga
Dn Juan de Aguilera encarga
Dn Francisco Nuñez Cepeda
Dn Alonso Alvarez de Toledo
Dn Juan Almader encarga
Dn Juan de Aguilera Cepeda
Dn Antonio Brace
Dn Thomas de Villanueua encarga
Dn Ygnacio de Aguilera y Quebara encarga
Dn Alonso Ruiz Cepeda
Dn Francisco encarga
Dn Melchor de los Rios
Ante mi Dn Melchor de los Rios

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS.

Cuenca

En la Ciudad de Cuenca a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y treinta y seis años estando en Ayuntamiento de Cabildo Justicia y Regimiento de la dicha Ciudad segun que lo han de uso y costumbre los Señores Don Juan Rodriguez Morales Corregidor y Capitan a Guerra en esta dicha Ciudad y su Provincia y Don Juan de Contreras Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor de esta dicha Ciudad y Don Juan Ruiz de Alarcon y Don Juan Ruiz de Contreras Alcaldes ordinarios y Don Juan de Ocaña y Don Juan Ruiz de Contreras Regidores y Don Juan Ruiz de Alarcon Procurador General de esta dicha Ciudad y Don Juan de Ocaña Mayordomo de Propios de la dicha Ciudad y Don Juan Ruiz de Contreras Alguacil Mayor de la Santa Hermandad de esta dicha Ciudad y Don Juan de Contreras Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor de esta dicha Ciudad y Don Juan Ruiz de Alarcon y Don Juan Ruiz de Contreras Alcaldes ordinarios y Don Juan de Ocaña y Don Juan Ruiz de Contreras Regidores y Don Juan Ruiz de Alarcon Procurador General de esta dicha Ciudad y Don Juan de Ocaña Mayordomo de Propios de la dicha Ciudad y Don Juan Ruiz de Contreras Alguacil Mayor de la Santa Hermandad de esta dicha Ciudad

Haviendose juntado para este Ayuntamiento de Cabildo los dichos Señores Corregidor y Alferez Mayor y Alcaldes ordinarios y Regidores y Procurador General y Mayordomo de Propios y Alguacil Mayor de la Santa Hermandad de esta dicha Ciudad segun que lo han de uso y costumbre para tratar y conferir y platicar las cosas tocantes al bien y aumento de esta dicha Ciudad y su Republica y para dar providencia en lo que mas convenga al servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad y bien de sus vasallos y Republica de esta dicha Ciudad y para tratar y conferir y platicar las cosas tocantes a la Hacienda de Propios y Rentas de esta dicha Ciudad

Dixo lo recomendo al prouidente mas justa y. arreglar se acabar
lo Cabildo proximo
y q. se reciba el juram.to de
Juez ecco. comis.o rem.o regidor Cursado y proueydo lo acordado y
lo q. se pague y reciba el juram.to de prestado y para q. los escriuano
y demas q. se requiera la pena de quatro ducados a cada uno aplicados en
la forma ord.a y mpuesto q. por ynfracc.on de lo
Lo hicieron
dho — — estar prouidente y ante fran.co tomas de Llerena. de q. yo el
cumplimiento dente ag.o y para q. se cumpla y guarde
Dixo que en cabildo
Se acue.do emuita de aquo que mens.o el rey.no de Dios Guarde a
Cadiz. dha
Alcon.da
cuando los caualleros asist.es que no tengan
y. materia de tanta importancia
dar resguardo
se
y. que dhos caualleros asistan y en atencion aquel.a
dho. Caualleros amanifestado no estar enterado en esta de q. se
sellen dho.s el pregonado auto y fundam.to dha
lo traiga mañana y. la Resolu
y que en tanto se ynforma la Voluntad de los
hacerlo consistar
y. no asistir
esta conform.e se ferio y dichos
Pablo Arriz
Gerexxa

ESTE QUARTO, DE-
TE MARADEDIS, QUE
SE HA DE ESCRIBIR
EN ESTE PAPEL.

Hor. 3 doca.

En la Villa de Madrid a quatro dias del mes de Enero de mil setecientos
y treinta y quatro años ante el Señor Don Joseph Antonio de Villarroel
y Salgado Caballero del Orden de Santiago Comendador de Castrotorafe
y Sotoserena del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda
Alcalde de Casa y Corte por su Magestad que Dios guarde Alcalde
mas antiguo de esta Villa y Corte y Juez Conservador de la Real
Compañia de Caracas y Provincias de la Nueva Andalucia y Margarita
por su Magestad que Dios guarde Alcalde mas antiguo de esta Villa y
Corte y Juez Conservador de la Real Compañia de Caracas y Provincias
de la Nueva Andalucia y Margarita por su Magestad que Dios guarde
Alcalde

D. Ju.s Bomal dv.a nueua cucara — D. Jug.o Ignacio de Aguilera cucara — D. Ju.s Manuel Bracamo.s de Lara aui.s — D. Ju.s Antonio Ruiz cucara — D. Ju.s Antonio Seuano aui.s — D. Ju.s Ignacio de Lara aui.s — D. Juan cucara — D. Ju.s Bla.s cau.o cucara — D. Ju.s Ygnacio de Aguilera cucara — quado d.o D.r — Melchor Leyes

Se leyo en Cabildo la Ynstrucion del Contenido del Thamam.to presente Se acchonolo Alt.a — y mdo a la d.a vinanco proueido q.e mo cau.o corres.te q.e q.e conste Alt.a

Se leyo este libro y dellos Se hizo Rason

En la Villa de Alcantara a veinte y quatro dias del mes de Febrero año de mill Setezientos y Veinte y quatro años dentro en el Ayuntamiento de ella Estando en el Don Pablo Antonio Bezerra y Moreno Cauallero del Horden de Santiago Alcalde Mayor por su Mag.d y Justicia Mayor en esta dicha Villa y su Tierra y Jurisdicion y Don Juan Antonio Perez de Saauedra Regidor perpetuo de esta dicha Villa y Procurador General de ella y Don Juan Bernardo Bezerra y Moreno Cauallero del Horden de Santiago Alcalde Ordinario en esta dicha Villa y su Tierra y Jurisdicion por el Estado de Caualleros Hijosdalgo de ella

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

En la Villa, y Corte de Madrid a doce dias del mes de Setiembre de mil setecientos treinta y siete años ante los Señores Don Joseph Antonio de Villarroel, Don Joseph Gonzalez de Valcarce, y Don Joseph Antonio de Yarza, Alcaldes de Casa, y Corte de su Magestad, por ante mi Don Joseph Antonio de Ceballos, Escribano de Camara, y de Gobierno de los que residen en ella, y Relatores del Consejo, y Sala de Alcaldes de Hijosdalgo, parecieron en Audiencia Publica Don Joseph Ramon de Ayala, y Don Joseph Ramon de Ayala, Caballeros Regidores perpetuos de la Ciudad de Antequera, y Don Joseph Ramon de Ayala, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de la Ciudad de Granada, y Don Joseph Ramon de Ayala, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de la Ciudad de Malaga, todos quatro Hermanos, y dixeron: Que por quanto en el Capitulo Veinte y quatro de las Cortes, que se celebraron en esta Villa, y Corte el año de mil seiscientos y quarenta y dos, se mandó, que ninguna persona, de qualquier estado, calidad, y condicion que fuese, pudiese tener, ni tuviese mas de una Casa Real de Moneda, en que se labrase, y acuñase Moneda, y que en ella hubiese solamente un Tribunal, y Oficiales, que la sirviesen, y exercitasen, y que en las demas Casas Reales, que hubiese, no hubiese mas de un Oficial, que tuviese la Caxa, y otro que tuviese el Libro de Cuenta, y Razon, y un Guarda, que tuviese las llaves de la Caxa, y Libro, y que los demas Oficiales, que hubiese en las dichas Casas, fuesen precisamente Vecinos de las Ciudades, Villas, y Lugares, donde estuviesen las dichas Casas, y que los Oficios, que vacasen, se proveyesen en Personas Naturales de los Reynos de Castilla, y Leon, y que no pudiesen ser Extrangeros, ni Naturalizados, y que los Oficiales, que hubiesen de servir los dichos Oficios, fuesen Examinados, y Aprobados en la Casa de la Moneda de esta Villa, y Corte, y que los Veedores, y Ensayadores, que hubiesen de ser de las dichas Casas, fuesen Examinados, y Aprobados en la Casa de la Moneda de esta Villa, y Corte, y que los Oficiales, que hubiesen de servir los dichos Oficios

Cavallero Vezíndor nombrado por dicha Ciudad
y Conellas Comunxan al tiempo que se hagan
Cronxen ó comprenn. de grano en dicha Alhondí
ga, Corregidor, Diputados, Custodio y Mayordomo
della, y Se formen los libros, Mano de entra
das y Compras. y Notas Legalizadas. de dichos
Granos Equivalencia bajo Clave de Salario
na Corresponderse, y Secretario de Ayun
tamiento. y Surgan dudas Se remitan quien
Corresponda Ciudad Cavalleros Vezíndor
y dicho Corregidor, Legal y Fielmente con
Curia y Asista Consejos, Diputados y Ma
yordomo Semanero. Siempre, y Quando que se
abra dicha Alhondiga para los fines Comunes
dos, y dexará de Alhondigar y Quando asimismo se
sospeche que para que Coxne fenido tenga las de
Seguridad y Cumplimiento devido, y Secon
barro Coxnes pondrente, premio de Circunspecto
Varas que con Cautela, y Prudencia, y Acierto Gue
empre contemplara. Esta Alhondiga Comun y unida
miento) debaxo Saber a dicha, en la forma acos
tumbrada, esta Providencia y para que llegue
tenida noticia, y dicho Corregidor Mande se
reputigne Publicado que fue se leyó Publicado Pro
Pesidente ante mi de que Certifico Don
cencial Alcalde, y Jueces, y testimonio de Don
Pablo Antonio Berexxay y Romano y = Antemi.
Juan Sanchez Gaxendo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

Sombra de presentado auto. Y asimismo teniendo presente la Clausula de fundacion de Alhondiga y Real Provision de S.M. que Dios g.e. Real supremo consejo de Castilla confirmatoria concedida en el año pasado de mil seteciento y dos. Y la que se manda se observe inviolablemente los cap.os que contiene dicha fundacion en conseq.a de lo celebrado y tratado en dicho Ayuntam.to que consta en dicha Real Provision y untam.to lo cumplirme que sobre todo hecho el Sr. Don Diego Rodriguez caballero diputado del Sor. Corr.or Asistente de esta Ciud.d y su part.o cap.o de que en virtud de lo prevenido en dicho cap.o doce de la fundacion se procure en adelante tener treinta fanegas de trigo que en el existe una el Sr. Corr.or en el mes de Mayo de dicho posito y otra el Juzgado fundadano, sin que se le dé ni tome cuenta ni razon de dicho posito que el citado Juzgado fundadano y su com.o con todo el Ayuntam.to mui mancomunadamente en todo lo que mira a dicho posito y cap.o veinte y uno de dicha fundacion, el Juzgado fundador el mayor numero de cada uno de los dos Estados de Hacendados y Granero, y el cap.o veinte y dos de dicha fundacion el Juzgado fundador el mayordomo que sea de dicho posito, y el cap.o veinte y tres de dicha fundacion el Juzgado fundador de dicha Alh.a deve tener presente dicho Ayuntam.to para aunque como Patrono de dicha Alh.a deve tener presente dicho Ayuntam.to para ordenar que parezcan mas conformes segun los tpos. presentes a la conservacion y aumento de dicho caudal, en que con la mayor vigilancia y prevencion deve dicho Ayuntam.to admitir la llave que por uno de dicho Ayuntam.to dado no debe ser admitida en dicho Ayuntam.to para lo que se manda a dicho Ayuntam.to lo que mira por que en virtud de lo acordado en el año pasado de mil y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Junio en conform.d de la Junta de Diputados que con asistencia de Dn Corregr
Alcalden.e que a la sason heran y de los quatro cau.les com.s diputados deste
Pn.e se Acordo. Q.e que Acaso lo prevenido de Rl Ordenanca Reconfirmacion; cumpliendo Sppe Estraneca que en q.l novedad mas Pn.ble de
tal circunstancia deste cau.e no se Alcanzando la Rl Providencia de
augmento de Alfaves, Subsanar los fraudes que se cometen en Perjuicio de
la Hac.da por no consistir estos, en mas omenos Alfaves, que cumpla
buena sobra, si en que como cada Dia se sacan tal medida
ra de Trigo y mas fanegas para Repartir a tal ganadera
para se comunir abaio de los vezinos se consuman con mas fac-
ilidad los granos que tiene de Propios, que imporie cinta enpoder
del mayordomo y coneitos caudales buelue a comprar granos y enviarlos
a la Alh.a y tenerle Manifo de Recoger el dinero el enunciado
mo
may.o q compra de granos, es a donde ay fraude, y el mayor Peligro de qual
tar los mayordomos los caudales, y en suponer cuenta el trigo q se compran
Cuenta cau.e por berdad, no costando mas que diez y ocho, cuio daño no sucbiana
Dn tal Regla de cauo dho cauallero corregr que quando mas interes
benga en el manejo de la Alhondiga, mas se defrauta la buena
Admin. della, por ser quasi ympossible la concurrencia de todos, en los
terminos enquesta construido este Pueblo por ser indispensable
diariamente se surtan y mantengan surtidos todo el año de Piedra cuios
vezinos an para dar las medidas como Hacian los granos y se acos-
tumbra, y se mui Regular Dure la observancia de lo que previene dho
ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y TRECIENTA Y SIETE

Or mo caualleros corregr. mui poos meses, quando dure algũo, por que ha
Durara tiene otras muchas ocupaciones no demenor monta aquexarse
El caualleros corregr. bimpo, yes neceraio atender acudo, lo que no pueden ha
uiendo Robiernarle la prouida Prudencia de las personas que acaeren
o elegiren dar Haue, ademas q̃ en un trauajo tan immenso y enque
ocupacion dre y el ano, no pue de dar dmedras toi Satisfaz comu
ffondamentes y effectualmente a Semejantes quexos pue de auender a
Otras cosas, mas q̃ al presente trauajo que en lo Referido adbiene; y yes
auidable Recurso dexe Depositos, yes imposibilitarlo mas; y lo qual se
y atendiendo a estos Robustos y Circunstanciados motiuos, fuera muy comu
quexo caualleros Corregr. y los com. que ffacen se detienen, y aquellas
otras personas que se hallaran combenientes, se juzgan en esta conform. que
fracia Cresano ffacado dmil seteçientos y uno y conferenciado sobre
Esta materia se hallara medio para asegurar en lo subcesiuo, y ex Reuso de
Dho deposito su caudales, teniendo presentes todas las Circunstancias ffas
tan conducentes a este fin, quel a lo que se dize se ffa proueydo en las
Dhos caus. corregr. y a lo que ansi esta acu. se ofrece se mande dar
lo an poniendose por Respuesta he acuerdo a la Nouedad
que ha ymbentado aun se acaeçio nuebamente en esta Ciudad

Cheste dra

Hauendo dado quenta el Dr. Dn Domas Antonio de Tobanso. dho
esauado consequente a la comision que Sa esta Cau. le encomendo. Sa. de Reco
noum.to de los q.e comprende el termo de campo Branco. yn los pueblos
de su comprension y dedran a lo dho q.e nras ordenanzas, y en la pre
hem.to de fuego en fuego y uezindad conforme
q.e mas a uso, y obseruancia dellas, hauendo requerido las penas, dhos
cauanes Sa. y en la forma que prescriuen las prenadas ordenanzas, y dho Sa.
q.e en su. en.to celebro dha dilig.a Visita hauer encontrado enal
gunos dhos. delitos de differentes personas hauendo bellota con dho trato alle
mano que vsan de las ordenanzas se les hauia dado y q.e hauiendo aprendido
a algunas de ellas y estos cometido q.e despues de encontrò cauando
el mismo desorden se amotinaron amenacando a mi. y persona q.e la acompaña
uan les hauian de tomar las armas y otras q.e la obra q.e profirieron y con
tan dhos autos q.e quitanca hecha Sa. y la cau. antesso cau. corres.te y dem.to de
cau. solicitar sesenta Remedio a semejantes delitos y desordenes. y que se
guarde la Referida Instruccion principalmente omite a dho Dr. Dn Domas de
Branso la obseruancia de dha defend.a y luego que se halle practicada remita
a dha cau. para en su vista dar la prouidencia conben.te
Y entendo q.e en dha cau. los autos practicados Sa. el Dr. Dn Domas de Branso
en cumpl.to del aq. celebrado en doce de Sep.e prox.o mes pasado. y dho. que en su vista
se les pida y no cau. corres. Sa. los q.e resulta los desordenes q.e se comme
ten por differentes vez del termo de campo Branco, procurando se acierbar en
sus valores differentes generos, alimentes, como es trigo Centeno, mijo me-
nudos, cone.o pueblo pretexto de querer dar, la comprension de dho

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE SIETE.

terreno. y careciendo la Ciudad de semejantes concesiones para aclarar la verdad y sacar en limpio la dha calidad con que caminan los Pefes
das personas que se intitulan apprehender semejantes simbras, suplica
la Ciudad al Sr. Corregr sea Su Sa mandar expedir despacho de
Vereda para los Referidos pueblos para que en ellos se practiquen
los dichos autos conducentes a dho efecto, los que hecho dados en los Pefes
dichos autos, comparezcan en dha audiencia a presentar los titulos que para ello
tienen dados determine que parecere al Sr. Corregr. con la asistencia de
si asi no lo cumplieren se declararon y quedara en commun dos mill y
seiscientos dha suerte de tierras. Y para la Ciudad
que en virtud termino sea de diez dias, con el precisso Pefendo,
de ser concesiones dadas, en que se procederá a lo que. Su Sa mandare
la Ciudad al Sr. Corregr sea Su Sa. mandar publicar Bando, para
que todos los vecinos que gocaren tal tal dadas presenten dentro breve
termino para Reconocer la Ciudad con dhas concesiones, y si asi no
cumplido por sus poseedores, y para en qualquiera caso que sea aya
traido, queden comunes los Referidos sitios, y mas mercedes a todos
aquellos que no presentaren el Referido titulo. En el termino que
el Sr. Corregr sea asigne
Y siendo presente la Ciudad la dha suerte practicada, dispuso

por nro. caud.o corrido. y Resultar della, hauerse quemado Cnel Linar
vedado mas de quarenta y tres Cargas grandes y pequeñas, y siendo
preciable Cnel a obligacion de dar resguardo que para sacar efectos de
Ygenias, a fin de descubrir de que paraje Resultó el referido incendio
y sus causantes, para tomar la providencia que corresponda al cargo de
semejante Reo, y al mismo tpo. mirar y la conservacion de nuestro
tesoro y Armada, nombraba y nombro por Ciudad al Sr. D.n Manuel Joachin Bra-
ceros nro. cap.n y comisario de Guerra de Ynfantería, para que luego
pase a la Havana y haga constar con la mayor distincion y
claridad, quienes son los Cargadores de dhos. Navios, y
quienes los Consignatarios de ellos, y de los Generos
que conducen, y de todo lo demas que sea conducente a
la mejor Ynteligencia de dha. causa, y para que pueda
tomar las declaraciones que estime necesarias a dhos. Cargadores
y Consignatarios, y a todas las demas personas que sepan
o puedan dar razon de lo referido, y de todo lo que
resulte, y para que pueda hacer las diligencias que
conduzcan a la mejor averiguacion de la verdad, y
para que pueda nombrar los Escribanos y demas Ofi-
ciales que necesite, y para que pueda librar los
Mandamientos que sean necesarios, y para que pueda
hacer todo lo demas que sea conducente a la mejor
Ynteligencia de dha. causa, y para que pueda
nombrar los Escribanos y demas Ofici

SELLO CUARTO, DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Dos. Ilos conforme a la costumbre

Dr. Dn. Pablo Antonio Becerra y Monroy, caballero del orden de Alcantara comendador de Nuevas de Cañaveral del Consejo de S. M. &c.

Dr. Dn. Luis Alphonso Bracero Portuguez Decano.

Dn. Ignacio de Aguilera y Guevara.

Dn. Antonio Ruiz de Bonilla.

Dn. Francisco Nieto de Leyva.

Dn. Tomas de Abrantes Troncoso.

Dn. Juan Rodriguez Amador.

Dn. Manuel Joachin Bracero.

Estando en Audiencia de Hacienda que oy se celebra en la Quadra de Palacios, en presencia de los Señores Presidente, y Oydores, que abajo firman, se leyó el Memorial de Dn. Luis Alphonso Bracero Portuguez, Caballero del Orden de Christo, Vecino de esta Villa, en que dice, que haviendo comprado en publica almoneda, que se celebró en virtud de Comision de esta Real Audiencia, una Casa, que fue de Dn. Juan Ramirez de Arellano, situada en la Calle de Atocha, que linda por una parte con Casas de Dn. Juan Antonio Ramirez de Arellano, y por la otra

de la misma linda con valdío de Dª Teresa, y deseando Gª aquella le dar tan poco de mas anchura Gª venefico de la misma heredad y que dho Resulta
seguirse ningun perjuicio a tercero, por su cortedad y no estorvar agua ni el
canada ni abrevadero de ganados, como podran informar a VS. los corr.
y algunos caballeros vecs. que lo conocen y reconocido en vista ocular bien
visto que resulta en la conservacion y adelgamos de dha Ser. en que se interesa
Excmo que pertenece a VS. Reales Sueldos y el Sr. Sup. de VS. rendidamente
suplica usando de la regalia y facultad que le compete Gª. el Prudente
juicio para poder conceder dar, dar le su Mg. para incorporar y Tenerla unida a
heredad una vista ocular dicha que para ello exhibido q. por tasacion
de mas anchura sera corto menos para el aprovechamiento que pide
Maura especial favor de la generosa liberalidad de VS. a q. no
prospere por mas a. cular maur. felic. Rl. P. de VS. Dr. Luis
Antonio Bracero Rubr. ——— Es lo que en vista de
Ordenanza tiene dicho y informado en el asunto de
mem. haviendo conferenciado a q. de conformidad commetter como lo commetido
Dr. Dn Blas Pong. cau. y Dn Franco. mexo de cejeda su cau. cass. de VS. para que
nocido el terreno que se solicita y el pretendido mem. informen a tacau
llo se les ofrezca de que doy fee. no cau. cerrafico ——— Juan Franco. Garrido
Informe — En obsequio de lo precepto que VS. en el a q. de precedente seno. impone
hemos reconocido con todo cuidado el parage y predio de tierra que dice
el Dr Dn Luis Antonio Bracero cau. cass de VS. para incluirle en la tes
timonio parral que goza suia propia al pago de Arroyo de Niebla, y en
cesion no resulta perjuicio alguno a tercero, lo uno por su cortedad, y lo otro
Gª no embarazar al paso ni ser canada ni abrevadero, y antes si se seguirá
utilidad lo pretendido cumulum. que lo podemos informar a VS. para que
en vista resuelva lo que fuere servido, q. sera lo mas acertado Mad.

ESTE
AÑO
DE

En la Ciudad de Murcia en treinta y vno de Enero de mil y seiscientos y ochenta y vn años. Estando en Ayuntamiento General, y Publico, haciendo Audiencia la Justicia, y Regimiento de esta Ciudad, en la Sala de sus Consistorios, como lo han de vso, y costumbre, para tratar, y conferir las cosas tocantes al Gouierno, y vtilidad de la Republica, de que se trata, y platica en ella, estando presentes los Señores Don Pedro Fernandez Cauallero, Alferez Mayor, Don Pedro Antonio de Molina Becerra, y Monroy, Don Pedro Ruiz de Alarcon, y Don Iuan Riquelme, Caualleros Regidores perpetuos de esta Ciudad, y el Señor Don Iuan Alfonso de Saauedra, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de la Villa de Molina, en nombre, y como Procurador General de ella, por virtud de Poder, que para lo infrascripto tiene de la dicha Villa, que exhibio, y presento en este Ayuntamiento, y se mando poner en el Archiuo de papeles de Poderes, que en el dicho Ayuntamiento se guardan, que su thenor es el siguiente.

Salarios de los Alguaziles, y Alguazil Mayor, y Braceros.

Auiendose presentado en la Ciudad, que al S. D. Antonio de Arauso su Cauallero Capitular, y quien con despacho, passo al Campo Arañuelo, sobre los excesos cometidos en el desorden de fuego de bellota, por los vecinos de la tierra, y hauerse liquidado deuer pertenecer. docientos veinte y siete Reales vellon, de los salarios de quatro dias, a dos Reales vellon, como de otros quatro de Phelipe Garcia, notario de Reynos, y quien passo a hacerlo a su S. en esta dependencia, y veinte, y siete Reales, que sacrifico de otros quatro dias que vino, desde Archidona, donde dicho acudio con dicha cantidad, y asimismo a D. Don Manuel Braceros, la Cauallero Capitular, de los salarios de veinte dias y medio

Sello quarto, vnas
de Alcabala, año
de mil, seiscientos y
veinte y seis.

que se ocupo en el referido examo, al Reconocimiento, vista ocular, y averiguacion della quema hecha; en el Real Vedado contiguo a la venta. della Baragona; los mismos dias, y medio al referido Phelipe Garcia Rosado de Reynos, y los peritos que pasaron a practicar la referida diligencia, en cuio exp.te suplido por dhos. Srs. importaron Ciento setenta y ocho Reales veinte y seis mrs. cuia Cantidad, y la parte deue acuerda la Ciudad. librarlas como las libra en mi, mo de Propios para que las pague a dichos Cau.os Capitulares, exp.si endose libramiento correspondiente, del que se adjuntaran los Recibos dados por algunos de los particulares interesados en lo referido, con los quales, y el que den dhos Cau.os del Cap.o, mand. se le abonen Reciban y passen en la quenta que deue dar de su cargo, Y asimismo se entiendan con dhos Cau.os Corregidor los Ciento setenta y quatro r. veinte y quatro m. que se pblio suio. a Antonio Sorez Palacin en. no de Cau.o de Galeras Rosado de Reynos, y constan de su Recibo adjuntandose al expresado libramiento que ha mandado expedir= D esto sea y se entienda, sin perjuicio de hauerse de reintegrar dhos Propios y Rentas de Cauallos, o cauallos que lo deuan hacer a su tiempo de sus bienes, y demas Citados Cauallos, y que se caualladen

Zenetra con Comidad de Zenero y dho

vió este Instrumento y lo firmaron ahora
conforme á la costumbre =

Pablo Arnz
Gerona y Montoya

D. Luis Alfonso
Brazeros Rol

D. Manuel
Brazeros

Antte mi
Andres Gomez
Escribano

Hoy 17. de Octe

En la Ciud. de Palencia á diez y siete dias del
mes de Octe. de mil Setecs. treinta y seis años
Habiendose Celebrado misa de Spiritu Sto
y Juntadose en su casa consistorial segun
Costumbre los Sres. del Ayuntamiento, Sor. como lo han de
Costumbre Asson de campana tañida los Sres.
Juez y Caus. Rex. Lic.do =

El Sr. Lic.do D. Agustin Perez Sotelo Abog.do de los Rs Consejos
Alc.e mayor de esta Ciud. y Part.do de Sorn.do de ella =
El Sr. D. Luis Alfonso Brazeros. Coll.or Deca.no -
D. Alonso Luis Valcos -
D. Franco Nieto de Espa -
D. Roman Fernz de Abaxo
D. Juan Rodrz Amador -
D. Manuel Joachin Brazeros

Juntos y Resultos lo Corresponden
diente a los expedientes que ocurrieron
en dicha Semana y dixeron se Aun

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ttamento y lo firmaron dhos señores conforme
a la Costumbre

Dn Manuel Brazeros

Dn Luis Alfonso Brazeros Ro

Dn Andres Gomez Ruz Varo

Hoy 21 de dho mes:

En la Sala de Ptas en 1a Instancia de la Villa de Iquierno de la Sierra
y dho dia mes y año Estando Celebrando Audiencia Publica
por ante mi el Escrivano y testigos de Suso escritos Se Juntaron en
la Casa Consistorial de esta Villa los Señores Justicia y Regimiento
de ella a Celebrar Audiencia Ordinaria segun lo han
de Costumbre a Son de Campana tañida segun lo han
Usado y Acostumbrado=

Estando Presentes los Señores Lic.do Dn Fran.co Perez Sotelo Abog.do de los Rs Consejos Alcalde
mayor de esta Villa y Tenencia de Alcaldia ordinaria de ella=

Dn Fran.co de Arguelles
Dn Antonio Ruiz de Lovera

Dn Tomas de Arauso
Dn Tomas de la Riera
Dn Jul.n Rodriguez Amador
Dn Juan Joachin Brazeros
Dn Blas Rodriguez Faustino

La Justicia nombrada de conformidad para la forma
del Repartimiento del Salario de Alcaldes ordinarios de esta Villa
Rodriguez Amador Su Cau.n Capitular para el dho efecto,
se formara el Repartimiento de dho Salario Comprendiendo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SIETE.

Dhos Valores que Sanctenndo Sus Propios y Rentas
p.ª dhcho Sacar el Corresponderte à dho Sauex de
Galliñas, Cuio Importe Hag da la Suia Admmo
dhon Fran.co Enrriquez Poder, à Dn Blas Rodrig.z
Cau.o Sufau.o Corg.o à quien des Luego nombra por
Depositario dellos para que Sirua a Su Mrd
ta dcho Ngarann.o que Siguald.e Se Sade poner
en Sepo dcs formado que Sea con el Illm.o dcho
Valores dar acada Trauesia del Aconpañte
que Sle Corresponda à cuio fin Se Saca Saues y Sello
à Dn Josep.h Perez Shay.no dchos Propios Vecinos
Hize Sauer la dcha los mrs Corresponderntes à dho Sauex de
Galliñas, y q.e los Arrendatarios à Sudar
à dho Dn Blas à dar Satis fazon de los que el
que el Pral de sus Hazienda.s les deuan contri-
buir fha fazon. Parando dho Dn Josep.h Perez al
expresado Dn Blas Rodrig.z Cau.o mrm.o la Andrada
al contexpresion de los nombres de dhos Arrend.s
Dattaxos y los mrs que cada uno deue entregar
dho Sauex de Galliñas
En esta conformidad se Sereno y dio obro de Rumrand.o y lo fir-
mo dhos y lo conforme ala Costumbre

Dn Manuel Joachin Brazeros Volt

Dn Blas Rodriguez Cauallero

Antte mi

Andres Gomez Secretario

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO DOCE

Hon.l 31 de Enero

En la Ciud.d de Mal.ca en treinta y uno de Enero de mil
Setec.tos treinta y Siete a.s Hauiendose Zelebrado mia
de Sprimos. to se Juntaron en Su casa Consistorial los Sr.es
a Zelebrar Ayuntam.to Hon.l como lo San de costumbre
y ason de la Campana tanida los Sr.es Just.a Hall.on los Sr.es Lic.dos
Lic.do D.n Alg.n Perez Sotelo Alc.de y Ben.te de Sevilla y Mta
Lic.do=
D.n Luis Alfonso Brazero Toly Rega Decano=
D.n Juan Alf.z de Zuzo
D.n Alonso Luis de Valcarcel
D.n Tomas Ant.o de Arauso
D.n Tomas de V.a Rueda=
D.n Juan Rz. Amador
D.n Blas Rz. Amador=

Se hizo presente por el Sr. Alcalde Mayor como Se hallaba
Sin Propios ni arbitrios con que acudir a los gastos
mas precisos y forzosos de esta Ciudad, y que para
Socorrerlos se hacia preciso Repartir entre los Vecinos
la cantidad de Quatrocientos mil Reales en Seis Años
a Razon de Sesenta y Seis mil Reales cada uno, y
Siendo Sabido que en cada libra de Carnero
Carga y tara se Consumen en Su Carnizeria ## y
que en cada libra de Baca se Consumen dos ##
Se Sirviese acordar lo que Se tuviese por conveniente
para dar principio a dicho Repartimiento, y
Siendo Sabido que en cada libra de Carnero
se Consumen ## y en cada libra de Baca
dos ##, se Sirviese acordar lo que se tuviese
por conveniente para dar principio a dicho Repartimiento
y Vista la Proposicion por los Sres. Just.a y Hall.on
en conformidad de la Postura y motivando lo que
el obligado de Carnes pret.o Peticion exponiendo
lo que le Sucederia Si no reflexionado la Ciud que mediante
el obligado de Carnes Subido quatro ## en cada libra de Carnero
y Seis ## en cada libra de Baca y tara
de lo que Se consumia en Su Carnizeria ##
y Sauer combenido en que cada libra de Baca
se Vendiese a Veinte y dos ## y en
Cargo de deuerse Vajar a Veinte y ocho ## los que
se Vendiesen el primero del mes de Sept.e para de Aqui
en fin del. de la Postura y motivando lo que
el obligado de Carnes pret.o Peticion exponiendo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

...tuena perdida en la Referida obligacion Y que Estando
prompto á hazerlo Contar á los Sres de la formal
Derecho de los querellados que contan de la condicion
de ese Pozuelo, Y deseando la Liid la observancia della
combino en el Referido auto de Prueva, Y dado
dado en dho tpo la Referida Y Reconocido la
mos los Comis. de las mezclas espusieron a la
Liid. Cierta escaperon dijera de toda atencion
por donde Resultaua no Experimentase per
dida alguna en dha obligacion Y mediante que en
Estado de dho Acordo de la Liid que el Referido
obligado de Boluiese a formar nueua
Cantidad p.a Venir Y cumplero conforme de sus Posturas
y tornar la Liid en Su Rotura las Prouidencias con
Hermentes, Y que lo executase en el termino de otro
quinze dias que p.r lo Sr Juez de S. Elpres a ello le Senalo, lo que le fue
Sauer Y Elpres de S. Y Asimismo Entregado los
los Pap. concernientes p.a Suma. Y Auiendo cumplido
mino espirado, y mucho tpo mas Sinquep Elpe
le fendo obligado, le Sea cumplido con tan prenta
en 2 de nou obligacion. Seanos terminos deseando la Liid que no
Sue Sauer le Perjudique a Elpo ni tampoco a El Abitente
de Stgo al le Perjudique a Elpo ni tampoco a El Abitente
obligado en dos; Stgo Y conforme. le Sea Sauer a dho Pedro
sente en la audia Referida Y que en prosecucion
prosecucion que le Sentiaran quatro Elpos, y
de Nov. le Cond.e Atamandado Cura Y termino
le corre de la Liid Y dando dentro de Vemon dad-
no lo Cumplien do ai tornara la Liid la Pro
videncia Combenido p.a que no que de Perxudicado
El Pco

Este dia se Sauo en dho Auto con un mer-
dado p.r El.s Dn Bla. Rz Cau su Cap. Que Stgo de la
Liid. se Anienay Sus Senor en El dho
Illmo Sr. Dn Bla. Rodriguez Cau. menor Capan
lan de S.ta Dorie. Que el Campillo della Pexer
ta es Uno delos Prop.s de la M. H. y M. L. Ciud.

El Pco
Thern.s
Campillo della
Pexueira

Melute marque á.

SELLO QVARTO, V[illegible]
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
[illegible] Y VNO.

yen el Agrio de Imbernadero no á Saindo Postor á los pastos de dho Propio, Incusa Vinda y en la dehesa zerrada el Suplicante sus Ganados Bacuno Sar postura en dho Propio en atencion á no Saverse á otro dado año á Alguno, mas Precio que él de Arrend vellon en la Cand. de Arriba y veinte, Respecto de que á notd. del Suplicante es Vezd. como la, debe ser del Palazuelo, el Campillo, la de Herruelo y otras quelindan con dho Propio Lean Comun de mucha parte de la tierra de dho Propio y Abenguarlo y Sarra quelos destruyen, se bueluan á poner por donde antigua m.d. Yban de Sarezprezio le manifiesta el Amojana m.d. Gral de los Propios de S.S. á lo que alta S.S. Sup.ca se sirua admitir la Postura q.e tiene mandar se haga el Auto que Sacar dho Apeo y Amojonam.to q.e alega q.e tiene, que será fauor q.e Espera merezer el Suplicante de Vra Piedad de S.S. á q.n Dios Prospere dilatados a.s en Sulgranderza= Dr. Blas Rz. Sanz.

En Vista del Pedimento q.e antezede, Conferenzia de la Calidad y circunstancias en q.e Consiste, y Expresa el Campillo de la Ve á que el Propio, y Extenzion de Sitio de la Ve yenta es, Mejora en mas de la Postura q.e tiene excedido Demuchos tpos á Valor de Vien Rdo vellon desde luego admite la Postura de los Treinta y Vn Mrs. q.e ofrezen, otorgandose Escr.a de Postura en forma, y Pasados los Tres dias de dha Cand. á fauor del Postor se Libre

ES 10148 AMP 01.01.01.001

del Mayz.me de Prof.s Respecto de la Parte de
Rentera a favor de su Propio y esperanza
Encorporandole los Pedazos de tierra que le
tienen, Ocupado las dehesas de su Propiedad
xenera como a Sitio ô fuere el S.r Dn Blas entre
mer. Y la de Dn. que sean Condenados y
a Ste.m se abra El Archivo y se saquen
a Sus Dia los Pap.s que de

Fele Presid.te Soco El cargo de Rey Prendendo de Ames proc.m
Alcaldes de Rou Vendexo de Rou. alos Rey Dn Juan Ste. de Juzes y Dn
Thomas Antonio de Araujo Rey Perp.o á Nega.
Luis Correo Al Consejo de las causas que pondre
lacion ocurran a Su execucion en conform.d del Stilo
Practica y Costumbre y Salvo la execucion
que la Parte Se Salla y dios y Rey Mayord.o y Juraron
de Hacer Comm.te Lo Cierto y dixeron de Stinguen
y lo firmaron Solos Rey conforme a la Costumbre =

Luis Alfonso
Brazeros Rl

Dn Mas Rodriguez
Escrivano

Antte mi
Andres Gomez
Rubrica

Extraon.e 4 de Nov.re

En la Lug.r de Plas.a en quatro de Nov.re de mil Sets
trenta y Siete Haviendo parecido la Clara
mentado ante dem Se Juntaron en Su casa y
Consistorio Rey a Celebrar Ayuntamiento de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, UN REAL
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS.

En la Villa de Sueanzes y Casa Consistorial de ella a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos treinta y seis años, estando juntos y congregados los Señores Justicia y Regimiento de dicha Villa, que lo son el Señor Don Alonso Perez Sotelo, Alcalde Ordinario por su Magestad en ella y su Jurisdicción, Don Juan Lopez de Sueanzes, Don Lorenzo de Aguilera, Don Alonso Luis de la Torre, Don Juan Lopez de Sueanzes, Don Lorenzo Antonio de Arauso, Don Juan Ruiz Amador, Don Manuel Joachin Brazero, Don Blas Ruiz Calle, Regidores de dicha Villa, por ante mi el Escribano de Su Magestad y Ayuntamiento de ella, Don Luis Alfonso Brazero Decano, Don Juan Lopez de Sueanzes, Don Lorenzo de Aguilera, Don Alonso Luis de la Torre

de S.ª Rueda aui.ª = s.or D.n Alonso Tuñ Vald.s en casa = d.or
D.n Fran.co Rexo de Zepeda en casa = s.or D.n Alonso del Barco
aui.ª = Casado de D.n Melchor de los Reyes
El de Coronado llamam.to dado p.r Juan flores Coronado Casado de D.n
s.or D.n Luis Brazeros en casa = s.or D.n Jos.h de Juros en casa = d.i
D.n Juan Ro.z Amador en casa = s.or D.n Man.l Brazeros en
Per.ª = s.or D.n Blas Ro.z Caballero en Persona = Casado
de D.n Juan flores Coronado

Hau.do conferenciado la Lid.r el Acomodo del
le Sec.do Punto que contiene el Llam.to de Prenes
s. Carn.s = tado y Instancia de la Lid.r el Sup.to dijo
dado y Reflexionado la Lid.r la Leyd.a
Sec.do Punto que no le perjudique
a el Pueblo en los precios q.e no sea comer
la. Carn.s y a el obl.do el dezm.o desp.s
Cau.to y Contemplando en Embarg.o de que
a.te se le Sirv.a Sauer el Agg.do que ha cud.o Zelebro
el dr.a treinta y seis del Corr.te Zque no sacan
plido con la Obl.on presentando la Nomina q.e
como le ha mandado sin Embarg.o de que pue
dexa a la Lid.r Tomar la Prov.da q.e sea
Sauer obedeziendo, y Regulados los Votos en la Ne
xa dha Conferenzia Parece ay quatro que en
prenan que den luego Se Passe un quarto en ca
da hora de Carn.e Sarta Resazon la Comun.d
dar en el Sauano à cons.o de Sec.s Llam.to que la
Lid.r le dio en Raz.n de la peticion q.e Prod.o el Re
rido obl.do exponiendo Sup.to dha Zan
mino del quarto en cada hora de Bacque
Subsistio deziendose Sauer el comun.d
à n.e Zocho m.s Sec.s Su Postura = Zotros
quatro que los Apresaron Se Supl.a que como se
Sup.ca al s.or Alc.de Real Sesma Sea dha demandar
que la.e el obl.do cumpla con el Benor
dos anteriores Presentando la quenta
dos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marcos de

SELLO QUARTO, DOS MI
LE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS.

Como le Amandado dentro de Quinze días breues
y que Parezca Comber. de Plaça a
Judique, a Ap.te Con. a Estobligado en la Ciudad a re
solucion que sea Dada y tomar- Todos ó cho
Votos de Confor. Son de Sentencia y Votan se haga
Saber a el Obligado de Sanez Forme Sesma la q.
Les de el día Vuelue de Mes Para Saber ó qua
en Primero de Abril, ámbos Inclusiues co Intro da
Rl. Sre de Justicia, con Asistencia de los Pueblos, á que Se Juntaron
Sauer Ale
Ag.te Po nores que sean Sorteados en ocho de tpo con
Rl. de Voto Justicia de los Pueblos, á que Se Juntaron
Obligado de y los Peros que, Sorteados en ocho Sasmo. dho
Cadne Asimo tambien de Sus despos, p.a que Contro da
ciudanos Justicia con Sorte la perdida ó Ganancia que,
Don Jua Sacando en Rl. Sello de tpo, y los ocultte en el
Penultimo de ó cho días, Inmediante Sauer queda
el primero punto dte Ag.to en dezidr por la
Igualdad de Votos, y llegado el caso de que el Al
caldesa. que Preside a la Jun.a, le tenga á Sí
candose, a la q.e que a Sus. le pareziere, y a la re
soluzion que deua tomarse, Dijo- Que en Pres
Juzio de los Pegaros puestos por los Comis.dos
ala.q. que á presentado el Obligado Ante Some
Camina que tiene Acordado la Ciudad en Sus
Ag.tos del Interim no le Saga noue.dad Sobre
el preuio del Conzumo de Sanes á que ó y Corre
Sr. Dn Joseph Antonio de Arauso, Dn Juan
Y. de Vig.te Amador, Dn Thamel Joachin Brauo,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y Dn Blas R. de Vargas Caballero Comendador en el Orden. Echo por la mañana de dha Ciudad, en q.e se apartia aquel se hace el quarto en, tura de Baca y Carnero por oponerse en, ello es de acuerdo a las condiziones de la post, tura en que se perjudica a los suyos y a que Aspira el obligado Abastecedor en di, zion. Y aquel a su Respecto, Zel.or Alc.de dha Villa. Y dha Sentencia dixeron, Zel.or Alc.de dha Zelem.te dar=

Y la Ciud. que se cumpla lo Acordado= Asi lo proveyeron, y dixeron y firmaron de que yo el Escr.no doy fee= Y se leyo la Sentencia de suso contenida en el Cabildo de oy dia de la fha por ante mi de que doy fee= Y lo firmaron los Sres. que supieron leer

Dn Luis Alphonso Brazeros Rol

Dn Blas Rodriguez Caballero

Ante mi

Andres Gomez Escribano

Hon.l 7 de Nov.re

En la Ciud de Plas. en siete de Nov.re de mil sete, tta y siete Haviendose celebrado mi de Cab.do to en sus Casas Consistoriales Ley a la hora de Ayuntam.to Sol.e a Son de Campana Tañida como lo an de Costumbre los Sres. que Sirven los Nros de Ayuntam.to y Pueblo Plas. los Nros de Sorteo. Y Sr. Lic.do Dn Phe. Perez Sotelo Alcalde Mayor y Ser.te de Sorteo.

Alcaldes

Y Sr. Dn Luis Alphonso Brazeros Rol y Regidor Decano

Dn Alonso Ruiz Valero Dn Sancho Abad de Araujo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS

Dn Franco Xavier de Tepeda

Dn Man.l Joachin Brazero

Dn Blas Rz Canallero

En la Villa de Cuenca a veinte y seis de Agosto de mil setecientos y sesenta y seis años: Estando en la Sala de Ayuntamiento de ella, los Señores Dn Francisco Xavier de Tepeda, Dn Manuel Joachin Brazero, y Dn Blas Rodriguez Canallero, Alcaldes ordinarios por su Magd. (que Dios guarde) en dicha Villa, y su Jurisdicion, por ante mi el Escribano de Ayuntamiento, y Diputados del Comun de ella, que al presente son, Dn Luis Alfonso Brazero mayor Decano de los Caballeros Regidores de dicho Pueblo, y Dn Luis de Cozar, y Laso de la Vega, Alferez mayor de dicho Pueblo, y Dn Luis Alfonso Brazero mozo, Alguacil mayor de dicho Pueblo, y en la Audiencia de dicho dia, mes, y año, Dijeron: Que por quanto en la Villa de Madrid, donde Corte reside, y en la Plaza Mayor de ella, en el dia veinte y quatro del mes proximo pasado de Julio, se celebraron las Fiestas Reales, que se hicieron por el Nacimiento de nuestro Amo (que Dios guarde) del Serenissimo Señor Dn Carlos Quarto, Principe de Asturias, y Nieto de nuestro Rey, y Señor natural (que Dios guarde) Dn Carlos Tercero, que Dios tiene en su Santa Gloria, y de la Serenissima Señora Dña Maria Luisa de Parma, Reyna de las Españas, Padres de dicho

que buelua
a la Corte el
D.n Luis Bras

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vellete marque.bles.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

[illegible] Sello conferencia della Hª Luis Alfonso Brazeda Sor do Reyno de Leon Sobre dar como da suspensa la Sobre q. en el Mayorazgo de [illegible] Conde de [illegible]

[illegible]

En [illegible] a 11 de Nove

En Madrid a 11 de Noviembre año de mill setes. a Lorenzo [illegible] haviendo precedido llamam. anteayer se juntaron en [illegible] las casas consistoriales a celebrar Ayuntam. los Sres. Justicia y caballeros [illegible]

Sres. siguientes

Dn Juan Perez Sotelo Juez y corr. Alcalde y Regidor decano

Dn Luis Alfonso Bracero Regidor Dn Tomas Anto. de Araujo

Dn Ignacio de Aguilera Aguenara Dn Juan Pedro Amado

Dn [illegible] de Reyes

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En la Ciudad mando se juntaran los Hamamientos de Señor Jg.te
Hamam.tos y los yuntos de Apuntam.to de la M.N. y M.L.C. del Hamam.to
todos tres cab.os Rec.os para que mañana lunes once del corr.te a las nueve horas della
se junten en su Casa Capitular acostumbrada a celebrar Apuntam.tos extraor.s en asumpto
de la defen.a del obligado de carnes de esta Ciud.d como también de ver un auto pro-
veido por los Señores Alcaldes ord.s de esta Ciud.d sobre el cargo que hace Juan Cano Blanco Jg.no
de esta mat.a de Aba.s cuio cargo tiene aceptado y hecho Grabes
ytodemas q. contra del Real Serbicio y Abs. de Su Mag.d cumplan que sean
sobre lo q. se les Pide y ruega por el Sr. Pl.o por orden y mandado del S.r Corr.or y Pl.o
Andres gomez Sevillano

El Sr. Hamam.to dado q. Joseph Barrero sastre portero y criado de Vs
No sirve q. Joseph de campo encarg.a q. Ignacio de Aguilera encarg.a
q. Tomas de Villanueva allí q. Tomas de Arauso encarg.a q. Antonio de Barco allí
so pena encarg.a q. Fran.co nieto encarg.a
criado de Vs Joseph Barrero No sirve
El Sr. Corregidor q. Juan Flores coronado portero y criado de Vs
Juan Antonio Braceros encarg.a q. Juan de Aguero maldonado encarg.a
ia q. Juan Rodrig.z Alm.n encarg.a q. Manuel Braceros encarg.a
encarg.a q. D. Blas Rodrig.z encarg.a criado de Vs Juan Flores coronada

Nota Q.e Hamam.to

Acordaron se haga Rep.to en la Ciud.d el mem.l que dio Pedro
Jph de Torres obligado Abastecedor de la carne
della en el Ayuntam.to de Sor. que se celebro el dia
sesse del Corr.te con los demas q.s y de lo en el
acuerdo Practicadas que uno y otro Sr.s
rezan y Sus Señorias del Sup.e
Ill.mo y. Señor. Pedro Jph de Torres obligado
Abastecedor de la Carnizeria de esta Ciud.d puesto A.L.P.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

LO QUARTO, PAYS
E MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SIETE.

De VS. como do lendrm.to dr.o que Fernando de Vr.e
mea Echo Saues, él que Sea Seruido demandar que,
Fourne nueua q.a de adm.r delarreg.e de ha Carnicería
a Lenna dela que tienen dada en q.a Seruido depender dha vn
mill que atrozientos Seientay quatro r.s y treintay dos
mr.s y a Sumimo, y a Vltimo tipo Se haze VS. mandar
Se Rajare él pre.cio, que Le Sana aumentado dhas
Carneg antes de que comiençe Sauerse Rematado dhaper
dida, Ser ha conSideracion deuo poner en q.a de VS. como
fla Condicion dela Postura Solo doy obligado con VS.
a que Sigr.e dré e quenta de que me prendo Inconuiniente
tr.a Se hade lebantar él pre.cio de vn quarto en cada libra
delarne Sin aguardar a la forma.on de la q.a la que Se ade
dar Iusti.fi.cada dentro de quinze dias, y que resultare
de la data q.a Se hade continuar él aum.to del pre.cio
Santa Rematada Sin marco ninguno de Sumio, y Sau.
llegado él caso y puesto se en ex.on lo Referido Solo Se Sonte
Rue dho aum.to de Precio poco mas tipo delos quinze di-
as en que Se forme la q.a y la dieron los Cau.os Comiçaron
de VS. á q.a fue Segundo Rematada la q.a que S. Ella Sinfor
maren, y Solo Se Rematto en él tipo que duro dho aum
Seiziento y tantos r.s faltando p.a él lleno de dhaper
dida ó aumento y tantos reales Segun conSto
de dho Informe y de la Declaracion que dio el Sfal
Tomados con Juram.to de lo que Sauia Importado
él dho aumento en aquel tiempo que duro y le fue pedi-
do. Siendo aSi que Se deuiera hauer Continuado dho
aumento de precio Santa Rematte en él tto de dha
perdida, ó alomenos Santa tanto que Se me Subieron
manifestado los Regatones que della dha quenta Impi-
dieron a VS. Sus Caualleros Capitulares y Comis.
y que No Sabriendo dado Satisfacion a Ellos, con las Razones

ES 10148 AMP 01.01.01.001

arreglada: que me asistiera, sin que sea de mi obligaz
dar otra nueva q.ª de Mand.ª de esta: Carney en lo de
lante; Como no sea en otro caso de que reconozca mg
perdida y lo pida, y que en tonces buelua á dar á ss
nueua quenta: todo lo qual Pongo en la alta con
sideracion de VS. Suplicándole á el mismo tpo.
que sin embargo de que me he Quejado en Justa
dando á entender lo referido, y porque deseo con
placer á VS. en quanto me sea posible y Justo
ga, con mis Razones y Justificantes a los Reparos
puestos á dha: quenta: y que hecho se lleuen todo
á vn Abogado que VS. fuese Servido aunque sea
á el mismo de Sala ra de VS. me conformaré
con la determinacion, que Pusiese á dhos Repa
ros, á arreglado á conciencia y Justicia, que es
quanto puedo executar en este Punto del
seando Servir á VS. Y que en ello Recibiré mg
Deseando que Dios Guarde á VS. muchos as.
en Sumaria Grandeza= de VS. su Pmo Deudor
un dor Pedro Florente Toman

Y el Auto cuyo Sobrescrito que se sigue, dice
por esta M. M. y M. L. Ciud. de Plasencia el
dia Siete de Nou.re año de mil Setecientos
tta y Siete en que á instancia de los S.res Ciu
dadanos Rex.es que constan del Libro Capitu
lar de Sus Acuerdos se presento el memorial
precedente Y la Ciudad en esta Vista desear
do el mejor acierto Y Certeza de todo lo que pueda
ser Conueniente de Justicia, y determinar con
la mayor brevedad esta dependencia por Su
gravedad y en que se interesa el publico Sin
perjuicio delos Pleytos que sobre ello tiene celebrados

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, V[illegible]
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS.

En la Ciud. Acordo de conformidad que por el Sr.e Secretario Se haga saber a Pedro Vizente Roman obligado de Carne, que mañana que Se contaran ocho del corr.te de la mañana de la mañana de el, a Sitta en la Posada de Sr.n Correo. Acud y en presencia de sus Sr.as Caualleros Comisarios de Sacarra mueria y Abogado de Sucarra, Satisfaga a los Reparos puestos f.os por los Sr.s Comisarios a la que tiene dada, y a ello el Sr.e Secretario pondra presente la Postura de Carne, contra dos los demas Papeles que Sean concurrentes a la referida de d.ha Sitta. Lo que Resultare Reponga f.o de lo cierto y Sentencia a la Ciud. para el Lunes que se contaran once del corr.te para en Su vista Provi denziar lo Combeniente. En Suplica la Ciudad alos Sr.s Comisarios y Abogado de Su Camara le hallan a Sitta a la misma hora para dho efecto en la Posada de dho Correo de que doy fee. Ante mi Andres Gomez Escribano

En Palencia en diez de dho mes y año yo el Esc.no Sre notorio el Aq.do presente a Pedro Vizente Vecino de Carne della en persona de que doy fee = Escribano

En Palencia en diez de dho mes y año yo el Esc.no Sre notorio el Aq.do presente a Pedro Vizente Vecino de Carne della en persona de que doy fee = Escribano

Fee y dho Dorfee como en execucion Humphrina. de el Aq.do presente celebrado f.o ha Th. R. y Th. Leal Ciud de Plas. en Sta Sitta dilorrente en Su Audiencia ord.a Ordinaria que celebro Hauiendose Sentado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

en la posada del s.r Corregd.r desta Ziudad ô y dia
dha ffha y a la hora señalada los s.res Dn Ignacio
de Aguilera, Dn Blas Rodriguez Caballero y
Dn Alonso Ruiz de Salcedo Regidores Perpetuos
desta Nl. Ziudad los dos primeros Sus Caballe
ros Comisarios de la Hermandad y él dho Pedro Florentte
Abogado de la mesma, Zaimismo. Pedro Florentte
Yoman obligado abastecedor de la Carne de
ella; Zaimismo Diputados y Congregados Zpresentes
dho s.r Corregd.r Yo el Esno de Se hizo el memorial
dado p.r dho Pedro Florentte Yoman y sobre que
pretendio dho Agg.do en Suvstancia Haviendo cor
ferenciado s.r Se acordo fue de Sentir dho s.r
Dn Alonso Ruiz como Juez Arbitrio en q.e Se comfir
metieron a lo dho Caballeros Comisarios como
el referido Pedro Florentte Yoman, que con arre
glo a los Reparos puestos p.r dhos Caballeros Com.s
sarios a las quentas que presento el mencionado
Pedro Florentte Yoman Se liquidase la cantidad
dadel dentro que deuan Ser adactables a los tres
meses y medio porque dio dha quenta. Pedro Florentte
que El Total de la que daua en la data della
Corresponderia a los doze meses del año, Encuia cor
sideracion Se pasio a liquidar lo Correspondiente
y que deue adactar en la Enunciada quenta
en la forma y manera siguiente

Liquidas.

Lo que se deue escluir

Lo que deuio adactar

Por las dies. meses Bacuna de gratificadas
a dha Dosmill Ziento treinta y Seis
reales y diez y Seis mrs y Corresponden
diendo Cargarse Seiscientos veinte y
tres reales y tres mrs a los tres meses

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y medio por que dio la quenta se esclu
yen los mill Sumientos trese reales
y Catorze mrs Cumplim.to à dha can
tidad ——— 1051 3. r. 14-

1623. 3. Por los gastos ocasionados en la compra
delganados en feria de Duro. los Sucondu
zion Portazgo, Corral, y Lenas, à data
Ziento treinta y quatro r. de dha Can
tidad Corresponden à los tres mes y
medio de la quenta Ziento treinta y
nueue reales y se escluien noventa y
Ymo ——— 1095.

1039- Por Razon de Alcabalas à data à Sr.mo
trezientos Sesr. y pr Ls Sesmrs. de dha
Cantidad Corresponden à dhos tres me
ses y medio ochenta y tres reales y dies
y ocho mrs y se escluien Dozientos
veintte y tres y ocho mrs ——— 1223. 8.

1083-18 Dellos Carneros desgarrados Carga en
dha quenta Dozientos nueue reales
de que Corresponden à dhos tres mes y
medio Sesenta reales treintta y dos
mrs y se descuentan Ziento quarenta
y ocho r. dos mrs ——— 1148. 2.

1060-32 Dellos diez descargados Rematados de
dha obligazion y Atmo no que refe
re se adeudan en dha quenta Ymq
tres reales y corresponderán à los tres
meses y medio quinze reales Yquinze
mrs se escluien treintta y siette y dies
y dies y nueue ——— 1037-19.

1045-15. Atmo se escluien veintte y ocho
r. de vellon que desp desfalcare de Valor
deven quarenta desaine que se hallaren
delas dies reses desgrazziadas ——— 1028-
Ihas se Rebajan y escluien de la Partida 2045-19

1822 r.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

1822. — pesetas veinte y seis reales y diez y ocho mrs que ádactuapago á Manuel de Silva vezino desta ciudad por los Gastos que hizo en los dias que estuvo á su cargo la obligazion de dhas Casas en xeneray tres r. de vellon que le pago de menos en virtud de auto de este Juzgd nal ——— 20.45.19.

Deforma que importan las cantidades referidas de Dos mill ochenta y ocho r.s diez y nueue mrs, Juntos estos á los ochozientos veinte y dos reales que lexitimamente deuió dactuar por dhos tres meses y medio importa todo lo dho que á dacto dos mill novezientos diez r.s y diez y nueue mrs, Y rebajados de estos los referidos ochozientos veintte y dos reales de su lexitima data que deuió dar en la Jurada quenta quedan los expresados Dos mill ochenta y ocho reales diez y nueue mrs que le han de ser abonados; Que restados con los mill quatrozientos Seienta y quatro r.s veintte y dos mrs, que da de Perdida en dha q. quedan á Su beneficio Seiziento veintte y tres reales y veintte y un mrs, á cuia Lana. se deue añadir lo que Produsca el aumento del quarto en libra de lana. Como lo que resulta del Repaxo de la Lana Perdida que quedo sin Cargar en cuia conformidad. Se concluió dha liquidazion en la que sin embargo de lo mencionado que dió á ello dho Pedro Vicente Yoman expresone

ES 10148 AMP 01.01.01.001

zeritta a Sattis farer & escripto á dhos Reparos
no obstante lo qual por dho S. Corregr. Fernando
Alm.te Alcno. pusiese lo referido por fee y dilixencia
que es la presente que firmo en Plasencia á ocho
de Nov.re de mill Seteçientos treintta y seis=
Andres Gomez Seuillano ——————

Vasa á la Ba
cay. Carne

En vista delos referidos Papeles, Presentes Los
parados la Ziudad á conferenciar y Votar Sobre el
á Sumpto dla Prouision del obligado de Sarne,
y ta que la Ziudad tiene pendiente sobre si en
Virtud dedhos Papeles deue Vasarle la Carne
Sarta con numm otra tanta de libras como fue
en las que tubo de aum.to en las de Alfanego como
en las de Baca, Paserio, Sauer que fueron Votos que
fueron de Senton que en aumentar ano Contador
de Perdida contra el obligado en la referida
obligazion Sarta el dia de Suquentta se Vasase el
prezio en las referidas libras de Sarne Sartta con
numm otra tantta, el quarto menos para que
el publico se Reintegrase de lo que en las consum
das pago demas Solo la Simple Relazion que
hizo el dho obligado. Lo fueron quatro Votos, que
Hize Sauer fueron de Senton Se Suspendiese por ora la vasa
Atento á lo dho Viger. del referido quarto encada libra de Sarne delas
dho Vigr. expresadas. Llegado el caso de votar por esta Razon
man obligados empatados los Votos y que le Subsiere el S.r Alcal
de Sarnes y á de mayor que nos presidente fue de Senton Sus.ha se
fran Sers. Vasase desde luego el quarto encada libra de Car
Alvarez fiel ne Segun lo an Votado los quatro Caualleros
Romanador Capitulares que Sanido deste Senton
y ofic.l delas los señores Dn Luis Alphonso Bizarros, Dn
Zenarro de Aguilera, Dn Alonso Yuñ del Valle
Dn Franco Nieto de Zepeda fueron de Senton
y Que Se Suspenda la Vasa= Ala Ziudad que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS

Selguarda lo Resuelto

En esta conform se refiere y dispone cite

conforme a la costumbre

Dn Alonso Brazeros Rol

Dn Alos Rodriguez Caballero

Dn Andres Gomez Ponthano

En 14 de Nov.

En la Ciudad de Salamanca a Noviembre año de mill sietes y a
y este Ayuntamiento celebrado en la Casa de Ayuntam. se juntaron a son de campa
tanida en ella como lo an de celebrar segun ord. los
Señores Caballeros Regidores

Dn Luis de Alarcon y Luna Dn Alos Perez Corbalan y Luna Dn Alos Rodriguez de Valcarcel

Dn Fran.co de Aguilera y Dn Juan Ygnacio de Aguirre

Dn Ygnacio de Aguilera Dn Sorio Ana.o de Arauso

Dn Fran.co Nieto de Silva Dn Domgo. de Juan Amador

Dn Manuel Joachin de Bracamonte

Dn Luis Dorng. Caballero

Dixeron que la Ciudad Confiere al S.r D.n Juan Ygnacio de Aguirre su Caballero Capitular, su Ausencia y permiso

para que en el Pinar inmediato a la Barazona, que se ha
quemado; pueda mandar Cortar, labrar, y sacar la madera
de quatro Pinos dellos que se hallen quemados con sinales bene-
fiz. de Guardas mayor de Montes, y Pinares, Conforme a las
ordenanzas, teniendo este aquardo de licencia en forma, Re-
firiendo de haver de sacar dicha madera para el Reparo de
dichas Casas, que pertenecen a dho S.r D.n Juan ==

La Ciudad concede lo pedido en la Pet.a del Sr D.n Juan Rodriz Almadovar
Caballero Caz.r para que en el pinar inmediato a la Barazona que se quema
pueda mandar cortar labrar y sacar la madera de los pinos de los que se hallan que-
mados y el Reparo y composizion de la casa que habita, y las demas que tuviere a su
cargo, con arreglamto a las Ordenanzas, dando de lo cortado el diezmo
de este aq.o que mira a S.M. conforme a las ordenanzas, dando fianza
de este aq.o que mira a S.M. en forma ==

La Ciudad concede lo pedido en la Pet.a del Sr D.n Juan Rodriz caballero Ca-
Pinos al Sr caz.o caz.o cof.r para que en el pinar inmediato a la Barazona que se quema, que
pueda mandar cortar labrar y sacar la madera de los pinos de los que se hallan quema-
dos y el Reparo de sus casas con arreglamto a las ordenanzas dando el diezmo
de lo cortado de este aq.o que mira a S.M. en forma ==

Pinos al Sr Cor.l Cor.l cof.r para que en el pinar inmediato a la Barazona que se quema
pueda mandar cortar labrar y sacar la madera de los pinos de los que se hallan que-
mados y el Reparo y composizion de la casa que habita, y las demas que tuviere a su
cargo, con arreglamto a las Ordenanzas, dando el diezmo de lo cortado
de este aq.o que mira a S.M. en forma ==

La Ciudad concede lo pedido en la Pet.a del Sr D.n Juan Rodriz caballero Ca-
Pinos al Sr caz.o caz.o cof.r para que en el pinar inmediato a la Barazona que se quema, que
pueda mandar cortar labrar y sacar la madera de los pinos de los que se hallan quema-
dos y el Reparo de sus casas con arreglamto a las ordenanzas dando el diezmo
de lo cortado de este aq.o que mira a S.M. en forma ==

Al S.r Dn Juan Rodriz caballero Caz.r de la horden de Calatrava hauer lo siguat
dar Comicion para q.e en el Pinar q.e se halla quemado inmediato a la Barazona
mand.r Y nombr.r dos Peritos q.e pasen a dho Pinar y reconozcan los Pinos que se
dan nombrados que se hallan quemados, y de ellos los que se hallan caidos
do dan contraviniendo a las ordenanzas de este municipio de la Ciudad
previniendo nombramiento q.e de ellos hagan a la prouidm.a con
ten.te en cinta vista haciendo conferen.a de lo q.e se hallare a la parte derecha
como sup.a al Sr Alcalde m.r ten.te de Corr.o q.e vno grande de esta mil.a ma-
dar se libren los despachos de apremio Corr.tes y de Comision conforme
alo prevenido en las ordenanzas q.e tratan de dho caz.o para dar el diezmo
de este caz.o que debe tener; y mil.a lo q.e pide y manda en
S.r El Regidor Comisario
dho tenitho; Literal recaudo de aprehencion de la caz.a et.a bonader de Regidor
dho tenitho, formado con la asistencia. del caz.o que a correspondido al dho caz.o

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello Quarto, Veinte Maravedis. Años de mil y Seiscientos y Noventa y Siete

conforme a lo preceptuado en las ordenanzas antesso
siendo precisable esta obligacion de hacer se cosa contamaos
y cumplimiento por lo que en ello se procediera de derecho aq
Confirm aprovar como aprueba y dio por libre y quito a techina, es
por cabradores del apanado de dos licovar y dio
della. dexplorandose, taf. que a cadauno de los
con Recobranza generala de cadales poniendose en lampio de Ro
parom. generales de cadauno de ella. haciendoseles saber que conforme
ba jan cobrando, y hagan la imposicion en el arquen de tres
derama y luego que aian cumplido con esta dha
cuenta de pago con. mandoV. con dha en la forma. de Prova
y. Dexta Ley. y de lo contrario dar contra dhos y cada. sexan
Regonsables los mismos de su gravamen. y respondan a lo demas q sea
lugar
Librando la ciudad procurada que D. Joseph Cri mo may. dems
propios a/ anino dos mrs de los mrs de la hacadura y tabla de sus
Rentas aq. que por los dos mrs que anian de cinco Rgas
cm. de saber dgastmas. y no los mrs por haver dcado dar
dhos dos mrs conforme a lo predepuesto en las ordenanzas
que a ra de cinco Rgas cada uno
Haciendose descuento diferentes Rgs. que ocurrieron de fenecio y tasa

Dor. Se conforme a la costumbre de que yo Escriuano Doy fee

D. Manuel Joachin Brazeros Vol.

Dr. Mel Rodriguez Candeleno

Dr. Dn Juan Ramz. Jazudo

En Dn. 21 de Nou. de

Cabildo de Rauenuenade pjuno Enoviembre año de mill setta y Lientte hau

se celebrado mica de ysta cau. se fumtaron alon Ecamyana tanida en sus

casas conuiprocales de costumbre Celebrian Ayuntam. con Dn. los Sres. Dn Lous Nos. de tey

y Dn Dr. Dn Alz. Perez Lovelo Alcalde Mayor y conn. Sen. de Conq. de esta cau

Dn Ygnacio de Aguilera

Dn Antonio Ruiz de Lous

Dn Francisco Nuz de Ley

Dn Tomas de Araujo

Dn Tomas de Villanueua

Dn Juan Yoriz Armader

Dn Manuel Joachin Bracero

Dn Blas Yoriz caballero

Charco al pr. Dn. Dn Manuel Joachin Bracero in cau. viando dha Mzalia concede su pjmo y Ly. al pr. Dn Manuel Joachin Bracero in cau. cap. para que pueda mandar derjecar el charco y Limta de Laguerta pjorunauz

Charco al pr. Dn Antonio Lorenco Vanzar in cau. un mem de Dn Antonio Lorenco Vanzar no tiene Titulo de Vanzar

Charco al pr. Dn Antonio Lorenco Vanzar in cau. enquesupplica se le concede la Ly. para derjecar el charco de cotte sro de fauar, y ysta cau enterada viando dha Mzalia que en ella se refiere

Caso le compette cap. de conpm. se le concede la Ly. que solicita pr fauor

Rehaciendose decreto de fecha de hoy q. se corresponde con el Libro

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Tercer Pliego

SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y UNO

Ante Mi Agustín Perez Coello

Dr Manuel Joachin Brazeros Vol.

Dr Mel Rodriguez Caballero

Ante Mi

Andres Gomez Peñalano

En la Villa de Madrid en veinte y ocho de Nov.e de mil Setec.s treinta y un.o Hallandose Celebrando mesa de Govierno S.to Oficio en sus casas consistoriales los Señores Alcalde y Regidores de Hosp.l a Son de Campana Tañida como lo an de costumbre los Jueves para Fundacion de Hosp.l y Hac.da

Presentes los Sr.es Dr Dn Agustin Perez Coello Alcalde mayor y Dn Juan de Gomez Abad

Dn Juan Alf.o de Aguilera
Dn Alonso Ruiz de Vallos
Dn Francisco Prieto

Dn Juan Alf.o de Juaros
Dn Dom.o Ant.o de Arauso
Dn Thomas de Vallejo
Dn Juan Roiz Amador
Dn Manuel Joachin Brazeros
Dn Balt.r Roiz Caballero

Cita[illegible] ha Llamado en Mesa Hoy

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Shorero Esno del num.o de Aud.a con Real Provision
de S.M. que dio en y.o del Presid.te y Oydores de su Real
Aud.a y Chanc.a de la Villa de Valladolid, ganada
á pedim.to de Juan Lopez Vegar en el Pleyto que sigue
en dha Superior Tribunal, procediendo de Oficio
contra Juan de Sanmiguel y Consorte Vecinos de
Alaro de cuya Sentencia Apelaron para ante
dho Superior Tribunal, mandandose Suplicar
se Vea y Revoque lo dho Real Provisto, y da
los Autos que contra ello fueren dados con arreglo
á lo Resuelto por dha Real Provision, y proveydo
por la Aud.a en 19 de Setiembre de 77 se Declaró
Fue bien dada la Sentencia de que se Apeló, y
mandó se Executase, de cuya Determinacion
se interpuso Recurso de Fuerza ante el Rey
nro Señor, y Su Alteza la Real dignacion por
Su Real Provision de 5 de Junio de 78 fue servido
mandar se Suplicase, y que entretanto se
proceda en la forma ordinaria, y que
Sentenciada la Causa en Grado de Vista
se remitan los Autos originales, y
Sentencia de Vista, y Suplicacion
Original, para en su vista proveer
lo que convenga, y que entretanto
se Suspenda la Execucion de la

Sello quarto, Dos
mil quatrocientos, quin
ce mrs. cada uno
y para los años de
mil seiscientos y sesenta.

conque la Ld. Señalo los q. firmaron

Juraron en forma

En la villa de Ayamonte en Junio dia dies y seis del mes de Diz.e de mil y seis.tos y treinta y seis años Hauiendo sido llamados los Señores Justicia y Regimiento de esta villa para Celebrar Ayuntamiento como lo an acostumbrado a Celebrar en Sus casas Consistoriales a Son de campana tendida como lo an acostumbrado a Celebrar en Semejantes dias y Estando en el Ayuntamiento el Señor Lic.do Dn Fran.co Alemán Perez Sotelo Alcalde Mayor de los Reynos y Señorio de Portugal por Su Mag.d y Juez de Residencia de esta villa y los Señores Dn Fran.co Alvarez de Alegria Dn Thomas de Araujo Dn Juan Rodriguez Amador Dn Juan Dom.o Joachin Brazeros y Dn Blas Rodriguez Lauandera Regidores de este Ayuntamiento

Y Asimismo estando presentes en el dicho Ayuntamiento Dn Manuel Sachin Brazeros del Rol Dn Mathias Rodriguez Cuadrado Dn Agustin Rivera Sotelo Procuradores de esta villa

Antte mi

Andres Gomez Penillano

Escribano de Diz.e

...dientes y ocurrencias generales y particulares de
Ayuntam.to y lo firmaron Dhos. Sres conforme a Lucos
y dentro=

Jph Agustin Perez | D.n Manuel Joachin Barreros Sol.s | D.n Mathodrigues Caballero

Ynacem
Andres Gomez Ramallano

Hon.l 12 de Dic.re

En la Ciud.d de Plas.a en dos de Dic.re de mil Setec.tos
treinta y Sais.e Hall.do presid.do Dn Manuel Joachin Barreros
y Celebrado Ayuntam.to se Juntaron en
sus Casas consistorial.s a Celebrar Ayuntam.to Sor.s
como lo han de Costumbre a Son de Campana tañi-
da, los Sres Just.a Hall.dos de Dic.re y Dip.s=

Dn Pablo Antonio Berezay Shorrez Cav.o de la Orn
de Alcant.a y Corrid.r de la Ciud.d=

Dn Jph de Carrp.o y Olmeda
Dn Juan Alf.z de Juncos
Dn Thomas de Atrasso
Dn Thomas de Vallenas
Dn Juan Rz Amador
Dn Manuel Joachin Barreros
Dn Bla. Rz Cavalleros.

Dn Jph Alf.z de Aguilera
Dn Antonio Cruz Vallos
Dn Franco Nieto de Alf.z

La Ciud.d Hall.da se Juntaron los llamam.tos y con el Seño-
res Llamam.tos=
Los Porteros de Ayuntam.to de Su Mag.d y Ntra Ciud.d
de Plas.a den llamam.to a todos los Capitulares
p.a que mañana Jueves dos del Cor.te pasen a Cab.o

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO, DOCE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y

nueve años dellos Se Sustituyen en Su caso, con lo
xra Ley a Celebrar Almonas, Sol enque à demas
del de Rio cante, ày que Vien Pra Nal Provision
de S. Mt (que Dios G.) y Ley de 11 Nal Consl. de Sabilla,
Ganada, y Ora Sn. Fe. Tid en el Nuevo condr
Fenecer Dn Sebastian de la Barrera del Campo de Alcañiz
Se Ley Ley Sentencia, y demas Proze dho
s. que las Sentencias reg. Sn Juez Conserua de los
Propios - Y assi mismo Real Carta de los s. y de la
Real Camara, à fin de que Informe que se hace
Practicar en Su Asumpto, Sobre la apelacion de
Dn Franco de Saavedra del Barco y haui, à Juan
nombrar Procurador del Pobre el Sargento
de Dho Pueblo. Y en su Virtud Sirue Dn. Juan
Pecho, Y lo demas q ocurra del Real Serui. y obsq
Sea Cumplan, lo que en Ello se Sirue Sn Alteza, y
Su Mag. y Sus mandatos del Sr Consejo. Real. Dn
zen sobre orze dem. el Sargento Dn Juan
Franco Garrido

El de Reyes - Llamam. dados Sr. Melchor de los Reyes Cabo de
Vs. Sr Dn Joseph de Campo en caia. Sr Dn Jorge de
Arau en caia. Sr Dn Juan de Rueda en forma
Sr Dn Luis de Aguilera en caia. Sr Dn Alonso Luis de
Valdes en caia. Sr Dn Alonso del Barco Auto de Cabo
de Sr. Melchor de los Reyes

El de Corondo - Llamam. dados Sr. Juan flores Corondo Cabo de
Vs. Sr Dn Luis Alphonso Brauos, Auto de Sr Dn Juan
de Luxos Saldonado en caia. Sr Dn Juan Nuz Arnador
Sr Dn Manuel Joachin Brauos en caia. Sr Dn Blas
Rodrigz Valdelleno en caia = Cabo de Sr. Juan
Flores Corondo

Sobre la Pl. de Monte Pied. Esta cha en conformidad de Llamamiento preuenido, ha

ttemdo presentte la Ziudad, la Real Prouision expedida
por S. M. (que Dios G.e) y S.r del R.l Consejo de Camilla, en sa
la rejmda de octuerno, su data en Madrid a treinta y uno de
octubre pasado deste ano. Jesp.dada de D.n Miguel Jerm
Munilla su secretario y escriuano de Camara; en la instancia
y Jeguro introducido en dicho superior tribunal, por esta ciu-
y su Procurador dcomun, sobre la Guarda, y Conseruacion de
los Montes, y Pinares del Campo Aranuelo, conforme a sus hor
denanzas y Real Priuilegio concedido a esta Ziudad, como due
no absoluto dellos, y que a los Caussantes de semejantes danos
seles castigase por nuestro Caballero Corregidor,
Conseruador de nuestros propios, y Rentas, y dcos Jeruidores nue
tros y Pinares, y demas que se deduzo eneste Jeguro, y sin
embargo della oposicion hecha por parte dcos Concejos a
y Jexi.mos dcas villas de Cassarejada, Pezaleda, Sea
ualmoral, Millanes y torbisco, y dcos estado della Mancha, se
ha comenzado a seguir por Alcaldemaior la prosecucion dcos
autos hechos por el mismo, que por nuestro Caballero
Corregidor se despacho anteriormente, y que continue
en la averiguacion dcos excesos hechos en las cortas exe
cutadas en sus montes, procediendo contra los que resultaren reos, y siendo como es esta de
pendencia dcamara enidad, y que es escusable pre
sona que passe con el S.r Alcaldemaior en nombre dca
Ziudad, a la Sobredicha dcordas aquellas diligencias que
puedan ofrecerse para su mejor exito, y logro, pues lo
que se interesa la Regalia, y authoridad, que deue mantener

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTA Y SIETE.

en sus Montes, y Pinares, como dueño absoluto y Señor, temiendo como conviene esta Ciudad acreedora á este zelo á actividad, y literatura de S. D.n Blas Rodriguez Caballero, su Capitular, el desempeño de su obligacion: acuerda de conformidad, nombrar como nombra á su Costa, para que asistiendo al S.r Alcalde mayor de esta Ciudad, y dependencia se haga esta diligencia, por lo que pertenece á dicha S.r D.n Blas Rodriguez Caballero el poder amplio que se requiere de derecho, y comision especial en forma, sin limitacion alguna, dandosele assi: tanto de este acuerdo, y sitiua de poder y Comision para el expresado assumpto

Libranse de Caudal de Propios para la asistencia del S.r Alcalde mayor

La Ciudad, en conformidad del acuerdo precedente para la asistencia del S.r Alcalde mayor, y cobranza de los salarios se buelba á servir de librar, y librará de presente: acuerda se saque el Caudal necesario de sus Propios para la asistencia del S.r Alcalde mayor, y cobrandose los salarios se buelba á reintegrar su importe, y al S.r D.n Blas Rodriguez Caballero se le satisfaga lo que se le debe hasta el dia de su ausencia con arreglo á lo que se ocupe en esta diligencia con arreglo á lo vltimamente resuelto por S.M. y S.s del Real y supremo Consejo de Castilla y consta de esta R.l executoria que en esta Ciudad, consta en su archivo

Sobre el informe de D.n Fr.co Barzona

Esta dicha, en esta queda determinado mandado dar por nuestro Caballero Corregidor, se ha hecho presente al

Ciudad. La Carta horden dellos. Exmos. del Consejo y R.l Camara
Carta orden de Castilla, que manda inserta en ella libre, y el Acuerdo que se
Por parte de Don Francisco Carnicer de Barona y Cha.
les vecino desta Ciudad, se ha dado memorial en esta Ca-
mara, representando que a los Mayorazgos que poseen
pertenece un oficio de Regidor della, de que se les des-
pacho titulo en virtud de Real Decreto de mil seis-
cientos y treinta y Cinco, desde cuio tiempo ha estado
sin executarle por impedirlo esta Ciudad, con el pre-
texto de tener una Real Cedula expedida en este año de
mil seiscientos y noventa y siete, por la que se manda
que ningun Regidor pueda tomar posesion della, sin
que primero asegure con Quatro mil Ducados de
vellon de bienes libres, no hallandose con ellos, que los
pertenecientes a dichos Mayorazgos, se hallan sujetos
que le afiance, suplica se mande a esta Ciudad, le dé tes-
timonio, y visto dicho Memorial, que dando fuese
cados para su reintegramento todos, o algunos bienes
que sean propios de los Estados Mayorazgos, y para
tomar la Camara Resolucion, sobre esta Instan-
cia, se acordado por Decreto de veinte Nueve
de Noviembre proximo passado, que esta Ciudad
informe los motivos que ha tenido para no dar po-
sesion deste oficio, en presencia suio al referido Don
Francisco Carnicer Barona y Chaves, y la Cedula que
cita de año de mil seiscientos y noventa y siete, esta

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SIETE.

Con ... enoso oficio, y receta ... practicado con los demas ... es
... aquese le pide, con lo demas que ... sta o ... ere, y en razon de
todo con ... especificacion y claridad lo que parezca, ... a
hacer ... presente en el ... Ayuntam.to dessa dha ciu.d, se ... ecute
referido mi ... forme con la brevedad posible, y le remita ... s
manos para dar quenta ... Dios guar.de a ... m.d m.s a.s
Madrid ... Dic.re de mil setecientos treinta y siete =
D.n Francisco ... avier de Morales Retarco = D.n D.n Pablo
de Bezerra =

Con ... enviada dela referida Real carta horden preinserta hallen-
dose conferenciado la Ciudad en su asumpto, cumpliendo con
el Real precepto que se le impone: acuerda de conformidad
con lo que pone esta alta comprehension de S. M. que Dios
guarde, los ... de su Real Consexo y Camara; el hecho verdadero
que Don Francisco de Carbajal Barzona y Chaves vezino
desta Ciudad, no ha entrado en la posesion ... y exercicio
del oficio de Rexidor que le pertenece sin embargo de su
Titulo que ha obtenido por no haver dado la fianza, que de-
be anteceder dho quarto m.ll Ducados de bienes libres, suce-
sos en esta Ciudad y sus terminos, y siendo fianza de su Juz. en
m.ll para el ... anearmiento dhas nominaciones, y demas
en que se incluia consequente a la Real Cedula expedida
en el año de mil seiscientos noventa y siete, desde cuio tiempo
hasta el presente dha alcalde, y esta en observancia sin
que Capitulos alguno deste Consistorio, se le haia dado
posesion, me entrado en uso y exercicio desemejante oficio.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible] SETE.

sindax antes la referida fama, por lo que en ello se interesa la Real hacienda, y siempre que de los bienes de los Mayorazgos quedara, y desuna el interesado, y los demas poseedores que le subedan en ellos, queden afectos y obligados, hasta en la cantidad de los quatro mill ducados para el abono y seguridad de semejantes nominaciones, y demas en que por su bodo concuerda, dispongan dose S.M. y S.S. de su Real Consejo y Camara mandarlo asi esta la Ziudad prompto a dar la posesion al mencionado D.n Francisco de Carbajal del oficio de Regidor, para que se le ha despachado Real Titulo en su Camara, con la mayor resigna zion, que es lo que puede informar esta Ziudad, en fuerza de lo preceptuado en la Real orden precitada, y, por qualquiera de sus preventos secretarios se forme testimonio de este acuerdo y informe, y le pasara a manos del S.r Corregidor, para que sus.a lo haga saber al referido Real cuerpo

Sobre Recepcion de Papel sellado

Estando juntos y congregados los Capitulares de esta Ziudad, en Ayuntamiento, y prevenidos para la nominacion de persona que sirua el cargo de Regidor para la venta del papel sellado que se ha de usar en esta Ziudad y pueblos de su comprehension, en este año proximo venidero de mill setecientos setenta y ocho y considerando la Ziudad, acuerda de conformidad, nombra como nombra por Regidor del papel sellado a Dn Francisco Sanchez Vecino desta Ziudad para el expresado año

Dixeron que nombraban y nombraron a Dn Francisco Sanchez en fuerza de dicho acuerdo y Real orden para que use el oficio de Regidor del papel sellado, y haga el juramento acostumbrado, y haviendo entrado en dicho Ayuntamiento el referido Dn Francisco Sanchez, y estando presente, dixo que aceptaba y aceptó la nominacion que en el hacen, y juro por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, segun forma de derecho, de usar bien y fielmente el oficio de Regidor del papel sellado, y de guardar secreto en lo que se le encargare, y de que dio fee

Sanchez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

dando fianza, y se le haga saber para que lo acepte, y en caso de escusarse, suplica la Ciudad a Vs. Sr.as Conegidor y Sr.as se sirva mandarle acepte =

Sobre Ropa para el hospital de la mar

Esta dha ha dado quenta a la Ciudad los Caualleros Comissarios del hospital de la mar, lo exausto que este se halla de Ropa para las camas de los enfermos que en el se curan, y las costas, y gastos que producen sus bienes para su curacion, y que la Ciudad tome la providencia que fuere seruido en este asumpto, y hauiendo conferenciado acerca de conformidad, que los Caualleros Comissarios den orden al mayordomo de este hospital, para que con esta asistencia de Vs. Sr.as se compre la ropa necessaria para dichas camas, y conforme a las asistencias que queden solo se surtan aquellos pobres, que se connetas puedan mantenerse hasta la cu.da de Vs. Sr.as en desempeño de este encargo =

Sobre Alojam.to

Esta dha ha hecho presente a la Ciudad un Cau.o Conseg.or una orden, que Vs. Sr.as ha seruido dar ex.mo Conde de la Corte, inserto en ella un Real Decreto, que a cierda de Cofre en este dho y sus tenores es el siguiente =

Orden del Alojam.to

Señor mo. El Señor Don Casimiro de Lizana en auiso de doce deste mes, me previene lo siguiente = En conseqüencia de los Reales Decretos, y ordenes espedidas sobre la forma en que se han de practicar en los pueblos los alojamientos de las tropas, no siendo bastantes las Casas de los vecinos de los estados Vsanos. ha de suceder el Rey por punto general, para euitar las dudas que en adelante pueden ofrecerse, que en los casos de ese se valga de los Alcaldes por falta de casas de posadas en este dho

Sobre Medicos Cirujanos y Li-
cenciados y Cirujanos Le-
gistas y Especiales admiti-
das — — —

Hiso dalgo se haga igualmente en las dela familia
res y mismos legos del santo tribunal, y demas exemptos y pre-
legados de qualesq. clases que sean, y de su R. orden lo participe
go a S.S. para que en su inteligencia prevenga lo conven. a su
puntual cumplim. en las partes que corresp. da dicho Juzgado. lo que
participo a S.S. p. su intelig. a
acuio fin prevendra S.S. lo conven. en esta ciu. y pueblos de su part. dio
de a S.S. como deseo. D. seis de dic. de mil sete tos. y sete = D.
m de S.S. su rexu = El Conde dela Cañada = D. Don Pablo Arri
Berueta y Ysonzoy — — — — — — — — — —
En su vista acuerda la Ciudad se guarde cumpla y esecute
como por su Mag. se manda y para su mas puntual obser
vancia se entregue copia alos Caballeros Comisarios de Guerra
para los casos y cosas que ocurran en semejantes urgencias =
Este dia se han recivido ala Ciudad dos Reales Provisio-
nes de S.M. que Dios Guarde y del Rey y su Cons. supremo
Consejo de Castilla; la una en declaracion delas penas
en que incurren los que exercen las facultades de Medicos
Cirujanos, y Cobradores, sin la carta de examen, y licencia
del Real proto medicato; y la otra en que con arreglo del
Real Decreto que incluie, se declara por punto general
lo que se debe practicar con los oficiales y Cadetes delos Re-
gimientos de Milicias; quando asu asistencia, asus Alum-
bramientos hallandose Capitulares, que acuerda la Ciudad
se intimen y circulen el siguiente — — — — — —
Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla,
de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias de Jerusalem, de
Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga
licia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,
de Corcega, de Murcia, de Jaen, delos Algarves de Algezi-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SECCION QVARTO, DE LAS PENAS, QVE SE IMPONEN A LOS MEDICOS, CIRUJANOS, Y BOTICARIOS, QVE NO OBSERVAREN LA FACVLTAD, QVE NO ENTENDIEREN, Y NO HAVIENDO DADO, Y RESPONSABLES DELA ADMISION.

Por decreto de diez de Octubre de mil setecientos, y quarenta, y quatro, se sirvio Su Magestad (que Dios guarde) mandar, que los Medicos, Cirujanos, y Boticarios, que no observaren la facultad, que no entendieren, y no hubieren dado, y fueren responsables dela admision, por la primera vez sean multados en cien ducados, y por la segunda en doscientos ducados, y destierro de Sevilla, y veinte leguas en contorno por tres años, y por la tercera en quinientos ducados, y destierro de Sevilla, y veinte leguas en contorno por seis años, y por la quarta en dos mil ducados, y destierro de Sevilla, y veinte leguas en contorno por diez años, aplicandose las penas pecuniarias por tercias partes, a mi Real Camara, Protomedicato, y denunciador, y que en las mismas penas pecuniarias, con la propia aplicacion, incurran los demas expresados, que sin estar examinados, y aprobados en estos Reynos, exercieren la Medicina, Cirugia, y Botica, sin la carta de examen, y licencia de mi Real Protomedicato, que han de tener todos los que se encontraren exerciendo, de Medico, Cirujano, o Boticario

Reservadas en los libros de Cavildo, lo que mando cumbre
se encarecidamente, y dicho las ordenes Conse-
jon chenadas, para su puntual Cumplimiento, prevé-
niendo asimbien desde ahora Resolucion al Procehome
dicho, para que en la parte que le toca, Cuide, y le
ve observancia, como lo ha practicado en todos espe-
to qualquiera, y en mi voluntad, se guarde Cumplay
efectue. Y para que se mande, anuncie, y Cada vno
de los enbiados lugares dichos, Juris dicciones, y
partidos, que luego que recivais esta mi Carta,
vais se observe, cumpla, y execute su contenido, se
gun, y como queda expresado, y declarado, y contra
venidno en forma no vais, ni pasais, ni Consintais
ir, ni pasar en manera alguna, antes bien dareis
para su mas legencia, observancia y Cumplimiento
todas las ordenes, despachos y providencias que se
quieran, comunicando esta mi Real deliberacion
a los pueblos debueltos dichos y partidos, haciendo
les saber Copia de esta mi Carta en los libros Capitula
res de todas las Ziudades, villas y lugares, para que
en todo tiempo Conste, y se practique inviolablemente
lo expresado mi Resolucion, por convenir asi, asi
Real servicio, Causa publica, y ser mi voluntad, como
tambien, que al traslado impreso de esta mi Carta
firmado de Don Miguel Fernandez Sotomayor, mi se
cretario, escribano de Camara mas antiguo, y de
Govierno del mi consejo, se le de la misma fee, que al
original. Dado en San Lorenzo a veinte y vno de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, DE CIN-
CO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y CINCO.

Noviembre de mil setecientos y treinta y nueve años= Sobre
el S.= Yo Don Francisco de Ayuso y Gonzalez de Velasco, se-
cretario de Su Magestad, le hize escrivir por su mandado=
Don Joseph de Carvajal= Don Andres Gonzalez de Barcia=
Don Antonio Francisco Aguado= Don Alonso Alvarez de Ba-
rrio= Don Juan Antonio Vo-
mero= Escopia de Real despacho de S.M., de que Lemajco=

Dn Phelipe, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia,
de Jaen, señor de Vizcaya, y de Molina. &c= Hacemos saber a los Co-
rregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores, y or-
dinarios, y demas Jueces, Justicias, ministros, y
personas, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos
nuestros Reynos, y señorios, assi Realengos, como de señorio
y abadengos, a quien lo contenido en esta nuestra Carta toque
o pueda tocar en qualquier manera, y a cada uno, y qual-
quier de vos, en vuestros Lugares, distritos, y Jurisdiciones=
Salud y gracia: sabed que nuestro Real Persona, se ha
servido dezir a nuestro Consejo, el decreto que dice asi: En
vista de que algunas de las Ciudades, villas y lugares de

A Decreto

Reynos, en que se comprehenden los Regimientos de Milicias formados, se ha practicado y observa. Continuar en exercicio a los Oficiales, y Cadetes de los Cuerpos de honor que por sus nacimientos, y otros motivos deben tener con los empleos de Regidores, de las Ciudades, Villas, y Lugares, y otros de República, mirando privativos de la asistencia a los Ayuntamientos, los emolumentos, y comisiones que les corresponden, por convenirles, como incompatible el exercicio de los empleos militares, y políticos, precurando para esto la falta de asistencia a lo político, por estar empleados en las milicias como quiera, que en Real voluntad es bien comunicada a estos entes, y aquellos referidos Oficiales, y Cadetes de los Regimientos de milicias estén con preciso exemplo de los exercicios, la concurrencia a los Ayuntamientos, y la obligación en que los constituye los empleos de la República, y hecho por conveniente declarar, como declaro, por punto general, y para que cesse la duda, que ocurre en la denanza de milicias, que los Oficiales, y Cadetes de los Regimientos de ellas, que tuvieren empleos políticos, en las Ciudades, Villas, y Lugares, de mis Reynos, asistan, y estén obligados a asistir a los Ayuntamientos, y sus funciones, tomen parte de año a exercicio de quatro meses, que les corresponde cada uno de asistencia, o falta y no mas, haciéndolos como los hacen, desde ahora para ello, por considerar este el mismo, como preciso y las Asambleas, que deben practicarse dentro enteramente

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL, SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS.

Cario, en que qual, y precediendo Jurisdicion de Capitan
General, o Comandante General de la Provincia donde se hallen, en su Jurisdicion, se les remita lo que
acaso, que hubieren cobrado empleados, ademas de quatro
cuartos meses de ausencia, o falta, por que de ôtra manera, y no
haciendo los mencionados oficiales, y Cadetes, por su parte la
Jerarquia que pueden, y deben hacer en sus empleos politicos
y para ganar, la necesaria obediencia, y respecto en los Capitulares
y noticia sumo cuidado en todas las vacantidades que bolun-
tariamente abandonan, los que estando en las Ciudades
villas, o lugares en actual de asistir, se ocupan con preten-
dos empleados en los empleos de milicias, dejando desierta los
dha Republica, que no deve pagar, a los que no la sirven, y no-
es en los casos a que mencionados, y para cumplir dificul-
tades contrariedades, y dudas que cada dia se ofrecen, sobre el
modo de gobernar en los alistamientos y sus funciones, los
oficiales, y Cadetes de los Regimientos de milicias, declaro ad-
mismo, que todos los que sean Regidores deven gobernar en la
misma forma que los demas, que no tienen el distintivo de
oficiales de sus cuerpos, con varas de negro, dejando de usarlas
a la entrada de algun Regimiento, como lo acostumbran hacer
los anchanos con cabildo, y omuleos, que por razon de su

Cachaquer vran. Con diuersa encomendado en este Consejo p.r su
Cumplimiento, y a fin de que por el se comuniquese esta
mi Real deliberacion a las Ciudades, y Villas que corresponde, para que la obseruen, y guarden puntualmente
sin contrauenir a ella por ningun motiuo, ni pretexto.
en sus Lonjas el Real sobre y sello de nuestro de mil
setecientos quarenta y siete, y Al Obispo Gouernador
de Conicsa. Y para que lo pedido por su Real Persona
en su decreto antecedente, sido cumplido, executado que
se requiere, visto por los de nuestro Consejo, se acordo dar
esta nra Carta: Por la qual os mandamos a todos
y cada uno de los enunciados Lugares, Iuezes y Iusti-
cias, como queda expresado, que luego que la pre-
sente, o copia della sean requeridos, veais el Decreto de
nuestra Real Persona, que queda incorporado, y en
lo que os toca, le guardeis, obserueis, cumplais, y executeis
y hagais guardar, cumplir, y executar en todo y por
todo, segun y como en el se contiene, ordena, y manda
sin hazer contrauencion alguna, antes bien
tengais en cuenta lo prevenido en manera alguna, antes bien
para su execucion, y cumplimiento dareis todas las
ordenes, y prouidencias que se requieran, por con
venir assi a nuestro Real seruicio, y seguridad de nra Corona;
Como que al traslado impreso de esta nra Carta, sig-
nado de infrascripto nuestro secretario, escribano de
Camara mas antiguo, y de gouierno de dicho Consejo, se le
de tanta fee, y credito como al original. Dada en

Reinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

Madrid á veinte y uno de noviembre de mil sete-
cientos y treinta y nueve años = El Obispo de Malaga =
Don Andres Gonzalez de Bania = Doctor D.n Baz.e de
Henao = D.n Juan Joseph de Aurtiloa = D.n Juan de
Sorett = Lo D.n Miguel Fernandez Munilla secretario de
S.M. lo hizo escribir, y lo refrendan por su mandado, con acuerdo de los de su consejo =
Un sello = Don Juan Antonio Romero = Chancillería mayor = Don Juan Antonio Romero = Chan-
cillería mayor = Don Juan Antonio Romero = Por
mandado de la Real Provision original, de que certifico = Don
Miguel Fernandez Munilla ———————

Obedecimiento de las Reales Provisiones precedentes, que obedece
esta Ciudad con el acatamiento y respeto debido, mando
se guarden, y obserben su literal contexto como por S.M. se
previene y manda =

Sobreseyda- rio del Agente

Sello 1.o

Libram.to

La Ciudad, teniendo presentes las quentas, y Pos-
turas Juradas, que ha dado D.n Ramon de Barasa y
Camara su Agente en la Corte, desde primero de sep-
tiembre de año pasado de mil setecientos treinta y tres, hasta
otro tal dia de mil setecientos treinta y seis, hallan
haver suplido en los pleitos y dependencias, que ha
tenido la Ciudad, haciendo en la Corte y sus tribunales, como
tambien el salario de Agente dotado que anualmente

Cheste asignado y hechose liquidacion exacta judicial
por el S.r D.n Blas Rodriguez Caballero mro Capitan
tas, y siendo su importe ocho mill doscientos mr.s
ochenta, y lo pertenecido en quenta, tres mill quinien
tos sesenta y nueve r.s vellon y seis m.s. Pesulta deue
sele al suso dicho quatro mill seiscientos treinta y qu
r.s diez y seis m.s. vellon los quales acuerda la Diu
sele despache libramiento para que el may.mo dellos
propios y rentas del mas prompto y efectivo de
ellas, los satisfaga al referido D.n Ramon de Barasas
apoderado que tiene en esta Ciudad, que con el, y su rez
sele hagan buenos en la quenta que deue dar de su cargo
a la Ciudad mando de su Regalia y authoridad que le
Compete conceda su permiso y licencia al S.r D.n Juan Ro-
driguez Armador su Caballero Capitular para que pue
da pasar su diuersion mandar despescar el chanco de a
Puente nueba a las quatro en punto de la tarde
cese despues que lo aia despescado la Comunidad de nro
Padre san Francisco observantes descalsos de esta Ciudad, q.e
en el presente dia se le ha concedido licencia p.a ello, en
virtud de memorial, que para el Prelado se ha leido en
Conzejo =

Chanco por cima de las Puentes al S.r Armador - - -

Sobre las Licencias de Pinos

La Ciudad Consequente a lo que tiene presentado ante
riormente, de que quando se hagan descargas los pinos
que conduzen para el Reparo de Casas, y demas que son
los mencionados, se necesiten, con arreglo a sus hordenan
zas hacia de pasar Caballero Capitular asu reconoci-
miento de dueños que pidan dicha madera, le a prueba
y visada para que asi se observe y cumpla de y

Veinte marauedis.

[illegible]

En adelante, y en atencion a estar pendiente en este Real conse-
jo de Castilla la instancia que hecha la Ciudad de Soria, sobre que
se conceda Real licencia para beneficiar la madera de los que caen
mill ginos que se han quemado en el Pinar beçado inmedia
to a la Barahona, mazun y hasta tanto que no se consiga
la Real permision, que se solicita, no se conceda licencia alguna
para el Corte de pinos, y los presentes: no puedan memo
rial, ni pedimento de parte alguna, en que haga instancia
sin deuerse dar licencia de la Ciudad para ello ==

Sobre Rempla-
zo de Soldados

O que tienen entendido del Remplazo de los Soldados
que se le piden a su Cargo de Regimiento de Infantería
hauiendose Decretado diferentes expedientes que deuien
con sofiecio y Disuelto este Ayuntamiento, y lo firma
ron dhos S. conforme a la costumbre ==

Pablo Anto
Garcia y Montoya

Dn Manuel Sachin
Brazeros Vol

Dn Mathias Rodriguez
Caualleros

Antonio
Andres Gomez
Bustamante

Hor.o 12 de Dho. En Madrid a 4 de Enero de 1762 años. Dn Andres Gomez Bustamante

[illegible] Sitte[illegible] hauiendose Celebrado [illegible] Espiritu Santo Sesion
tarde aien Campana tanida, enuitacion
y combocatoria. como lo acostumbran los Sres Diputados
Dn D. Joseph Dcampo y Luna Nto. theniente Dcorrg. por impedimento de
Dn Pablo Anto. Decima y Monroy corrdor destacion. enuita. Dmandado de Ida
ausencia della Dn Alcalde Dn
Dn Juan Ignacio Dquiroz
Dn Ignacio Dguilera
Dn Tomas Antonio DAraujo
Dn Antonio Ruiz Dcouos
Dn Tomas Villanueua
Dn Juan Pobrg. Dmador
Dn fran.co Nieto Dlefda
Dn Manl Joachin Dbracros
Dn Sn Ignacio Dcarl.
Dn Blas Pobrg. Dcauallero
vicario.
Ytesta sesion enese contrario lacarta g. Dn Jorje Dlefda Dn D. Luis
Alphonso Bracros su cauallero cofr. rifsaen Madrid veze Dcorrg. por
la que Dn Jorje hauer conseguido estacion Dela Dn Dcorrg. de Sn
Mag.d que Dios g.de Dn. dem. Dn comis. Dcarilla sentencia favora-
ble en ese Dn. quetratana con lagenta concadiendole Macion. gra-
Sindico gen. Dsus villas y lug.s la lic.a facultad g. acotar y arrendar los
Valdios reg.s como estaua pedido y Acordado en Ayuntam.to Sen Vfar
tuuieren g. los fines que pretenden, por el tiempo Dsu a con la obligacion
Dllenar quenta y Razon parandarla siempre que seapida y g. se le fuere im-
embargo Dsu suplicacion, y enquanto a las quentas Dancianos que tuuie-
ron, parasen por ante la Dcontad.a Dcorrg. Dsta Villa Dlitado Dlamara
Dsulla Dcarateo, alcona Dcorrg. Dcontad. aefecto Dque las vea Reconozca liquide
y rag.e los Reparos y agrauios que quedan contener, e Imprime Sobrerdo
y siendo noticia Dtanto Jubilo g. esta Ciu.d Dla Aq.a Dcorrg. Dcontad. seexcusan
g. los Caualleros com.o Dcarlas las corrrg. Dgracias atodos aquellos
Dres Alcaldes que sean interesados En fauorecer á Dsta Ciu.d en el logro Dsus

Dsta Ciu.d Dla Aq.a Dcorrg. Dcontad. seexcusan
Dres Alcaldes que sean interesados En fauorecer á Dsta Ciu.d en el logro Dsus
Dsta Ciu.d Dla Aq.a Dcorrg. Dcontad. seexcusan
Dres Alcaldes que sean interesados En fauorecer á Dsta Ciu.d en el logro Dsus
Dsta Ciu.d Dla Aq.a Dcorrg. Dcontad. seexcusan
Dres Alcaldes que sean interesados En fauorecer á Dsta Ciu.d en el logro Dsus
Dsta Ciu.d Dla Aq.a Dcorrg. Dcontad. seexcusan
Dres Alcaldes que sean interesados En fauorecer á Dsta Ciu.d en el logro Dsus

Gaitemir ue 1.

CASO QVARTO, VC.
ARREGLES, LAO
DEL SECRETARIO
INTENDENTE.

Militancia y pretension con el verdadero Reconocimiento que merezca y
Regidores de esta Ciudad, asistiendo la Santa Iglesia, manifestarle el
gusto que atendido en su consideracion
Salarios, La Santa Iglesia Catedral que atendido presente, y ajustado sus
personales dado el gremio de los salarios personales que su once caualleros, cap. y dos
Reo dos. gouernadores ganaron y hauer pedido todos gremios ayuntam. ordin. en
todos quelea celebrado en este gremio ano en conformidad de las ordenanzas, al
Reyno de treinta mil cadauno; Ida de confirm. se dexe Librar para aquellos
mayordomo de los salarios efectos mas prompta que assistan en su oficio
que conce Reino de todos que todos deuan gozar, mandamos se le abonen Reales
y asi en data en la Ciudad que debe dar encargo
Elecciones de contemplando la Ciudad hauer Hado dicho, D. Joseph Acebedo y Bermudez
la Ciudad de todas de la Villa vecinos de la Ciudad de todas de su cuenta declaraciones
que entren atendido, y ayuntamiento aparecer se hallan en amistad no obstan
te para que esta sea mas firme y estable atendido y como usando de
su dad y Regalia comunica de las proposiciones y seruir todos oficios de
Concejo debe la Ciudad en el ano proximo venidero de mil setecientos y ocho, a
confirmado entre todos proyectos, a todos mayordomo D. Joseph Acebedo y Bermudez
Cuerpo, en mira atendido y adelante y mas caballeros vno voto a la Ciudad
quel presente todos hermanos separadamente comparezcan Cuenta en tiempo
suspension, y se abocquen con todos los Sres. D. Antonio Ruiz de Lopez y Dn. Diego

Rodrig. Caballero sub cau. cap. ganad sub 11 obren lo quellevan

Libro 1º de Cabildo 1638

Entendido

En la Ciudad de Sevilla a siete dias del mes de Enero de mil seiscientos treinta y ocho años ante el Sr. D. Manuel Brazeros, y D. Rodrigo Caballero Caballero a quien toca la Ciudad como mas antiguo de todas las Causas que por apelacion vengan ante los Sres. Alcaldes para que diciendose en ellas determinen conforme a dro. en fuerza de la Real Executoria, estilo, y costumbre inmemorial en que esta Ciudad se halla, y dhos. Sres. Alcaldes y Regidores que se hallaron en la forma acostumbrada

Hauiendose decidido diferencias ex pribilegios que ocurrieron, se fenecio, y determino este Auto en la forma lo firmaron dhos. Sres. conforme a la costumbre

Pedro Ant. de Herrera Sotomayor

D. Manuel Brazeros

Dn. Rodrigo Caballero

Antte mi

Tomas Gomez Pantoja

Al folio 23. de este libro.

Cabildo de tres de Enero de mil seiscientos y treinta y ocho años

En la Ciudad de Sevilla en tres dias del mes de Enero de mil seiscientos y treinta y ocho años estando juntos y congregados en las Casas Capitulares de Cabildo de ella segun lo tienen de uso y costumbre para celebrar Cabildos Ordinarios y Consistoriales los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SIETE.

Ss. Reales
Dn Dn Pablo Antonio Becerra y Monroy caballero de orden de Alcantara
del Consejo de Hacienda
Dn Ignacio de Aguilera y Quemada
Dn Francisco nieto de Lepeda
Dn Antonio Luis de Villalovos
Dn Joseph de Campo y pluma
Dn Juan Ignacio de quiros
Dn Lorenzo de Arauso
Dn Diego Porruz caballero
Dn Antonio fz de varco

Lecfdo y.u. Dn Dn Pablo Antonio Becerra y monroy. dijo q.e la Rl
uerse sumitado facu. emitida del Hamam.to mandado dar para la dispon.
de Mrd y del papel sellado que adicuio este cargo desde primero de enero hasta
fin de Diciembre de año proxo venidero de mill setecientos treinta y ocho. lo
hace s.u.q. la Rl
uor de la Real hac.da entendido fha facu. haviendo consentimiento de la parte
midad que en nombre de estar nombrado francisco Sanchez por Mayor de papel
sellado del expresado año; ofreciendo el uso referido para en de
obligacion de las quentas con pago de los Caudales, que deua
Reales en este tribunal y Contaduria mayor de Hacienda
y demas que por esta razon deua obligarse, y comprehen-
dendose en ella los bienes raices y demas que posea, y sus cargos
se le entregue el papel sellado para su venta, y nombra por
Caballeros Comisarios a los s.res D.n Blas Rodriguez Caballero,
y Don Alonso fernandez del Oyarco sus Capit.s para que
asistan al otorgamiento de dicha escriptura

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Jeneiua Conformidad se feneció, y dissolbió este aúmua
miento, y firmaron dichos S.S. conforme ata cordumbre

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Melute maranedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
TREINTA Y SIETE.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Testamentaria.

SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL
TRES.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Serie manuscrits

SELLO CUARTO, DOS
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

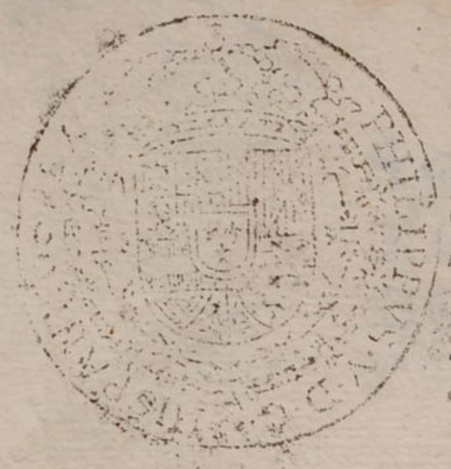

SELLO QVARTO, DEZI-
MO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS I
TRESTA I SIETE.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SIETE.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Heinr. Maraldi.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SIETE.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001